

**Las haciendas públicas  
estatales en México,  
siglos XIX y XX**

**Un acercamiento**

**Jorge Silva Riquer**  
Coordinador



**SILLA  
VACÍA**  
editorial



# Las haciendas públicas estatales en México, siglos XIX y XX

Un acercamiento

Jorge Silva Riquer  
(Coordinador)



Jorge Silva Riquer (Coord.)

*Las haciendas públicas estatales en México, siglos XIX y XX.*

*Un acercamiento*

México: UMSNH / Silla vacía Editorial

Primera edición: MMXX

<b>Características gráficas y tipográficas</b>		Silla vacía Editorial
<b>Corrección de estilo y maquetación</b>		Cristina Barragán Hernández
<b>Forro</b>		Noé Martínez

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN electrónico: 978-607-98630-6-7

1. Historia
2. Educación, investigación

© Autores de cada texto

© Facultad de Historia (UMSNH)

© Silla vacía Editorial

[www.sillavaciaeditorial.com](http://www.sillavaciaeditorial.com)

Miguel Cabrera 88a, Centro Histórico

CP 58000, Morelia, Michoacán, México

Editor responsable: Miguel Ángel García

Editado en México

## Índice

<b>Introducción</b> Jorge Silva Riquer	7
<b>La hacienda pública de Michoacán y sus intentos de modernización durante el siglo XIX</b> Jorge Silva Riquer	23
<b>¿Ruptura o estancamiento? El monopolio de tabaco en Michoacán durante las guerras de independencia, 1810-1821</b> Obed López Arriaga	73
<b>La diputación provincial de San Luis Potosí y la administración de recursos fiscales entre 1820 y 1824</b> Adriana Corral Bustos y Alejandro Uribe Golithz	113
<b>Del centralismo al federalismo. Política fiscal en Guanajuato 1850-1867</b> Amor Mildred Escalante	169
<b>El sector maderero y su participación en los ingresos públicos del Estado de Campeche durante una fase del auge exportador mexicano, 1870-1895</b> Fernando Soria Soria	203
<b>Entre realidades e intenciones: algunas notas sobre centralización fiscal y soberanía municipal en Michoacán durante la posrevolución</b> Abel Padilla Jacobo	251



# Introducción

Jorge Silva Riquer<sup>1</sup>

Los estudios sobre la hacienda pública se han realizado de formas organizadas, con proyectos definidos, con la participación de estudiantes e investigadores, en seminarios; nos han permitido tener ahora una mayor claridad sobre esta parte sustantiva del estado moderno. Estos trabajos, todos ellos significativos en el acercamiento a las diversas políticas y reformas aplicadas, nos permiten ahora decir que la hacienda pública es un pilar básico del estado, en cualquiera de sus formas, algo que parece evidente si recordamos a los filósofos clásicos del liberalismo, pero que en la práctica historiográfica se había dejado de lado.

Para ello es necesario hacer una distinción entre los diversos aportes que se han realizado. Nos proponemos, entonces, hacer una clasificación cuidadosa, tratando de no dejar de lado asuntos importantes, pero, si así fuera, ofrecemos las disculpas necesarias por la omisión inintencionada. Lo que nos mueve es poner en dimensión las diversas formas de abordar el problema de la hacienda pública. Los estudios y estudiosos sobre el tema han sido y son bastantes y, por más que los hemos recopilado y seguido, podemos tener, sin intención, olvidos o desconocimiento de ellos; no obstante, nuestro objetivo es ser lo más incluyentes posibles.

---

<sup>1</sup> Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.  
DOI: <http://dx.doi.org/0000-0003-1626-3297>.

Podemos empezar definiendo dos tipos de estudio, con dos objetivos diferentes pero complementarios, veamos: por un lado se encuentran los que han abordado los asuntos y problemática de la hacienda pública nacional, con un interés particular de explicar el comportamiento general de esta y del país en su definición liberal; donde se ha señalado, analizado y explicado la organización hacendaria mexicana de manera integral, desde el centro y de las políticas fiscales establecidas por los diversos grupos políticos, bajo cualquier denominación que se asuman, federalistas, centralistas, imperialistas, liberales, neoliberales, etc. Estos marcaron la tendencia de los estudios de las haciendas públicas de los estados, así, varios de los resultados presentados por historiadores y economistas han seguido la línea marcada por este tipo de estudios.<sup>2</sup>

Tenemos, también, a quienes realizaron la enorme tarea de estudiar y analizar el proceso de la hacienda pública nacional en toda la construcción del estado mexicano, desde el periodo de la independencia hasta la consolidación económica mexicana del siglo XX, estudios realizados por especialistas y que buscaron dar una explicación más completa y continua del proceso de definición de la política económica y fiscal en diversos momentos, de ello podemos decir que fue un excelente esfuerzo por ver el problema de manera incesante, con los asuntos, propuestas y reformas que dieron paso a la hacienda pública nacional. Una virtud de ambas líneas de trabajos fue conocer qué actores participaron en el diseño y construcción de la hacienda pública moderna.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Un primer acercamiento se realizó en Jorge Silva Riquer, *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – PIFI 2009 – El Colegio de San Luis, 2015, pp. 1-11.

<sup>3</sup> Nos referimos a la Serie Hacienda, del Fideicomiso Historia de las Américas, editado por el Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, bajo la dirección de Marcello Carmagnani, que iniciaron desde 1994 y cuenta con varios estudios. Al estudio de los secretarios de hacienda nacional coordinado por Leonor Ludlow, entre otros. Los estudios



Al parejo de estos, se dio la formación de seminarios de investigación, unos más viejos, otros más nuevos, que conjuntaron trabajos sobre lo que empezó a llamarse “la fiscalidad”, que abordaron principalmente el estudio de los impuestos y su desarrollo y/o modificaciones. Todo ello, supongo, influenciado por las lecturas de historiadores y economistas europeos que analizaron las definiciones de los impuestos, su construcción, objetivos e impacto en la política económica de crecimiento y/o desarrollo.<sup>4</sup>

Por otro lado, se han empezado a realizar estudios que han abordado la discusión y relación asimétrica entre los estados y la federación, donde elementos sustantivos han permitido empezar a resolver asuntos que tienen que ver con la definición de tesoro, riqueza, crecimiento, y que desde las diversas ópticas han replanteado varios asuntos. La discusión entre la conformación del erario estatal y el compromiso de las aportaciones, derivado de la división impositiva, abre las posibilidades de estudiar asuntos como la sociología fiscal, la justicia y definición jurisdiccional, la autonomía (llamada soberanía) que definió parte de la política fiscal en casa espacio y las relaciones entre los estados y municipios. La amplitud de asuntos y sus múltiples relaciones han permitido empezar a conocer mejor la complejidad de la construcción del erario en sus diversos niveles.<sup>5</sup>

---

para otros espacios en América Latina se han ampliado, casos como el de Colombia, Costa Rica, Argentina, por mencionar algunos, nos han permitido conocer otras realidades y condiciones similares y diferentes.

<sup>4</sup> Nos referimos a los iniciales Seminarios de Historia de las Finanzas y el Crédito en México, 1989-1995 y Mercados urbanos en México, siglos XVIII y XIX, 1992-1995; y posteriores Seminario Interinstitucional de Historia Económica 2016-2020 y Seminario Permanente de Historia e Instituciones Económicas 2008-2019, entre otros, con la observación que no solo abordaron esta problemática.

<sup>5</sup> En ese sentido los trabajos que han abordado aspectos diferentes sobre justicia, sociología, conceptos que remiten a la discusión de filosofía política, han abierto nuevas líneas de investigación en espacios locales, nacionales e internacionales, sobre todo de América Latina, para ello remitimos a los lectores a la consulta sobre estudio de Caribe, de Colombia, Costa Rica, Argentina, Perú, entre otros, sería largo citarlos.

Así, los avances fueron en la discusión de los impuestos antiguos y modernos, indirectos y directos, como una condición básica de la transformación fiscal; la discusión se mantuvo en torno a la modernidad impositiva, con base en los estudios de fiscalistas, para abordar y abrir los análisis a diversos estados, algunos de estos fueron realizados con antelación a este impulso, otros como parte de este, lo significativo es que empezaron a revisar las condiciones en que los diversos estados enfrentaron la transición al liberalismo. Los resultados fueron halagadores y el avance sustancial. Algún intento, con estos mismos resultados, fue el que llevaron a cabo varios especialistas para el estudio de la hacienda pública del estado de México, un proyecto de mayor envergadura y con un gran apoyo, el resultado fue una historia de esta desde la independencia hasta el siglo XX, un gran esfuerzo.

Ahora podemos decir que se ampliaron los estudios y, en estos últimos años, de 2015 para acá, se han abordado problemáticas como la justicia fiscal, el tributo indígena, la sociología fiscal, la hacienda estatal y municipal; los grupos de estudio se han multiplicado, ahora es más común asistir a la presentación de estudios, desde los estados y municipios, en las diversas reuniones académicas. Con trabajos que no solo abordan el problema del impuesto, sus cambios y modificaciones, sino que también analizan las relaciones entre el municipio, en la construcción y diseño de la hacienda estatal, la permanencia y necesidades estatales que alteran y transforman la política fiscal, como los casos de los estados de Sonora y Michoacán.<sup>6</sup>

Ahora nosotros hemos conformado un grupo de estudio de las haciendas estatales; sin pretender ser el único, nos presentamos a partir del tra-

---

<sup>6</sup> Sería enorme señalar los trabajos que han empezado a circular en diversas instituciones y editoriales, en lo que sí nos interesa insistir es en la contundencia de estos estudios y el lugar que empiezan a ocupar en la historia del siglo XIX en México.

bajo que hemos venido realizando, para ello nos conformamos con dos principios sustantivos: la necesidad de empezar a realizar estudios comparativos y la inquietud de conocer la formación de las haciendas estatales. La convocatoria para la formación, pero sobre todo para el trabajo, surgió de manera amplia y diversa con una invitación a la participación, la respuesta fue variada y amplia. A partir de ahí, los que participamos en este libro hemos formado este primer impulso de trabajo.

Un sentido que nos reúne es la participación de investigadores y estudiantes de diversas instituciones e intereses, lo que ha permitido integrar los trabajos al parecer disímbolos en un objetivo común: la historia de las haciendas públicas estatales. Sin hacer distinciones particulares, el grupo de trabajo se presenta y participa en igualdad de obligaciones y compromisos. Para ello hemos acordado varias reuniones de trabajo, donde se han presentado avances de las investigaciones, desde reuniones internacionales, hasta locales, donde la discusión y avances han marcado la tónica del grupo.

El propósito inicial fue buscar una integración, en la cual los trabajos realizados nos permitieran la conjunción, por ello es que ahora presentamos ese primer compromiso de acuerdo con una estrategia de mayor aliento. Reiteramos nuestro interés por la incorporación de otros investigadores, de otros trabajos que aborden diferentes estados, que nos permitan la comparación y conocer las haciendas estatales y locales en la conformación del estado mexicano, visto desde esos estados, desde ese compromiso de formar un estado liberal, donde los actores estatales también participaron de las discusiones de política económica, del diseño de la hacienda, de la negociación estatal y local, no solo nacional.

Es necesario reiterar que este grupo no sólo aborda el problema del siglo XIX, sino que también nos abocamos a la problemática del XX, el diseño de la política fiscal neoliberal mexicana, desde la misma óptica, de los es-

tados, pero con una visión integradora de especialistas, donde los estudios han estado marcados por economistas, politólogos y sociólogos. Ahora buscamos establecer ese diálogo interdisciplinar para ampliar la perspectiva analítica y explicar la participación y desarrollo de los estados en dicho periodo.<sup>7</sup>

Este primer resultado de esta reunión se da en el marco de las investigaciones, unas para terminar sus procesos formativos, otras como parte de proyectos de investigación nuevos, otros con una mayor data, pero todos con el objetivo de conocer, analizar y explicar la construcción del estado en cuestión, para ello fue necesario realizar algunas presentaciones colectivas, mismas que permitieron consolidar el grupo que ahora presenta el resultado de dichas investigaciones. Los espacios que se abordan por nosotros son San Luis Potosí, Guanajuato, Campeche y Michoacán, van desde la independencia hasta el siglo XX, lo que nos ha permitido tener una intención amplia del proceso, aunque no siempre coincida con los espacios de estudio.

Para el caso de Michoacán podemos señalar que hay varios trabajos que abordan el problema desde la perspectiva del impuesto al tabaco, pasando por los intentos de reforma fiscal, hasta la centralización fiscal continuada en el siglo XX. En este caso el estudio de la hacienda pública lleva ya varios años, empezando por los estudiantes de la Facultad de Historia y continuado por los grupos de estudios llevados a cabo, de ello dan cuenta los trabajos de López y Padilla, mismos que abordan asuntos importantes en torno a este tema.

El primero, referido a la renta de tabaco, que en este caso fue uno de los espacios donde el cultivo, trabajo y elaboración de derivados de esta

---

<sup>7</sup> Para ello es que ahora los próximos proyectos estarán integrados por historiadores y economistas que aborden esta problemática, por ejemplo: en la Mesa que coordinamos en las *V Jornadas de Historia Económica* de la Asociación Mexicana de Historia Económica, en Puebla, mayo de 2020.

planta fue una actividad practicada comúnmente. La renta se convirtió en un ingreso importante para el gobierno nacional y de cada estado en que se mantuvo, de ello dan cuenta los diversos estudios realizados por otros especialistas. López lo aborda desde la fase de administración y recaudación de los productos, a través de la factoría, le interesa acercarse al funcionamiento, a la administración de los productos. Todo ello en un periodo comprendido por la guerra de Independencia, tiempo que ahora adquiere mayor relevancia para los estudios de hacienda y la transición, es ahí donde está un aporte del trabajo.

Lo complementa con la revisión y análisis de la participación de la legislación generada por lo que llama “autoridades del Primer Imperio mexicano”, que marcaron derroteros a esta renta y abrieron una disputa para la definición de las diversas haciendas que se conformaban, nacionales y estatales, a diferencia de una centralidad del periodo anterior. Esto lo confronta con las propuestas legislativas emitidas por la diputación provincial y el congreso michoacano, como parte de la discusión y reorganización de uno de los ingresos más significativos del siglo XIX.

Todo ello le permite plantear diferencias entre ambas autoridades y, por tanto, los ingresos en cada una de estas haciendas, desde la reorganización administrativa, hasta la propia recaudación; por lo que plantea la existencia de un ingreso constante para la hacienda michoacana, a diferencia de la nacional, donde los ingresos se mantuvieron estables en el periodo de estudio. Una condición, nos señala, de esta situación es la poca atención que prestó a esta renta el gobierno nacional, mientras que los estados productores y comercializadores sí aprovecharon esta situación. La propuesta no solo se reduce al caso de ese estado, sino que hace comparación con otros y se aprecian, de acuerdo con su planteamiento, las diferencias que se provocaron con la guerra y sus consecuencias.

El trabajo que aborda el caso de San Luis Potosí parte de hacer una reflexión sobre los estudios del periodo, la mayoría marcados por la perspectiva nacional sobre la estatal, con aportes y avances, pero sin considerar las discusiones que se dieron en los estados, en este caso se aborda cómo se construyó la hacienda pública desde la participación y organización de las diputaciones provinciales, que puede ser algo consistente por el proceso mismo, pero que hay que empezar a señalarlo y sobre todo a darle una explicación más completa. Rescata los estudios que han sido presentados, pero señala la carencia que existe en torno a los años formativos del estado.

El abordaje del problema se plantea desde la historia institucional, que no deja de lado a la historia económica, una propuesta que les interesa rescatar a los autores del texto y a los integrantes de este grupo, por ello hace el planteamiento desde las propuestas metodológicas acordes a este modelo de interpretación. Así, la idea básica del texto se refiere a la función que asumieron los grupos locales, en este caso el de San Luis, en torno al control y definición de la jurisdicción estatal y la conformación en un proyecto nacional. Algo que se ha mencionado y que ha sido parte de la definición de lo que entendemos por Estados Unidos Mexicanos y/o República Mexicana, pero el asunto es que se analiza desde la institución y la conjunción de poder y autonomía alcanzada por estos grupos.

Un primer elemento de discusión, que sostiene en sí la conclusión, es el referido a la idea de “autogobierno” esgrimido por los actores potosinos ante el establecimiento de las diputaciones y la constitución de 1812; el asumir, o más bien seguir controlando las rentas reales/nacionales/estatales, permitió a los actores políticos empezar a ejercer una autonomía que propició un ejercicio político de limitación en las condiciones que impusieron los actores para formar el estado mexicano. Para ello se basan en las ideas planteadas sobre el acuerdo fiscal nacional de 1824, en donde se

empieza a señalar esta autoridad estatal sobre las propuestas nacionales. La discusión presentada abre una perspectiva novedosa en torno a cómo asumieron los estados las disposiciones y mantuvieron su control sobre las funciones y recaudación impositivas, que evidentemente mantuvieron una constante con cambios en la política fiscal.

El trabajo que aborda el caso de Michoacán en el siglo XIX empieza por buscar conocer cómo se organizó la hacienda pública, revisando las condiciones de los impuestos y las posibilidades que se abrieron para modificarlos; desde la identificación de los recursos más significativos para el estado, que le permitieron mantener una estabilidad y recursos suficientes para enfrentar los cambios que se provocaron, hasta las discusiones que se dieron en torno al establecimiento de los impuestos que permitirían una consolidación de la política fiscal. La discusión se dio en los dos niveles, tanto nacional como en el ámbito estatal, lo que se ve claramente en las discusiones del congreso.

Todo ello se mantuvo, estableció y se intentó mejorar con el objetivo de mantener un ingreso suficiente para enfrentar la excesiva carga de “contingente nacional”, que en este caso fue un lastre para los ingresos. De ahí que se plantea la reforma y modificación a la llamada contribución única, que debería, según las discusiones y acuerdos parlamentarios, ampliar a los ciudadanos y propiedades urbanas y rurales, como un cambio sustantivo en la política fiscal. De ahí que los intentos fueron varios, siempre vistos como la necesidad de una reforma más amplia que abarcara a la hacienda pública estatal. La que contempló también el proceso de centralización como un mecanismo necesario.

La necesidad de reordenar la hacienda pública como parte de los recursos indispensables para mantener la legitimidad del gobierno como el instrumento político para impulsar la economía, fueron asuntos que dis-

cutieron los liberales michoacanos como una condición sustantiva para lograr consolidar y establecer la soberanía y autonomía estatal, por eso los planteamientos de reforma y cambios estuvieron presentes en las sesiones del congreso, concretándose un intento en la década de 1840, cuando implementaron varias medidas: de estas y sus resultados trata la segunda parte del texto. La evidencia empieza a demostrar los impulsos y medidas aplicadas por los liberales estatales, ya fuera acordes a las medidas nacionales, o bien, como parte de su política económica. Algo que hay que empezar a resaltar, nos dice el autor.

El trabajo que aborda la política fiscal en Guanajuato nos presenta un caso particular, por ser el centro minero más importante del periodo que basó su recaudación en los ingresos que generaron estas actividades, lo que por otro lado permitió tener mayor orden y legitimidad para establecer las condiciones propicias para la consolidación del estado. Los ingresos hacendarios le permitieron enfrentar varios contratiempos y situaciones de guerra, así, la política fiscal se adecuó a las condiciones y, a pesar de entrar en algunos problemas de recaudación menor o gasto excesivo, mantuvo un equilibrio en sus finanzas públicas, lo que hace un espacio diferente a las condiciones señaladas como generales en la primera mitad del siglo XIX, nos dice la autora.

Se dieron asuntos que impactaron en los gastos del estado, lo que provocó un déficit en la cuenta fiscal, algunos de estos fueron impuestos y se presentaron en todo el territorio nacional, como fue el proyecto del segundo imperio, otros fueron de carácter estatal, aunque provocados por medidas nacionales, como fueron “las revueltas en la Sierra Gorda”, se señala, lo que provocó que el equilibrio que se había mantenido en el periodo, incluso con algunos superávits, se viera alterado y la desigualdad de las finanzas se hiciera presente. Las respuestas fueron asumidas por el congreso estatal y



se aplicaron como alternativas ante la caída de la extracción de plata y las actividades que se desarrollaban al parejo.

La aplicación de la desamortización de tierras corporativas y la configuración de las contribuciones directas permitieron darles un respiro a las finanzas y empezar a equilibrar los ingresos y gastos. Es de notar que el gasto fue exclusivo para cubrir las necesidades propias del gobierno y su administración, poco, o casi nada, se invirtió en los sectores económicos, lo que sin duda provocó una incapacidad de convertir las finanzas en un mecanismo de impulso y fomento, algo que estaba en la discusión de los congresistas, pero que en la práctica fue poco impulsado. Los ingresos se concentraron en los productos de la minería, las alcabalas y las contribuciones directas, salvo el intento de Maximiliano, que buscó gravar las ganancias y no el valor de las fincas, del comercio, asunto que debería haber cambiado el concepto de impuesto, sin embargo, la medida no continuó y la hacienda pública mantuvo la estructura anterior.

Otro caso interesante es el referido a Campeche. Para su estudio se aborda la era exportadora mexicana y la participación de las maderas, tintóreas y las llamadas finas, en la construcción y definición política del estado, mismo que se había separado del vecino Yucatán. Para ello se hace una reconstrucción de las exportaciones y de los diversos mecanismos contables de la época para poder establecer varias series de los valores exportados y la recaudación obtenida en dicho periodo. La actividad exportadora de este estado fue sustantiva para consolidarlo como independiente y fue importante también para las familias que se vieron beneficiadas de esta actividad, tanto económica como políticamente.

La propuesta parte de hacer una reflexión sobre la política económica establecida por el presidente y sus ministros, así como la decisión de enfrentar la devaluación de la plata y las crisis económicas que se presentaron

en el periodo. Lo que permite al autor ubicar claramente la política económica llevada a cabo por los diversos gobiernos en este proceso de resolver estos contratiempos y darle una viabilidad a la economía mexicana a través de las exportaciones. Así, los recursos naturales propios de los estados fueron incorporados de manera abierta y consistente a las necesidades del gobierno nacional para mantener el crecimiento económico, el caso de Campeche recién creado, fue un ejemplo más.

Una política que definió lo anterior fue la desaparición de la alcabala, vieja gabela colonial, y la aplicación del impuesto al timbre, que vino a sustituirla, con la diferencia fundamental de que ahora este impuesto se convertía en federal, lo que impactó los ingresos del estado campechano, nos señala el autor, como parte de la llamada concurrencia federal, que implicó otras medidas recaudatorias, todas ellas en detrimento de los ingresos estatales y locales. Para conocer mejor el impacto de estas medidas se analiza la exportación de recursos maderables, tintes y finas, con las que participó el estado en este proceso.

El auge que representó provocó también alteraciones e inconsistencias que se vieron reflejadas en los ingresos obtenidos por la hacienda estatal, misma que no pudo tener un mayor control de las exportaciones y menos de los ingresos obtenidos, la necesidad de una reforma fiscal a la hacienda fue el camino necesario para resolver buena parte del nudo fiscal que se había formado. Las condiciones políticas y económicas del periodo han permitido empezar a vislumbrar comportamientos diversos, en este caso en Campeche, de los impactos que tuvo la “era exportadora mexicana”, además de revisar las necesarias medidas de control y ordenamiento de la hacienda estatal, así como de los impactos que generó estas exportaciones e importaciones en el mercado interno.

El texto que aborda la problemática de Michoacán en la construcción del estado neoliberal posrevolucionario en la nueva relación entre las finanzas estatales y municipales, una vez definidas en la constitución de 1917, da cuenta del principio de la carencia y problemáticas generadas, y no resueltas, de la definición y creación de nuevos ingresos municipales. Se mantuvo el principio centralizador entre ambas haciendas, sin embargo, el problema de autonomía se hizo presente como parte de la necesaria reconstrucción hacendaria en ambos niveles. Por ello se parte, nos dice el autor, de recuperar esa autonomía que posibilitará la reconstrucción de la relación entre ambos niveles de gobierno, un asunto que no se había acabado de resolver en el periodo anterior.

Para ello analizará la definición de autonomía fiscal de los municipios en dos aspectos que le parecen básicos, las discusiones y legislación del congreso y la definición de las “nuevas finanzas municipales”, como parte del proceso de fractura que generó la revolución mexicana. Todo ello entrampado entre dos fuerzas importantes, la centralización impuesta de manera federal y estatal a los municipios y la necesidad de proveer de los bienes y servicios públicos requeridos por los habitantes de esos espacios. En muchos casos la solución la encontraron en realizar los servicios de manera compartida, lo que provocó una mayor discrecionalidad en estos.

La centralización y la incapacidad de generar los impuestos necesarios para cubrir las necesidades de los ayuntamientos fue la consecuencia del proceso, lo que provocó que estos dependieran de los recursos estatales y federales para cumplir con sus compromisos. La necesaria construcción de la llamada “soberanía fiscal municipal” fue más un discurso que una realidad en el caso michoacano. Todo ello como parte de las consecuencias de la revolución y la reconstrucción hacendaria con base en la intervención del estado nacional a través de una mayor centralización de los ingresos, por encima de

las necesidades estatales y municipales, lo que provocó una cada vez mayor incapacidad de cubrir las necesidades de la población.

Como podrán apreciar los lectores del texto, se presentan estudios de caso estatales con varias problemáticas al parecer diversas, pero en un sentido hacendario, todas ellas complementarias, donde los diversos gobiernos, a través de sus planteamientos y discusiones de política económica, definieron los derroteros más apropiados para reorganizar y mantener los ingresos suficientes para enfrenar los gastos inherentes a sus compromisos. La definición de la política fiscal que pasó por el congreso se enfrentó a condiciones propias y exógenas que impusieron medidas urgentes a problemas viejos.

Los estudios de caso presentados ahora tienen varias cualidades, una de ellas se refiere al estudio desde el estado de la construcción de la hacienda pública y del estado liberal, bajo las condiciones propias de cada uno y de acuerdo con la política asumida, de ello podemos empezar a señalar que la propuesta historiográfica del estado mexicano no siempre se replica de la misma manera e intensidad en estos estados, los resultados nos permiten empezar a reconocer otros comportamientos basados en medidas y condiciones económicas diversas. La tendencia se hace más compleja y nos permite empezar a confirmar por qué grupos estatales asumieron medidas diversas y de enfrentamiento con las disposiciones nacionales, algo que se ha mencionado, pero que con trabajos de esta magnitud se hace más claro y se explica mejor.

Ahora entregamos a la lectura amplia y reflexiva estos trabajos, que nos han permitido tener un acercamiento más completo a una realidad estatal y municipal, desde la construcción y definición del estado mexicano, hasta las medidas de reforma aplicadas por las políticas económicas, pasando por las diversas discusiones e intentos de reformar la hacienda pública y

construir los mecanismos apropiados para lograr definir una política fiscal estatal liberal, que debió ampliarse a la discusión nacional.

Para terminar nos queda expresar la necesidad de continuar con los estudios de los estados mexicanos, revisando la política económica, la inversión, la hacienda pública, para tener mejores elementos de explicación de esa construcción y saber con mayor certeza el comportamiento de la hacienda no sólo en su función recaudadora, sino también en la necesaria política pública de fomento y crecimiento de los estados, todo ello visto en un marco temporal más amplio que abarque desde el siglo XIX hasta el XXI.

Deseo hacer un reconocimiento a los lectores anónimos que han revisado el texto, como marcan los cánones. A la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por el apoyo financiero recibido para realizar la investigación y preparar la edición del presente.



# La hacienda pública de Michoacán y sus intentos de modernización durante el siglo XIX

Jorge Silva Riquer<sup>1</sup>

## Resumen

En este trabajo se rescata y presentan los intentos por hacer los cambios necesarios a la hacienda pública del estado de Michoacán, una vez que han obtenido las condiciones propicias de soberanía y autonomía aceptadas por la Constitución de 1824, aunque ellas no estaban del todo definidas, los diversos gobernadores y diputados del estado empezaron a recuperar las discusiones sobre la necesaria transformación de la hacienda pública que se heredó del periodo de dominio español. Aquí presentamos dos asuntos sustantivos que marcaron a la discusión en el estado y en el resto del territorio nacional, la definición de la contribución directa y los intentos de reforma del aparato de control y fiscalización de la hacienda pública. Como dos baluartes del establecimiento del mercado interno y de la consolidación y definición de la autonomía estatal, los resultados y propuestas son parte del trabajo.

---

<sup>1</sup> Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Una versión preliminar fue presentada en las *III Jornadas de Historia Económica de Occidente de México*, organizadas por el CUSEA de la Universidad de Guadalajara. Como parte de los trabajos de la Red de investigación interinstitucional “Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX-XXI 2018-2023”. Celebrado en las ciudades de Zapopan y Ocotlán, Jalisco, del 16 al 18 de octubre de 2019. Como parte del apoyo financiero de la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, al proyecto “Los ayuntamientos ante la construcción de la hacienda pública en Michoacán en el siglo XIX. El ayuntamiento de Valladolid-Morelia 1769-1825 (Conclusión)”, 2019-2020. Una versión previa se presentó en Jorge Silva Riquer, *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Facultad de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI, 2015. DOI: <http://dx.doi.org/0000-0003-1626-3297>.

**Palabras clave:** hacienda, contribución, impuesto, reforma, rentas públicas.

## **Abstract**

In this work the attempts to make the necessary changes to the public treasury of the state of Michoacán are rescued and presented, once they have obtained the favorable conditions of sovereignty and autonomy accepted by the 1824 Constitution, although they were not fully defined, the various governors and deputies of the state began to recover the discussions about the necessary transformation of the public treasury that was inherited from the period of Spanish rule. Here we present two substantive issues that marked the discussion in the state and in the rest of the national territory, the definition of the direct contribution and the attempts to reform the control and control apparatus of the public treasury. As two bastions of the establishment of the internal market and the consolidation and definition of state autonomy, the results and proposals are part of the work.

**Keywords:** finance, contribution, tax, reform, public income



## Introducción

Hacer un análisis de los proyectos de fomento económico desde el gobierno, teniendo a la Hacienda Pública como el medio para llevar a cabo las políticas fiscales de apoyo, fomento e inversión, entendidos en ese momento como medios básicos para lograr consolidar la actividad económica y, por ende, las finanzas públicas del Estado en el siglo XIX. Bajo dos políticas básicas, una referida a la política fiscal propiamente, que implicó buscar, definir y establecer los impuestos progresivos necesarios para incentivar la inversión privada y el financiamiento de los diversos proyectos productivos que se aplicaron en ese periodo. Lo que se busca es intentar analizar las propuestas y la consecución de las mismas para entender las políticas y los obstáculos a los que se enfrentaron los actores michoacanos en el siglo XIX para poder llevar a cabo un proyecto económico necesario para consolidar el capitalismo en el estado.

Bajo esta perspectiva, los planteamientos que iniciaron desde la promulgación de la Constitución de 1825 y continuaron a lo largo del siglo XIX buscaban definir esa política, que permitiera establecer una hacienda pública liberal y un mercado interno sólido y consistente, para lograr el crecimiento económico. Para ello las discusiones en el Congreso marcaron parte de los presupuestos sobre los que deberían establecerse las bases de tales medidas, la definición de la política que permitiera establecer condiciones necesarias de impulso económico y de recaudación eficiente, ambas bajo las definiciones de la economía política en boga.

La organización de la hacienda pública la hemos planteado de manera general en otro trabajo, ahora pretendemos realizar un estudio sobre los proyectos de fomento económico, de sustento fiscal, basado en una recaudación

que impulse el crecimiento y donde los contribuyentes encuentren condiciones propicias para el establecimiento de sus actividades económicas, con un reordenamiento sustantivo de las funciones y obligaciones, así como con una administración eficaz para lograrlo. Así, analizaremos los diversos proyectos que se implementaron en la primera mitad del siglo que buscaron resolver estas necesidades y dar una mayor certeza a las actividades económicas y financieras del estado de Michoacán en la primera mitad del siglo XIX.

## **La contribución directa**

Un asunto importante fue el referido a las contribuciones directas, las cuales se establecieron desde 1812 y se mantuvieron con cambios importantes, una de ellas fue la que se instituyó sobre la propiedad rústica y urbana, se determinó cobrar un porcentaje tanto al dueño como al arrendatario, lo que fue aceptado de mejor agrado por los vecinos pues mantenía un principio de igualdad ante el gravamen. Más adelante se intentó aplicar otra, enfocada a la riqueza y bienes de los vecinos en concreto, los que deberían definirse a partir de la riqueza, salario, o renta que se recibiera. Una de ellas se configuró como parte de las necesidades de la guerra contra los insurgentes, misma que se ratificó más adelante. La otra se buscó instaurar a partir de las necesidades propias del Estado nacional, ya que el reparto de las rentas provocó una penuria consuetudinaria. En ambos casos era indispensable elaborar los padrones respectivos para llevar a cabo la recaudación, misma que se debería acordar de común acuerdo con los dueños y arrendatarios, o bien, los propietarios de los ingresos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Serrano, 2006, pp. 183-224 y 2007, pp. 25-45; señala que estas medidas provocaron una distensión entre el gobierno central colonial y las diputaciones, mismas que se hacen

Esta contribución pasó a ser parte de las rentas del Estado nacional, y en 1821, con el triunfo de la Independencia, el gobierno de Iturbide determinó desaparecer dichos impuestos para evitar la carga excesiva en los habitantes. La medida no duró mucho y el Congreso Constituyente de 1824 la volvió a restablecer como una renta de nacional, solo que ahora les pertenecería a los estados que integraron la federación. La medida se determinó ahora sobre el ingreso de los habitantes, ya que era más uniforme y proporcional, se buscó que solo aquellos que rebasaron un ingreso anual de 300 pesos deberían pagarla, a través de los ayuntamientos quienes deberían establecer los padrones necesarios para ello.<sup>3</sup>

Esta contribución directa buscaba que se lograra obtener un mayor recurso de manera más amplia y menos regresiva, pues concebía a los habitantes a partir de una proporcionalidad, además debió sustituir a la alcabala que se mantenía como un ingreso importante. Las discusiones no se hicieron esperar, los que se sintieron más agraviados fueron los comerciantes y dueños de haciendas, ranchos y manufacturas, por ser quienes deberían pagar más por sus ingresos. La medida se mantuvo como un impuesto que debió aplicarse y que parte de la recaudación debería ir al gobierno nacional a través del contingente. La medida fue aceptada en principio y en los estados se debió cobrar, como fue el caso que nos ocupa, pero en otros no se aplicó, pero dejemos ese asunto para otra ocasión.<sup>4</sup>

Otro decreto importante que se emitió una vez aclarados varios asuntos fue el establecimiento de las llamadas “contribuciones directas”; como bien se ha señalado ya, estas se aplicaron desde un principio en varios estados de

---

presentes en el periodo de la Constitución gaditana, lo que provocaría a largo plazo una diferencia entre los estados y el gobierno central.

<sup>3</sup> Tenenbaum, 1998, p. 215; Anna, 1990, p. 48; Ludlow, 1998, p. 79-114; Rodríguez, 1998, pp. 291-316; Serrano, 2006, pp. 183-224 y 2007, pp. 25-45.

<sup>4</sup> Serrano, 2006, pp. 183-224 y 2007, pp. 25-45. Explica mejor esa discusión y su aplicación en los diversos estados, por lo que remitimos al lector a esas lecturas.

la Federación, Michoacán fue uno de ellos, y el 9 de abril de 1829 se emitió el Decreto que establecía dicho gravamen para los habitantes del Estado. El decreto se dividió en cinco capítulos que abarcaron desde las bases de la Contribución hasta Previsiones Generales. Ahí se estipuló lo que se discutía sobre cómo y sobre qué se debería establecer la contribución directa, las formas de recaudación y las obligaciones de los funcionarios. Este decreto se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX y fue un ingreso que se incrementó conforme avanzó la administración municipal del Estado, como queda señalado en las Memorias de Gobierno.<sup>5</sup>

Para completar dicho ordenamiento el Congreso emitió el reglamento correspondiente, para las obligaciones y funciones que se generaron por el establecimiento de la contribución directa en el Estado. Dicho ordenamiento se publicó el 4 de julio de 1829 para los *habitantes civiles en sus bienes y rentas*, mientras que para las instituciones religiosas y piadosas el 13 de julio del mismo año. Con lo que se cierra el proceso de su creación y establecimiento, el mismo que se mantuvo a lo largo del siglo XIX como una renta que debería aportar más ingresos al estado, por lo que desde ese momento la reglamentación y exhortos estarán dirigidos a los prefectos, subprefectos y tenientes para que a través de los ayuntamientos establezcan las condiciones propicias para su pago oportuno en bien de la administración michoacana.<sup>6</sup>

Los ingresos con los que se inició el Estado fueron las contribuciones directas establecidas en 1823 por el Gobierno Federal, asumidas por Michoacán en 1824 y desde ese momento se han cobrado con un incremento

---

<sup>5</sup> Coromina, 1886, Tomo III, "S/N", Morelia, abril 9 de 1829, pp. 157-164; *Memoria sobre el estado*, Antonio de Castro, Valladolid agosto 7 de 1827; *Memoria sobre el estado*, Ignacio José Domínguez, Valladolid agosto 7 de 1830; *Memoria sobre el estado*, Manuel González, Morelia, agosto 7 de 1846; entre otras.

<sup>6</sup> Coromina, 1886, Tomo III, "S/N", Morelia, julio 4 de 1829, pp. 174-175; "S/N", Morelia, julio 13 de 1829, pp. 175-176.

menor por las necesidades propias de la administración, la que ha ejercido todos los arbitrios indispensables para cumplir, sin embargo, la cuenta no se incrementa y se pide nuevos arbitrios para poder cumplir con ella. Aunque el aumento que se registró en los datos es significativo, será una de las quejas constantes en los diversos informes que presente el gobernador ante el Congreso, como ejemplo los primeros años del cobro bajo el control del Estado de Michoacán (ver Cuadro 1).

### Cuadro 1

Ingresos por concepto de rentas públicas de Michoacán 1824-1830  
(Pesos)

Año	Contri- buciones directas	Bienes de Comunidad	Alcabalas	Tabacos	Papel sellado	Total, anual
1824	790		1,090	4,780	2,500	9,160
1825	17,123	5,465	44,899	198,400	5,690	271,577
1826	38,103	14,143	80,890	312,950	9,445	455,531
1827	32,292	2,748	68,101	274,405	8,777	386,323
1828	32,550	7,145	63,351	244,438	10,018	357,502
1829	17,137	2,366	60,905	295,816	10,570	386,794
1830	17,561	111	47,324	206,586	8,674	280,256
<b>Total</b>	<b>155,556</b>	<b>31,978</b>	<b>366,560</b>	<b>1'537,375</b>	<b>55,674</b>	<b>2'147,143</b>

Fuente: *Memorias sobre el estado de Michoacán*, de 1827, 1828, 1829 y 1830.

La recaudación como podemos observar en estos primeros años tuvo varios aspectos que se hacen evidentes, uno de ellos es el incremento que se registró conforme se asentaron las obligaciones fiscales, ya sea que los funcionarios cobraran mejor, o que la recaudación fuera más efectiva, al

entregar a tiempo los enteros, aunque esa parte es dudosa pues el gobernador señala la falta de recursos oportunos en su exposición de motivos. Otro elemento que resalta, es que se perfilan los dos ingresos más importantes del Estado: tabacos y alcabalas en ese orden, le siguen las contribuciones directas, no lejos de ellas. Los tres rubros marcan más de 60% de los ingresos en dicho lustro (ver Cuadro 1).

Es importante indicar que los bienes de comunidad no le pertenecieron al gobierno de Michoacán, solo que se integraron a las cajas del ayuntamiento como parte de las reglas establecidas; desde hacía tiempo, los sobrantes de estos deberían ser depositados en las cajas de los departamentos y de la Tesorería General. Otro asunto importante es que no se incluyeron los ingresos por concepto de diezmos, pues el contador nombrado por el Congreso para vigilar los ingresos decimales y las cuentas no se había incorporado y menos había podido realizar los cuadrantes correspondientes.<sup>7</sup>

Tiempo más adelante se recuperó la vieja contribución rústica para ampliarla a los bienes inmuebles rústicos y urbanos, la medida se retomó por las necesidades propias de penuria de la hacienda pública nacional, para ello se planteó la necesidad de recuperar los datos del diezmo para tener una idea más rápida de dicha riqueza y lograr tener más recursos en momentos importantes. Fue el antecedente de lo que en Michoacán empezó a cobrarse a partir del *Reglamento de 1827 sobre Reparto de Tierras y Bienes Comunales*, cómo veremos más adelante. Se buscó aplicar la medida a partir de 1829 con Lorenzo de Zavala a la cabeza de la Secretaría de Hacienda nacional, sin lograrlo del todo, pues los estados se opusieron a dicha medida e incluso exigieron mantener los viejos impuestos vigentes como parte de la llamada soberanía y autonomía estatal.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Memoria sobre el estado*, Antonio de Castro, Valladolid agosto 7 de 1827, p. 10.

<sup>8</sup> Serrano, 2006, pp. 183-224 y 2007, pp. 46-70.

Como veremos, en el Estado de Michoacán la contribución directa se mantuvo casi todo el siglo al parejo que los impuestos coloniales, me refiero a la alcabala, diezmo y tabaco, que al parecer fueron las rentas más redituables del mismo, como parece ser en otros estados nacionales. Se buscó cambiar los impuestos y mejorarlos a partir de las medidas tomadas por el gobierno central, de acuerdo con las condiciones propias del estado, lo que se intentó fue establecer una hacienda pública estable, tarea que el Congreso Constituyente, y posteriormente Constitucional, asumirían con conjunción con el poder ejecutivo, de acuerdo con la normativa de la Constitución del Estado promulgada en 1825.

Respecto a la contribución directa, el gobernador inició de la siguiente manera: “En teoría es muy buena, en la práctica ha causado prejuicios enormes”, lo que define mejor la concepción que se tenía sobre este impuesto, que había sido aplicado desde inicios del siglo XIX y que sufrió modificaciones a lo largo del periodo hasta el momento de buscar sostenerlo, a pesar de los intentos de suprimirlo en el estado de Michoacán. En 1829 el gobernador Macedo decidió modificar su cobro y recaudación ya que se indicaba lo oneroso que era pagarlo, por lo que decidió reducirlo en una cuarta parte, la consecuencia fue una caída considerable en el siguiente periodo fiscal, precisamente el de la memoria en cuestión. El monto pasó de 32,000 pesos en 1827 a 8,800 en 1829, la medida fue contraproducente, la intención de convertir este impuesto en una forma más liberal para pagarlo y con tasa impositiva menor, como parte de los intentos de modernización, provocaron lo contrario, la falta del pago y la caída en la recaudación de impuesto.<sup>9</sup>

Los ingresos habían demostrado la importancia que tenía la contribución, a la que se definía como:

---

<sup>9</sup> *Memoria sobre el estado*, Ignacio José Domínguez, Morelia, agosto 7 de 1830, pp. 14-15.

Desengañémonos señores, es muy equitativo la actual distribución directa, es la más liberal entre las que hoy sufrimos, y está arreglada de la manera menos gravosa al erario; pero nuestro pueblo no quiera habituarse a imposiciones directas, ni poseer las virtudes cívicas que le destruyan las preocupaciones en que fuera criado...<sup>10</sup>

Lo anterior indica varias interpretaciones sobre la incapacidad del Estado de establecer este impuesto como el “moderno y liberal”, la falta de corresponsabilidad económica entre los ciudadanos y el gobierno, la posibilidad de que se convierta la Hacienda en una institución moderna que cubra las necesidades de la población, a través de los gastos que implica el mantener el bien común, la contradicción fue clara, hubo gobernadores que entendían perfectamente la necesidad de la modernización de las finanzas públicas, pero no el cómo, todavía lo asociaban a condiciones subjetivas; otros por el contrario asumían como lo “gravoso” que fue el pago y buscaron reducirlo para evitar contratiempos con los habitantes, todo en el afán de mantener las condiciones y buscar una “tranquilidad” en el espacio michoacano.

La preocupación al parecer estuvo centrada en lo costoso y complicado que fue la recaudación de la contribución directa, pues esta, como sabemos, se hacía en los propios establecimientos manufactureros, agrícolas, ganaderos, ramos productivos del tipo que fuera, a partir de la confección de un padrón para tal efecto, posteriormente se pasaba a cobrar y registrar, los costos evidentemente eran mayores que los de otras rentas, por lo que se buscó reducirlos, lo que se intentó en la propuesta de 1829, estos bajaron a 6%, pero la renta cayó más que esa proporción, lo que demostraba la incapacidad para mantener el cobro y, sobre todo, tener mayores recursos para enfrentar los compromisos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> *Memoria sobre el estado*, Ignacio José Domínguez, Morelia, agosto 7 de 1830, pp. 14-15.

<sup>11</sup> *Memoria sobre el estado*, Ignacio José Domínguez, Morelia, agosto 7 de 1830, pp. 14-15.



A partir de lo anterior, como base jurídica y de compromiso político el gobierno del Estado determinó modificar la vieja contribución directa, establecida desde hacía varias décadas como medida para enfrentar las penurias fiscales, para instaurar el principio de la recaudación con base en la renta, la misma que aún se confundía, seguramente como parte de la lectura que hicieron de los textos de Smith, Say y otros, para eso se determinó establecerlo con base en las siguientes disposiciones:

Art. 1. Todo Michoacano de cualquier clase, sexo o edad que tenga renta, sueldo, giro o industria personal en el Estado, contribuirá anualmente con la utilidad que, por todos, o por cualquiera de ellos adquiera y corresponda a tres días en el año.

Art. 2. En la misma proporción se cobrará por las utilidades de las fincas del Estado y capitales impuestos en ellas, o que se giren a réditos aunque sus dueños residen fuera de él...

Art. 6. La graduación de la utilidad, o percepción, se hará al contribuyente computando lo que ganó, o debe ganar un día con otro, por lo que ganare o debe ganar regularmente al año.

Art. 7. Las personas a quienes además del sueldo diere su amo, o patrón comida y casa, añadirán por esta razón a su utilidad diaria un real si fueren sirvientes domésticos, y tres siendo de mayor esfera.

Art. 8. Se exceptúan únicamente de esta contribución las viudas de cualquier edad y los ancianos de más de sesenta años, siempre que aquellas y estos tengan hijos que vivan a sus expensas y que sus utilidades no excedan de doscientos pesos anuales y todas las mujeres que no excedan de cien pesos anuales.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Coromina, Tomo V, Núm. 21, "S/N", Morelia, diciembre 22 de 1831; pp. 21-22. Este decreto derogó el establecido el 9 de abril de 1829, con lo que se buscó modificar la condición propia de la renta para establecer el impuesto, que dejará de ser una capitación, un avance importante, incluso por el llamado de contribuyentes, aunque el concepto de renta estaba aún confuso para los legisladores michoacanos; véase a Smith, 1994, pp. 614-804; Say, 2001, pp. 386-479, para una definición más completa Ricardo, 2004, pp. 9-182; Marx, 1975, tomo III, pp. 754-818; para el caso de la aplicación de la contribución directa en México Serrano, 2006, pp. 183-224; Jáuregui, 2005, pp. 79-114.

Se aprecia en este nuevo reglamento un avance considerable al dejar de concebir a la contribución directa como una capitación, el cambio en sí es sustancial, pues se buscó establecer las condiciones para regularlo con base en el ingreso de los michoacanos, como se determinó en el decreto en cuestión, para poder recaudar con sustento en la riqueza que generó cada uno de los actores económicos. Para ello fue indispensable establecer las condiciones de regulación necesarias para lograr el intento de aplicación de la contribución directa.

Para establecer esta contribución se otorgó la autoridad a las municipalidades quienes deberían consignar la información correspondiente, en oficinas llamadas de “asignación”, y a la par se establecieron otras de “apelaciones”, ambas bajo la supervisión de los munícipes y demás integrantes. Se deberían integrar por estos en las siguientes asignaciones: quien estaría al frente sería el presidente del municipio, después el regidor más antiguo y un vecino elegido libremente para que represente los intereses locales; el número de estos dependía de la cantidad de población que comprendía la localidad y se preveía la sustitución de los nombrados por otros que formaban parte de la institución, con lo que se buscó tener siempre a las personas necesarias para cumplir con las obligaciones y, sobre todo, evitar contratiempos e injusticias entre la población por la modificación aplicada a este impuesto y su cuota a pagar.<sup>13</sup>

La asignación del monto se estipuló debería realizarse con base en el padrón anterior y las informaciones presentadas por los causantes y demás población que tenga conocimiento de su ingreso, de acuerdo con lo conocido de cada uno de los individuos y quedó definido de la siguiente manera:

---

<sup>13</sup> Coromina, Tomo V, Núm. 21, “S/N”, Morelia, diciembre 22 de 1831; pp. 22-23. Se aprecia claramente la preocupación de la autoridad para evitar retrasos y cobros indebidos en la población.

Art. 17. El día 7 de enero de cada año se reunirán estas presididas por el individuo de ellas mismas a quien toque por el orden de su nombramiento y procederán con presencia del último padrón a determinar discrecionalmente lo que corresponda pagar a cada individuo de los comprendidos en sus respectivas demarcaciones procurando en los casos dudosos adquirir del mismo Ciudadano, o de otros interesados cuantas noticias estimen convincentes para fijar su opinión.

Art. 18. Cuando se trate de asignar a uno de los integrantes de la junta, este se retirará ocupando su lugar el respectivo suplente.<sup>14</sup>

La asignación pudiera parecer arbitraria, e incluso perjudicial para los habitantes de los diversos municipios michoacanos, pero no, la base de donde se partía para la nueva asignación tenía un sustento importante: los padrones anteriores que sirvieron para establecer el cobro de la contribución, si recordamos, fueron levantados por los alcaldes de barrio en un primer momento y después fueron modificados conforme pasó el tiempo por los integrantes del ayuntamiento, los prefectos y sub-prefectos, por lo que no fue inconsistente dicha asignación anual, misma que por cierto debería quedar establecida a fines del mes de enero, para poder cumplir con los requisitos. Pero en caso de que esta se considerara gravosa y perniciosa, los “ciudadanos” podían apelar a la Junta establecida para ello y presentar su queja; se buscó darle una solución más expedita a las inconformidades, por eso la junta de “apelaciones”.<sup>15</sup>

Las medidas iban desde la forma de hacer las listas, hasta las de su publicación, así como las posibilidades de apelar y modificar las cuotas a partir de los posibles agravios, pero también la oportunidad de denunciar a la persona, o personas, que no estuvieran registradas. La recaudación se realizaría por medio de los individuos asignados para tal efecto, por lo que se

---

<sup>14</sup> Coromina, Tomo V, Núm. 21, “S/N”, Morelia, diciembre 22 de 1831; p. 23.

<sup>15</sup> Coromina, Tomo V, Núm. 21, “S/N”, Morelia, diciembre 22 de 1831; pp. 22-23; qué tanto se hizo caso a las arbitrariedades que se presentaron, no lo podemos decir, pero tampoco podemos sostener que las asignaciones fueron gravosas en extremo para los “ciudadanos”, será un tema a investigar.

propuso que fuera un vecino de cada manzana, para así tener un mejor control. Posteriormente las cuentas se harían mensualmente, donde se incluya el nombre del causante y el monto pagado, para tener el primer monto al semestre de cada año. Los ingresos deberán cubrir los gastos del ayuntamiento y de los recaudadores, para lo cual se asignó 14% de ella para esos gastos, mientras que para los segundos se pagaría 6% para cubrir sus necesidades. Por último, estos debieron entregar las listas de las personas que se negaban a pagar, para que los presidentes y tenientes de los ayuntamientos los conminen a cubrir dicho monto, el plazo fue de 15 días, si no, la multa se pagaría al doble de la cuota establecida. Esta se asignó como recompensa por la denuncia y la obligación del pago, de la siguiente manera 50% para “el erario público” y otro 50% para el alcalde o teniente que haya hecho la diligencia, con lo que se buscó que fueran los propios funcionarios los que hicieran la pesquisa, la denuncia y el cobro de las evasiones.<sup>16</sup>

Este reglamento expresa más claramente las intenciones de los funcionarios del gobierno estatal, la necesidad de modificar los impuestos y hacerlos menos gravosos y menos parciales, la universalidad como principio, aunque sea de “manera arbitraria”, pero como un elemento importante de los cambios que requería la Hacienda Pública. Otro mecanismo que es destacable fue la relación abierta que se estableció entre los causantes y la autoridad por medio de la definición de oficinas, como instancia previa, antes de llegar a la autoridad judicial, donde la integración de estas se daba con la representación ciudadana como elemento a destacar, con autoridad y posibilidad de impugnación, la concepción de la obligación cambió y daban oportunidad a los habitantes de apelar e inconformarse antes estas medidas fiscales estatales.

---

<sup>16</sup> Coromina, Tomo V, Núm. 21, “S/N”, Morelia, diciembre 22 de 1831; pp. 24-15. Este reglamento solo duró hasta el 20 de julio de 1833, en que fue derogado.

La situación provocada por la revuelta de 1833 tuvo incidencia grave en las rentas del Estado, lo que se ve claramente señalado en los pocos datos que se consignan en la Memoria de 1835, la Hacienda Pública y las rentas heredadas del periodo colonial no alcanzan para cubrir los gastos y necesidades del Estado, pero si a eso se le sumó las demandas nacionales, el asunto se complicó de manera significativa, por eso la presentación tan grave que hizo el secretario García Carrasquedo del estado de las finanzas y de las deudas que tenía; el panorama no era nada agradable.

La legislatura, en coordinación con el gobernador del Estado, estableció disposiciones referidas al cobro de las alcabalas como medida urgente para tener ingresos; después de los sucesos de los primeros años de la década, en ellas se establecieron tasas, formas y modos de cobrar los impuestos referidos, incluso se asignó un porcentaje menor para cubrir los gastos de los ayuntamientos que venían perdiendo cada día más su solvencia financiera; en sí se intentó nuevamente extraer de las alcabalas todos los recursos necesarios para cubrir los gastos de los diversos niveles de gobierno en el Estado. La realidad fue que ese impuesto ya no era funcional, que su vida había quedado atrás, pero bajo las condiciones que asumían los gobiernos estatales no había más que el recurrir a la alcabala como medida extrema de ingresos; los sueldos, deuda interna y gastos se convirtieron en una pesada carga.<sup>17</sup>

Las medidas fueron cada vez más extremas y preocupantes, se regresaba a formas pre-liberales, incluso pre-mercantilistas, cuando se decretó la carencia de recursos para enfrentar los gastos básicos del gobierno del Estado, por ejemplo los salarios de civiles y militares, al parecer lo mismo que padeció el gobierno nacional, por lo que se determinó olvidar todas las disposicio-

---

<sup>17</sup> Coromina, Tomo VII, Núm. 24, Morelia, julio 27 de 1835, pp. 67-72; Núm. 25, Morelia, julio 27 de 1835, pp. 72-73. Hubo otras medidas para las demás rentas que no señalamos, pero que el programa fue más amplio.

nes previas, las mejoras y propuestas, para regresar a gabelas, como fue el establecimiento de la capitación, la cual había modificado con las diversas medidas establecidas. Los empresarios ya no hacían caso a las solicitudes de nuevos préstamos al gobierno, la deuda estatal se incrementó considerablemente, así que las medidas que se asumieron tuvieron que ser radicales.<sup>18</sup>

## Las propuestas de reforma a la hacienda

Las condiciones y el conocimiento que se tenía sobre las funciones de la hacienda pública promovieron que, desde fines de la década de 1840, para ser precisos entre 1848 y 1849, se organizó una Comisión de Hacienda para revisar los ramos y ver su pertinencia, tasas, costos y proyecto de cambios y permanencias, eso permitió aceptar la supresión de las alcabalas, con la salvedad de establecer mejor las contribuciones directas de lo que se había mencionado. Así, en el informe de la administración queda evidenciado los primeros cambios en torno a estas medidas, el problema es que la contribución directa fue un impuesto que crecía conforme se avanzó en su registro, en la información estadística de la economía, en la mejora en el empleo, vamos, un impuesto que crece a mediano plazo con el apoyo decidido de la inversión pública y privada.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Coromina, Tomo VIII, Núm. s/n, Morelia, febrero 26 de 1844, pp. 119-123; Tomo VIII, Núm. s/n, Morelia, junio 19 de 1844, pp. 123-124; Tomo VIII, Núm. s/n, Morelia, junio 22 de 1844, pp. 124-127, la cual se había decretado desde 1842. Como medida urgente se determinó suspender el “crédito fiscal” otorgado a varios propietarios un año antes, por lo que en 1844 se volvió a exigirles el pago atrasado. Para esos años la Iglesia había dejado de pagar el diezmo eclesiástico, por lo que los contadores ya no pudieron incluirlo contablemente, al parecer no entró en su totalidad según las Memorias de Gobierno, lo que hizo más agobiante la situación del erario público.

<sup>19</sup> *Memoria sobre el estado*, Jesús María de Herrera, Morelia, enero 2 de 1849, pp. 27-30; *Reglamentos y ordenanzas*, 1848, en Coromina, Tomo IX, Núm. 24, Morelia, septiembre 7 de 1850, pp. 32-64.

Por otro lado la administración de gobierno de Michoacán de 1849 planteaba la necesaria aplicación y mejora de las contribuciones directas, basada sin duda en los resultados presentados por la Comisión de Hacienda del Congreso, misma que planteaba la implementación del cobro de manera más ordenada, para ello se establecían nuevos cargos y funciones más acordes y menos gravosas, pero a la vez más efectivas, como la presencia de un funcionario encargado de las contribuciones en cada sub-prefectura, con el apoyo del prefecto y de la justicia, pero vigilado y castigado de acuerdo con el reglamento, para hacer el trabajo eficiente. Además, en cada prefectura se buscó poner la fuerza de seguridad pública indispensable para ayudar en el proceso de recaudación. Sin embargo, el problema del uso de los impuestos estatales de manera personal por los funcionarios siguió siendo un asunto sin resolver, ahí se hizo un llamado a la justicia para que aplicara las disposiciones correspondientes, pero el problema persistió como una forma ancestral de uso.<sup>20</sup>

Lo anterior sirve de muestra para entender mejor la situación que vivió la hacienda pública del Estado de Michoacán previa a la reforma liberal, el contexto se había convertido en crítico, pues los déficit eran cada vez más constantes, la deuda pública se incrementaba, a pesar de las reformas a la contribución directa, y los préstamos de particulares en lugar de pagarse se incrementaban, los gastos no reducían, cada medida por mejorar la administración implicaba un gasto mayor en salarios y otros insumos para la administración, las constantes guerras y levantamientos internos, nacionales e invasiones, no ayudaban en nada a las finanzas estatales, por el contrario, se convertía en una pesada carga sin fin. Lo que es destacable de

---

<sup>20</sup> *Memoria sobre el estado*, Jesús María de Herrera, Morelia, enero 2 de 1849, pp. 28-29; *Reglamentos y ordenanzas*, 1848, en Coromina, Tomo IX, Núm. 24, Morelia, septiembre 7 de 1850, pp. 32-64.

todo esto es la capacidad de los integrantes de las comisiones respectivas, tanto del Congreso como de la administración estatal, de ir entendiendo el sentido y obligación de la Hacienda Pública, de ir comprendiendo las finanzas estatales, de ir asumiendo los compromisos que tenían, pero también las obligaciones que se deberían aplicar a los habitantes de Michoacán. Vamos, la discusión no se quedaba solo en la permanencia o no de las alcabalas, iba más lejos.

La Constitución de 1858 mantuvo los mismos preceptos que la anterior de 1825, sobre lo referente a las obligaciones con respecto al erario público, un cambio significativo fue el orden: mientras que en la de principios del siglo se ponían estas disposiciones casi al final del Capítulo 2º, en la siguiente estuvieron al principio, de las llamadas Obligaciones de los Diputados. Este cambio es importante pues se ponía mayor atención a disposiciones básicas para que la administración funcionara mejor, así se mantuvo el compromiso de vigilar los ingresos y los egresos, a través de lo que se empezó a definir ya propiamente como el presupuesto, mantener la obligación de glosar la cuenta pública, aprobar impuestos municipales para cubrir los gastos, se mantuvo el concepto de “arbitrios” aún, eran los únicos autorizados para establecer deuda pública, así como también para pagarla, decidir sobre la enajenación de los bienes públicos, en fin, casi todo estuvo bajo el control del Congreso, en ambas Constituciones, pero sustantivamente mejor en la de 1858, se daban pasos seguros en la transformación.<sup>21</sup>

Para la Hacienda Pública se abrió una sección con cuatro Artículos Constitucionales, donde se definió su composición, esta “...se compondrá de los bienes propios del mismo, y de las contribuciones que establezcan las leyes con arreglo a los artículos siguientes...”, sin definir cuáles fue-

---

<sup>21</sup> *Constitución Política, 1825*, Art. 42, pp. 8-10; y *Constitución Política, 1858*, Art. 30, pp. 8-10.



ron los bienes propios, pero suponemos que serían los edificios, oficinas y demás mobiliario asignado para llevar a cabo las funciones propias. Lo importante fue que se recuperó y amplió la reforma fiscal de la década anterior, lo que permitió una definición de las contribuciones, como señaló el siguiente artículo:

Art. 114. La base de las contribuciones será la escala de las fortunas, las que en proporción de ella deberá contribuir para las atenciones del Estado aun cuando su dueño no resida en él, no pudiendo exigirse a nadie más de lo que aquellas permitan.<sup>22</sup>

Las que deberían definirse anualmente por el Congreso, con base en el presupuesto presentado por el Gobernador, como parte de sus obligaciones, así se tendría una mayor claridad de las necesidades y de ahí la aprobación y modificación de las contribuciones para que la administración cumpla con sus obligaciones. Pero estas medidas tendrían que tener un soporte evidente de la necesidad de cambiarlas o mantenerlas, pues no se permitiría la permanencia de ellas en perjuicio de los habitantes cuando las condiciones de gasto de la administración hayan cambiado, esas fueron las obligaciones que se asumieron para hacerlas cumplir. Respecto a eso se confirmó la permanencia de dos oficinas centrales, como se venía manteniendo, una Tesorería del Estado donde ingresarían los dineros del erario y se harían los gastos autorizados por el presupuesto; y por el otro, una Contaduría General del Estado que seguiría dependiendo del Congreso, para revisar los informes presentados por el ejecutivo y en su caso aprobar la cuenta pública, en esto no hubo cambio, solo se mantuvo el mismo principio.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Constitución Política, 1858*, Art. 113-116, p. 24.

<sup>23</sup> *Constitución Política, 1858*, Art. 117-120, pp. 24-25. Es de resaltar que le hayan dedicado solo siete artículos a un asunto que por las mismas explicaciones que dieron fueran tan pocos y tan escuetos, mientras que en otros asuntos fueron más explícitos y completos.

Una medida importante que se asumió en el ínterin, fue volver a establecer el principio de centralidad del estado liberal, al cerrar y cancelar los poderes locales fuera del control y vigilancia de las autoridades estatales; así, los viejos tribunales, o los que se habían empezado a definir como parte de la formación del estado libre y soberano de Michoacán, deberían suspender sus funciones y asumir las disposiciones centrales. Para ello se le otorgó poderes especiales al general Epitacio Huerta, quien bajo ese principio decretó el *Estatuto Orgánico del Estado de Michoacán*, con el que se sentaron las bases de la reforma liberal en este territorio. Para ello se tuvo que tomar ciertas medidas indispensables para cambiar las condiciones.<sup>24</sup>

Otra medida importante fue el restablecimiento de una contribución de tres al millar sobre las “...fincas rústicas y urbanas que en clase de subsidio extraordinario se pagará solo en año contado desde la publicación de este decreto...”, mismo que serviría para empezar a cubrir los faltantes del erario público. La intención en cada una de estas medidas fue derogar las viejas concepciones impositivas para buscar crear condiciones propicias para la recaudación, con base en la contribución y así asumir las diversas obligaciones que tenía el Estado, por ejemplo, el de establecer y respetar el derecho a la propiedad privada individual. Además, se decretaron las medidas conducentes para continuar con la división de tierras de los pueblos de indios. Por eso se buscó, como se había intentado antes, que estos pudieran tener un representante legal para enfrentar los posibles desacuerdos sobre su propiedad.<sup>25</sup>

---

Se estableció que todas las cuentas debían ser revisadas y aprobadas al fin de año, si no, se castigaría a los funcionarios que no hayan cerrado su contabilidad para ser revisada por la Contaduría General.

<sup>24</sup> Coromina, Tomo XIII, Núm. s/n, Morelia, setiembre 22 de 1855, pp. 30-32.

<sup>25</sup> Coromina, Tomo XIII, Núm. 35, Morelia, octubre 3 de 1856, pp. 55-58; Tomo VIII, Núm. 38, Morelia, enero 14 de 1857, pp. 59-60; esta disposición confirmaba las anteriores emitidas desde 1827, pero se ampliarían en los años subsiguientes, el objetivo era establecer la propiedad privada individual.

Las medidas asumidas bajo el *Estatuto Orgánico* fueron encaminadas a darle orden en las diversas funciones que tenían los poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, como hemos visto, todo ello para poder asumir los principios dictados en los diversos planes y la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857, así como de las medidas emanadas de ese código, mismas que deberían reconocer y asumir como parte de la reorganización central del estado liberal que se buscaba establecer en ese periodo. Las medidas fueron claras, hacer desaparecer todas las formas anteriores, unificar las funciones, obligaciones y responsabilidades, bajo el principio liberal de centralización.

Un ejemplo fue la disposición que hizo el Congreso Constituyente al emitir un decreto que disponía la posibilidad de la venta de las fincas rústicas y urbanas, a pesar de estar gravadas con hipotecas, sin importar la definición de la misma. La venta podía realizarse en partes, dividir la propiedad, sin menoscabo de los acreedores, los compradores asumirían el pago correspondiente a partir de la propiedad adquirida, esta medida buscó empezar establecer un mercado de tierras necesario para activar la agricultura y la producción en el Estado, pero mayormente, para darle certeza a los dueños para invertir y poder elevar la productividad de sus propiedades, medida necesaria e indispensable, según el mismo decreto y las noticias del Estado.<sup>26</sup>

Esta se venía a sumar a una nueva disposición en que se ampliaban los poderes del Ejecutivo para llevar a cabo lo más pronto posible la repartición de las tierras de los pueblos de indios, esta daba la posibilidad de no sujetarse a las medidas dictadas en la ley del 14 de enero de 1857. Al parecer las necesi-

---

<sup>26</sup> Coromina, Tomo XIV, Núm. 17, Morelia, octubre 20 de 1857, pp. 13-15. Este decreto fue ampliado con un Reglamento el 2 de mayo de 1868 y el decreto del 26 de noviembre de 1870 donde consignó los derechos de los dueños y compradores. Lo que permitió la aplicación legal de la propiedad privada individual.

dades y la búsqueda de la propiedad privada como un mecanismo de orden y creación del mercado interno fue la condición para otorgarle tales poderes al Gobierno del Estado y, así, acelerar el proceso de reparto. Aparentemente, estas medidas fueron urgentes ante la necesidad de ordenar su administración, después de los movimientos armados, se buscó la consolidación de la propiedad, pero también establecer un catastro territorial para aplicar un gravamen a ella en las dos modalidades, la urgencia se debió a la falta de recursos que padecía el erario público para enfrentar sus compromisos.<sup>27</sup>

La realidad rebasó con mucho la capacidad escueta de recaudación que tenía el Estado, así, cuando los hechos fueron más álgidos en 1858 las necesidades se incrementaron, los compromisos se hicieron evidentes y la participación obligó a tomar medidas urgentes, mismas que hacían a un lado otras que se decretaron; la explicación fue la premura que se vivía en el territorio nacional ante la respuesta a la Constitución de 1857 y las reformas promulgadas. Para ello los gobernadores del estado de Michoacán asumieron responsabilidades y compromisos que les permitieron enfrentar los contratiempos, desde establecer préstamos forzosos, hasta obligar a pagar por adelantado los impuestos de contribuciones, predio y demás; el dinero era escaso y se requería para cumplir con la nación y el estado.<sup>28</sup>

Una vez terminados los apuros de la guerra referida, el Congreso emitió la primera *Ley de Hacienda del Estado de Michoacán*, con fecha de 26 de abril de 1861, en ella se comprendían de manera amplia y explícita todos

---

<sup>27</sup> Coromina, Tomo XIV, Núm. 20, Morelia, 16 de noviembre de 1857, p. 15. Así se puede apreciar por las medidas asumidas como decretos sobre otras actividades productivas o de servicio, por ejemplo, el agua en los ayuntamientos, para ello se puede cotejar las páginas siguientes de este volumen de A. Coromina.

<sup>28</sup> *Memoria sobre el estado*, Epitacio Huerta, Morelia, mayo 19 de 1861, pp. 2-66; Coromina, Tomo XIV, Núm. 29, Morelia, 26 de diciembre de 1857, pp. 23-24; y siguientes, donde se otorgan poderes extraordinarios, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, para poder enfrentar las condiciones, por lo que la Hacienda Pública del Estado no adquirió mejoras, ni mucho menos apoyos para su formación.

los negocios referidos a las finanzas públicas, se hablaba, ahora sí, de los gastos que tenía el Gobierno en cada una de sus funciones, desde las legislativas, las judiciales y las propias de la administración. Esta se integró por seis *Títulos* con sus secciones y capítulos; lo importante a señalar es que se empezó por definir el presupuesto, como parte inicial, los capítulos se refirieron a los “supremos poderes del estado”, oficinas de hacienda: de glosa y tesorería general, de estadística, pensiones y jubilados; fuerza pública, gastos extraordinarios y de suplemento y, por último, ciertas disposiciones para evitar duplicidad y malos manejos en los recursos del erario.<sup>29</sup>

El *Segundo Capítulo* se refirió a los ingresos, se había cambiado el orden de la presentación, ahora estos estuvieron en segundo plano, una medida sin duda importante por la concepción que se empezaba a asumir: primero los gastos y luego cómo cubrirlos, una nueva responsabilidad liberal del Gobierno. El primer impuesto fue el de contribuciones directas, el que se definió, al parecer, más claramente: se fijó la tasa de ingreso anual de más de 100 pesos, sobre eso se cobraría un porcentaje por gradación hasta los que ganen más de 300 pesos, quienes deberían pagar 8% de su ingreso. Para lo cual se recuperó las dos oficinas ya mencionadas en otro decreto, una “Calificadora”, que a su vez se ayudarían de empadronadores, calificación de rentas y asignación de cuotas; y la de “Apelaciones”, que serviría para hacer los requerimientos que los habitantes pensaran que podían proteger sus recursos ante una asignación indebida.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> *Memoria sobre el estado*, Eпитacio Huerta, Morelia, mayo 19 de 1861, pp. 2-66; Coromina, Tomo XV, Núm. s/n, Morelia, abril 26 de 1861, pp. 174-233; la ley fue tan completa que, a diferencia de la Constitución donde solo ocupó siete artículos, esta tuvo 243. Los que iniciaban precisamente con los gastos del Gobierno del Estado, ahora sí se conoció el sueldo de cada funcionario desde los ubicados en las oficinas centrales, hasta los ubicados en los pueblos y tenencias.

<sup>30</sup> *Memoria sobre el estado*, Eпитacio Huerta, Morelia, mayo 19 de 1861, pp. 2-66; Coromina, Tomo XV, Núm. s/n, Morelia, abril 26 de 1861, pp. 174-233; sí determinaron también una serie de prevenciones, multas y formas de cobrarlas para hacer más eficiente la recaudación y menos fácil la usura y el robo.

Una observación que es obligada es la referida a que, en esta *Ley de Hacienda*, se presentaron por primera vez las dos funciones básicas de regulación y funcionamiento de la administración pública, se hicieron evidentes las dos acciones de las finanzas públicas, que, si bien no se indican como tales, sí cumplen en parte dicha condición. El presentar los gastos y los ingresos es un principio de orden y de control de la administración, lo que permite entonces empezar a hacer explícita la función del Gobierno, de hacer efectivos los compromisos y por tanto de hacer cumplir las obligaciones; la relación que debería surgir de estos principios fue de compromiso y responsabilidad compartida entre los futuros contribuyentes y el gobierno del Estado.

El periodo de la guerra de reforma fue enfrentado por el gobernador Epitacio Huerta, de prestigio y de carácter fuerte, que asumió el gobierno de manera inmediata ante la revuelta de Tacubaya, convirtiéndolo en dictador constitucional, fue precisamente el Congreso quien le dio plenos poderes. Entre 1858 y 1862, pudo enfrentar los avatares de la guerra a través de reordenar y poner ciertas medidas a la Hacienda Pública del Estado, como reparar los préstamos antiguos y contratar nuevos. Todo ello le acarreó, no sé si merecidamente o no, una serie de críticas y señalamientos en torno a su actuación, pero logró elevar la recaudación, así como mantener los préstamos al día, sin menoscabo de su función. Se saldaron varios de estos adeudos y además se empezó a amortizar los bienes eclesiásticos, de acuerdo con el decreto de 1859, para poder cubrir los gastos, así como el uso de los capitales y bienes de los ayuntamientos, en una palabra, empezó a realizar la centralización de las rentas, además de poner en circulación la tierra de las corporaciones, lo que permitió empezar a crear un catastro de propiedades que serviría para cobrar el impuesto predial.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> *Memoria sobre el estado*, Epitacio Huerta, Morelia, mayo 19 de 1861, pp. 2-66. Una parte de la memoria se dedica a rescatar su nombre de los ataques que sufrió, pero la

Estableció la contribución directa como el impuesto base del erario público, aunque se valió de las alcabalas en los momentos más álgidos de la revuelta y escasez de recursos estatales. Al final la *Ley de Hacienda* asumió la contribución directa como el impuesto base y necesario para ordenarla, así como la búsqueda de concentración de los recursos en un Banco que permitiera el pago oportuno de los mismos. Sin hacer un juicio sobre la función de este personaje, es necesario señalar lo que se logró en torno a la administración de la Hacienda Pública del Estado en ese periodo.

Sin embargo, la llegada del emperador y su instauración provocaron nuevamente cambios en torno a las formas de recaudar los impuestos, por un lado el gobierno en el “exilio nacional” que buscaba la derrota del “usurpador”, por otro, el gobierno de “legítimo”, que intentó administrar liberalmente sus obligaciones, convirtieron en una complejidad la Hacienda Pública que recurrió nuevamente a la vieja recaudación. Aunque hubo decretos para mantener las contribuciones de las propiedades rústicas y urbanas, la alcabala siguió siendo la gabela que permitió tener ingresos constantes y seguros en el periodo del segundo Imperio, y no fue sino hasta que “regresó el gobierno republicano” que se buscó nuevamente instaurar el orden y aplicar las medidas ya señaladas.<sup>32</sup>

La situación no mejoró mucho ni cambió las condiciones políticas y de enfrentamientos armados de esa década, las cuales tuvieron una incidencia en Michoacán al grado que se tuvo que nombrar un gobernador interino desde el centro del país, cargo que recayó en Manuel González, quien realizó un examen de la situación y planeó la necesaria reordenación, nuevamente, pero antes presentó un cuadro más completo de la Hacienda Pública estatal.

---

información que proporciona es valiosa por demostrar los avances que tuvo la Hacienda Pública del Estado en ese periodo.

<sup>32</sup> Ochoa y Sánchez, 2003, pp. 102-197; Sánchez (Coord.), 1989, vol. III, pp. 39-306.

Así, identificó los impuestos que se cobraban en efecto a los contribuyentes: impuesto directo sobre la propiedad raíz, más sobre lo rústico que sobre lo urbano; alcabalas sobre efectos nacionales; derecho de extracción sobre frutos de fincas rústicas; derecho de traslación de dominio y de extracción de oro y plata; contribución personal sobre la renta de los individuos, conocida como del 31 de julio; derecho de piso en los mercados públicos; impuestos sobre los alambiques de aguardiente; producto de multas; y pensión sobre herencias transversales. Señaló la falta de recursos con los que contaba el ayuntamiento, pues solo las tres últimas rentas le pertenecían, por lo que iba en contra de los principios establecidos en la “revolución triunfante” que planteó la independencia del poder municipal, además de hacer referencia a los principios de la economía política al señalar que “...el derecho de extracción que se cobra a los frutos de las haciendas es funesto en cuanto a que sofoca la producción en vez de fomentarla”.<sup>33</sup>

Los resultados señalaron lo evidente, una mezcla entre los impuestos federales, la recaudación del timbre, y los estatales, pero la incapacidad de estos para cubrir sus gastos fue evidente, las causas, el mantener impuestos obsoletos, como la alcabala, o las consecuencias de la guerra y los levantamientos que habían reducido la capacidad productiva de las haciendas y ranchos; las comunidades indígenas habían sido expoliadas de tal manera que no se podía exigir mayores recursos; además de que los funcionarios evitaron recaudar los ingresos de unidades exiguas, lo que provocó el incremento de sus adeudos y, evidentemente, la incapacidad de pagarlo. Hubo una mezcla entre indolencia, abuso y corrupción que hizo más complicado

---

<sup>33</sup> *Memoria sobre el estado*, Eduardo Gil y Villamil, Morelia, mayo 28 de 1877, pp. 24-25; junto con eso buscó los informes y decretos emitidos en el gobierno federal y, en conjunción con los obtenidos con los funcionarios designados por él, tuvo mayores elementos para presentar la reforma a la Hacienda Pública del estado; Ochoa y Sánchez, 2003, pp. 102-197; Sánchez (Coord.), 1989, vol. III, pp. 39-306; Servín, 1973, pp. 425-462; Márquez, 1999, pp. 1-45.



el obtener mayores recursos para el Estado. Una posibilidad de ordenar fue el establecer una condonación de los adeudos fiscales, pero eso indicaría la incapacidad del Estado y la señal de la posible evasión, asunto que González tenía claro y evitaría a toda costa.<sup>34</sup>

La propuesta se centró fundamentalmente en dos aspectos: el primero en reformar los impuestos existentes, al cancelarlos o reducir las tasas sobre las que se sostenían; el segundo se refirió a la necesidad de poner al día la recaudación de los contribuyentes, o sea que todos deberían estar al corriente con sus obligaciones, si no, entonces no se procedería al pago de los adeudos, una medida directa para los prestamistas del gobierno de Michoacán. La reforma impositiva la dejó al poder legislativo, para que fueran ellos quienes determinaran los impuestos a aplicar y el cómo, según expresó en la *Memoria* correspondiente. Aunque en la práctica no cumpliera del todo, al parecer la idea fue darles el lugar a los diputados como representantes populares. Las medidas iban encaminadas a retomar las propuestas emanadas de la reforma fiscal llevada a cabo por Matías Romero en el gobierno nacional.

Las medidas asumidas por el gobernador y la *Comisión de Hacienda* creada para tal efecto fueron seis: a) reducción a la mitad de la tasa fijada a la propiedad raíz; b) reducción de las alcabalas; c) supresión del derecho de extracción y los demás impuestos; d) establecimiento de una “contribución personal” (¿capitación?) “...de doce y medio centavos mensuales, pagadera por todo varón de diez y ocho a cincuenta años”; e) reducción de sueldos y dietas de los empleados y funcionarios públicos, así como la supresión de oficinas que contradecían disposiciones constitucionales, como la oficina de Contaduría General de Glosa. Estas medidas fueron urgentes y el tomarlas permitiría, según el Gobernador, resolver de inmediato asuntos

---

<sup>34</sup> *Memoria sobre el estado*, Eduardo Gil y Villamil, Morelia, mayo 28 de 1877, pp. 22-23.

importantes, las demás tenían que ser aprobadas en conjunción con los diputados estatales.<sup>35</sup>

Como complemento de lo anterior dispuso que se tomaran las siguientes medidas indispensables para empezar a poner orden en el cobro de la contribución de la propiedad raíz, que al parecer fue uno de los problemas más acuciantes y que no reflejaban las condiciones propias del sector, así, determinó cuatro medidas: a) la elaboración de un nuevo censo de propiedad raíz, urbana y rural, donde se deberían anotar todas las propiedades, incluso las que hayan perdido su valor por causa de las guerras o cualquier otro motivo; b) dictar disposiciones más severas y rigurosas para hacer responsables a los funcionarios del ramo para hacer cumplir las disposiciones, incluso cobrar a las pequeñas propiedades sin importar que el monto sea menor; c) llevar a cabo una división de la propiedad indígena en términos individuales, para que sean estos, y no la comunidad, los que paguen el gravamen, el reparto debe ser “justo y equitativo... en ese reparto, toquen a cada uno de los miembros de dichas comunidades...”; d) eximir a las propiedades de “ínfimo valor” del pago de este impuesto.<sup>36</sup>

Como se puede apreciar las medidas aún eran demasiado generales y aunque señaló que se explayaría en algunos puntos, la generalidad permeaba el discurso y la propuesta de reforma, no quedó claro el valor “ínfimo de las propiedades”, para poder empezar a tasarlas y medir así la renta; menos se definió cómo lograr que los funcionarios no cobraran de más, o se incrementaron sus sueldos a través del agregado del porcentaje que les correspondía. Medidas todas ya señaladas, pero con poca efectividad en términos de las responsabilidades.

---

<sup>35</sup> *Memoria sobre el estado*, Eduardo Gil y Villamil, Morelia, mayo 28 de 1877, pp. 25-27.

<sup>36</sup> *Memoria sobre el estado*, Eduardo Gil y Villamil, Morelia, mayo 28 de 1877, pp. 27-28.

Las medidas reseñadas empiezan a cambiar el panorama de las finanzas públicas michoacanas de manera contundente, así, en el informe de gobierno de 1882 el secretario del despacho, Néstor López, informó de los efectos logrados por las reformas, si bien no se contaba con condiciones de equilibrio presupuestal, los resultados no estuvieron tan lejos de ese objetivo. Para ello centró en dos asuntos los resultados obtenidos: el de controlar mejor a los funcionarios de la Hacienda Pública a través del pago de una fianza obligatoria para ocupar el cargo, así como una vigilancia cercana a las labores para el registro de los ingresos y egresos en los libros correspondientes, así como para realizar los depósitos del efectivo recolectado. El otro asunto importante fue mantener y presionar para que los registros fiscales se actualizaran y fueran más cercanos a la producción de la renta, por eso, estar pendiente del padrón de propiedades rústicas y urbanas fue una constante, así como tener un mayor control sobre los demás ingresos. Los funcionarios de hacienda deberían realizar visitas periódicas para ir adecuando los valores, en conjunción con los propietarios, para establecer la renta a recaudar de acuerdo a 3% al millar ya establecido.<sup>37</sup>

La revisión del padrón dio como resultado un incremento considerable del valor en propiedades en los siguientes distritos, de acuerdo con la posibilidad de que sean los propios dueños quienes decidan reconocer el valor de su propiedad, o bien, sean los funcionarios fiscales quienes hagan el avalúo, el resultado, en algunos distritos, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

---

<sup>37</sup> *Memoria sobre el estado*, Néstor López, Morelia, mayo 31 de 1882, pp. 7-8; Servín, 1973, pp. 425-462; Márquez, 1999, pp. 1-45.

## Cuadro 2

### Aumento del valor de propiedades rústicas y urbanas Michoacán 1882

Distrito	Valor (pesos)
En el de Morelia hubo un aumento de	65,759.00
En el de Zinapécuaro hubo un aumento de	45,000.00
En el de Huetamo hubo un aumento de	4,000.00
En el de Ario hubo un aumento de	10,650.00
En el de Puruándiro hubo un aumento de	10,947.00
En el de Uruapan hubo un aumento de	68,788.00
<b>Total de aumento</b>	<b>205,094.00</b>

Fuente: *Memoria sobre el estado*, Néstor López, Morelia, mayo 31 de 1882, p. 8.

En las demás rentas se apreció un incremento en el tiempo que ha transcurrido, por lo que los resultados que se esperan hacían suponer una mejora considerable en los ingresos, mismos que cubrirían, ahora sí, los gastos del gobierno michoacano, el asunto fue que no hay más informes que nos permitan acercarnos a la aplicación de estas medidas antes de 1882, lo que no nos permite sugerir que estas no se hayan aplicado antes y que las mejoras se fueron incrementando conforme pasaron los años de administración, aunque dicha suposición debería ser sometida a una revisión bajo los acontecimientos políticos sucedidos entre 1877 y 1882, cinco años donde el poder centralizador de la federación estableció medidas claras de control eficiente, pero la respuesta de los estados debió haber provocado reacciones, asunto que por el momento no podemos resolver y que dejamos para otras investigaciones. Mientras, observemos algunos de los resultados obtenidos por la aplicación de la reforma fiscal en el siguiente cuadro donde se indica el incremento en las rentas en nueve meses que han transcurrido de las medidas aplicadas:

### Cuadro 3

Incremento de los ramos de la Hacienda Pública Michoacán 1882

Ramos	Incremento (pesos)
En alcabalas	34,730.72
En contribuciones directas	27,160.05
En fondo de instrucción primaria	1,923.69
<b>Total de los ramos</b>	<b>63,814.46</b>

Fuente: *Memoria sobre el estado*, Néstor López, Morelia, mayo 31 de 1882, p. 8.

El incremento señalado en ese año le permitió al Gobernador del Estado cumplir con casi todos los compromisos y además tener un remanente para la inversión pública, resultado de las mejoras establecidas a partir de la reforma fiscal de 1877, veamos algunos ejemplos que nos presentaron en la *Memoria* respectiva. Los incrementos en dos sectores de los impuestos se hacían más evidentes, dos de ellos centrales en la reforma, el impuesto predial, tasado sobre el valor de la propiedad, y el de contribuciones establecido de manera individual entre los habitantes del estado. Como se ha visto, sumando a los “viejos” impuestos, conforme se aplicaron las medidas los resultados empezaron a ser más evidentes, lo que sugiere el incremento en la inversión y la producción, incluso se puede sugerir que la productividad se vio incentivada, pero eso es solo un supuesto, con cierta certeza.

Para 1892 dadas las circunstancias políticas del periodo el Gobernador del Estado informó de la situación de la Hacienda Pública entre 1892 y 1896 en dos informes que se presentaron, en ellos señalaba la importancia de esta facultad y daba ciertos pormenores de las finanzas públicas, sin mayores cambios y modificaciones, lo que nos lleva a pensar que estas

tardaron más tiempo a aplicarse en el territorio, a pesar de los intentos del Gobierno federal por realizarlas. El gobernador Aristeo Mercado lo señaló a través de su secretario en los informes respectivos, pero veamos cada uno de ellos por separado.

Para el bienio de 1892-1894 el informe señaló solo los valores recaudados para tal efecto, sin mayores cambios y modificaciones, pero eso sí, con ingresos suficientes para hacer frente a los gastos propios de la administración estatal y municipal, lo que volvía a indicar lo efectivo que había sido el inicio de la reforma fiscal, pero que, sin duda, debería completarse para evitar contratiempos, al parecer el comportamiento equilibrado de los ingresos y egresos se sustentaba en las modificaciones realizadas, las que deberían consolidarse y apoyarse con los cambios sugeridos para sustituir los viejos impuestos, pero por lo que se lee, el Gobernador no estaba interesado en realizarlos, por lo menos así queda indicado en los resultados presentados.<sup>38</sup>

Para ello realizó un resumen de los ingresos obtenidos en el bienio señalado, el resultado fue un incremento del orden de 10% o más entre un periodo fiscal y otro, es importante pues anteriormente solo se tenían desfalcos y se recurría invariablemente a los préstamos, en ese periodo al contrario se dio un crecimiento, si se quiere menor, pero se creció, veamos el cuadro siguiente:

---

<sup>38</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1892-94, pp. 173-204; Servín, 1973, pp. 425-462; Márquez, 1999, pp. 1-45.

**Cuadro 4**  
Ingresos fiscales en Michoacán, 1892-1893 y 1893-1894

Rentas	1892-1893	1893-1894	Diferencia	Diferencia
	Importe (pesos) a	Importe (pesos) b	b-a (pesos)	b-a %
Derecho de consumo	223,653.93	257,447.49	33,793.56	13
Contribuciones	329,816.67	357,820.88	28,004.21	7,8
Réditos de capital de I. primaria	404.72	5,660.00	5,255.28	93
Impuestos municipales	159,250.42	157,493.61	-1,756.81	-1,1
Papel Federal	226,222.50	259,898.20	33,675.70	13
<b>Suman</b>	<b>939,348.24</b>	<b>1'038,350.18</b>	<b>99,001.94</b>	<b>9,5</b>

Fuente: *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1892-1894, pp. 174-175.

Además de lo anterior, presentó datos elocuentes del incremento del valor de la propiedad raíz, tanto rural como urbana, mismos que reflejaron un crecimiento en la recaudación de la contribución correspondiente, de la siguiente manera: el gravamen se estableció de manera diferencial, 7% sobre el valor de los bienes inmuebles urbanos y 13% *ad valorem* las rústicas, por primera vez se podía entonces contar con un catastro más cercano al valor total de la propiedad en Michoacán en el siglo XIX, este ascendió, según se consignó en la *Memoria de Gobierno*, a 27'614,464.00 pesos. La distribución es interesante por lo que representaba como indicador para todos, donde los valores de las propiedades rústicas, agrícolas y ganaderas fueron mayores que las urbanas, lo que indica también una mayor seguridad en

la propiedad y un proceso de inversión más consistente, todo ello a partir de esos indicadores, por otro lado, los datos que proporciona la *Memoria* correspondiente nos dan mayores elementos para comprobar el proceso de crecimiento económico gestado en Michoacán en ese periodo, aspecto que dejamos para otra ocasión. Ahora veamos los valores de la propiedad y la recaudación por la contribución estatal respectiva en el siguiente cuadro:

### Cuadro 5

Valor de la propiedad inmueble y su contribución en Michoacán 1892-1894  
(Pesos)

Propiedad	Valor	Contribución	Contribución	Tasa
		1892-1893	1893-1894	
Urbana	8'489,224.00	59,424.56	55,350.82	7%
Rural	19'125,240.00	248,628.12	251,904.02	13%
<b>Total</b>	<b>27'614,464.00</b>	<b>308,052.68</b>	<b>307,254.84</b>	

Fuente: *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1892-1894, pp. 176-177.

Se aprecia un acuerdo entre los propietarios y los funcionarios de la Hacienda Pública estatal para lograr consignar el valor de los bienes inmuebles y establecer el importe de la contribución correspondiente, la cual se mantuvo casi inalterable en el periodo señalado, la diferencia que se aprecia en la contribución urbana se debe a que según parece los contribuyentes no han podido pagar a tiempo su obligación, para lo que se les otorgó un plazo para realizarlo, según el informe presentado.

La *Memoria* respectiva señaló los rubros que integraron cada impuesto y los incrementos que se dieron, sin duda importantes y que se referían a



actividades productivas y comerciales que indicaban el crecimiento que se registró en la actividad económica, para ello se ampliaron las contribuciones a rubros como la venta, permuta o donación de cada cabeza de ganado en el Estado; así como en los derechos de consumo, la importación fue un sector que también se incrementó. La visión que nos proporciona el informe fue que la reforma había empezado bien y no se había terminado, pero los ingresos habían repuntado en relación directa, ahora, con la actividad económica registrada en los últimos años del siglo XIX.<sup>39</sup>

Otro asunto significativo fue el que se señaló casi al final del informe de la Hacienda Pública en la *Memoria* respectiva, se refirieron al asunto de las alcabalas, nuevamente, aunque la reforma fiscal de 1877 intentó hacerlas desaparecer, como se mencionó, estas aún permanecían como uno de los rubros importantes de la recaudación estatal, a pesar de ello el gobernador Mercado indicaba que se había avanzado en el proyecto de desaparición de este gravamen, como lo había hecho saber a la Legislatura correspondiente, sin embargo, había recibido una disposición federal en que se obligaba a mantener esta gabela dadas las condiciones del país, la pérdida del valor de la plata en el mercado mundial, así como el incremento generado, por eso, fueron elementos suficientes para ser aceptados y postergar la supresión de estas. Las palabras y argumentos presentados indicaban la falta de compromiso y sobre todo la incapacidad de establecer cambios en la política fiscal, si bien se pueden apreciar incrementos, reducciones, mayor impulso a la economía, este fue menor al posible cambio que traería la modificación en torno a esta política michoacana.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1892-94, pp. 175-179; otros incrementos se dieron por la rehabilitación de viejos gravámenes sobre actividades que habían sido prohibidas, como las corridas de toros y las peleas de gallos, ingresos que se sumaron a los recursos de instrucción pública, por eso el incremento dado. Servín, 1973, pp. 425-462; Márquez, 1999, pp. 1-45.

<sup>40</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1892-1894, pp. 200-204.

Lo anterior se mostró nuevamente en la *Memoria* de 1894-1896 cuando el mismo gobernador Mercado señaló lo que entendía por los impuestos directos e indirectos, al referirse a ciertas medidas asumidas en el periodo anterior, sobre el pago de las bebidas alcohólicas y los derechos de consumo que cubría, estos se reducían del pago que realizaban de 5.23 pesos a 2.00 por el refinado y 3.12 a 1.00 por el corriente o llamado de “Holanda”, y argumentó lo siguiente:

Habría continuado el Gobierno en esa tarea de sustituir con impuestos módicos del sistema directo, sobre la producción industrial y agrícola, las antiguas alcabalas, a no haber tropezado con dificultades que muy a pesar lo hicieron, sino prescindir de sus proyectos, al menos aplazarlos para un poco más tarde.<sup>41</sup>

Lo anterior indica aún que los políticos michoacanos, o por lo menos el gobernador Mercado, más propiamente dicho, no acabaron de entender el cambio sustancial en la política fiscal que se debería realizar, por eso, seguramente, fue esta actitud una más de las causas en el retraso de la modificación fiscal, la que se buscó aplicar en el territorio nacional desde 1871. Así, para el 1 de mayo de 1895 se dictó la *Reforma Fiscal* a la alcabala y por ende su próxima supresión, se daba un año como plazo para sustituirla, una nueva medida en el mismo sentido.

A pesar de esto, se empezaron a tomar medidas preventivas para enfrentar la posible desaparición de la alcabala, con todo lo que implicó esa medida, para ello se llevó a cabo un proceso de consulta entre los propietarios, industriales y comerciantes para prever las mejores decisiones para enfrentarlo, lo que se determinó en varias medidas importantes: primera, mantener vigente por un año más el presupuesto aprobado para 1894-

---

<sup>41</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1894-1896, pp. 305-309.

1896 en el siguiente año fiscal, o sea 1896-1897, los egresos se cubrirían con lo presupuestado y en su caso se establecerían contribuciones especiales. La siguiente, estableció que se mantuvieran los mismos impuestos con las tasas sin variación, salvo los siguientes, que debería cubrir en parte la falta de ingresos alcabulatorios: a las fincas rústicas se les incrementó la tasa 4%, para quedar en 17%; las ventas realizadas en cualquier establecimiento o fuera de él debieron pagar 4% sobre el importe; 2% sobre las ventas al por mayor, bajo la misma condición anterior y 1% sobre el importe de los recursos líquidos de las herencias que asumieran ascendientes o descendientes, sin distinción de grado. Se incrementó de 5% a 8% por concepto de arrendamiento de fincas rústicas; a los municipios se les autorizó un cobro sobre el degüello de ganado vacuno, lanar y de cerda realizado en su jurisdicción. Con lo anterior se intentó solventar la falta de recursos de una de las rentas más pingües de la Hacienda Pública, el asunto no fue menor, las medidas al parecer paliaban el posible desfaldo, pero ese resultado se vería más adelante.<sup>42</sup>

Las resultas de la recaudación realizada en los años fiscales 27<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup>, correspondientes al gobierno de Mercado, arrojaron las siguientes cifras, recordemos que fueron previas a las modificaciones establecidas por la Hacienda Federal, veamos el cuadro siguiente:

---

<sup>42</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1894-1896, pp. 311-315. Las medidas asumidas tuvieron que recular y se aceptó reducir en algunas las tasas y montos a partir de las quejas de los propietarios y público en general; la condición fue que no se sustituyeron los impuestos por otros, sino que se incrementó la tasa en los ya existentes, por eso la inconformidad de la población en general.

**Cuadro 6**  
Ingresos fiscales en Michoacán, 1894-1895 y 1895-1896

Rentas	1894-1895	1895-1896	Diferencia	Diferencia
	Importe (pe- sos) a	Importe (pe- sos) b	b-a (pesos)	b-a %
Derecho de consumo	257,791.08	213,197.20	-44,593.88	-17
Contribuciones	369,824.42	386,618.77	16,794.35	4,3
Fondos de Instrucción primaria	11,131.48	7,588.41	-3,543.07	-31,8
Impuestos municipales	162,453.82	163,738.71	1,284.89	0,8
Papel Federal	267,679.98	267,244.26	-435.72	0,2
<b>Suman</b>	<b>1'068,880.78</b>	<b>1'056,387.35</b>	<b>-12,439.43</b>	<b>-1,2</b>

Fuente: *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1894-1896, pp. 318-320.

Se aprecia una ligera caída en los ingresos del Estado entre estos dos años, donde el rubro más importante fueron los derechos de consumo, los que registraron un descenso sustancial, máxime si aún no entraban en vigor las medidas del gobierno federal. La explicación esgrimida se centró en la respuesta de los comerciantes ante la aplicación de la medida, la que permitiría la introducción de mercancías libres de gravamen, razón por la que esperaron a su aplicación, más que en la falta de responsabilidad de los empleados estatales por realizar la recaudación correcta, ante eso poco se podía hacer, nos acaba señalando el gobernador.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1894-1896, pp. 318-320. La diferencia en los valores de este bienio no es menor a la del anterior, por el contrario,

La argumentación presentada a partir de estos resultados fue en el sentido de resaltar la importancia que tuvo la administración en torno al incremento de los ingresos y a la reducción de los egresos, realizada en el periodo que fue de 1892 a 1896, bajo el gobierno de Aristeo Mercado, incluso se señala como factor determinante el no haber incrementado los impuestos y menos las tasas, las que legislaron y aprobaron se aplicarían hasta el siguiente año fiscal, salvo el gravamen de .50 centavos aplicado a la venta, permuta o donación de cabeza de ganado en el Estado; mientras que el establecido a las peleas de gallos, corridas de toros y de posesión de armas, "...es tan exiguo que no merece la pena ni señalarle...", según sus propios razonamientos. Mientras que el los egresos demostró que no se incrementaron, incluso se redujeron, se hicieron más eficientes y seguras las funciones de la Hacienda, pero además se logró empezar a invertir en mejoras en los años referidos, incluso quedaron remanentes para los siguientes años fiscales, como se aprecia en el Cuadro 6, al que hay que añadirle los valores del último año, que fueron, según la Ley de Presupuesto para el año 1895-1896, de 757,416.99 pesos, incluidas las adiciones respectivas, con un gasto superior de 793,027.53 pesos, el déficit registrado fue de 35,610.54 pesos, el incremento fue de 4,5% a diferencia del anterior año, que registró un superávit, la diferencia no fue mayor a los años anteriores, incluso el primer año de esta administración tuvo un déficit mayor, los argumentos ya se han presentado.<sup>44</sup>

---

es un poco más alta, lo que comprueba lo que se señaló en la Memoria, un incremento y una mayor eficiencia en las labores de la Hacienda Pública de Michoacán.

<sup>44</sup> *Memoria sobre el estado*, Luis B. Valdés, Morelia, mayo 31 de 1894-1896, pp. 321-323.

## Comentarios finales

Los resultados presentados en la administración de gobierno de Aristeo Mercado, entre 1892 y 1896, mostraron claramente un mejoramiento en torno a la política fiscal del Estado, donde la división entre los ingresos y egresos se había hecho realidad, donde ambas partes habían asumido su función y participación, donde el Ejecutivo mostraba un mejor conocimiento de cómo debería funcionar la Hacienda Pública, donde se preocupó por cubrir los salarios de los empleados y militares, pero también reducirlos y hacer responsables a estos de sus actos, lo que redundó en una baja considerable de los costos de recaudación, no los de gobierno, pero eso permitió entonces que se realizaran inversiones importantes en el Estado.

Los avances fueron sustanciales, no solo por la presencia del representante federal, Manuel González, y la Reforma de 1877, sino por los cambios y modificaciones empezadas a efectuar desde antes y después, muchas de ellas solo se quedaron en papel, en la *Recopilación* correspondiente, otras tuvieron un efecto en la administración. Podemos decir que al final del siglo XIX la Hacienda Pública michoacana había avanzado, cuánto, es difícil medirlo, pero había empezado a tener logros importantes, que los cambios se empezaron a notar, aunque aún no se entendía cabalmente el concepto de renta, pero que los impuestos modernos se convirtieron en un ingreso importante, lo que permitió no depender exclusivamente de la recaudación de las alcabalas, aunque sí de impuestos de capitación.

## Fuentes documentales

### Hemerografía

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por Antonio de Castro, Michoacán, Manuscrita, 1827.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por Manuel G. Pimentel, Michoacán, Manuscrita, 1828.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Mariano Macedo, Michoacán, Imprenta del Estado, 1829.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Ignacio José Domínguez, Michoacán, Imprenta del Estado, 1830.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Ignacio Antonio García Rojas, Michoacán, Manuscrita, 1831.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Isidro García Carrasquedo, Michoacán, Manuscrita, 1834.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Antonio Mora, Michoacán, Imprenta I. Arango, 1846.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Fernando Palacio y Antonio P. Martínez, Michoacán, Imprenta Ignacio Arango, 1848.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Jesús María de Herrera, Michoacán, Imprenta Ignacio Arango, 1849.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Jesús María de Herrera, Michoacán, Imprenta Ignacio Arango, 1849.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Epitacio Huerta, Michoacán, Imprenta de Ignacio Arango, 1858-1861.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco P. González, Michoacán, Imprenta C. de Ortiz, Plaza de Villalongín 2, 1869.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco Carrillo, Michoacán, Manuscrita, 1872.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Eduardo Gil y Villamil, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1877.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Néstor López, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1882.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Néstor López, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1883.*



*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Néstor López, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1884.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco Pérez Gil, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1885.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco Pérez Gil, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1886.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco Pérez Gil, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1887.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Francisco Pérez Gil, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1889.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Luis B. Valdés, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1892-1894.*

*Memoria sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada al H. Congreso, por el secretario del despacho Luis B. Valdés, Michoacán, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1894-1896.*

*Reglamentos y ordenanzas de oficinas de Hacienda Pública, decretados por el Gobierno del estado de Michoacán con autorización especial del H. Congreso en junio de 1848.*

## Documentos

*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, Introducción y notas José Barragán Barragán, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1980-1981, X Tomos.

*Adiciones, Reformas y Supresiones hechas en la Constitución Política del Estado de Michoacán de 1825*, en Agustín Arriaga Rivera, *Michoacán y sus Constituciones*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1968.

*Adiciones, Reformas y Supresiones hechas en la Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858*, en Agustín Arriaga Rivera, *Michoacán y sus Constituciones*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1968.

Bonnin, Charles-Jean, *Principios de Administración Pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 (Compilación y estudio introductorio de Omar Guerrero).

Campillo, José. *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1993.

*Constitución Política del Estado de Michoacán. Sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825*, México, Imprenta de la Águila, 1825.

*Constitución Política del Estado de Michoacán. Sancionada por su Congreso Constituyente el 21 de enero de 1858*, Morelia, Michoacán, 1858.

Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por en el Estado de Michoacán, formada y anotada por...*, Morelia, Imprenta de los hijos de Arango, XXXVI Tomos, 1886-1903.

Macedo, Pablo, *La evolución mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México*, México, Facultad de Economía-Universidad Nacional Autónoma de México (Clásicos de la Economía Mexicana), 1989.

Medina, Antonio de, *Exposición al Soberano Congreso Mexicano sobre el Estado del Erario Público, 29 de septiembre de 1823*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1982.

Ortiz de Ayala, Simón Tadeo, *Resumen de la estadística del Imperio mexicano, 1822*, México, Biblioteca Nacional-Universidad Nacional Autónoma de México (Nueva Biblioteca Mexicana), 1968.

Prieto, Guillermo, "Contribuciones", en Guillermo Prieto, *Lecciones elementales de economía política*, México, Facultad de Economía-Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

*Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

*Recopilación de Leyes de Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos III*, Madrid, Boix, 4 Tomos, 1981.

Ricardo, David, *Principios de economía política y tributación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Sancho de Moncada, *Restauración política de España*, Madrid, Consejo Superior de la Investigación Científica, 1974.

Say, Jean Baptista, *Tratado de Economía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

## Bibliografía

- Aboites Aguilar, Luis, *Excepciones y privilegios. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1970*, México, El Colegio de México, 2003.
- Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial (Los noventa), 1990.
- Arroyo, Israel, “México: Proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857”, en Luis Jáuregui (Coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 149-181.
- Artola, Miguel, *La hacienda del antiguo régimen*, España, Alianza Universidad, 1982.
- Artola, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, España, Alianza Universidad-Banco de España, 1986.
- Bertrand, Michel, *Grandeur et misère: Les officiers de finances de Nouvelle Espagne (XVII-XVIII siècles)*, *Histoire Moderne n. 38*, Paris, Université de Paris, 1999.
- Carmagnani, Marcello, *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Hacienda, 1994.
- Carmagnani, Marcello, “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano”, en *Historia Mexicana*, México, vol. XXXVIII, no. 3 (151), enero-marzo de 1989, pp. 471-496.
- Carmagnani, Marcello, “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coord.), *Las finanzas públicas en los siglos XVI-II-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 131-177.

- Castañeda Zavala, Jorge, “El *Contingente* fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861”, en Carlos Marichal y Daniela Marino, (Comp.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 135-188.
- Chowning, Margaret, “The Consolidation de Vales Reales in the Bishopric of Michoacan”, *Hispanic American Historical Review*, n° 3(69), Duke University Press, 1989.
- Corbett, Bárbara M., “Soberanía, elite política y espacios regionales en San Luis Potosí (1824-1828)”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coord.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 178-208.
- Cowans, John, *Early Modern Spain, A documentary History*, EU, University of Pennsylvania Press, 2003.
- De Viti de Marco, Antonio, *Principios Fundamentales de Economía Financiera*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934.
- Fontana, Josep, *Hacienda y Estado en la crisis final del antiguo régimen español, 1823-1833*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973.
- Franco, Gabriel, “La ciencia de la hacienda pública como una disciplina teórica de carácter puramente económico”, en Revista *Investigación Económica*, México, tomo II, no. 3, tercer trimestre, 1942, pp. 275-292.
- Fuentes Quintana, Enrique, “El estilo tributario latino: características principales y problemas de su reforma”, en Enrique Fuentes Quintana, *Reformas tributarias en España. Teoría, historia y propuestas*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 353-450.
- García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán. Un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección Bicentenario de la Independencia no. 4), 2009.

- Jáuregui, Luis, “Los orígenes del malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855”, en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui (Coord.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005, pp. 79-114.
- Ludlow, Leonor, “Élites y finanzas públicas durante la gestación del Estado independiente, 1821-1824”, en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (Edit.), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp. 79-114.
- Márquez Colín, Graciela, “La administración hacendaria de Matías Romero”, México, Centro de Estudios Económicos-El Colegio de México (Documentos de trabajo núm. X), 1999, pp. 1-45.
- Marx, Carlos, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, Tomo III.
- Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas (Breves Historias de los Estados de la República Mexicana), 2003.
- Rodríguez Venegas, Carlos, “Un acercamiento a las propuestas de organización del sistema impositivo en México, 1821-1823”, en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (Edit.), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp. 291-316.
- Sánchez Díaz, Gerardo, (Coord.), “Siglo XIX”, en Enrique Florescano (Coord. Gral.), *Historia General de Michoacán*, México, Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto Michoacano de Cultura, 1989, vol. III.
- Serrano Ortega, José Antonio, “El humo en discordia: los gobiernos estatales, el gobierno nacional y el estanco del tabaco (1824-1836)”, en José Antonio Serrano Ortega y

- Luis Jáuregui (Edit.), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp. 203-226.
- Serrano Ortega, José Antonio, “Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836”, en Luis Jáuregui (Coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 183-224.
- Serrano Ortega, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán (Colección Historia Económica), 2007.
- Servín, Armando G., “Nuestra política tributaria de 1869 a 1911”, en *El Trimestre Económico*, Volumen 40, Número 3-4 (159-160), 1973, pp. 425-462.
- Silva Riquer, Jorge, *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Facultad de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de San Luis-PIFI, 2015.
- Tenenbaum, Bárbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Tenenbaum, Bárbara A., “El poder de las finanzas y las finanzas del poder en México, durante el siglo XIX”, en *Siglo XIX. Revista de Historia*, Año III, número 5, enero-junio de 1988, pp. 197-221.
- Tenenbaum, Bárbara A., “Sistema tributario y tiranía; las finanzas públicas durante el régimen de Iturbide, 1821-1823”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coord.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 209-226.





# ¿Ruptura o estancamiento? El monopolio de tabaco en Michoacán durante las guerras de independencia, 1810-1821

Obed López Arriaga<sup>1</sup>

## Resumen

En este trabajo se analizó la dinámica del monopolio de tabaco en el periodo de guerras 1810-1821 a partir del caso michoacano, enfatizando en la operatividad, estructura y utilidades generadas por la venta de puros y cigarros. Para lo anterior, se hizo un contraste entre el orden jurídico emanado del nivel general y la actividad de abasto y circulación en la Factoría de Valladolid, con la finalidad de discutir los planteamientos generalizados sobre la destrucción del ramo en las regiones a consecuencia del conflicto armado.

**Palabras clave:** guerra de independencia, Michoacán, monopolio, tabaco, utilidades.

## Abstract

This paper analyzed the dynamics of the tobacco monopoly in the period of wars 1810-1821 in the Michoacan case, emphasizing the operability, structure and utilities generated by the sale of cigars. The paper includes a contrast between the legal order emanating from the general level and the supply and circulation activity in the Factory of Valladolid, to discuss the generalized approaches on the destruction of the branch in the regions as a result of the armed conflict.

**Keywords:** independence war, Michoacan, monopoly, tobacco, utilities.

---

<sup>1</sup> <http://orcid.org/0000-0003-4063-3315>

El objetivo del presente ensayo es analizar el grado de destrucción del monopolio de tabaco a partir del caso michoacano, para ello, se buscó documentación de los registros de ventas y ganancias a nivel regional, dando cuenta de las modificaciones en el orden operativo y productivo, en particular, el funcionamiento de la factoría, y los problemas administrativos provocados por la inestabilidad de la guerra (robos, decomisos, contrabando, etc.). Lo anterior con la finalidad de estimar las fluctuaciones en las ganancias del ramo en dicho espacio, y la injerencia de otro tipo de actores (particulares y ayuntamientos constitucionales).

Respecto al orden legislativo, se profundizó en las propuestas elaboradas por parte de las autoridades del Primer Imperio mexicano para contrastarlas con las posturas del gobierno local, donde se alude la injerencia de una élite en busca de beneficios regionales, la cual impactaría en la administración y operatividad del tabaco bajo una connotación distinta.

Se plantea que incluso en la fase de guerra el estanco de tabaco continuó siendo redituable para la dinámica económica, sin embargo, a nivel general (para el gobierno nacional) no alcanzó los niveles de utilidad del periodo virreinal. Cabe señalar que en el contexto michoacano estuvo próximo a los márgenes de ganancia obtenidos en referido periodo, por tanto, se infiere que en el ramo del tabaco a nivel local no hubo fractura sino estancamiento, logrando una rápida recuperación. Efectivamente, la importancia del mismo se ratificó por el interés de los grupos partícipes del conflicto: los realistas en busca de un mayor control del ramo y los insurgentes a favor de su funcionamiento para obtener recursos, y así financiar el movimiento de independencia.

Por otro lado, la revisión de las discusiones en materia legislativa permite corroborar que las autoridades locales aprovecharon la experiencia del

ramo a nivel operativo y administrativo para beneficiar a sus regiones (por medio del recurso que se obtendría), y la ausencia de debates enfocados en el tabaco desde los gobiernos generales, ya que éstos se concentraron en otros temas: pacificación, autonomía y representatividad.

Así pues, el éxito del estanco se observó en los ingresos remitidos de los centros administrativos (factorías, administraciones) a los lugares encargados de atesorar el ramo: la matriz en la ciudad de México, la metrópoli, y en ocasiones los espacios de producción (Veracruz), que utilizaban el recurso para pagos derivados del cultivo, e incluso se refiere que se enviaba a otras latitudes del reino como Cuba con fines de seguridad. Es indiscutible dicho éxito hasta 1809, sin embargo, son varias las interrogantes que se abren con la coyuntura económica y política (las guerras hispánicas que generaron un lastre hasta muy entrado el siglo XIX, así como la rebelión de Hidalgo): ¿el ramo se destruyó en su totalidad? ¿Cuánto tardaría en reactivarse? ¿Volvería a representar ese nivel de ganancias? Estas inquietudes se intentarán resolver en el presente trabajo.

Ahora bien, las cantidades generales permiten discutir algunos procesos económicos como el colapso de las finanzas del imperio español y por ende del novohispano a causa de las guerras hispánicas, y la descapitalización en el virreinato de Nueva España generada por la extracción de capitales hacia la metrópoli, escenario que para el caso del tabaco es tangible, en tanto, se dejaba al interior los montos necesarios para sufragar gastos sin mínimos niveles de reinversión. Igualmente, se puede sugerir que el conflicto independentista afectó al ramo en varios sentidos: en primer lugar, la destrucción de caminos y puentes limitaron el abasto y movilización de insumos, en segundo lugar, el descontrol administrativo en materia de ingresos y organización del mismo y, finalmente, el incremento del con-

trabando que resultó de los dos anteriores. No obstante, se observa que la coyuntura no desapareció la experiencia de los funcionarios y operarios ni los indicadores de potencial de la actividad que serían retomados a nivel local (legislaturas).

### **1.1 Discusiones político-económicas en torno al ramo del tabaco (1810-1821)**

Aunado a los alcances y limitaciones de la legislación gaditana,<sup>2</sup> la inclusión de un corpus jurídico conformado por una serie de medidas decretadas antes y durante el periodo de guerras (1808-1821) permite ahondar en algunos elementos que modificaron o mantuvieron la operatividad y administración del tabaco en Michoacán (véase cuadro 1). En conjunto, a dichas disposiciones se incorporaron algunos decretos emanados de la legislación del Primer Imperio, que son relevantes porque permiten explicar la estructura del estanco del tabaco después de 1820.

---

<sup>2</sup> Temática que no se aborda en el trabajo por cuestiones de extensión.

**Cuadro 1**  
Bandos y decretos que repercutieron  
en la organización del ramo de tabaco, 1798-1820

14 de julio de 1798	Reales órdenes de 3 de octubre de 1797 y 15 de septiembre del mismo año, en que se establece que los militares retirados se ocupen en destinos de hacienda, con algunas condiciones sobre fuero y sueldo. Retomada en 1817.
21 de septiembre de 1798	Impuestos establecidos a todo tipo de productos y utensilios.
22 de abril de 1799	Reales órdenes, para que las mujeres puedan ser empleadas en cualquier trabajo compatible con el decoro de su sexo. <sup>3</sup>
5 de octubre de 1810	Abolición del tributo a indios.
9 de febrero de 1811	Que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcionen aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión.
8 de junio de 1813	Fomento a la Agricultura y Ganadería: ningún fruto ni producción de la tierra, ni los ganados y sus quilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria estarán sujetas a tasas ni posturas, sin embargo, de cualesquiera leyes generales o municipales. Todo se podrá vender y revender al precio y en la manera que más acomode a los dueños (Art. VIII).
17 de enero de 1812	Extinción de estancos menores.

**Fuente:** Dublán y Lozano, *Leyes españolas*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (en línea), pp. 70-74, 326, 331, 340, 348, 352, 411, 497-498.

<sup>3</sup> Este bando se incluye para coadyuvar explicar por qué la importancia de las mujeres en las fábricas, más allá de la idea brindada por la historiografía como mano de obra dócil, en realidad, su participación de un 70 por ciento en la manufactura de tabaco respondió más a la promulgación de leyes que permitieran el trabajo libre en algunos rubros.

La primera ley sobre los militares repercutió de manera negativa a lo largo del periodo de guerras, ya que éstos aprovecharon su fuero para revender y contrabandear tabaco como sucedió en Michoacán y otras partes del reino. Por lo que, en 1817, dicha ley fue retomada por la Dirección de Rentas con la finalidad de evitar que las milicias continuaran con esta actividad ilícita. Los casos iban en incremento, y en total impunidad, pues, incluso al encontrar a soldados traficando no se procedía legalmente en contra de ellos, porque se protegían entre la misma corporación, por ejemplo: “en la tarde del día 8 de marzo último en la Puerta del Sol, que acompañado de un teniente del resguardo y del escribano de la visita, mandó detener un soldado y a dos mujeres que le acometieron con cigarros de todas clases; y tratando de trasladarlas a la cárcel pública, y al militar principal de guardias a disposición de su jefe, le fue embarazado este acto por un ayudante del real cuerpo de guardias”.<sup>4</sup> Para contrarrestar el fenómeno se decretó que a todo militar contrabandista se le castigaría con un mes de calabozo y un año de servicio en caso de exceder de media libra de tabaco.

Por otro lado, el marco legislativo corrobora la excesiva carga fiscal, agudizada en tiempos de guerra, desde gabelas directas hasta imposiciones en utensilios para la producción agrícola en las haciendas. Pareciera que las determinaciones iban en contra de la idea de fomento de las principales actividades productivas, así como de la dinámica económica, pues el objetivo fue sostener inicialmente los conflictos europeos, y luego el independentista bajo el discurso de seguridad, paz y urgencia financiera, el mismo utilizado para justificar la descapitalización del ramo de tabaco.

En razón a la inestabilidad de la guerra y los logros obtenidos por los americanos en materia jurídica, se observa que se autorizó la libertad de siembra de tabaco y otros productos, sin embargo, en territorio michoaca-

---

<sup>4</sup> Dublán y Lozano, *Leyes españolas*: 497-498.

no nunca se cultivó tabaco de manera legal, ni siquiera en periodos posteriores a la abolición del monopolio entre 1811-1814, también se evidencia que a nivel virreinal la producción del mismo se intentó mantener restringida a las villas veracruzanas. De igual manera, la supuesta restricción para establecer impuestos a sectores productivos como la manufactura y la actividad agropecuaria es cuestionable a nivel regional, puesto que en algunos espacios como Zacatecas se impusieron cobros por introducción de cigarros e insumos (resmas de papel).

Por otra parte, la supresión de los estancos menores bajo la idea liberal de fomentar la actividad comercial tampoco se cumplió a cabalidad, ya que en las dos regiones se continuó la recaudación de papel sellado, y asiento de gallos en las administraciones del ramo de tabaco. Empero, se observa el acatamiento de algunos aspectos planteados en las disposiciones, en particular, la libre reventa de puros y cigarros, actividad que en Michoacán fue constante a lo largo del conflicto independentista. No obstante, la libertad comercial se mantuvo con amplias restricciones, pues los derechos de alcabala, pósito, alhóndiga y convoy se siguieron cobrando, incluso en los bienes de primera necesidad como el maíz y las harinas.

Como se ha señalado, es diverso el corpus legislativo en torno a la actividad económica del reino y la funcionalidad del estanco en un marco de crisis financiera. Por tanto, resta cuestionarse aspectos que ratificaron la continuidad del monopolio hasta el Primer Imperio, al igual que las decisiones de la Corona en función de problemas crecientes como la escasez de insumos y el desabasto de tabaco en algunos territorios. En primer lugar, se observa que entre 1815 y 1819 se dio una movilidad burocrática en cuanto a cesión y apertura de cargos vinculados con la Renta, los empleados se trasladaban de una Factoría a otra bajo la premisa de su experiencia en el manejo del ramo. Fueron diversas las solicitudes y formularios presentados para acceder a una

vacante, incluso se refiere que soldados del ejército realista, quienes salieron gravemente heridos y perjudicados por el conflicto, acudieron a las plazas justificando su pobreza familiar y la necesidad de valorar el servicio prestado.<sup>5</sup>

En Michoacán fueron varios los empleos disponibles, muchos quedaron vacantes por muerte del encargado, pocos eran los casos de renuncia, de hecho, fueron comunes algunos de incumplimiento del servicio (fallas en el trabajo o ausencia del cargo).

## Cuadro 2

Reacomodo administrativo de la Real de Tabaco, 1815-1819

Cargo	Nombramiento	Año	Justificación
Encargado de la Administración Independiente de Mazapil	Don José María Azumaga	8 de julio de 1816	Muerte de don Julián Fernández, quien la servía desde 1809 con honorario de 564 pesos. Prestó amplios servicios en la milicia durante la Insurrección.
Representante de la Factoría de Guadalajara	Propuestas: Don Fernando Palacio Don José Manuel de Ursúa Don José de Joaquín de Villán	1816	Muerte de don Juan Bautista Ugarte. El primero tenía 34 años de servicio a la Corona. El segundo contaba con 17 años de experiencia en el ramo. Y el último natural de Valladolid y contador de la misma factoría por 19 años.
Administrador del Fielato de Zacatecas	Don Juan de Lederma	1817	Fiel de la corona, cuyo sueldo era acorde a las ventas generales (16 por ciento de lo percibido en sus expendios).

<sup>5</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2300, 15 de octubre de 1815.



Cargo	Nombramiento	Año	Justificación
Administrador de Mazapil	Don Salvador Echeverría	15 de septiembre de 1819	Renuncia del antecesor Joaquín de Castañeda, dado el plan de reestructuración de la Renta. El nuevo encargado sirvió por cerca de 20 años en clase de veterano en el regimiento de dragones de San Luis Potosí.
Tercernista de tabacos de la Factoría Valladolid	Don Pablo Villar	1 de julio de 1818	
Administrador de tabacos del Partido de la Piedad	Don Francisco del Río	14 de marzo de 1818	Promoción del anterior funcionario a Fiel de Almacenes de Tabaco de Guadalajara.
Administrador de la oficina de tabacos en Zamora	Don José García de Miranda	31 de octubre de 1819	Renuncia de don Pedro Gómez con sueldo según ventas, el cual puede ascender a 700 pesos. Servidor y antes capitán de los realistas de Tula.
Encargado de Administración de Pátzcuaro	Don Antonio Espinosa de los Montero	16 de septiembre de 1817	Vacante por muerte de Juan Antonio de Ceballos. Propuesto por la Dirección General debido a su experiencia como funcionario del Fielato de Yurirapúndaro.
Administrador oficina de Yurirapúndaro	Don Celso Rafael Ruíz	8 de noviembre de 1819	Era un personaje que llevaba cerca de 7 años de labor meritoria en la Factoría de Valladolid como tesorero de la misma.

**Fuente:** Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signaturas 2300 y 2301, 1815-1819.

En segundo lugar, son pocos los datos generales sobre el producto líquido del ramo en los años de estancamiento (1809-1821), sin embargo, en un reporte presentado por la Corona en 1818 ante el Tribunal de Cuentas de México, se aprecia que seguían circulando cantidades significativas para el monopolio, algunas acumuladas de ganancias de años previos y otras obtenidas durante la coyuntura bélica. En ese año se refería que las utilidades ascendieron a 4 453 069, de los cuales se remitieron a España 4 205 572, 107 498 se enviaron a Luisiana para compra de tabacos y 139 999 se mandaban a la Habana por gastos anuales de guerra y remesas de tabaco aproximados de 50 mil pesos anuales. Con las cantidades anteriores se corrobora el grado de extracción de las finanzas del erario novohispano a lo largo de este periodo.<sup>6</sup>

Ante la escasez de tabaco para abastecer las provincias se recurrió a la remisión de insumos y derivados de otros espacios como Puerto Rico, Guatemala y Filipinas en función al excesivo precio que tenía el tabaco del extranjero, en particular el de Virginia, a consecuencia del aumento en el consumo y el impacto de las guerras europeas. Era una prioridad para la Renta surtir a fábricas y expendios, se reconocía que:

[...] entre los apuros y aflicción que nos produce el atender el gran vacío que sufren las provincias de cigarros de todas clases y con el incesante desvelo con que procuramos ocurrir a su remedio, no omitiendo medio ni falta alguna para conseguirlo, y entre las dificultades que presenta la adquisición de tabacos en Virginia, ya sea por la epidemia o lo que sea en Gibraltar, y ya por la guerra con Estados Unidos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2301, 25 de abril de 1818.

<sup>7</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2299, Documentos entre diciembre de 1814 y principios de 1815, fojas sueltas.

En corto plazo la Dirección General de la Renta informaba de la situación precaria de la misma, promoviendo los medios necesarios para auxiliar a cosecheros en un periodo de detrimento para su siembra. Uno de estos mecanismos fue precisamente aprovechar sus dominios en otras colonias para proveer de tabacos al reino. El virrey en 1814 notificaba al señor presidente de Guatemala sobre la conducción de insumos, el envío de 150 000 pesos requeridos para habilitar las doce mil petacas de las 20 000 pedidas, mostrando la incapacidad del erario por sus *angustiosas circunstancias* de pagar los fletes para embarcar las hojas y ramas de tabaco desde tierra vecina al puerto de Acapulco. Ante la negativa, el señor Fiscal de Real Hacienda notificó que para reactivar el monopolio se iniciarían con sólo 4 000 cigarreras las cuales podía costear de inmediato.<sup>8</sup>

Otro elemento que consideraron las autoridades fueron los precios, en Bando del 11 de diciembre de 1813 se previno la minoración de los mismos y expendio libre de labrados en las provincias. Aunque las agobiadas circunstancias de la Renta habían obligado a Don Félix María Calleja a aprobar en Junta superior de Hacienda Pública *el arbitrio de aumentar un 50 por ciento el precio de este fruto*, en la práctica fueron evidentes los inconvenientes para los vecinos y con ello la reducción inédita del consumo de tabaco, se ordenó a reducir nuevamente sus costos a 11 reales libra en rama y a medio real la cajilla de cigarros y el papel de puros. El objetivo era motivar a los fumadores a comprar el tabaco suministrado por el erario real y así pagar una buena parte del adeudo con los cosecheros, para que estos últimos nuevamente reportaran al monopolio las existencias de tabaco, y con ello surtir a las fábricas. Además, en momentos de escasez para provincias del interior más allá de Guanajuato se autorizaba que los traficantes

---

<sup>8</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, 14 de octubre de 1815, fojas sueltas.

particulares pudieran vender los puros y cigarros donde se acomode y a los precios señalados por el actual Bando.<sup>9</sup>

De igual manera inquietaba a la Corona la falta de papel, por lo que de manera temprana en 1813 el virrey Félix Calleja aprobó el establecimiento de contratos con particulares. Por ejemplo, a Francisco Díaz Ordoñez se le compraron tres mil balones al precio de siete pesos cuatro reales cada uno, costo elevado por la urgencia del ramo para reactivar su dinámica y la inseguridad para movilizarlo, pues las resmas se transportaban desde Veracruz acompañadas de un convoy encargado de resguardar el papel para suplir a los almacenes. A su vez, se buscaba instrumentos de ahorro en fletes, uno de ellos fue pactar con los arrieros que a su regreso al puerto utilizarán la mitad de sus flotillas para trasladar otro tipo de mercancías, con lo anterior se beneficiaba al comercio regional y se le exigía una reducción en el costo del transporte por carga de tabaco. Esta práctica “era tan conocida, que el virrey la admitió y los arrieros cumplieron con su parte”.<sup>10</sup>

Las contratas celebradas por el virrey entre 1813 y 1818 se justificaron en el contexto del monopolio en años previos; era bien conocido por las autoridades que ante la Rebelión y la urgencia militar para frenar el movimiento insurgente la Corona se vio obligada a *echar mano de casi todos los productos que rendía en todo el reino la pingüe Reenta del tabaco*, dejándola sin los recursos necesarios para compra de tabacos, papeles y demás materias del giro, en tanto, sus caudales se destinaron para efectos de amortización de créditos de la Real Hacienda e importes de paños, vestuario de tropas, así como algunos salarios. Bajo ese sistema extractivo se reconocía la pronta y rápida destrucción del monopolio, empero, su importancia en

---

<sup>9</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, 10 de diciembre de 1813.

<sup>10</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2299, 13 de octubre de 1813, f s.n.

ingresos para la administración borbónica y los resultados como negocio imperial motivaba su reactivación y sostenimiento. En ese sentido, la reducción en las existencias de tabaco en rama y cajones de cigarros después de 1811, la falta de dinero para pago a cosecheros y compra de papel a comerciantes dio potestad a las autoridades para constituir transacciones con terceros.

Además del contrato con Díaz Ordoñez, la Junta Superior de la Real Hacienda el 27 de marzo de 1817 aprobó un arreglo con don Juan Bautista Lobo, en el cual se le obligaba a dar a la renta 200 000 pesos en efectivo (moneda), los cuales se enviaron a las villas de Orizaba y Córdoba para cumplir las obligaciones del monopolio con los cosecheros. También se pactó que este personaje debía enterar a la Tesorería General mensualmente 15 000 pesos para cubrir los gastos de fábricas, fletes y funcionarios, más 10 mil entregados a casas generales para atenciones diversas del ramo. Lobo suministraba 50 000 resmas de papel a los espacios manufactureros a un costo de 8 pesos cada una, y se obligó a movilizar por su cuenta a Almacenes Generales y Factoría de Puebla el tabaco en rama comprado en los espacios de cultivo. Los beneficios recibidos fueron acceder a una tercera parte del tabaco labrado (en promedio 400 cajones mensuales).<sup>11</sup>

Las alternativas de solución a los problemas del monopolio resultaron del balance realizado por la Dirección General y el virrey acerca del estado de las Factorías y la forma como se estaba operando en las Provincias. Se mencionaba:

- a) En la Factoría de Oaxaca que cuenta con fábrica y debido a la intercepción de los caminos se adoptó el arbitrio de pedir tabacos a Guatemala, además la Dirección disponía se le enviaran de manera

---

<sup>11</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, Documentos entre 14 de octubre de 1815 y 1818.

intermitente algunos tercios de Puebla, los productos obtenidos se aplicaban al servicio de las tropas.

- b) En Veracruz hay fábrica proporcional, además se socorría de la de Orizaba, los dineros reportados se destinaban a pagar el papel pedido a España por el excelentísimo Señor Virrey, no obstante, las autoridades del gobierno local han utilizado algunos montos de la Renta para sanear urgencias.
- c) La factoría y fábrica de Puebla surte lo que demanda su provincia, en especial su capital, las ganancias eran sustraídas para las necesidades del servicio real militar.
- d) La fábrica de la capital de Nueva España y la Villa de Guadalupe son las que más reportan regularidad, cada mes entregan a la Administración General del Arzobispado 612 cajones: 15 se enviaban a Querétaro, Valladolid, Celaya, Guanajuato y Salamanca, 400 se entregaban al señor Lobo, y 40 a don Mateo por virtud de su contrata. Todas las oficinas giraban sus ingresos a las tropas, exceptuando la de ciudad de México, cuyos dineros se usaban para sueldos, flete y mantenimiento de espacio de manufactura.
- e) La Factoría y fábrica de Guadalajara no se había surtido del gobierno de Nueva España, por lo que se vio obligada a comprar tabacos de Panamá y otros territorios, con ellos hizo sus labores, las distribuyó y obtuvo los enteros. Así pues, todo lo producido lo utilizó para atender las demandas de su espacio. Se muestra además que desde la provincia de Guanajuato en adelante los contratistas remiten cajones de cigarros y tabacos labrados para venderlos por cuenta propia en los espacios donde la Renta no estuvo en capacidad de abastecer.
- f) La factoría de Valladolid está en la mayor parte obstruida y no tiene como abastecerse, por lo que se ha venido surtiendo de la capital.

g) Durango y Rosario, por el daño en la infraestructura, se surten de ellas mismas con arreglo y mando de sus gobernadores e intendentes, a diferencia de las otras factorías en éstas, y en la Administración de Mazapil se reinvierte lo verificado en sus fielatos para obtener más ganancias.

Era evidente el estado de abatimiento del monopolio, se sugería por parte de sus funcionarios que en adelante los caudales tomados de éste para los gastos que implicaba la Guerra de Independencia no se tomará de sus ventas sino de las utilidades líquidas. Es decir, se debía proveer de lo necesario para su mantenimiento y operatividad, y luego restar lo requerido por la Península. La Renta, pese a las dificultades que mostraba, aún sostenía su estructura (Dirección, Contaduría, once factorías y cuatro administraciones sin agregación). El documento extendido por el Contador General manifiesta una heterogeneidad de procesos relativos al abasto, manufactura y venta de tabaco en los diferentes territorios de Nueva España, escenario que manifiesta aún más la importancia de matizar lo sucedido en las regiones.

En paralelo a la propuesta de conservar un fondo para el funcionamiento del monopolio, entre 1816 y 1818 los Directores de la Renta enviaban notificaciones al virrey exponiendo posibles soluciones para reactivar el ramo; se mencionaba que, para evitar el costo impuesto por las contratas y con el objeto de estimular los ingresos, se podía dejar un monto adicional a los gastos de las fábricas para comprar tabaco a los cosecheros, pues el reducir la intervención de particulares haría “menos dificultoso la vigilancia de los rendimientos de las Factorías subalternas, el abasto de un mayor número de administración que muestra más consumo, y el manejo de providencias para invertir en la mejora de la Renta”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, oficio girado por Don Francisco José Bernal el 8 de octubre de 1816.

Ahora bien, ante la negativa de eliminar las contratas por la incapacidad de obtener recursos para insumos, se insinuaba que era necesario mudar de sistema, es decir, dejarle libre una parte de sus ingresos, buscando otros medios para compensar las atenciones militares y otras que se han reconocido. Se ponía como ejemplo el caso Toluca y Guanajuato, las cuales daban en promedio 40 000 pesos al mes; si se dejaran libres en Tesorería General los costos de papel, etc., en tan sólo un semestre se recuperaría el fondo necesario para hacer sostenibles las administraciones.<sup>13</sup>

Aunque las contratas fueron un mecanismo que en corto plazo subsanó los obstáculos del monopolio, éstas eran concebidas como ruinosas, pues enajenaban el usufructo del ramo. Por ello, las autoridades propusieron en 1817 una manera de eximir a ciertas administraciones del pago de tropas, y clarificar cómo se harían las movilizaciones de papel al interior del reino. La idea era que la Real Hacienda adquiriera un fondo de 400 000 pesos para dar buen fin a las principales rentas del erario, una de ellas por supuesto el Tabaco. Este monto provenía de las labores de la Real Casa de Moneda que contaba para aquel entonces con dos millones de pesos en sus reservas. Dicho dinero se destinaría en un 50 por ciento para pago del adeudo a cosecheros, y la compra de su producto, 120 000 se pondrían a la orden del Consulado para que adquiriera en Veracruz 150 mil resmas de papel requeridas para labores de las fábricas en un año, y los 80 000 pesos restantes se aplicarán en tres objetos: costo de fletes de papel y tabaco en ramo y salarios.

Argumentaban que en un corto espacio de año y medio el estanco volvería a florecer al mismo nivel que tenía antes de la Rebelión. El plan exigía que la Dirección General se responsabilizara de remitir los tabacos demandados por las provincias del interior, y admitía un incremento de medio

---

<sup>13</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, Carta emitida por Director General 19 de octubre de 1816.



real en el precio de cada cajilla o papel de puros vendidos en los expendios. Además, se requería una vigilancia y castigo constante del contrabando y los productos remitidos por la Renta en sus fielatos y estanquillos. Finalmente, suponía que el pago de los fletes de los espacios internos, en particular Zacatecas y Guadalajara, se realizaría en San Luis para ejercer un mayor control.<sup>14</sup> Si bien el programa de activación del estanco era viable, la Real Hacienda expuso su “incapacidad” de asumir nuevos compromisos.

Con la llegada del nuevo virrey Juan Ruiz de Apodaca en 1816 se retomó el tema del desestanco, ratificando las razones de la negativa del rey a tal medida por Real Orden del 12 de agosto de 1818, informando en primer lugar las causas del bajo consumo de tabaco y enunciando sus propuestas para restablecer los valores del ramo a través de una persecución constante al contrabando, así como los progresos que acarreó el nombramiento de un segundo Director de la Renta. El interés de la autoridad real se explicaba en ser uno de los rubros de mayor prosperidad y fomento para el erario colonial. El dictamen general del virrey manifestaba, en primer lugar, que la caída de las ventas se originó en la insurrección, en la obstrucción de caminos para surtir a poblaciones libres, y en la escasez de caudales para sostenerlo. En especial, las restricciones y negativa de compra a cosecheros del total de su producto les obligaron a darle salida a cualquier precio, fomentando así el fraude y la elaboración ilegal de puros y cigarros durante los cinco primeros años de guerra. Por otro lado, las siembras clandestinas *hechas por los revoltosos* extendieron el contrabando, transformándole en algo cotidiano. La preocupación de este personaje por el contrabando se comprueba en la mayor rigurosidad y los documentos de decomiso de cargas de tabaco y las penas impuestas a arrieros y traficantes

---

<sup>14</sup> AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, 7 de enero de 1817.

que se establecieron a partir de 1818, año considerado de reestructura del estanco virreinal.<sup>15</sup>

Bajo su mandato señalaba Apodaca que se habían restituido las administraciones extinguidas por los insurgentes, se retomaron las remesas de puros y cigarros, pues quedaron libres los caminos, y se hicieron efectivos los fondos para acudir a la adquisición de cuanto tabaco fuera cosechado en las Villas, extinguiendo las contratas celebradas con la renta, remediando así el mal que éstas advertían en razón a las distorsiones cometidas por los tenedores de tabacos y derivados, y las especulaciones generadas con los fondos *de una empresa que siempre* ha pertenecido a la Real Hacienda. Para 1819 señalaba que el consumo se reactivó a tal grado que *continúa siendo el tabaco el único del gobierno que obliga la subsistencia de las tropas en las circunstancias de guerra en que se encuentra Nueva España*. En tanto, el comercio sufrió por los repetidos préstamos y contribuciones establecidas por sus antecesores, así como el plan de desolación adoptado *por los enemigos de las corporaciones*. En función de lo anterior, queda demostrado la conveniencia del monopolio como negocio e imposición: “creo que mientras no se cuente con una paz y quietud general tampoco conviene innovar nada en el estanco y manejo del ramo en este reyno, cuya libertad podrá ser útil cuando llegue la época”.<sup>16</sup>

Si bien las disposiciones adoptadas por el virrey Conde de Venadito fueron bien vistas en general por los funcionarios de la Renta (abolición de las contratas de particulares y prohibición de la venta libre de puros y cigarros aun en periodos de insuficiencia), algunos empleados como el oficial de la Contaduría General José Eduardo Salazar expresaba molestia por el despo-

---

<sup>15</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2302, documentos sueltos de 1818 a 1820.

<sup>16</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2301, Documentos relativos a enero-octubre de 1819, fojas sueltas.

tismo de los jefes de la Renta dada la libertad que se les concedió en cuanto a fuente de justicia y procedimientos en contra de trabajadores de las oficinas y vecinos inmiscuidos en actividades ilegales. Además, expresaba su preocupación ante la negativa de los directores de reducir sus salarios como una medida para ayudar al resurgimiento del monopolio dado su funesto estado.<sup>17</sup>

En suma, las medidas impuestas por el Conde de Venadito entre 1816 y 1820 se concentraron en el aumento de las labores en las fábricas para abastecer a las provincias más remotas y en obligar a los militares a dejar libre el producto de la venta de puros y cigarros que antes se destinaban a la subsistencia de tropas. A su vez, logró un acuerdo con los cosecheros de las Villas para entregar íntegras las cosechas con un anticipado desembolso de su valor, en el cual se estipulaba también el pago del adeudo en partidas parciales. De igual manera, redujo el precio de las resmas de papel (3 a 4 pesos cada una) que en los años más críticos del movimiento insurgente se valoraban en 9 a 12 pesos. Por otro lado, pactó con los arrieros reducir el costo por movilizar sus mercancías a cambio de transportar gratis desde Veracruz 3 cargas y media de papel en cada atajo de mulas, de esta manera los arrieros podrían subir el flete de otros productos. Por último, la apertura regular y cotidiana de las fábricas de Querétaro, Valladolid y Guadalajara a partir de un caudal propio de 3 000 labrados de puros y cigarros, cuyo valor asciende a 600 000 pesos.<sup>18</sup>

Finalmente, un documento emitido por el Director General Carlos López, quien ejerció el cargo de 1819-1822, manifiesta la situación de la Renta y la acumulación de problemas del monopolio desde su instauración, intensificados en los últimos años del periodo virreinal:

---

<sup>17</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2302, 18 de agosto de 1820.

<sup>18</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2302, Notificaciones del Virrey a la península, 31 de agosto de 1819.

Deseoso de contribuir con sus luces adquiridas en 24 años de práctica en materias de Real Hacienda y no olvidando el estado en que dejaban la renta del tabaco en Nueva España, presenta a V.M memoria acompañada del número de estados y documentos de comprobación, manifestando los vicios que padecen las recaudaciones de las rentas, mayormente la del tabaco. Se presenta una opinión con consideraciones de los males que desde tiempos anteriores padecía la renta:

- Comienza por unas cuidadosas manifestaciones de todas las bases en que se formó el defectuoso establecimiento del estanco en 1765, reducido a sólo la venta en rama, tal vez porque en aquellos principios no fuese posible establecer labores por cuenta de la Real Hacienda, o por no privar repentinamente a aquellos naturales de la industria que les facilitaba aquella planta regional, pero en el año de 1769 se estableció una fábrica en clase de primer ensaye, y en el de 1775 se generalizaron, extinguiéndose absolutamente las cigarrerías de particulares. Desde referido año de 1765 hasta 1809 han ocurrido 44 años, que pueden dividirse en 3 épocas regladas:  
a. La primera época de 1766 a 1774 con un rendimiento de más de 800 mil pesos, la segunda de 1775 a 1883 con un valor líquido de 2 473 911 en promedio, anual, ninguno de los dos rendimientos anteriores es proporcionales a las ventas de puros y cigarros que debió expender la renta en unos tiempos en que debía suponerse que las fábricas hubiesen conseguido toda la perfección conveniente de sus labores y el destruir la preferencia que habían logrado los cigarreros. Pero no sucedería así por la falta de regularidad en los consumos, así como el fraude constante de funcionarios y el contrabando, además de la libertad dada a los cosecheros de las villas.
- Los fraudes han debido ser consiguientes a la continuación de la venta en rama por no haber prohibido luego que se establecieron las fábricas. El exponente dice que el actual estado de la renta del tabaco y los males que disminuyen sus valores, son desgraciadamente tan notorios que pueden excusar cualquier singular prueba.
- Las cantidades de tabaco que ha podido vender la Renta sin tantos fraudes, puede deducirse aproximadamente calculando sobre el proporcionado equilibrio que siempre guardan los consumos con el número de consumidores. La población del reino de Nueva España según estadística de Humboldt ascendía en el año de 1803 a 5 764 734 habitantes. En la actualidad en el trascurso de 14 años, se cree con bastante fundamento que exceda los 6 millones, o que pasen de 7 000 000, pero considerando de ellos únicamente 3 millones como consumidores del tabaco

y a cada persona tres libras de gasto anual, que corresponde a poco más de dos cajillas de consumo diario ascendieron los totales expendios a 9 millones de libras, los cuales graduadas a 11 reales que lo vende la renta, y sin hacer mérito de todo lo que se vende labrado, importaron 12 375 000, de los cuales reducidos el valor de compra a los precios que recibe la renta y los gastos 2 061 000 aproximadamente en salarios, aun resultaran 7 millones, a que habían ascendido los mayores rendimientos en la actual administración.

Los cálculos no son correspondientes a la que pide una precisión de certezas, pero a lo menos sirven en este propósito para que por aproximación conozca que la renta del tabaco no ha producido respectivamente en ninguna de las tres épocas designadas, los valores consiguientes a los grandes consumos que habrán hecho aquellos habitantes y ha perdido la real hacienda por las defectuosas administraciones.

- Manifiesta López la necesidad de que se suprima la venta de tabaco en rama y la misma Dirección General conoció desde un principio este grave daño, en el año de 1780 circuló una orden a las Factorías del reino para que se expendiese la rama sólo en los dos primeros días de cada mes, y con la precaución de no grandes cantidades. Desde entonces se trató de minorizar el mal, aun suprimida la venta de tabaco en rama por cuenta de la Real Hacienda, es necesario cuidar que no la verifiquen los cosecheros. En la actualidad la ejecutan en crecidas proporciones a pretexto de que no se les paga las cantidades que les debe la renta. Estos procedimientos dicen que son consecuentes a la necesidad que les ha puesto la falta de recursos para sembrar y subsistir.

- Parece necesario un recurso que afiance de nuevo el crédito que tenía la Renta, y cimentar la confianza que se debe a los cosecheros para que crean que serán pagados. La Dirección General ha faltado a todas las promesas y sus cuantiosos fondos han desaparecido, estos consistían en 1809 de 14 216 612 según el estado, en la actualidad tiene muy pocos efectos y cerca de 5 millones de deudas. A esta deplorable situación ha llegado la renta más floreciente del erario de Nueva España.

- Los cosecheros saben que no pueden ser pagados sin créditos y nada se les puede prometer con seguridad, hasta ahora lo único cierto es que se designará por orden de V.M una parte para el pago de deudas y dos partes de los caudales para insumos y mantenimiento de fábricas, de no darse esta medida se deberán cerrar las mismas por falta de recursos.

- Por otro lado, las sustituciones de cargos como Contador General y Director por tiempo indefinido son perjudiciales en los intereses del público y de la Real Hacienda, porque supone un desconocimiento constante en el manejo del ramo, además se debe suponer que estos funcionarios deben saber a cabalidad los gastos y cargos que la renta ha tenido por años, para llevar un control de sus réditos, sin embargo tal sustitución hace muy difícil su manejo.
- La segregación de las ventas de pólvoras de las de tabaco parece indispensable y para efecto convendrá que V.M se digne a determinar un expediente que retome esta discusión y provisión de los correspondientes empleos para el más exacto desempeño, echando manos de aquellos mismos dependientes que tenía esta renta cuando se reunió a la del tabaco.
- Tema de sustituciones: desde el año de 1810 se ha pasado en silencio la urgencia de dos empleos (directores), que se establecieron por ordenanza aun en una época que tenían cuidados menos extensivos. En el día de hoy crecen los motivos atendiendo el estado en los que se hallan las rentas y la inmensa distancia de aquellos dominios con la metrópoli para no confiar todas las operaciones de Dirección. Estos antecedentes unidos a los de hallarse la renta de tabaco desde principios de 1813 por contratas, exigen aprobar nombramientos de los dos directores.<sup>19</sup>

Cabe señalar que, a la par de las disposiciones reales, los insurgentes propusieron algunas medidas administrativas y económicas, cuyo impacto se limitó a algunas zonas ocupadas por este grupo. Algunos de sus proyectos se focalizaron en abolir estancos menores y gravámenes como el tributo, que eran parte de la legitimación de su movimiento. No obstante, fueron pocas las modificaciones planteadas en el sistema hacendario del viejo régimen, en tanto, uno de los objetivos era continuar la recaudación. Como se observará en el caso michoacano, las disposiciones de los rebeldes en cuanto al ramo de tabaco estuvieron encaminadas al sostenimiento de la causa,<sup>20</sup> mas no a la abolición o posible reactivación del mismo, además

---

<sup>19</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes de Tabaco, Signatura 2302, 20 de abril de 1818.

<sup>20</sup> Dublán y Lozano, *Leyes españolas*: 435-436, 445-446, 485, 567-568.

sus propuestas no tuvieron aplicabilidad, pues en el periodo de transición los proyectos que entraron en vigor fueron los de Iturbide.

Durante el tránsito de régimen, tuvo lugar el llamado Plan de Iturbide (24 de agosto de 1821) entre este personaje y el realista O'Donojú, donde se decretó el 5 de octubre del mismo año la conformación, legitimidad y funciones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, que sin duda marcó el inicio de una legislación autónoma en torno a los ramos de minería y tabaco con la finalidad de reactivarlos, por ejemplo, “la minoración de los derechos de plata: se suprimen los derechos de uno por cinto, diezmo y real señoraje, de igual manera el derecho de 8 maravedíes en cada marco de plata cobrado por la afinación de las pastas”,<sup>21</sup> y el 22 de noviembre de 1821, la supresión de los impuestos al azogue y la pólvora para los mineros.

Respecto al estanco del tabaco, el 15 de diciembre de 1821, durante la reorganización aduanal, se estipularon medidas y restricciones en torno a los frutos y géneros, de éste se prohibió la entrada de tabaco en rama de otras naciones o reinos y se autorizó la comercialización de puros labrados, tabaco rapé y demás clases de polvo a un precio de dos pesos por libra.<sup>22</sup> Lo anterior manifiesta que el Imperio Mexicano restableció un monopolio con estructura similar a la borbónica con pocos cambios: uno de ellos la ausencia de importaciones de rama proveniente de Cuba y Virginia, lo que obligaría a definir los espacios de cultivo, así como el abasto de insumos, ya que el papel venía de Europa.

En poco tiempo, la administración mexicana optaría por implementar en su totalidad la operatividad del estanco del viejo régimen por su funcionalidad como sucedió mediante el decreto del 29 de octubre de 1822,

---

<sup>21</sup> Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*: 547, 563.

<sup>22</sup> Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*: 567-568.

donde se mantuvieron los elementos centrales: administración regida por factorías, fielatos y estanquillos con los mismos funcionarios; decomiso de tabaco existente (rama o labrado) con ayuda de ayuntamientos; restricción de siembra a los mismos cosecheros y espacios (Córdoba y Orizaba); y manufactura únicamente en las fábricas autorizadas.

## **1.2 Afectación y operatividad del ramo del tabaco en Michoacán durante las guerras de independencia**

En cuanto al impacto de la guerra en el estanco del tabaco, se plantea que el monopolio hubiera podido sobrevivir a la insurgencia y al rompimiento con España, pero la bancarrota y el desorden lo impidieron. 1812 fue el último año que el ramo se financió a sí mismo y rindió utilidades bajo la administración borbónica. A partir de ese año el gobierno pretendía que dicho ramo continuara produciendo beneficios extraíbles para financiar las guerras, no obstante, la descapitalización del mismo provocó que no pudiera operar más con recursos propios.<sup>23</sup>

Durante los años de insurgencia la Corona se endeudó con el objetivo de continuar el financiamiento de las operaciones, sin éxito, pues éstas quedaron devastadas por el conflicto. No obstante, sorprende la continuidad de la producción de tabaco bajo circunstancias adversas. Acorde a su operatividad, el ejemplo por excelencia de la devastación se observa en las villas productoras, donde el daño fue estimado en medio millón de pesos, además de 606 muertes durante los 11 años de guerra en Orizaba. Las Cortes españolas ignoraron las solicitudes de ayuda por parte de los cosecheros, y buscaron créditos en la ciudad de México sin obtenerlos, a

---

<sup>23</sup> Deans-Smith, 2014: 425-430.



excepción de algunos mediante el uso de libranzas y réditos muy altos que oscilaron entre el 10 al 25 por ciento. En pocos años el monopolio comenzó a tener déficit y deudas con los cosecheros y comerciantes especuladores, los primeros quedaron descapitalizados y optaron por vender el cultivo a contrabandistas para favorecer su liquidez.<sup>24</sup>

En el caso de Valladolid se refiere que el monopolio fue seriamente afectado por las guerras de independencia y el contrabando; pese a la dificultad de estimar el daño causado por esa actividad ilegal, sí se puede señalar que el tráfico de tabaco incidió en la reducción de ganancias. El contrabando de tabaco alcanzó sus mayores índices entre 1810 y 1821, ya que la Renta se vio impedida para poder abastecer a los consumidores del reino. El deterioro del monopolio se suscitó en 1810 como consecuencia de la rebelión de Hidalgo y la profunda crisis duradera que le siguió. Fue común la destrucción u ocupación de almacenes y quema de tabaco en hojas con la intención de causarle daño económico a la corona.<sup>25</sup>

En 1810 en Tlalpujahuá miembros del ejército insurgente (Ramón Arguello, Martín Juárez, Manuel Montero y Manuel Montenegro) se apoderaron de una cantidad importante de cigarros, cuya renta fue utilizada para el mantenimiento de su causa.<sup>26</sup> De igual manera, en Pátzcuaro los rebeldes decomisaron 15 716 pesos, 598 arrobas de tabaco en rama, 19 047 papeles para puro, 110 719 cajillas de cigarros, pólvora y azufre, así como documentos relativos a cobros pendientes de pago de estanquillos y fieltos correspondientes a la administración de la misma localidad, con el objetivo de cobrarlos para sus intereses.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Deans-Smith, 2014: 425-430.

<sup>25</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Correspondencia de Virreyes*, Vol. 177, Primera serie, Fs. 271r-273v; Vol. 188, Primera serie, Fs. 218r-218v; Vol. 33. Fs. 75-76.

<sup>26</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM), Fondo Colonial, Hacienda, Caja 71, Leg. 167, Exp. 4, 1811.

<sup>27</sup> AHMM, Fondo Colonial, Hacienda, Caja 167, Exp. 3, 1811.

Aunado a ello, los insurgentes en ocasiones encontraban dinero en administraciones y expendios de tabaco utilizado para remediar la penuria de finanzas del movimiento, es decir, el ramo se deterioró aún más cuando los ejércitos comenzaron a usar dichos recursos para la manutención y aprovisionamiento de sus tropas. La práctica común era sin autorización o con ella, recurrir a la renta para asegurar equipamiento y alimentación de los soldados. Por ejemplo, el 27 de marzo de 1816 los militares esperaban el abasto de tabaco para venderlo a precios más altos, y con ello armar o vestir a sus partidas. Además, la insuficiencia de producción y manufactura provocaron el cierre de algunas fábricas vinculadas con la factoría de Valladolid, en particular Querétaro, lo que limitó el abastecimiento del territorio michoacano, evidenciado en las numerosas solicitudes por parte del factor Eusebio Pérez para remisión de tabaco.<sup>28</sup>

Paulatinamente el contrabando se transformó en un actividad común y aceptada por las autoridades a causa de la incertidumbre económica, el desabasto, siembras clandestinas y encarecimiento de transporte. Este último como resultado de constantes asaltos, y el costo de resguardar el tabaco por militares, que al participar en dicha actividad obtuvieron derechos en cuanto al destino de los recursos provenientes del rubro sin queja alguna por parte de los administradores de la Renta. En el caso de Valladolid, el comandante del ejército norte José Castro fue el encargado de escoltar los cargamentos de tabaco.<sup>29</sup> Cabe señalar que al inicio del periodo fueron más rigurosos los castigos por el comercio ilegal, los cuales iban desde el encarcelamiento hasta el decomiso e incineración del tabaco portado. Por ejemplo, en 1808, fue detenido en Huetamo el arriero Francisco López cuando conducía un cargamento de tabaco en rama.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> AHMM, Actas de Cabildo, Libro 119, 1816.

<sup>29</sup> AHMM, Actas de Cabildo, Libro 119, 1816.

<sup>30</sup> AHMM, Justicia, Caja 178, Exp. 8, 9 y 16.

Igualmente, José Antonio Núñez, Enrique Morales, Ignacio Ramos y Silvestre Posos fueron detenidos como supuestos contrabandistas por el alcalde ordinario y subdelegado de justicia, el señor José Ceballos, administrador de la Renta del tabaco en Pátzcuaro. Les encontraron 800 papeles de puros y 2 493 cajillas de cigarros: unos tenían el sello de la fábrica de México y otros con sello desconocido. Los acusados manifestaron haber comprado ese cargamento en la terciada de la factoría y estanquillos de Valladolid. Su aprehensión fue notificada al Intendente Manuel Merino, el factor Eusebio Pérez Cosío y el promotor fiscal de la Real Hacienda Lic. Pedro José Navarro. Aunque la intención de estos sujetos era revender los productos para obtener una utilidad particular, las autoridades no consideraron grave la situación dado el contexto de escasez e incertidumbre ya mencionado, principalmente en lugares de difícil acceso, donde era casi imposible surtir de tabaco.<sup>31</sup>

Ciertamente, la escasez de tabacos en la factoría y estanquillos motivó la autorización del factor para que algunos individuos introdujeran cigarros procedentes de la fábrica de Querétaro, quienes pagaron los costos de traslado y corrieron el riesgo de ser interceptados por los insurgentes. Muchos de los acusados por contrabando en dicho periodo (a partir de 1812) fueron liberados, e incluso se les reintegró el dinero vendido o el decomiso, bajo la condición que el tabaco revendido lo adquirieran en las fábricas reales, pues el objetivo principal era abastecer los centros de consumo para acotar el contrabando y el descontrol en la actividad. En la dinámica de redistribución no sólo participaron particulares, soldados compraban cigarros en centros de manufactura y luego lo transportaban hacia diferentes espacios que fueron relevantes desde el periodo de auge en los circuitos comerciales del tabaco. Tal fue el caso del capitán Antonio de

---

<sup>31</sup> AHMM, Fondo Colonial, Hacienda, Caja 6, Exp. 37, siglo XIX.

la Llata, que movilizó 10 cajones de cigarros hacia Zinapécuaro (2), Valladolid (4) y Pátzcuaro (4).<sup>32</sup>

El contrabando de tabaco durante el periodo de guerra se convirtió en una actividad tan común que inspiró la escritura de novelas históricas, donde se retrata esa actividad ilegal vinculada con la vida cotidiana, por ejemplo, en el excelente relato *Astucia. El jefe de los hermanos de la hoja o los charros contrabandistas de la rama*, se leen unos hermosos pasajes de las hazañas de contrabandistas de tabaco que corrían de Veracruz hasta Michoacán:

Respecto de la contrabandeada se ha generalizado tanto, que el comerciante, el hacendado, propietario, y hasta el infeliz indio carbonero procuran ver como excusan los derechos, impuestos, peajes, contribuciones y cuantas pensiones gravitan sobre ellos, contraviniendo a las leyes, y el dinero que dejan de pagar no se les salga, sino que lo ostentan en su lujo y lo tiran con franqueza.

Los riesgos y dificultades que se venzan también deben ser satisfactorias, y ahora le devuelvo sus sentencias, adonde ha de ir el buey que no are, no hay litigio sin trabajo, y le agrego, que el que no se arriesga no pasa la mar. Con astucia y reflexión se aprovecha la ocasión. En uno de tantos viajes como echamos a México, conduciendo trigos para los inquilinos, nos embargaron y fuimos a dar hasta Veracruz. Con lo que pudo mi padre cobrar de fletes y otros que tuvimos de regreso se presentó el patrón, quien no queriendo continuar con esa empresa, convino en dejársela a mi padre y recibir su dinero en varios plazos. Se proporcionó volver al puerto con la conducta, conseguir cargamento; y en dos años que tuvimos regulares, quedaron los dos atajos con ochenta y cuatro mulas solo nuestras, y poco a poco íbamos mejorándolas. Comenzaron a establecerse los carros, las revoluciones a multiplicarse, y la arriería vino a dar a tierra. Para no estar de ociosos en el tiempo de la mala estación en el puerto, tomábamos carga en las villas conduciendo tabaco del estanco, y desde entonces conozco el ramo.

La cosa cada rato era más comprometida, las balas silbaban en todas direcciones, y todo era confusión, grita, carreras: se mezclaron los contendientes, y tanto unos

---

<sup>32</sup> AHMM, Fondo Colonial, Hacienda, Caja 6, Exp. 37, siglo XIX.

como otros peleaban desesperados (envueltos en una nube de humo, sin escuchar las voces de sus jefes ni el sonido de los clarines: parecía aquello el día del juicio). Nosotros, azorados y metidos en aquel torbellino, corríamos a la ventura en solicitud de nuestras mulas, temiendo a cada instante recibir alguna del diluvio de balas que nos aturdíán, en vano nos expusimos demasiado; los arrieros, asustados, las abandonaron, otros perecieron; y por fin, no tuvimos más recurso que ver como escapábamos el pellejo, huyendo y ocultándonos prontamente por aquellas barrancas, sin más que dos mulas que pudimos lazar entre toda aquella tormenta: al trastumbar una lomita una bala de cañón mató a la mula que mi padre montaba; le di la mía, le eché un brinco a una de las aparejadas. Y ni quién diera razón del resto, conformándonos con sólo recoger dos heridas que estaban revueltas entre las pocas que quedaron de los trenes de artillería. Después de allí salimos a los cuatro días con tres tercios de tabaco que generosamente nos fío un cosechero, juntándonos con otros chinchoreros que comerciaban con la Rama; y ahí tienes mi primer paso de contrabandista de ese ramo.

Así iba yo poco a poco progresando, con el empeño de ver cómo conseguía quitar a mi padre de servir, volteando cosa de seiscientos pesos que tenía de puntero: ya había comprado tres excelentes caballos y me presentaba a las gentes de temple muy lujoso, manteniendo en buen estado las antiguas y muchas relaciones que tenía por aquellos contornos mi señor padre, y otras mías nuevas con mis marchantes.<sup>33</sup>

Al contrastar el funcionamiento del estanco en Michoacán a lo largo de la fractura económica, con los relatos de citada novela, se puede concluir, por un lado, el conocimiento por parte de los contrabandistas sobre la rigurosa normativa de la Renta del tabaco, y los peligros de dicha actividad ilegal. Por el otro, el manejo o proximidad hacia las rutas, la arriería y las redes comerciales ya establecidas, y las que se configuraron durante el contexto convulso alrededor de centros de consumo importantes como la capital y las principales administraciones.

---

<sup>33</sup> Inclán, 1996: 80, 136-137.

Tras la muerte de Hidalgo y de los principales líderes de la primera etapa del conflicto independentista, la Junta de Zitácuaro encabezó el movimiento libertador, una de sus labores fue designar empleos administrativos dependientes de la Renta, situación inédita pues antes todo derivaba de la autoridad real: se nombró al señor Cosme Berdin alcabalero de tabacos. A la par, presentaban proyectos de reformas fiscales, un caso vinculado al estanco fue la propuesta del capitán Bernardo de Miramón (antiguo empleado del tabaco), quien sugirió la supresión del mismo, al considerar que la libertad de comerciar con puros y cigarros beneficiaría al gobierno y a la sociedad, en tanto, cualquier persona podría manufacturar para la manutención de sus familias, y los espacios dedicados a las fábricas se les daría otro uso (hospitales). Además, el gobierno ahorraría sueldos y premios de los empleados del estanco, calculando que las utilidades rebasarían los 4 000 000 de pesos anuales.<sup>34</sup> Lo anterior no tuvo efecto, éste continuó operando de la misma manera por la necesidad de recursos financieros ya que no había tiempo para reordenar el ramo.

Durante 1812 la Junta de Zitácuaro intentó nuevamente aplicar sus proyectos económicos, mientras se llevaban a cabo otro tipo de acciones como la de Morelos, en octubre del mismo año cuando tomó la Villa de Orizaba, adueñándose de 300 000 pesos, saqueando almacenes del estanco y quemando gran cantidad de tabaco, con el propósito de restar poder económico a la corona a través de un punto estratégico y uno de los ramos más significativos para ingresos del gobierno español que sostenían las tropas realistas. Al año siguiente, el mismo Morelos durante el Congreso de Chilpancingo proponía que cada persona contribuyera con un cinco por ciento de sus ganancias, en tanto el cobro de alcabala, estanco y tributo

---

<sup>34</sup> Jacinto Hernández, 1997: 73.

los consideraba una carga excesiva.<sup>35</sup> Cabe señalar que con la creación del Congreso se suspendieron las intenciones y propuestas de la Suprema Junta de Zitácuaro.

Paralelo a las acciones de los insurgentes, los realistas buscaban controlar el ramo en los lugares que no habían sido tomados por los rebeldes, el virrey Calleja informaba sobre la invasión y dominación de la intendencia de Valladolid por parte de éstos a excepción de la capital y Zamora, a su vez, daba cuenta de las ganancias reportadas en oficinas del interior como Tierra Caliente, donde las ventas eran cercanas a los 150 mil pesos anuales. El objetivo de la información era obtener los ingresos para mantenimiento de los ejércitos y protección de las villas.

El gobierno real implementó diversas medidas para subsanar la falta de recursos: se solicitó un empréstito con los miembros de Consulado de México para aplicarlo a la casa de moneda, la fábrica de pólvora y al estanco de tabaco; se estableció un nuevo plan de contribuciones emanadas de las Cortes de Cádiz, principalmente la contribución directa, pues se planeaba abolir los monopolios, entre ellos el del tabaco, bajo la idea de sustituir sus ingresos con lo recaudado por derechos de aduanas.

En 1816 las acciones insurgentes continuaron en la Intendencia de Valladolid, por lo que el militar realista José de Castro pidió ayuda al intendente Merino para alojar y alimentar a la tropa, sin embargo, el intendente argumentaba que dada la situación de penuria de la ciudad no se contaban con recursos para tal propósito, y reiteraba al Comandante General del Ejército del Norte facilitar la pronta conducción de tabacos desde Querétaro, correspondientes a los meses de febrero y marzo.<sup>36</sup> Debe mencionarse nuevamente que el auge de dicha fábrica había terminado en 1811, cuan-

---

<sup>35</sup> Tena Ramírez, 1975: 29-31.

<sup>36</sup> Jacinto Hernández, 1997: 82.

do se enviaron los últimos cajones de cigarros y puros a Guadalajara, de igual manera, en 1815 la producción cigarrera se paró totalmente y para 1820 el abasto tabaquero fue cubierto en su totalidad por el espacio manufacturero de la ciudad de México.<sup>37</sup>

Ante la imposibilidad del intendente Merino, éste le propuso a Castro que, para cubrir las cantidades necesarias de manutención de las tropas, se impusiera una contribución temporal a los vecinos mientras llegaba la ayuda del virrey. Se calculaba que el auxilio iba dirigido a un frente de 107 individuos más la artillería, las necesidades de la tropa iban desde recursos para cuidados de militares hospitalizados, alimentación de bestias hasta dinero (medio real diario) para compra de cigarros;<sup>38</sup> situación que reitera un alto consumo per cápita por gremios con una mayor participación masculina. En concordancia con el intendente Merino, Iturbide reiteraba en las sesiones de cabildo la necesidad de vestir y armar a la tropa urbana, señalando que los vecinos debían contribuir con su dinero para tal fin, con la garantía de reintegrárselos al llegar los tan esperados tabacos, que serían vendidos a un precio mayor, proposición aceptada por el ayuntamiento ante la falta de recursos económicos.<sup>39</sup>

Ante el incremento del coste del tabaco, Merino planteaba otra alternativa menos problemática, acordando fijar una contribución que ascendió a 236 pesos por el término de 15 días, la cual se pagaría con cigarros, a razón de cinco octavos la cajilla para su reventa libre.<sup>40</sup> Ciertamente, el tabaco sirvió para cubrir los préstamos que particulares hicieron para mantener al ejército relista, el cual resguardaba a la capital de la intendencia.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> González Gómez, 1999: 165.

<sup>38</sup> AHMM, Actas de Cabildo, No. 119, 1816.1821. sesión del 21 de marzo de 1816.

<sup>39</sup> AHMM, Actas de Cabildo, No. 119, 1816.1821. sesión del 27 de marzo de 1816.

<sup>40</sup> AHMM, Actas de Cabildo, No. 118, 1812.1819. sesión del 30 de marzo de 1816;

AHMM, Actas de Cabildo, No. 119, 1816.1821. sesión del 30 de marzo de 1816.

<sup>41</sup> Jacinto Hernández, 1997: 84.



Años después, durante la administración del Virrey Apodaca, se buscaron alternativas para reactivar el estanco del tabaco, en razón a la ligera disminución de la lucha armada, una de ellas fue el préstamo de 400 000 pesos de la Casa de Moneda, invertidos en el monopolio para financiar el traspaso del sistema de contratos con particulares a la administración directa del Estado. Empero, dicha medida no logró recuperar sus rendimientos previos a la rebelión de Hidalgo.

En Michoacán se percibe que el conflicto independentista afectó al ramo en varios sentidos: en primer lugar, la destrucción de caminos y puentes limitaron el abasto y movilización de insumos, en segundo lugar, el descontrol administrativo en materia de ingresos y organización del mismo, y finalmente, el incremento del contrabando que resultó de los dos anteriores.

La fuga de dineros del ramo para el sostenimiento de las tropas y otras atenciones del Servicio Real se demuestran en las cuentas presentadas por la Dirección de la Renta en 1816, quien manifestó que a pesar de la coyuntura bélica felatos como Valladolid, Celaya, Guanajuato y León pertenecientes a la Factoría vallisoletana aún reportaban ingresos significativos para el monopolio. No obstante, la mayoría de los valores eran remitidos directamente al Ejército Realista, sin pasar por la Tesorería General y la estructura burocrática del ramo, que tomaría en principio consideración de los caudales necesarios para la elaboración de derivados del tabaco. El Director General exigía a los Factores que se presentaran las cuentas de cada año al cuarto mes vencido, empero, la mayoría de espacios no habían verificado a la Contaduría General, la cual careció de datos indispensables para formar el estado de consumos, gastos y productos líquidos rendidos por el estanco en los primeros años del conflicto. El cuadro 3 evidencia que cerca del 80 por ciento de los recursos se deducían para urgencias de la Corona.

### Cuadro 3

#### Demostración de Caudales y Valor Líquido de la Renta, 1816

Concepto	Valor en Pesos
En el estado anterior remitió a la renta las Factorías de Querétaro y Valladolid 3 630 cajones de labrados que a razón de 268.6 cada uno se importaron para el socorro de tropas.	975 562
Se recibió el mismo año de las administraciones del Distrito del Arzobispado también con el objeto referido 432 cajones de puros y 3 948 de cigarros, que a razón de 243 pesos.	1 166 325
Se deduce el 20 por ciento para honorarios de ventas y asciende.	214 188
Importe líquido invertido en sostener las tropas y otras atenciones.	1 927 698
Se suma por resulta de la contrata celebrada por don Juan Bautista Lobo, que entrego a la Tesorería General.	80 000
Total con que auxilio la renta del tabaco en 1816 al común del Real erario y su urgencia financiera.	2 072 798

**Fuente:** AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Signatura 2266, 7 de enero de 1817.

Las medidas promovidas por los virreyes en conjunto con la Dirección General después de 1817 (reorganizar por parte de las administraciones lo referente a cuentas tanto de dineros como de existencias, y dar prioridad a las necesidades de insumos de la Renta por encima de las urgencias militares o de tropas con el objetivo de recuperar el control del monopolio en caudales y orden administrativo) tuvieron un impacto inmediato en el territorio michoacano; en los primeros meses del mismo año se negó al coronel don Matías Martín y Aguirre los montos requeridos para su di-

visión, argumentando que desde el 28 de enero por determinación superior del reino se prohibía disponer de los rendimientos de la administración de tabaco para fines diferentes a las de su cadena productiva, los únicos beneficios para las tropas serían en providencia de cajones de cigarros que necesitaban. Así pues, se solicitaba que a la brevedad se reorganizaran y pusieran en funcionamiento nuevamente las administraciones de Zitácuaro y Maravatío, las cuales inicialmente se abastecieron de cajones de tabaco labrado de Toluca, que cada mes mandó regularmente entre 68 y 80 cajas.<sup>42</sup>

Retomar la vigilancia e intervención del erario en una de sus Rentas pilares también implicó restablecer por conducto de los funcionarios reales la administración de espacios impactados gravemente por el movimiento insurgente. En 1819 se aprobó el nombramiento de don José de Videgaray para el empleo de administrador de tabacos y pólvora de Huetamo, que había sido abandonado durante la rebelión porque fue dominado por un espacio de siete años *por los enemigos*, y con el objeto de restituir el monopolio *en el ahora pueblo libre* la Dirección General consideró conveniente enviar a dicho destino a un *fiel de la caballería realista que se halló en diferentes ataques que se dieron a los rebeldes en cuyas acciones recibió ocho heridas graves y otras de menor consideración*, además se refería la entrega de su padre don Luis de Videgaray como servidor de la Corona por más de sesenta años en los empleos de piloto y capitán correo.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> AGI, Audiencia de México, Estado ruinoso de la Renta, Signatura 2266, Exp. 4, 23 de febrero de 1817.

<sup>43</sup> AGI, Audiencia de México, Expedientes Tabacos, Signatura 2301, 23 de agosto de 1819.

Pese a la fractura económica del estanco, la experiencia de los funcionarios y operarios, así como los indicadores de potencial de la actividad se mantuvieron, al grado que fueron retomados a nivel local (legislaturas) para hacer de este ramo uno de los pilares de las finanzas de las nuevas entidades libres e independientes como se abordará más adelante. En una de las cuentas presentadas en 1820 por el encargado de la Factoría de Valladolid, don Francisco Ruíz y España, se observa el retorno al sistema de cuentas regido por la administración tipo borbónica, la regularidad financiera que estaba retomando el monopolio, y la rápida recuperación de los ingresos reportados por el espacio, así como algunas modificaciones como la remisión directa a México de abonos por partes de los felatos en ocasiones en barras de plata o libranzas para pago de remesas de tabaco y derivados.

**Cuadro 4**  
Finanzas de la Factoría de Valladolid del año entero de 1820

Mes	Ingreso	Concepto	Egreso		
			Sueldos	Honorarios Estanquillos	Fletes
Enero	14 793	Enterados a la Tesorería por ventas de tabacos en el fielato de Tarímbaro	1 101	508	
Febrero	16 093	100 pesos recibidos por el Fielato de Zacapu 1200 recibidos por cuenta de la administración de tabaco de Pátzcuaro 13 582 reportados por el Fielato de Tarímbaro.	1 101	418	902
Marzo	72 618		1 101	391	
Abril	73 650		1 054	389	
Mayo	163 773		1 244	391	1 429
Junio	92 312		1 301	406	332
Julio	92 698		1 301	384	
Agosto	-		1 301	378	
Septiembre	118 280		1 329	399	
Octubre	-		1 343	426	
Noviembre	713 740		1 343	464	
Diciembre	76 339		1 380	432	
Total	1 393 490		14 896	4 986	5 915

**Fuente:** AGN, Instituciones Coloniales, Real Hacienda, Tabaco, Caja 46, Tomo 423, 1820.

## Cierre

En Michoacán el ramo del tabaco estuvo monopolizado parcialmente o con prácticas de compra-venta libre, los ingresos por ese rubro se mantuvieron estancados durante el periodo de guerras, sin embargo, los beneficios económicos continuaron generándose. Sin embargo, no se reinvertieron las utilidades y sólo se gastaron en pacificación, por ello los dineros no fluyeron como en los tiempos de bonanza (1809), hasta 1818 cuando se retomó el control sobre el monopolio.

En suma, a nivel general (para la Corona y para el Primer Imperio Mexicano) se ratifica una fractura, pues ni el cambio de régimen conllevó a una recuperación. Además, el auge de otros impuestos en materia de ingresos como los de comercio exterior, así como la posibilidad de acceder a préstamos internacionales, motivó a las autoridades a restarle importancia al ramo del tabaco, favoreciendo con ello a los gobiernos locales, que mediante su autonomía y soberanía lograron mantenerlo y apropiarse de sus ganancias con éxito, pues algunas entidades de la nueva nación mexicana lo convirtieron en pilar de sus finanzas durante el periodo republicano.

No obstante, se considera necesario comprender el actuar de los nuevos cuerpos legislativos como lo fueron las diputaciones provinciales, pues en ellas se pueden encontrar las discusiones en torno a la reactivación del monopolio de tabaco, la operatividad y algunas situaciones que coadyuvaron a funcionar dicho ramo, además de ser el antecedente directo de los gobiernos estatales que también son fundamentales para su consolidación.

## Bibliografía

- Archivo General de Indias, Sevilla AGI, Audiencia de México, Estado Ruinoso de la Renta, Expedientes de Tabaco.
- Archivo General de la Nación, México AGN, Correspondencia, Instituciones Coloniales, Hacienda.
- Archivo Municipal de Morelia, Michoacán AHMM, Fondo Colonial, Actas de Cabildo, Justicia.
- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Leyes españolas*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (en línea).
- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en <http://www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanylozano/>
- Deans-Smith, Susan (2014), *Cosecheros y trabajadores: la formación del monopolio del tabaco en la Nueva España borbónica*, México, Universidad Veracruzana, COLMICH, Instituto Mora.
- González Gómez, Carmen Imelda (1999), *El estanco del tabaco y sus trabajadores 1764-1805*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía, Querétaro, Universidad de Querétaro.
- Jacinto Hernández, José Luis (1997), *El estanco del tabaco en Michoacán, 1765-1856*, Tesina de licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Morelia, UMSNH.
- Inclán, Luis G. (1996), *Astucia. El jefe de los hermanos de la hoja o los charros contrabandistas de la rama*, Novela histórica de costumbres mexicanas con episodios originales, prólogo de Salvador Novo, (Col. Sepan Cuantos... Núm. 63), México, Porrúa.
- Tena Ramírez, Felipe (1975), *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, México, Porrúa.





# La diputación provincial de San Luis Potosí y la administración de recursos fiscales entre 1820 y 1824

Adriana Corral Bustos<sup>1</sup>

Alejandro Uribe Golithz<sup>2</sup>

## Resumen

El propósito del presente trabajo es exponer cuáles fueron los acuerdos que la diputación provincial de San Luis Potosí llevó a cabo para organizar y administrar fiscalmente el territorio bajo su jurisdicción entre 1820 y 1824, inserta en el proceso de la construcción del estado nacional y la adopción del sistema republicano federal. La premisa para la explicación es que la administración fiscal estuvo relacionada con las facultades reconocidas a las diputaciones desde antes de la Independencia. Por ello se formó un entramado en donde interactuaron funcionarios y legislaciones antiguas y modernas. Los límites de la administración fiscal se transformaron y tuvieron una lógica particular en el estado potosino que respondió al proceso de la construcción de un estado nacional y de la institucionalización de las autoridades encargadas de ello.

Palabras clave: Historia económica, San Luis Potosí, diputación provincial, fiscalidad.

---

<sup>1</sup> Contacto: [acorral@colsan.edu.mx](mailto:acorral@colsan.edu.mx). ORCID: 0000-0002-2739-2935

<sup>2</sup> Contacto: [alurig75@yahoo.com.mx](mailto:alurig75@yahoo.com.mx). ORCID: 0000-0001-5168-5095

## **Abstract**

The purpose of this chapter is to explain the fiscal agreements that were made by the Provincial Deputation in San Luis Potosí (Mex.) with the national, state and municipal authorities to administrate the territory under its jurisdiction between 1820 and 1824. This is explained into the historical context of the construction of the national state and the adoption of the federal republican system in México. This explanation is based on the faculties granted to the Provincial Deputation in San Luis Potosí before independence and the prevalence of those faculties after the independence consumption. So, the fiscal administration where formed between the old and modern laws interacted between. The limits of the fiscal administration were transformed and had a particular logic in San Luis Potosí, and that process where related to the process of the construction of a national state and the institutionalization of the authorities in charge of it.

Keywords: Economic history, San Luis Potosí, Provincial Deputation in San Luis Potosí, policy for taxation.

## Introducción

El estudio de las finanzas públicas en el México independiente era un área de investigación poco socorrida por los estudiosos del periodo, el interés en el abordaje en la historiografía nacional se centró principalmente en la historia política desde diversas perspectivas, fracciones políticas, ideología, federalismo, instituciones, y últimamente en el proceso que las élites regionales llevaron a cabo para implementar el federalismo en México.<sup>3</sup>

En cuanto a la historiografía económica realizada sobre esos años, destacaron principalmente dos vías de tratamiento, por un lado, algunos estudios abordaron algún sector de la producción y, por otro, los que hicieron algunos análisis sobre los factores de la producción. En la década de los ochentas del siglo pasado, los trabajos de Marcelo Carmagnani y Bárbara Tenenbaum<sup>4</sup> destacaron la importancia de centrar la mirada en las finanzas gubernamentales durante la primera República Federal en México.

A partir de entonces varias investigaciones han abonado al conocimiento sobre las finanzas públicas, gobierno y grupos de poder entre los años de 1824 y 1835. Uno de estos esfuerzos quedó evidenciado en el texto *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, que vio la luz en 1998, coordinado por José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui.<sup>5</sup> Uno de los grandes aciertos con el que la obra contribuyó al abordaje del estudio del periodo, fue el maridaje que hicieron los autores que participaron en él entre historia política e historia económica.

En la parte introductoria los coordinadores señalaron la necesidad de realizar este tipo de análisis, al considerar que la historia de las finanzas

---

<sup>3</sup> Ludlow, 1998. Monroy y Calvillo, 1999. Cañedo, 2000. Monroy y Calvillo, 2003. Uribe, 2014.

<sup>4</sup> Carmagnani, 1983. Tenenbaum, 1985.

<sup>5</sup> Serrano y Jáuregui, 1998.

públicas puede ser considerada como un eslabón fundamental de la política con la economía, incluso plantearon que para el caso del México independiente temprano, “la historia fiscal siguió la trayectoria de la historia política más que la de la historia económica”.<sup>6</sup>

En la misma obra Leonor Ludlow puntualizó que el abordaje del estudio de las temáticas financieras debe tener presente que éstas son expresión de la política del Estado, porque reflejan su anatomía y fisiología.<sup>7</sup> Todas las investigaciones que conforman la obra dieron luz a nuevos lineamientos de investigación relacionados con los grupos de poder, gobierno y el sistema fiscal y hacendario que se fue construyendo en los primeros años de vida independiente en México.

De más reciente aparición es la obra de Jesús Hernández Jaimes<sup>8</sup> que examina las vacilaciones del erario nacional durante la primera república federal y las estrategias para subsistir y lograr el equilibrio de las finanzas públicas enlazando las políticas económicas con la estructura arancelaria. En el capítulo titulado “La construcción del pacto fiscal federal de 1824, ¿un triunfo de las regiones?” el autor concluye que la idea de Estado prevaleció sobre los intereses regionales, de tal manera que surgió un pacto fiscal que podría ser equiparado con el equilibrio político que prevaleció en México entre 1810 y 1823.<sup>9</sup>

En la historiografía política del periodo en cuanto a la fundación del estado nacional y la adopción del federalismo en México, la obra *El establecimiento del federalismo en México*,<sup>10</sup> coordinada por Josefina Zoraida Vázquez, brindó una reinterpretación de ambos procesos explicados desde

---

<sup>6</sup> Jáuregui, 1998b; Serrano y Jáuregui, 1998: 11.

<sup>7</sup> Ludlow, 1998: 79-114.

<sup>8</sup> Hernández, 2015: 11-32.

<sup>9</sup> Hernández, 2015: 123-172.

<sup>10</sup> Vázquez, 2003.

las regiones y la participación que los grupos de poder tuvieron en ellos. El texto se convirtió rápidamente en punto de partida para futuras investigaciones sobre el periodo y años posteriores.

En dicho estudio la participación de María Isabel Monroy Castillo y Tomás Calvillo dio cuenta a través de su trabajo *Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la república federal*<sup>11</sup> cómo los grupos de poder en San Luis se insertaron en la dinámica política de la construcción del estado nación, dando con esto una reinterpretación al periodo desde una perspectiva política. Ello dio pie a otras investigaciones relacionadas con dicho proceso como las de Graciela Bernal Ruíz y Alejandro Uribe Golithz.<sup>12</sup>

Desde una perspectiva de historia económica en la historiografía potosina se hacen varias menciones a los asuntos fiscales en las obras generales de la historia local de San Luis Potosí.<sup>13</sup> Entre los estudios que han abordado de manera puntualizada el tema de la historia de la hacienda pública en el estado potosino cabe señalar los trabajos de Corbett, Corral y Escobar.<sup>14</sup> Los temas que han abordado se refieren a la reconstrucción histórica del desarrollo de la hacienda pública, de las principales rentas del estado y de los conflictos políticos que se presentaron; sobre los conflictos derivados de la incipiente definición de los espacios de competencia político-administrativa; a las negociaciones entre las élites locales<sup>15</sup> y su impacto sobre la primera

---

<sup>11</sup> Monroy y Calvillo 2003: 319-350.

<sup>12</sup> Bernal, 2012: 52-61. Uribe, 2014.

<sup>13</sup> Cañedo, 2000: 21-104. Corral, 2010: 227-250. Corral y Quezada, 2010: 3-56. Monroy y Calvillo, 1997: 141-157. Muro, 1910, I: 250 - 371; Rodríguez, 1969: 41-61. Velázquez, 1982, III: 1-155.

<sup>14</sup> Corbett, 1989: 7-27. Corral, 2012: 67-94. Escobar, 1996: 5-32.

<sup>15</sup> Hensel, 2012: 34. Partimos de una definición social de élite trabajada en las ciencias sociales que de manera general la define “como un grupo cuyos miembros influyen decisivamente en los procesos sociales, al que pueden pertenecer a causa de sus funciones como dirigentes y pueden influir de manera extraordinaria en las decisiones importantes para la sociedad, determinando su estratificación social a través de tres dimensiones: poder-dominación; posición económica y prestigio”.

estructura fiscal; y al estudio de los intermediarios político-administrativos como focos de conflicto en la zona de la Huasteca Potosina.

Sin embargo para el periodo que va de 1820 a 1824 hasta ahora no ha corrido con la misma suerte, fuera del trabajo de Sergio Cañedo,<sup>16</sup> en el cual puntualizó el crecimiento económico en la región entre 1820 y 1846, poniendo atención en la jurisdicción fiscal sobre las zonas tributarias y principalmente en el asunto de las alcabalas y monopolios. A pesar de ello la información analizada no profundiza en los años previos a la adopción del Federalismo en México. Por ello y por la complejidad de los acontecimientos políticos y por ende económicos durante esos años, decidimos delimitar el presente estudio a un aspecto que no ha sido tomado en cuenta hasta ahora, nos referimos a la participación que tuvo la élite potosina en las decisiones políticas y económicas a través de una de sus instituciones políticas: la diputación provincial, que entre 1820 y 1824 tomó las riendas administrativas de la provincia potosina.

El estudio de la organización fiscal local a través de una sola institución como la diputación provincial de San Luis Potosí tiene relación con una forma de hacer historia económica que es conocida como historia institucional. Las instituciones no se limitan a las organizaciones del gobierno o a los conceptos utilizados por los historiadores del derecho. Las instituciones son resultado de las relaciones que se establecen entre sociedad, política y economía.<sup>17</sup>

En este contexto, las instituciones pueden ser consideradas como dinámicas y orientadas a fomentar y mejorar el desempeño de las organizaciones en el tiempo. A través de ellas, los individuos pretenden crear un orden, reducir la incertidumbre, reducir los costos de negociación y transformación; aumentar la utilidad, la viabilidad y participar en actividades económicas.

---

<sup>16</sup> Cañedo, 2001.

<sup>17</sup> Geoffrey, 2006: 17-18.

Las instituciones son el medio en que se conectan el pasado, el presente y el futuro, de modo que la historia se convierte en el relato de su evolución y la consecuencia de esa interrelación con el crecimiento económico.<sup>18</sup>

Un número considerable de libros y artículos han referido a la diputación provincial en la historiografía general así como las cuestiones fiscales a finales de la colonia y durante los primeros años del México independiente.<sup>19</sup> Los temas que se han abordado han sido variados. Algunos han desarrollado estudios sobre la organización de las finanzas gubernamentales para conocer su impacto sobre la sociedad;<sup>20</sup> otros se han centrado en el análisis de las tensiones que existieron entre la federación y los estados debido a las disposiciones fiscales que fueron decretadas;<sup>21</sup> y otros han centrado el análisis en la situación financiera de los estados con el objeto de analizar las formas de negociación de las élites locales con respecto de las cargas tributarias que les fueron decretadas.<sup>22</sup>

Desde esta perspectiva el propósito del presente trabajo es exponer cuáles fueron los acuerdos que la diputación provincial de San Luis Potosí llevó a cabo para organizar y administrar fiscalmente el territorio bajo su jurisdicción entre 1820 y 1824, inserta en el proceso de la construcción del estado nacional y la adopción del sistema republicano federal, partiendo de la hipótesis de que el poder que el regionalismo había alcanzado hacia 1823 hizo posible que las provincias asumieran una administración completa en su territorio para negociar la formación de un pacto nacional.<sup>23</sup>

---

<sup>18</sup> North, 1993: 18-22.

<sup>19</sup> Benson, 1994. Bernal, 2009. Hamnett, 1985. Monroy, 2012, I: 9-30. Monroy y Calvillo, 1997: 141-157.

<sup>20</sup> Jáuregui, 1999: 281-352. Jáuregui, 2003: 725-771. Ludlow, 2002, I: 23-164.

<sup>21</sup> Jáuregui, 2003: 79-114. Jáuregui y Serrano, 1998. Hernández, 2015: 123-172. Miño, 1994, I: 23-100. Serrano 2007: 25-111.

<sup>22</sup> Corbett, 1989. Serrano, 1998. Vázquez, 2003.

<sup>23</sup> Monroy, 2012: 9. "A pesar de que la documentación está incompleta y existen muchas lagunas de información, hay cuerpos documentales muy valiosos y uno de ellos es precisamente del que nos ocupamos y que corresponde a las actas de la diputación provincial

## La diputación provincial en el primer periodo constitucional español

La diputación provincial que se implementó a través de la Constitución de Cádiz en 1812 tuvo su antecedente en una de las mayores crisis institucionales que el imperio español enfrentó a partir de 1808. La rebelión de las diferentes juntas españolas en contra de la imposición del gobierno francés provocó que se estableciera una Junta Central Suprema y Gubernativa del imperio el 25 de septiembre de 1808; todos estos acontecimientos provocaron una crisis generalizada, en la cual la mayoría pretendía reclamar para sí la soberanía y el control de los territorios. Por ese motivo la Junta Central decidió convocar una regencia con el propósito de que ésta convocara a las cortes, las cuales tendrían como objetivo principal desarrollar la forma en que establecería el sistema de gobierno y la administración pública ante la ausencia del monarca y en nombre de éste.

La regencia convocada entró en posesión de su cargo el 31 de enero de 1810 con indicaciones para que convocara a la reunión de las cortes españolas en septiembre de ese mismo año.<sup>24</sup> La instalación de las cortes generales extraordinarias se verificó el 23 de septiembre de 1810, ocho días después del inicio del movimiento insurgente en el municipio guanajuatense de Dolores, Hidalgo, en el virreinato de la Nueva España, y encabezado por el cura criollo Miguel Hidalgo y Costilla. Un día después, el 24 de septiembre, el Consejo de Regencia estipuló que los diputados que componían las cortes representaban a la nación española, asimismo se reservaron el poder legislativo para ellas en toda su extensión. Por otro lado, se estipuló que los indi-

---

de San Luis Potosí. Dichas actas comprenden el periodo 1821-1824 y corresponden a los libros 2, 3, 7, 9, 11 y 12".

<sup>24</sup> Benson, 1994: 15.



viduos que componían el consejo de regencia ejercerían el poder ejecutivo. También se confirmó a todos los tribunales y justicias establecidos en el reino para que continuaran administrando justicia según las leyes.<sup>25</sup>

La principal labor de estas cortes, que contaron con representantes tanto americanos como de las demás posesiones españolas, fue la redacción de la constitución política de la monarquía española de 1812, aunque sesionaron hasta 1813. Dicha constitución fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en Nueva España el 30 de septiembre de ese año. Su vigencia sólo duró hasta mayo de 1814 debido a que el rey Fernando VII la derogó. Fueron estas cortes las que transformaron el imperio español de una monarquía absoluta a una monarquía constitucional.

Las transformaciones en materia política y económica plasmadas en la constitución gaditana reflejaron la construcción de una nueva entidad política unificada mediante un solo código jurídico que sirviera de gobierno a todas las provincias que componían hasta ese entonces el imperio español ahora convertido en nación española, y los súbditos del primero, en ciudadanos de la segunda. En cuanto a materia política, el asunto de mayor relevancia fue el de la soberanía, pues ésta fue arrebatada al monarca para entregarla a las cortes.

En el artículo 3º constitucional se estableció que “la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.<sup>26</sup> Dicha disposición suponía que la soberanía recaía en la nación, es decir, según en el artículo 1º “en la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. Esta soberanía sería ejercida a través de la representación por parte de los diputados.

---

<sup>25</sup> *Acuerdos de cabildo*, 1811. Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP), fondo Ayuntamiento (ASLP).

<sup>26</sup> Chust, 1999: 203.

Otro de los principales debates que suscitó la elaboración del texto gaditano fue el referente al del gobierno interior de las provincias y de los pueblos. El primero de ellos se refirió al de los ayuntamientos. El artículo 309 puntualizó: “para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde”.<sup>27</sup>

Las facultades otorgadas a los ayuntamientos fueron las siguientes:

[...] Auxiliar al alcalde en todo lo que le pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público... la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos... hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la tesorería respectiva... cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común... formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación [...].<sup>28</sup>

Sin embargo, los ayuntamientos desempeñarían todos estos cargos bajo la inspección de la diputación provincial lo que provocaría otra serie de debates, pues ante ella se tendría que dar cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hubieren recaudado e invertido. En el capítulo II de la constitución gaditana se estableció lo referente al gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales. En los dos primeros artículos de este capítulo (324 y 325) se acordó que el gobierno político de las provin-

---

<sup>27</sup> Tena, 1997: 95. Se estableció que en los territorios que superasen las mil almas y no lo hubiere se estableciera un ayuntamiento. El número de individuos por el cual estarían compuestos los cabildos quedó supeditado al número de habitantes del vecindario. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarían por elección en los pueblos, de esta manera quedaron abolidos los oficios perpetuos en dichos cuerpos.

<sup>28</sup> Tena, 1997: 96.

cias residiría en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas y por otro lado que en cada provincia habría una diputación llamada provincial para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.<sup>29</sup>

La diputación provincial debía fomentar el desarrollo de la agricultura, la industria, el comercio, la educación y las misiones en su provincia. Debían además denunciar los abusos sobre las rentas públicas y elaborar censos y estadísticas.<sup>30</sup> En noviembre de 1812 se emitió un decreto para ultramar en el que se especificaba que las diputaciones provinciales podían distribuir los bienes de las misiones, en especial las tierras, para fomentar la agricultura. En caso de que alguna diputación abusare de sus facultades, el rey podía suspender a los vocales que la compusieren y dar parte a las cortes de dicha disposición y de los motivos para la determinación que correspondiera. Durante la suspensión, entrarían en funciones los suplentes.<sup>31</sup>

La comisión que redactó la constitución gaditana se encargó de limitar en lo posible el establecimiento de dichas entidades en América; los peninsulares idearon una fórmula para dicho fin: propusieron que se estableciesen diputaciones provinciales nada más en aquellas provincias de ultramar nombradas de modo expreso en el artículo 10 del proyecto de constitución.

Se autorizaron así seis diputaciones provinciales en el virreinato novohispano: dos en la Nueva España, que contemplaba una en la capital de las

---

<sup>29</sup> Tena, 1997: 97. La diputación provincial estaría integrada por siete vocales; sería presidida por el jefe político y también participaría el intendente; además, se elegirían tres suplentes. Los vocales se renovarían cada dos años; cuatro la primera vez y después los tres restantes. La elección de estos individuos se haría por los electores de partido al otro día de haberse nombrado los diputados a cortes. Para ser individuo de la diputación provincial se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural o vecino de la provincia con residencia al menos de siete años, y que tuviera lo suficiente para mantenerse con decencia. Para que una persona pudiera ser elegida por segunda vez a la diputación provincial debían pasar al menos cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

<sup>30</sup> Dublán y Lozano, 1876: arts. 330-334; *Decreto*, 23 de junio, 1813, AHESLP, Secretaría General de Gobierno (SGG), Colección de leyes y decretos (CLD).

<sup>31</sup> Uribe, 2013: 33-34.

provincias o intendencias de México: Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala; otra en San Luis Potosí, que incluía las provincias o intendencias de San Luis y Guanajuato; una en Guadalajara, que abarcaba la Nueva Galicia y Zacatecas; una en Mérida, que incluía las provincias de Yucatán, Tabasco y Campeche; una en Monterrey, abarcando las provincias internas de Oriente (Nuevo León, Coahuila, Nuevo Santander y Texas); y una en Durango, con las provincias internas de Occidente (Chihuahua, Sonora, Sinaloa y las Californias). Asimismo, la Constitución declaró a cada diputación políticamente independiente de las demás.<sup>32</sup> Dicho establecimiento provocó que los jefes políticos perdieran todas sus competencias fuera de sus provincias al mismo tiempo que el rey vio disminuido su poder.<sup>33</sup>

Esta organización no correspondía a la compleja realidad de los sistemas administrativos y judiciales de América ni mucho menos al número de provincias existentes, que eran tan numerosas como distintas.<sup>34</sup> Mientras no se hiciese la nueva división de las provincias, no se establecerían diputaciones provinciales en todas las que eligiesen diputados a cortes, de ahí que los miembros de esas diputaciones provinciales tenían que ser electos en las capitales de las provincias que compusieran la jurisdicción de cada diputación.

Estas transformaciones en materia política estuvieron muy ligadas a las transformaciones fiscales, la primera de ellas fue la transformación de la Hacienda Real en Hacienda pública. Ya ha mencionado Sánchez Santiró que de forma paralela a la estructura política, la territorialidad constitucional de la Hacienda pública se planteó en tres ámbitos: el municipal, el provincial y el nacional.<sup>35</sup> Esta estructura, en primera instancia, la explica a través de

---

<sup>32</sup> Uribe, 2013: 33-34.

<sup>33</sup> Chust, 1999: 221.

<sup>34</sup> Monroy, 1983: 5-6. Dentro de la intendencia de San Luis Potosí se encontraba la provincia de San Luis Potosí propiamente dicha, con las jurisdicciones de la ciudad de San Luis Potosí, las Salinas del Peñón Blanco y Villa de Valles, cada una con sus respectivos pueblos.

<sup>35</sup> Sánchez, 2015: 142.

la facultad que se dio a las cortes para fijar los gastos de la administración pública y para cubrirlos debía establecer anualmente las contribuciones y los impuestos y para ello se pensó en la contribución directa y en las aduanas marítimas y terrestres. La entidad encargada de repartir entre los ayuntamientos constitucionales el cupo determinado a cada uno de ellos sería la diputación provincial,<sup>36</sup> cubriendo así los tres ámbitos aludidos.

Sin embargo el mismo autor señaló que esta medida se aplicó con poco éxito, debido a que esta estructura como derivación implícita volvía innecesarias las diversas oficinas y administraciones de rentas, heredadas de la Real Hacienda, amén de la afectación de las rentas provinciales y las estancadas, heredadas de la Real Hacienda, por ello apuntó que en el orden fiscal prevaleció el principio de necesidad.<sup>37</sup> Con ello las provincias podrían seguir cobrando las contribuciones que su territorio recaudaba previo a estas reformas. Sin embargo, bajo esta lógica, se le permitió a la diputación provincial tomar medidas muy similares, como se revisará más adelante.

Durante el primer periodo constitucional español y por disposición oficial, Guanajuato quedó bajo la jurisdicción de la diputación provincial de San Luis Potosí, pues se consideraba que por sí solas no reunían el número de población suficiente para erigirse en diputaciones. Se autorizó que se nombrasen cuatro diputados y un suplente por la primera y tres diputados y un suplente por la segunda. Sin embargo, la decisión causó inconformidad en Guanajuato, que alegó tener un mayor número de habitantes y por esa razón tenía el derecho a contar con un mayor número de representantes en la diputación. De tal manera, Guanajuato “se resistió” a enviar a la capital potosina los individuos electos en 1813.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Sánchez, 2015: 142-143.

<sup>37</sup> Sánchez, 2015: 145.

<sup>38</sup> Bernal, 2012: 51-52. Una vez que tuvieron noticia de la aprobación de esta institución, en ambas provincias se eligió a los respectivos diputados. Por Guanajuato resultaron elec-

A pesar de que los procesos electivos se llevaron a cabo en ambas provincias (Guanajuato y San Luis Potosí) durante el primer constitucionalismo español (1812-1814), la diputación provincial de San Luis Potosí no logró instalarse. Fue hasta la readopción del constitucionalismo español entre 1820 y 1821 que la diputación potosina se instaló y entró en funciones bajo las mismas condiciones jurídicas y territoriales del primer periodo gaditano.<sup>39</sup>

## El segundo orden constitucional gaditano

Con la readopción del constitucionalismo español, en junio de 1820 fue publicado el Decreto donde se declaraban vigentes las leyes que se habían declarado nulas en 1814. Con ello se volvieron a implementar tanto los

---

tos como propietarios Matías Antonio de los Ríos, José María de la Canal, Julián Obregón y Mariano Marmolejo, y como suplentes Ramón de Lexarza y Mariano de Septién. Por San Luis Potosí fueron propietarios Antonio Frontaura y Sesma, Ildefonso Díaz de León, y el capitán Jacobo María Santos, que en esos momentos era comandante de las compañías auxiliares y ayudante mayor de la plaza. El diputado suplente fue Andrés Pérez Soto.<sup>39</sup> Monroy, 1983. 5-6. Territorialmente hablando, la provincia de San Luis Potosí estaba comprendida por las jurisdicciones siguientes: la ciudad de San Luis Potosí que incluía: pueblo de Tlaxcalilla, pueblo de San Cristóbal Montecillo, Congregación de la Soledad de los Ranchos, pueblo de San Sebastián, Real de San Francisco de Pozos, San Miguel Mexquitic, barrio de San Miguel, barrio de Santiago del Río, barrio de Tequisquiapan y barrio de San Juan de Guadalupe. También las Salinas del Peñón Blanco que incluían: el pueblo de Santa María del Peñón Blanco. Santa María del Río que incluía: pueblo de Santa María del Río, pueblo de San Nicolás de Tierranueva y Valle de San Francisco. La jurisdicción de Venado: pueblo del Venado, y el pueblo de San Jerónimo Agua Hedionda. Y por último la jurisdicción de Villa de Valles que comprendía: pueblo de San Miguel Tancanhuitz, pueblo de San Antonio Tantzununtzen, pueblo de Santa Ana Tanlajás, pueblo de San Francisco Cuayalab, pueblo de Santiago del Taquí, villa de Santiago de los Valles y Oxitipa, misión de San Nicolás de los Montes, pueblo de la Purísima Concepción del Valle del Maíz, pueblo de Santiago Tampamolón, pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de Tampacán, pueblo de San Martín Chalchicuatla, pueblo de San Juan Bautista Tamazunchale, pueblo de Santa Catarina de Axtla, pueblo de San Juan Bautista Coxcatlán, pueblo de San Agustín de Xilitla, pueblo de San Diego Huehuetlán, pueblo de San Miguel Aquismón, misión de San Miguel Tamapache, misión de San Francisco La Palma, misión de Santa María Acapulco, misión de San Pedro Tanlaque, y misión de San Antonio Guayabos.

ayuntamientos constitucionales como las diputaciones provinciales. Para octubre de 1821 ya había al menos siete diputaciones provinciales en funciones en la Nueva España, a saber, la de Guadalajara, la de las Provincias Internas de Oriente, la de las Provincias Internas de Occidente, la de México, Yucatán, Puebla y Chiapas.

La diputación provincial de San Luis Potosí se instaló el 17 de noviembre de 1820 conforme al Reglamento expedido para el Gobierno económico-político de las Provincias, el cual se dio a conocer por medio de circulares a todas las autoridades superiores de las Provincias. La diputación provincial de San Luis Potosí se estableció igual que en el primer periodo constitucional español junto con los representantes por Guanajuato. Para enero de 1821 la diputación provincial de San Luis Potosí se encontraba en sesiones formales a partir del 3 de enero incluso sin la presencia de los representantes por Guanajuato, la llegada de dichos representantes no se hizo esperar y el 3 de febrero se les tomó el juramento correspondiente, y para el 16 del mismo mes la diputación informaba al ayuntamiento constitucional que “estaba ejerciendo legalmente todas sus funciones”.<sup>40</sup>

La diputación provincial de San Luis Potosí fue muy cautelosa en lo relativo a los límites de su autoridad y en la forma en que debía trabajar con los ayuntamientos constitucionales y, especialmente, con el intendente de Guanajuato: en todos los asuntos relativos a la provincia de Guanajuato se pidió el parecer del intendente de esa entidad y, además, se le solicitó notificar a los ayuntamientos bajo su jurisdicción que la diputación provincial atendería todas las solicitudes que le dirigieran a fin de resolverlas lo más pronto posible.<sup>41</sup>

Sin embargo, por decreto de mayo de 1821, se autorizó la instauración de las diputaciones de Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, por lo cual,

---

<sup>40</sup> *Actas de cabildo*, 1821, ff. 58-63. AHESLP, ASLP.

<sup>41</sup> Monroy, 2012: 20-21.

para el periodo de sesiones de 1822, la diputación provincial de San Luis Potosí se separó de la provincia de Guanajuato y formó su institución exclusivamente con representantes de la provincia potosina.<sup>42</sup> La separación de las diputaciones respondió al proceso que se llevó a cabo en todo el territorio nacional relativo a la erección de nuevas diputaciones debido a que muchas provincias “se hallaban suspensas por falta de individuos o por estar reducidas a un corto número de éstos”,<sup>43</sup> por lo que se pensó indispensable la división de algunas diputaciones y el establecimiento de otras nuevas para que pudieran ejercer con mayor acierto sus funciones; y que los empleados públicos que pertenecieron a ellas tuvieran una instancia vigilante y continua sobre el ejercicio de sus funciones.

Tras la consumación de la Independencia el 28 de septiembre de 1821, una de las principales preocupaciones del primer órgano de gobierno, la Junta Provisional Gubernativa, fue la de establecer la forma de gobierno que regiría al recién nacido Imperio. Con referencia al aspecto administrativo fiscal decidió en su sesión del 22 de octubre de 1821 que no era perentoria la modificación de las oficinas fiscales heredadas de la Colonia.<sup>44</sup>

Por decreto del 8 de noviembre de 1821 estipuló el establecimiento de los ministerios (o secretarías) que fueron: Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos, Ministerio de Guerra y Marina y el Ministerio de Hacienda Pública.<sup>45</sup> A este último le concernían todos los negocios pertenecientes de la Hacienda pública en la recaudación de sus diversas rentas, así como la provisión inmediata o aproba-

---

<sup>42</sup> Uribe, 2013: 40.

<sup>43</sup> Alamán, Lucas. *Memoria que el secretario de estado y del despacho de relaciones exteriores e interiores presenta al soberano congreso constituyente sobre los negocios de la secretaria a su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823, impresa de orden del soberano congreso*, México, Imprenta del Palacio, 1823. Biblioteca Nacional de México (BNM), Fondo Lafragua, (LF).

<sup>44</sup> Jáuregui, 1998a: 227-264.

<sup>45</sup> 8 de noviembre de 1821. Dublán y Lozano, 1876.



ción del empleo de esas rentas.<sup>46</sup> A la par de la publicación de disposiciones relativas a la regulación fiscal, también se consideró como un ordenamiento legal vigente en 1821 la Constitución de Cádiz de 1812. Prácticamente esta fue la estructura de gobierno que prevaleció aparte de los ordenamientos y disposiciones emitidas por la Soberana Junta Provisional Gubernativa, el Congreso Constituyente Mexicano, la Junta Nacional Instituyente y el segundo Congreso Constituyente durante los años de 1821 a 1823.

La resolución de fundar una secretaría de hacienda no se tradujo en la formación inmediata de esta institución, lo anterior probablemente debido a la falta de cohesión de su potestad; por lo que sus facultades quedaron diseminadas en una multiplicidad de autoridades locales, civiles, religiosas y militares, las cuales determinaron el ámbito territorial fiscal en el México independiente, a pesar de que ya se había decretado en ley.<sup>47</sup> De acuerdo con Leonor Ludlow:

[...] durante la primera regencia [...] las facultades fiscales de la federación fueron reducidas, ya que a pesar de la delimitación jurídica esta no sólo sacrificó gran parte de sus antiguas fuentes de ingreso en beneficio de las haciendas de los estados, sino que además se agudizó la desintegración de la estructura fiscal y administrativa por las facultades que el centro delegó.<sup>48</sup>

Respecto de las autoridades que “se necesitaran” para el ejercicio de las funciones públicas, entre ellas las fiscales, la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano decretó que debían “emanar” del mismo Imperio y en virtud de lo cual “habilitó y confirmó” a todas las autoridades que ya se encontraban en el ejercicio de sus funciones en ese momento. Todo lo dis-

---

<sup>46</sup> 8 de noviembre de 1821. Dublán y Lozano, 1876.

<sup>47</sup> Ludlow, 2002, I: 14.

<sup>48</sup> Ludlow, 2002, I: 14.

puesto anteriormente se hizo del conocimiento de Luis Manuel Jacinto de Acevedo, quien era el Intendente de San Luis Potosí, para su comunicación a todas las instancias involucradas en dicha resolución.<sup>49</sup>

### Mapa<sup>50</sup>

Diputaciones Provinciales en México en diciembre de 1823



## Fiscalizando la administración provincial en San Luis Potosí

En materia fiscal, las facultades otorgadas a la diputación provincial estuvieron reguladas con base en el artículo 335 de la *Constitución Política de la Monarquía Española* de 1812, que decretó su facultad para intervenir y

<sup>49</sup> Expediente 12, AHESLP, SGG, legajo 1821.1

<sup>50</sup> Benson, 1994: 112.

aprobar el repartimiento de las contribuciones que se hubieren recaudado; vigilar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas “cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos”; proponer los recursos para la construcción de nuevas obras de utilidad común en la provincia o la reparación de antiguas, pero “si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la solución de las Cortes, podrá la diputación con expreso asenso del jefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios”; nombrar un depositario de la recaudación y responsable de las cuentas que se remitirán a las cortes para su aprobación; dar parte a las cortes de las infracciones o abusos en la administración de las rentas públicas.<sup>51</sup>

Con esas determinaciones jurídicas, la diputación potosina obtuvo una potestad absoluta en materia fiscal para administrar y resolver por sobre cualquier otra institución jurídica existente entre los años de 1820 a 1824. Y son precisamente estos acuerdos que la diputación llevó a cabo para organizar y administrar fiscalmente el territorio los que se exponen a continuación. Asimismo, abordamos la actuación que tuvo la diputación potosina en la relación con las autoridades nacionales y, por otro lado, se explica su relación con los ayuntamientos en San Luis Potosí, evidenciando así los tres niveles que señaló Sánchez Santiró: municipal, provincial y nacional, entendiendo en el nivel nacional al Ministerio de Hacienda, en el municipal a los ayuntamientos de la provincia, y en el nivel provincial a la propia diputación. Esta práctica política funcionó como una intermediaria de diálogo entre el gobierno nacional y las autoridades locales a través de acuerdos para organizar y administrar el territorio bajo su jurisdicción.

---

<sup>51</sup> *Constitución de Cádiz de 1812*, art. 335. Dublán y Lozano, 1876.

## La diputación provincial y el Ministerio de Hacienda

La relación entre el ministerio de Hacienda y la diputación provincial de San Luis Potosí se construyó a la recepción de comunicaciones con respecto a diferentes asuntos de interés en común con todo el territorio nacional, como fueron la prohibición de la extracción de dinero, frutos, géneros y mercaderías para España o cualquier lugar dependientes de su gobierno; el préstamo forzoso de 2,800,000 pesos; la asignación de cinco pesos de contribución a cada barril de harina extranjera, o sobre los perjuicios que resultaban a la industria nacional del comercio libre de los efectos que los angloamericanos introducían por los puertos mexicanos, por mencionar algunos asuntos. Otras disposiciones fueron recibidas para su cumplimiento en las provincias como la subasta de bienes y propiedades en posesión de la Junta Nacional del Crédito Público para cubrir el pago de cualquier especie de créditos por todo su valor que estuvieran reconocidos conforme al decreto del 18 de marzo de 1808.

Un asunto de particular interés fue el “suplemento” que la tesorería general otorgó a la diputación provincial de esta capital por 528 pesos que deberían ser dispuestos de las cajas nacionales de Hacienda pública de la capital en diciembre de 1820. A lo que la diputación provincial respondió que tomaría las medidas necesarias para cubrir con prontitud el “préstamo” que le fue concedido. En la documentación solamente quedó plasmada la solicitud inmediata que la diputación hizo a los ayuntamientos de la provincia para que le enviaran los estados de sus cajas y obtener un presupuesto general que le posibilitara cumplir con esa requisición de la tesorería.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> *Actas de la diputación provincial*, 3 de abril, 1821, AHESLP, SGG, Fondo Provincia de San Luis Potosí (DP).

Sin embargo, el atraso de las aportaciones que debían enviar los ayuntamientos a la diputación potosina hizo complicado devolver “el préstamo” inmediatamente. Fue hasta el 9 de marzo de 1821 que con base en las cuentas que presentó el ministro tesorero de las cajas nacionales de la Hacienda pública de la capital sobre los caudales existentes en la Tesorería a su cargo, que quedó evidenciado que la diputación potosina había recaudado un total de 6 088 pesos 3 ½ reales.<sup>53</sup> De esta cantidad se debían deducir los 2 000 pesos que también se debían a la contaduría del ramo, quedando un remanente disponible. La diputación resolvió que con deducción del adeudo y sobre la cantidad que quedara remanente se reintegraran a la tesorería los 528 pesos que les “suplió” el diciembre anterior, y que se expidiera por el señor Intendente Jefe Político de San Luis Potosí un pagaré de 550 pesos por los gastos y sueldos, según lo determinó el secretario de la diputación potosina.<sup>54</sup>

La diputación provincial también se encargó de gestionar las medidas emanadas de las autoridades nacionales que tenían afectación en los ayuntamientos constitucionales. Por ejemplo, cuando Iturbide decretó el 1 de junio de 1821 que la independencia era “benéfica a todos los habitantes del reino” y por lo tanto era indudable que todos contribuyeran a su consecución con proporción a sus facultades, sin excepción de persona alguna. Pero no pudiendo “sistemar” en ese momento el giro de la Hacienda pública para emplear todos los “rendimientos en tan importante destino sin gravamen de los pueblos y para que en ningún caso falten los recursos”, Iturbide resolvió formar un fondo con *donativos espontáneos* con lo que cada quien deseara contribuir por una vez al mes.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> *Noticia de los caudales existentes en esta tesorería en la arca de propios y arbitrios, bienes de comunidad de los pueblos y municipal que entera el administrador de alcabalas de esta ciudad*, 9 de marzo, 1821, AHESLP, SGG, DP.

<sup>54</sup> *Actas de la diputación provincial*, 3 de abril, 1821, AHESLP, SGG, DP.

<sup>55</sup> Del Valle, 1998: 53. Ésta no era una estrategia nueva pues desde fines del siglo XVIII y principios del XIX, Nueva España participó activamente en el mantenimiento de las

Según el decreto de Iturbide, el monto de la contribución sería asignado a discreción por cada persona, pero los que no desearan contribuir con “el bien general”, la autoridad de su lugar de residencia les podría imponer una asignación mensual con proporción a sus posibilidades. Pero aquellos que se negaren se les impondrían una contribución forzosa. En la citada disposición, se describió el procedimiento para realizar los cobros y responsables en caso de falta o quiebra. Los caudales entrarían a la tesorería sin descuento alguno para sueldos o papel.<sup>56</sup>

Para evitar fraude de encargados de la recaudación u ocultación de los donativos, los encargados de la administración en los diferentes lugares deberían presentar listas de todos aquellos que eran sujetos de cobro. Y una vez entregadas las cantidades, se publicarían las listas con los nombres de todos los contribuyentes con expresión de la cantidad con que cada uno entregó en algún paraje público.<sup>57</sup> Esta disposición tuvo vigencia durante los años que abarca esta investigación.

---

guerras que libró España contra Francia e Inglaterra, mediante el envío de fondos procedentes de donativos y préstamos obtenidos de los súbditos del virreinato.

<sup>56</sup> Centro de Estudios de Historia de México (CEHM), XLI-1, 16-24, 1193. [consultado: 10 de diciembre, 2016]

<sup>57</sup> CEHM, XLI-1, 16-24, 1193. [Consultado: 10 de diciembre, 2016]

**Cuadro 1**<sup>58</sup>

*Noticia de los ayuntamientos de esta provincia que han enterado cantidades en esta tesorería procedentes de la contribución voluntaria establecida por el excelentísimo señor don Agustín de Iturbide en 1 de junio de 1821.*

Ayuntamiento	1821	1822	1823	Total
Esta capital	3345.0	2405.3 $\frac{3}{4}$	188.4/2	5939.01/4
Villa de Santa Elena	060.1			060.1
Congregación de la Soledad	814.4/2	050.0		864.4/2
Mexquitic	3970.5	1818.4		5789.1
Armadillo	4423.3 $\frac{3}{4}$	1799. 6/2		6223.2 $\frac{1}{4}$
Pueblo de Santiago	393.4	082.0		475.4
[Pueblo] de San Miguelito	203.5	264.0		467.5
[Pueblo] de Tlaxcala	382.2	307.0		689.2
[Pueblo] de San Sebastián	164.0	229.6		393.6
[Pueblo] de Tequisquiapam	454. 3/2	055.0		509.3/2
Cerro de San Pedro	694.4	1079.2		1773.6
Real de los Pozos	1278. 7/2	1038. 3/2		2317.3
Id. De Charcas	1127.6 $\frac{1}{4}$	3094.7 $\frac{3}{4}$		4222.6
Cedral	348.0	221.3		569.3
Guadalcazar	968. 3/2	1855.03/4		2823.4 $\frac{1}{4}$
Venado	340.7	1261.2		1602.1

<sup>58</sup> *Actas de la diputación provincial*, 23 de enero, 1823. AHESLP, SGG, DP.

Ayuntamiento	1821	1822	1823	Total
Hedionda	029.0		070.6 1/4	099.6 1/4
Real de Catorce	2339.0	1569.2 1/4		3908.2 1/4
Santa María del Río	1201.6 1/4	1672.4		2874.2 1/4
Tierra Nueva	251.3	137.0		388.3
Aquismón	233.3	276.5		510
Valle del Maíz	1353.0	048.4		1401.4
Id. De San Francisco	1021.2	2452.3		3473.0
Salinas	375.2/2			375.2/2
Santa Clara	037.3			037.3
Ojo Caliente	581.4/2	1278.3		1859.7/2
San José del Valle		201.0		201.0
Real de Ramos		288.5		288.5
Matehuala		711.1 3/4		711.1 3/4
Tamazunchale		239.6		239.6
<b>Suman</b>	<b>26393.1 1/4</b>	<b>24437.1 1/4</b>	<b>259.2 3/4</b>	<b>51089.0 1/4</b>

Fuente: elaboración propia.

De manera directa no existían métodos coercitivos para obligar a pagar la contribución. Al respecto la diputación potosina consideraba que las aportaciones deberían ser de manera voluntaria y que el hecho de que permaneciera abierta la suscripción para realizar aportaciones “no implicaba violencia alguna como se percibía”.<sup>59</sup> Sin embargo, para evitar la malversación de los fondos se fijaban en las puertas de las casas capitulares las listas de los *préstamos* y *donativos* con la especificación de individuos y cantidades con lo que cada uno de ellos cubriera satisfactoriamente su obligación.

<sup>59</sup> *Actas de la diputación provincial*, 24 de abril, 1822. AHESLP, SGG, DP.



Estas medidas sin duda tenían repercusión benéfica, pues de esa manera el ayuntamiento del pueblo de San Miguel del Mexquitic logró reunir en septiembre de 1822 la cantidad de 3 166 pesos.<sup>60</sup> Un mes más tarde, el 22 de septiembre, entregaba otra contribución voluntaria con la lista de sujetos que habían participado de 426 pesos y cinco reales.<sup>61</sup> En octubre de ese mismo año, el ayuntamiento de la Hedionda informaba al jefe político haber entregado a la tesorería de San Luis la cantidad de 75 pesos en calidad de préstamos espontáneos y que tenía 10 pesos más para abonarlos a la brevedad.<sup>62</sup> Por su parte el ayuntamiento de San Antonio, por oficio de 10 de diciembre de 1822, pedía instrucciones a la diputación sobre cómo remitir los reales colectados, en calidad de préstamo y donativo, que ascendían a 210 pesos.<sup>63</sup>

## La diputación provincial y los ayuntamientos de la provincia

La relación entre la diputación provincial y los ayuntamientos no estuvo exenta de dificultades desde el momento mismo de la instalación de la primera. La razón principal se encontraba en la vigencia de la disposición número 322 de la constitución gaditana de 1812, que establecía que los ayuntamientos de la provincia deberían ser objeto de inspección por la diputación provincial “a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado e invertido”.<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> *Actas de la diputación provincial*, 3 de septiembre 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>61</sup> *Actas de la diputación provincial*, 24 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>62</sup> *Actas de la diputación provincial*, 14 de diciembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>63</sup> *Actas de la diputación provincial*, 14 de diciembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>64</sup> *Constitución de Cádiz de 1812*, arts. 222-223, Dublán y Lozano, 1876.

Como ya se mencionó, la diputación se estableció el 17 de noviembre de 1820 y tan sólo una semana después, el 24 de noviembre, el ayuntamiento<sup>65</sup> potosino puso en duda la legitimidad de la diputación alegando que no estaba integrada por todos los miembros.<sup>66</sup> A lo que manifestó que si el Jefe Político declaraba su legalidad, entonces el ayuntamiento reconocería también la correcta instalación de la diputación. Pero no ocurrió así. Por lo que se dirigió al virrey para que resolviera sobre el particular, a lo que él respondió que sí estaba legítimamente constituida.

Como réplica, el ayuntamiento cuestionó la resolución del virrey y dejó constancia de sus dudas en sus actas de cabildo sobre la competencia legal de esa máxima autoridad para conocer u opinar en este asunto. En respuesta a la actitud “incómoda” del ayuntamiento, el Jefe Político de San Luis calificó al cabildo municipal como un “cuerpo díscolo, altanero, [e] inconstitucional”, mientras que los miembros del ayuntamiento consideraban que el jefe político era un “inepto e ignorante”.<sup>67</sup> El jefe político pidió al ayuntamiento que cumpliera con lo dispuesto por el virrey o se tomarían medidas severas como la suspensión de sus cargos. El ayuntamiento se sostuvo y le respondió que:

El Virrey podrá ser jefe superior político en la provincia que comprende la diputación de México y como tal dictará órdenes y providencias que ahí deban obedecerse, pero en estas que son independientes en lo gubernativo, político y económico, donde VS es y se llama jefe político conforme al artículo 10, capítulo 3 de la citada

---

<sup>65</sup> Meade, 1971: 5-7. Muro, 1910, vol. 1, 174-175. Al mismo tiempo del establecimiento de la diputación provincial, cobraron vigencia en la ciudad de San Luis reglamentos nuevos para la elección y formación de ayuntamientos, lo que posiblemente fomentó la incertidumbre de la relación que se establecería entre ambas instituciones, pues en este contexto, se podría pensar que la legitimidad tenía más relación con los integrantes de cada una que con las instituciones propiamente dicho.

<sup>66</sup> *Actas de cabildo*, 24 de noviembre de 1820. Bernal, 2012: 56.

<sup>67</sup> Uribe, 2009: 108-109.

instrucción, anotada por el soberano congreso en 23 de junio de 1813, ¿cómo puede tener igual autoridad? Y si no la tiene, ¿por qué se le ha de obedecer a ciegas?<sup>68</sup>

De acuerdo con Graciela Bernal, la independencia que demuestra el ayuntamiento en esa respuesta era una de las varias demandas que las provincias promovían desde 1808 y 1810. Los miembros del ayuntamiento reconocían que la diputación era uno de los caminos para lograr la autonomía de la corona española, pero buscaban discutir la manera en cómo ambas instituciones establecerían una relación, pues sus acuerdos estarían subordinados a la diputación. En respuesta el jefe político intentó destituir y encarcelar a los miembros del ayuntamiento, pero esta gestión no procedió.<sup>69</sup> Como ha señalado María Isabel Monroy, el establecimiento de las diputaciones provinciales abrió la posibilidad del ejercicio de la autonomía en las provincias. Además, las diputaciones fueron definitivas en la legitimación de la independencia, la formación del imperio mexicano, con Agustín de Iturbide, y finalmente, contribuyeron al establecimiento de un sistema federal de gobierno.<sup>70</sup>

El ayuntamiento solicitó que el jefe político, como presidente de la diputación, les diera aviso de su legítima constitución. Pero esto tampoco ocurrió. El ayuntamiento entonces evocó el artículo 336 de la constitución gaditana para pretender que se suspendiera a todos los miembros de la recién constituida diputación potosina. Y señaló que continuaría haciendo “útil su existencia, que ciñéndose a lo establecido no depende de la Excma. diputación

---

<sup>68</sup> *Actas de cabildo*, 22 de enero de 1821. Bernal, 2012: 56-57.

<sup>69</sup> *Actas de cabildo*, 22 de enero de 1821. Bernal, 2012: 57-58.

<sup>70</sup> Monroy, 2012: 14-15. El establecimiento de las diputaciones provinciales abrió la posibilidad del ejercicio de la autonomía en las provincias. Además, las diputaciones fueron definitivas en la legitimación de la independencia, la formación del imperio mexicano, con Agustín de Iturbide, y finalmente, contribuyeron al establecimiento de un sistema federal de gobierno.

provincial, sin la cual ha habido y hay ayuntamiento, no así las diputaciones faltando aquellos”.<sup>71</sup>

Estas desavenencias entre ambas instancias fueron objeto de discusión por los miembros de la diputación potosina en su primera sesión, en donde acordaron que se hiciera del conocimiento del ayuntamiento que la diputación sólo aspiraba “al beneficio público prescindiendo gustosísima de cualquier resentimiento particular”. Con lo que su subsanó en gran parte las desavenencias entre ambas.<sup>72</sup>

Los desacuerdos entre el ayuntamiento y la diputación se suscitaron sólo en la capital, pues desde las primeras actas de las sesiones de la diputación se aprecia que sus miembros reciben y resuelven diversos recursos de otros ayuntamientos de la provincia desde el momento mismo de su instalación.

En materia de recursos, la escasez de fondos fue frecuente durante los años que permaneció en funciones la diputación provincial y durante el primer federalismo. Por lo que la diputación giraba recursos a los ayuntamientos de manera continua para solicitarles que enviaran aunque fuera un *sobrante* con qué cubrir los adeudos vencidos y los que se fueran venciendo.<sup>73</sup>

Los ayuntamientos hacían todo lo posible por cubrir lo solicitado pero en la mayoría de las ocasiones no alcanzaban a reunir las cantidades, pues a pesar de que las listas de sujetos eran numerosas y habían ofrecido voluntariamente alguna cantidad, simplemente no cumplían con ella por “el mal ejemplo de otros pueblos o por las perversas instigaciones de individuos que ven con desprecio las necesidades del estado”, o debido a la “miseria” en que se encontraban los vecindarios.<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup> *Actas de cabildo*. 2 de marzo de 1821. Bernal, 2012: 58.

<sup>72</sup> Uribe, 2009: 108-109.

<sup>73</sup> *Actas de la diputación provincial*, 16 de noviembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>74</sup> *Actas de la diputación provincial*, 24 de septiembre, 1822; 26 de octubre, 1822; 24 de abril de 1823; 11 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP. El ayuntamiento del Armadillo también pidió a la diputación se le exonerara del pago de los 8 pesos mensuales. El

Lo recaudado apenas alcanzaba a cubrir las necesidades de los pueblos de manera que “las juntas provinciales [no podían] disponer más que los sobrantes de los fondos de los pueblos cubiertas las necesidades de estos”, y más aún en aquellos años que “se espera[ba] hambre en toda la provincia”.<sup>75</sup> Lo que también conllevó a la presentación de oficios a la diputación solicitando una deducción o de plano la condonación de su aportación.

El monto recaudado variaba de lugar a lugar y tenía relación con lo que definimos como su organización institucional, como en Salinas del Peñón Blanco en donde el establecimiento de su ayuntamiento se retrasó en comparación con otros lugares porque no había en aquel pueblo “habitantes instruidos que alternen en los cargos [...]”. A pesar de que de acuerdo con la constitución y decretos de la materia se señalaba que era suficiente un número de mil vecinos para su erección, y que para 1823 ya habitaban en ese lugar aproximadamente 4 000 personas.<sup>76</sup>

Otros lugares, que ya contaban con su ayuntamiento, solicitaban un perdón en la entrega de su contribución mensual dado que eran ayuntamientos “de nueva creación”, como el de Rioverde.<sup>77</sup> En todos los casos la diputación reiteró el cobro y envió de las aportaciones correspondientes, pues aquellos que no tenían las contribuciones directas podrían aprovechar las plusvalías por la explotación de otros rubros como la agricultura.<sup>78</sup>

---

ayuntamiento de Real de Catorce envió a la diputación provincial una libranza de trescientos pesos exponiendo las causas que le impiden pagar los mil pesos que se le pidieron. La diputación de San Luis Potosí también recibió comunicaciones de los ayuntamientos de Guadalcázar, Venado y Pozos en donde señalan que no tenían fondos para satisfacer la suscripción del diario que les pedían. Las cursivas son nuestras.

<sup>75</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>76</sup> *Actas de la diputación provincial*, 21 de abril, 1823. AHESLP, SGG, DP. *Instrucción para el gobierno político y económico de las provincias*, 23 de junio, 1813. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>77</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de diciembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>78</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de diciembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

En la sesión del 20 de noviembre de 1823 se trató un oficio del ayuntamiento de la Hedionda en donde pidió que se le condonaran los 55 pesos que debía por razón de gastos para la secretaría, pues por el “deplorable estado en que se halla aquel pueblo”, y a pesar de que se había comprometido a formarla desde el ayuntamiento anterior y que la “contribución era personal”, no habían podido crearse los fondos de propios.

En este asunto la diputación provincial acordó que se le enviara una orden para que remitiera en menos de quince días la expresada cantidad y, en caso de no hacerlo, se tomarían las providencias suficientes para que los individuos de la corporación lo cubrieran de su propio bolsillo puesto que “por su culpa se ha ido recargando este crédito hasta llegar a aquella suma”, habiéndoles sido fácil satisfacer mes por mes los cinco pesos señalados en la contribución de los ayuntamientos. Lo anterior debido a que la diputación consideraba que la Hedionda era uno de los pueblos que por sus circunstancias podían contribuir mejor a los gastos de la provincia.<sup>79</sup>

En términos generales, la diputación consideró que no era posible perdonar a los ayuntamientos por la entrega de las contribuciones establecidas desde 1821, y que además deberían entregar las cantidades vencidas o incompletas, pues esta aportación era una de las fuentes principales que se aplicaban al pago de sus gastos de secretaría o de los propios diputados. Hay que mencionar que esos procesos de recaudación dejaron evidencia de la injerencia de la diputación en los asuntos fiscales al interior de la provincia potosina.

---

<sup>79</sup> *Actas de la diputación provincial*, 11 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

## Los impuestos

La diputación provincial tuvo que resolver diferentes cuestiones relacionadas con la definición de los impuestos locales sobre quiénes podrían ser los sujetos de cobro, casos de excepción, de creación de arbitrios para satisfacer las necesidades más inmediatas de los poblados principalmente para el ejército o para la erección de obras públicas. A pesar de que son abundantes este tipo de aclaraciones, la diputación realizó muy pocas consultas a las autoridades hacendarias nacionales respecto de ellas. Pero las cuestiones que resolvió siempre las hizo con apego a las leyes de la materia entonces vigentes.

Respecto de la definición de los impuestos resolvió sobre el momento en que se debían aplicar y a quiénes.<sup>80</sup> Acerca de los sujetos que debían tributar, la diputación se mantuvo firme que deberían ser sujeto de cobros “todos los individuos de cualquier clase, sexo y edad” sin importar la actividad, haciendo énfasis reiterados sobre aquellos que desempeñaban actividades militares, pues se pensaba que por encontrarse realizando un servicio militar, aún sin recibir sueldo, podrían ser sujetos de alguna excepción.<sup>81</sup>

En el contexto de la escasez de recursos y la necesidad “que oprímía a la provincia”, en varias ocasiones autorizó la asignación temporal de arbi-

---

<sup>80</sup> *Actas de la diputación provincial*, 30 de marzo, 1821. AHESLP, SGG, DP. Como la representación que envió a la diputación el alcalde procurador y secretario del ayuntamiento constitucional de la misión de San José del Valle del Maíz por la que se quejaban de los procedimientos del administrador de diezmos de Pánuco y Tampico que les exigía el pago de diezmos y al que se resistían alegando que ellos no eran sujetos de cobro, ni como tributos, ni por otra pensión alguna desde el año de cincuenta del siglo anterior, en que se estableció una misión de indios pames y por lo tanto no comprendé la superior orden preventiva de la continuación del pago de diezmos. La diputación resolvió que realizaría las consultas pertinentes con el procurador de esa misión, pero que en el ínterin en que concluiría ese juicio no se molestará a los naturales de la misión ni que fueran requeridos, ni molestados, pues había lugar con arreglo a las disposiciones de derecho, que versaban sobre los juicios de posesión y propiedad.

<sup>81</sup> *Actas de la diputación provincial*, AHESLP, SGG, DP, 5 de mayo y 15 de septiembre, 1823.

trios provenientes de los derechos que se cobraran en la aduana, ya fuera por guías rezagadas o por introducción de productos. Cuando esto no fue suficiente para cubrir lo requerido, también autorizó el gravamen a determinados productos.<sup>82</sup>

De acuerdo con la legislación, la diputación tenía la facultad de presentar los planes y proyectos que le parecieran más oportunos para fomentar la agricultura, la industria, las artes y el comercio.<sup>83</sup> Sin embargo, el gravamen que impuso a la venta de maíz entre los años de 1821 a 1823, primero como impuesto temporal y después como permanente, fue objeto de polémica con varios ayuntamientos de la provincia potosina.

La primera solicitud en este sentido provino del ayuntamiento constitucional del Valle de San Francisco en 1821, cuando solicitó que se le permitiera imponer la pensión de un real en la venta de cada fanega de maíz, y cuya ganancia se aplicaría en la construcción de un dique para contener un río que amenazaba a los vecindarios de la zona. Con otra parte de lo recaudado se aumentaría el sueldo del maestro de primeras letras de ese lugar. A lo que la diputación accedió.<sup>84</sup> De igual forma el 17 de enero el ayuntamiento del Cedral solicitó la autorización para implementar el arbitrio de un real en cada fanega de maíz al igual que el del Armadillo, y la diputación también lo resolvió de manera favorable.

El gravamen perduró y al parecer la diputación lo generalizó en toda la provincia encontrándose referencias del cobro de este impuesto hasta el año de 1823. En octubre de ese año se interpuso ante la diputación un

---

<sup>82</sup> *Actas de la diputación provincial*, AHESLP, SGG, DP, 3 de octubre, 1823; 17 de noviembre, 1823. Y por lo que respecta a la propuesta del ayuntamiento de Alaquines, la diputación acordó que en caso de que juzgue conveniente gravar el chile porque los arbitrios adaptables no cubran sus atenciones, lo proponga bajo el pie que le parezca justo como que debe tener los conocimientos necesarios de la importancia de este giro.

<sup>83</sup> *Decreto*, 23 de junio, 1823. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>84</sup> *Actas de la diputación provincial*, 5 de febrero, 1821. AHESLP, SGG, DP.



oficio de don Francisco Antonio de los Reyes y José Ignacio de la Serna, administradores de las haciendas de Gogorrón, Zavala, Villela, y el Fuerte, en el centro de la provincia, en donde solicitaban que se liberara al maíz que se expendía en el pueblo de Santa María del Río de la pensión del real por fanega que tenía asignado, sentando que a ellos les resultaba el pago del gravamen por la pensión citada y no al comprador.<sup>85</sup>

En este asunto la diputación acordó que la pensión referida se pagaba por el consumidor, así como la alcabala, fletes y demás gastos, pues sobre el monto de todo giraba sus cuentas el introductor, así como en cualquier otro giro de comercio. Y que, por tanto, no había una razón para creer que el expresado gravamen fuera causa de que se escasearan las introducciones de dicha semilla, ni que hubiera resultado perjudicado el citado señor Antonio de los Reyes. Esas razones no dieron lugar a la solicitud, ni con la consideración del beneficio público, pues era bien claro que un real a cada fanega de maíz “era una pensión casi insensible para los consumidores”.<sup>86</sup>

En noviembre del mismo año se presentó otra solicitud de la disminución del gravamen, pero por parte del ayuntamiento del Valle del Maíz, ubicado al norte de la provincia. La propuesta que entregó era disminuir a razón de tres octavos de real la fanega de maíz pues en aquella jurisdicción rara vez se lograba un mejor precio que el de un peso o doce reales a que comúnmente se vendía, por lo que se hacía “muy sensible la pensión de un real sobre la alcabala de uno, o uno y medio a razón del doce por ciento que últimamente se ha impuesto a dicha semilla”.<sup>87</sup>

En vista de este expediente formado sobre la creación de fondos municipales en ese lugar, la diputación acordó que no había lugar a la variación

---

<sup>85</sup> *Actas de la diputación provincial*, 30 de octubre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>86</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>87</sup> *Actas de la diputación provincial*, 4 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

que se solicitaba “por no quitar a esta pensión el carácter de igualdad que justifica todas las que tienen tal nombre”, y porque al ser un gravamen que satisfacían los consumidores, ningún perjuicio causaba a los vendedores, sino que además les resultaba benéfico el bajo precio de la semilla, siendo “insensible esta contribución”.<sup>88</sup>

Ese mismo mes y de igual manera los ayuntamientos de Guadalcázar y Pozos también presentaron sus solicitudes sobre la reducción del gravamen al maíz. La diputación acordó en ese sentido que los hacenderos eran los responsables inmediatos de la pensión del maíz que expendían para el consumo, y que ellos recargaban sobre el precio que querían el real del gravamen autorizado, de manera que era satisfecho por los consumidores.

Asimismo, resolvió que “de lo que vendan por mayor con el objeto de revender, no deben sacar dicha pensión, porque los compradores la satisfacen en el lugar donde hacen el expendio, sacándola siempre de los segundos compradores que son los que consumen dicha semilla con lo que no llega el caso de que esta pague dos veces la repetida pensión”. En ese contexto, eran los dueños o administradores de las haciendas quienes quedaban sujetos a presentar ante sus ayuntamientos respectivos la relación jurada de lo que percibieron con la exhibición de sus importes.<sup>89</sup>

Inferimos que la “incomodidad” de estos dos ayuntamientos respecto del gravamen continuó, pues a inicios de 1824 la diputación provincial finalmente les autorizó el establecimiento de otro arbitrio que equivaliera al del maíz, “si es que podrían encontrar otro menos gravoso”, pero con la condición de suspender el primero antes de poner en práctica el nuevo.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> *Actas de la diputación provincial*, 24 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>89</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de noviembre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>90</sup> *Actas de la diputación provincial*, 15 de enero, 1824. AHESLP, SGG, DP.

## Gastos de secretaría y sueldos

Los gastos de secretaría, la asignación, el pago o el aumento de dietas (sueldos) a los miembros de la representación provincial y empleados del aparato administrativo fueron temas recurrentes en las sesiones de la diputación. Esta institución intentó encontrar soluciones en el contexto de la integración progresiva del aparato administrativo fiscal nacional y local, de la necesidad de obtener fondos para sufragar sus gastos, de su recaudación o del uso de arbitrios diversos ya autorizados para pagar los sueldos. A primera vista este tema podría reducirse a un carácter estrictamente de organización de los funcionarios, sin embargo, la relación que hubo entre sueldos y la administración fiscal recurrente en los acuerdos de la diputación provincial.

En relación con el pago de salarios atrasados, el encargado de la Intendencia y miembro de la diputación expresó que con arreglo al decreto del día 15 de abril de 1822 y por conducto del Jefe Político presentó al Soberano Congreso un proyecto de arbitrios para cubrir los sueldos, pero al pasar los meses no tuvo una respuesta a su proyecto.

Al llegar el mes de junio y ante la dilación en una contestación, y creyendo que no se dejarían de presentar “muchas más dificultades para pagar sueldos”, también presentó otra propuesta relativa al establecimiento de una nueva contribución a la venta de carnes para el abasto de la provincia y de los ganados de matanza. Para lo que además les solicitó a los diputados potosinos Azpeitia y Delgado el “sistemar [sic] un método de recaudación” adecuado para el cobro de tal contribución. Este método fue presentado y aprobado por la diputación en el mes de octubre del mismo año.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> *Actas de la diputación provincial*, 8 de octubre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

En ese estado de cosas y porque la diputación provincial no contaba ni “con medio real para los gastos indispensables de la secretaría”, se rigió para resolver en esa situación por el decreto que emitió el ministerio de Hacienda el 22 de agosto de 1822 que la relevaba de cubrir los expresados sueldos con sus propios recursos debido a que “no tenía tesorería y dejando ese cargo a las tesorerías de Hacienda pública con calidad de reintegro”.<sup>92</sup>

Otro problema al que se enfrentó la diputación provincial fue el de costear su gasto público. Con base en la Instrucción (o Reglamento) para el gobierno económico político de las provincias que se encontraba vigente, la diputación encontró el sustento legal para cubrir dichos gastos, que según cálculos de la propia diputación ascendían a doscientos pesos mensuales.<sup>93</sup>

Según el Reglamento en el artículo 1º capítulo 2º del decreto de 23 de junio de 1813, las diputaciones provinciales podían hacer uso de los sobrantes de los fondos de los ayuntamientos de la provincia sobre los cuales tenía jurisdicción,<sup>94</sup> y en sesión de 14 de septiembre de 1822 aprobó la cuestión. Pero elaborar una contabilidad certera para la tesorería sobre lo que se debía pagar tampoco fue muy sencillo, pues “debiendo atenderse respecto de todos los empleados de la provincia” les faltaban datos, lo que demoraba también la erogación de cantidades de la tesorería.<sup>95</sup> Por ello

---

<sup>92</sup> *Actas de la diputación provincial*, 10 de septiembre de 1822 y 19 de octubre de 1822. “...la orden del 22 de agosto de 1822... en las provincias donde las diputaciones no tengan tesorería enteren en la de dicho Soberano congreso a las cajas nacionales de las mismas, las dietas que corresponden a sus diputados con arreglo al decreto de quince de abril último...”. AHESLP, SGG, DP.

<sup>93</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre de 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>94</sup> *Actas de la diputación provincial*, 30 de septiembre de 1822. AHESLP, SGG, DP, inserto.

<sup>95</sup> *Actas de la diputación provincial*, 2 de octubre, 1823. AHESLP, SGG, DP. A nivel nacional, ese cargo fue designado hasta el mes de octubre de 1822 y lo ocupó el señor Francisco Puig, diputado por la provincia de Puebla y con quien la diputación potosina debería entenderse para gestionar la “remisión de dietas”. En ese mismo mes la diputación acordó que las funciones de su tesorería fueran desempeñadas por su propio presidente Lozano, quien de inicio manifestó sus deseos de declinar pues, con los cargos que ya ocupaba, no le quedaba tiempo para emplearse en más asuntos. Por lo que entretanto se eligió al señor vocal de la diputación José Macario Guerrero como tesorero. El puesto de tesorero de la diputación fue designado a quien entonces era Jefe Político.

encargó a su secretario Juan José Domínguez que elaborara un promedio sobre la cantidad de 200 pesos mensuales para los gastos de la secretaría entre los ayuntamientos de la provincia, la propuesta fue la siguiente:

**Cuadro 2**<sup>96</sup>

*Promedio sobre la cantidad de 200 pesos mensuales para los gastos de la secretaría entre los ayuntamientos de la provincia.*

Ayuntamientos	Cantidad
San Luis Potosí	20 pesos
Mexquitic	8 pesos
Real de los Pozos	6 pesos
El de los Ranchos	6 pesos
Cerro de San Pedro	5 pesos
Tlaxcala	8 pesos
Santiago	6 pesos
Tequisquiapan	4 pesos
San Sebastián	6 pesos
San Miguelito	6 pesos
Santa María del Río	6 pesos
Valle de San Francisco	6 pesos
Tierra Nueva	4 pesos
Charcas	8 pesos
Ojo Caliente	4 pesos
Catorce	12 pesos
Matehuala	6 pesos
Ramos	4 pesos
Cedral	4 pesos
Salinas	3 pesos
Venado	6 pesos

<sup>96</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

Ayuntamientos	Cantidad
Hedionda	5 pesos
Guadalcázar	6 pesos
Armadillo	8 pesos
Rioverde	6 pesos
Santa Elena	4 pesos
Gamotes	5 pesos
Villa de Valles	6 pesos
Tancanhuitz	4 pesos
San Martín Chalchicautla	6 pesos
Valle del Maíz	8 pesos
Montecillo	4 pesos
<b>TOTAL</b>	<b>200 pesos</b>

Fuente: elaboración propia.

Asimismo, se le encargó que diera cuenta de los sobrantes de los fondos de los ayuntamientos que pudieran contribuir al prorrato sin incluir a los que por extrema miseria no eran aptos para el aporte. De ello resultó que el pueblo de San Martín Chalchicautla, perteneciente a la Villa de Valles, contaba en su fondo sobrante con 141 pesos, cinco reales; el de Gamotes, perteneciente al partido de Rioverde, con 179 pesos, cuatro reales; el de Armadillo con 48 pesos, un real; las Salinas de Peñón Blanco con 38 pesos; Real de Catorce con 750 pesos; el pueblo de Tlaxcalilla con 262 pesos; y el de Santiago del Río con 80 pesos, cuatro reales.<sup>97</sup>

El Ayuntamiento de la ciudad y el jefe político dieron su visto bueno a la propuesta el 30 de septiembre y se comprometieron con los 20 pesos mensuales proyectados por el secretario de la diputación. Sin embargo, no todos los ayuntamientos tuvieron la misma disposición, en carta del 26 de

<sup>97</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP, inserto.

octubre el del Armadillo pedía a la diputación se le exonerara del pago de los 8 pesos mensuales debido a la “miseria” del vecindario.<sup>98</sup>

Llama la atención la negativa del Ayuntamiento del Armadillo dada la información recabada por el secretario, que como ya se mencionó su fondo sobrante era de 48 pesos, con lo cual al menos hubiera podido cubrir el primer semestre de contribución. A diferencia, por ejemplo del Ayuntamiento de la Hedionda, que el 5 de diciembre informaba a la diputación que ya había remitido la contribución del primer mes (octubre) y que en breve remitiría la segunda.<sup>99</sup>

Sin embargo, la mayoría de los ayuntamientos no remitieron lo asignado por lo que frecuentemente la diputación no tuvo dinero suficiente para pagar los sueldos, ni siquiera los gastos mínimos de su secretaría.<sup>100</sup> El presidente de la diputación consideró que si ese plan no merecía la aprobación del Soberano Congreso debido a su dificultad para establecerlo, se podría proponer la adopción de otro plan que ya había aplicado la diputación provincial de México para cubrir las mismas necesidades.

Ese otro plan consistía en cobrar una contribución a las cabezas de ganado mayor y menor de pelo y lana, y a las de cerda que se mataran para el consumo diario o abasto de esta capital y de toda la provincia; aunque con la modificación de que para San Luis se hiciera extensiva a los ganados que se mataban en las haciendas para cosecha de cebo.<sup>101</sup>

La diputación, no obstante de hallarse pendiente la aprobación del primer y segundo proyectos e ignorando el tiempo que demoraría el resultado, y no desconociendo que en su ejecución posiblemente presentaría mayores dificultades, hizo lo posible para cubrir los tres mil pesos que ya

---

<sup>98</sup> *Actas de la diputación provincial*, 26 de octubre, 1822. AHESLP, SGG, DP, inserto.

<sup>99</sup> *Actas de la diputación provincial*, 14 de diciembre, 1822. AHESLP, SGG, DP, inserto.

<sup>100</sup> *Actas de la diputación provincial*, 24 de marzo, 1821. AHESLP, SGG, DP, inserto.

<sup>101</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

eran necesarios y urgentes para la compra de semillas, pago de los sueldos, gastos de la secretaría y los de la junta de sanidad.<sup>102</sup>

En diciembre de 1822 se recibió una comunicación de la primera secretaría de estado para que se pusiera en práctica el primer plan de arbitrios propuesto por la diputación provincial, en el supuesto de “estar llano” y que se remitiera el expediente a dicho gobierno “activándose entretanto el cobro para atender los objetos de su aplicación”.<sup>103</sup>

Primera Secretaría de Estado = Sección de Gobierno = Enterado el emperador [...] de no haberse puesto en práctica ninguna contribución en esa provincia para auxiliar con sus dietas a los diputados de ellas, en razón de que al proyecto de capitación negó vuestra señoría su ascenso, y al de pensionar las carnes, lo ha suspendido por evitar complicaciones, esperando la aprobación de aquel; se ha dignado su muy ilustrísima resolver que una vez que vuestra señoría está llano según parece al plan de arbitrios sobre carnes de que se ocupaba últimamente esa diputación provincial, se ponga en práctica luego que esté concluido y se remita a este supremo gobierno con todas las instrucciones necesarias para pasarlo a la Junta Nacional, esperando su muy ilustrísima entre tanto que se active el cobro de dichos arbitrios para atender a los objetos de su aplicación en la forma que prescribe la imperial orden de 13 de noviembre último = Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 10 de diciembre de 1822 = Herrera = Señor jefe político de San Luis Potosí = Juan José Zenón Fernández. Es copia de su original que corre agregado al expediente de la materia. Potosí diciembre 19 de 1822. Domínguez [rúbrica].<sup>104</sup>

La contestación fue satisfactoria pero su aplicación fue obstruida por el señor brigadier don Juan José Zenón Fernández, Jefe Político de la provincia. De manera que a pesar de los esfuerzos que hizo la diputación para

---

<sup>102</sup> *Actas de la diputación provincial*, 20 de septiembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>103</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de diciembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.

<sup>104</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de diciembre, 1822. AHESLP, SGG, DP.



conseguir el despacho positivo de su solicitud no obtuvo sino “reparos que manifestaban una intención contraria a las miras de su Excelencia”, y una respuesta en donde se le reiteró la necesaria “remisión de las cantidades precisas a las que ascendían los adeudos por concepto de sueldos para su trámite ante la tesorería”.<sup>105</sup>

En el transcurso de ese año, específicamente los gastos para la estancia de los diputados potosinos en el Soberano Congreso, fueron cubiertos en parte por el ayuntamiento y otros por préstamos que hicieron varios individuos en la capital debido a que la tesorería no pudo facilitar “auxilio alguno a dichos señores diputados”.<sup>106</sup>

Sin embargo, esa aportación resolvió sólo de manera provisional la necesidad económica, pues en la sesión del 2 de octubre de 1823 aún se dieron instrucciones para agregar en esa acta de la diputación provincial un oficio del señor presidente en que les avisó haber librado a favor de la diputación y para los señores diputados la cantidad de 161 pesos que existían en la aduana de esta ciudad correspondientes al derecho municipal y que era parte de lo que ya se les debía. Al respecto la diputación acordó que se entregaran por mitad a dichos señores en virtud de las providencias otorgadas.<sup>107</sup> Como fuere, esta disposición permitió a la diputación provincial sortear de momento el gasto de la Secretaría y sueldos, pero sobre todo dejó evidencia de su injerencia en los asuntos administrativos fiscales.

---

<sup>105</sup> *Actas de la diputación provincial*, 28 de abril, 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>106</sup> *Actas de la diputación provincial*, 7 de agosto, 30 de septiembre, y 6 de octubre de 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>107</sup> *Actas de la diputación provincial*, 2 de octubre, 1823. AHESLP, SGG, DP.

## La diputación y su apuesta por el federalismo

1823 fue un año definitorio para la adopción del federalismo en México. En él, los grupos de poder provinciales dieron cuenta del poder que el regionalismo había alcanzado. Con la renuncia de Iturbide se estableció como poder ejecutivo un triunvirato formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria el 31 de marzo. Se nombró como ministro de Relaciones a Lucas Alamán, quien sería pieza clave en las negociaciones entre el poder general y de los territorios durante los siguientes meses. El detonante de estos acontecimientos fue la declaración del Plan de Casa Mata el 1 de febrero de 1823 proclamado por Antonio López de Santa Anna, el cual tenía como objetivo la reunión de un Congreso nombrado nuevamente con plena y entera libertad, ante la disolución del primero que había hecho Iturbide.

El plan fue apoyado por Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y algunos jefes del ejército imperial como José Antonio Echávarri, Luis Cortázar y José María Lobato. A este grupo se unió el potosino Miguel Barragán. Es probable que el apoyo de Barragán fuera la expresión de la postura de la élite de San Luis, con respecto a la disolución del Congreso. Fue natural que las provincias reprobaran la disolución del Congreso Constituyente, ya que en él se reunían los representantes de las diferentes provincias en defensa de sus intereses. La diputación provincial, el Ayuntamiento y la guarnición de San Luis Potosí se pronunciaron a favor del Plan de Casa Mata en los primeros días de marzo.

La estrategia política por la que optó San Luis fue la de aceptar la invitación de la diputación provincial de Valladolid para ponerse de acuerdo entre las provincias sobre la forma de gobierno conveniente, Querétaro ha-

bía aceptado unirse a esta reunión. Guanajuato decidió participar también esta junta. El 17 de junio, la diputación provincial de San Luis Potosí dio a conocer las instrucciones para los comisionados a la Junta de las cuatro provincias que formarían una federación especial. En el punto 5º reconoció al Congreso sólo en calidad de convocante y al Supremo Poder Ejecutivo como centro de la unidad de la nación. En el punto 7º señaló que: “...la voluntad general de la provincia es constituirse en república federada gobernándose por sí en lo económico...”<sup>108</sup>

El resultado de este proyecto, junto con las propuestas de las otras provincias, fue que esta Junta conocida como de Celaya reconoció como máxima autoridad militar a Miguel Barragán. El secretario de Relaciones Alamán hizo saber a las diputaciones de las provincias que conformaban dicha Junta el desacuerdo del Supremo Poder Ejecutivo con respecto a su reunión. Sin embargo, las provincias mantuvieron su unión, y no fue sino que hasta que el Congreso decretó la ley de elecciones para los diputados que habrían de componer el nuevo Congreso que la Junta se disolvió, sin dejar de lado la propuesta que habían hecho sobre la adopción del sistema republicano federal.<sup>109</sup> El nuevo Congreso Constituyente se instaló el 7 de noviembre de 1823, de inmediato procedió a redactar el Acta constitutiva de la Federación, que fue aprobada el 31 de enero de 1824. Sería a partir de este momento que cada provincia defendería sus intereses a través de sus representantes en dicho Congreso.

---

<sup>108</sup> *Actas de la diputación provincial*, junio de 1823. AHESLP, SGG, DP.

<sup>109</sup> Uribe, 2014: 179-181.

## De la diputación provincial al Congreso del Estado potosino

El establecimiento del sistema republicano federal quedó plasmado en el Acta Constitutiva de la Federación que emitió el Soberano Congreso Constituyente Mexicano el 31 de enero de 1824. En su artículo primero estableció que la nación mexicana comprendía el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitania General de Yucatán, y el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.<sup>110</sup>

A partir de entonces, las partes integrantes de la federación eran estados independientes, libres y soberanos, en lo que toca a su administración y gobierno interior. Desapareció el nombre de provincias y en lo sucesivo sólo se hablaría de estados, departamentos y territorios.<sup>111</sup> San Luis Potosí se constituyó política y administrativamente como un estado integrante de la federación.<sup>112</sup>

Desde el primer trimestre de 1824 las actas de las sesiones de la diputación dejaron constancia de lo que acordó sobre el establecimiento de un congreso local y de las solemnidades que preparó para su instalación.<sup>113</sup> De acuerdo con lo establecido en el Acta Constitutiva, se convocó a una junta de la diputación provincial de San Luis Potosí para discutir sobre el número de representantes que debía contar la I Legislatura Constituyente, concluyendo que sería compuesta por 13 diputados propietarios y cinco suplentes; con renovación cada dos años. Las elecciones se llevaron a cabo

---

<sup>110</sup> *Acta Constitutiva de la Federación*, 31 de enero de 1824. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>111</sup> O'Gorman, 1973: 58-59.

<sup>112</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de octubre, 1824. AHESLP, SGG, CLD,

<sup>113</sup> *Actas de la diputación provincial*, 17 de abril de 1824. AHESLP, SGG, DP.

entre febrero y marzo, y la instalación del Primer Congreso se realizó el 21 de abril de 1824.

El recién instalado congreso local comisionó temporalmente el poder ejecutivo con el nombre de gobernador al entonces jefe político Idelfonso Díaz de León.<sup>114</sup> Algunos miembros de la diputación provincial pasaron a formar parte de esa primera legislatura potosina fueron:

José María Núñez de la Torre, representó a la provincia de Guanajuato en la instalada el 17 de noviembre de 1820; José Pulgar, José Eufasio Ramos y José María Guillén formaron parte de la diputación provincial de San Luis Potosí en el periodo 1822-1823. En la electa en septiembre de 1823 estuvieron José Eufasio Ramos, José María Guillén, Mariano Escandón y Manuel Ortiz de Zárate.<sup>115</sup>

En septiembre de 1824 se acordó que para resolver asuntos en materia fiscal se facultaba al confirmado como gobernador del estado potosino Díaz de León para que hiciera las “reflexiones oportunas” relativas al arreglo de la hacienda local, aunque todavía no existía un ordenamiento local definitivo en esa materia. Tal fue la premura que el nombramiento del tesorero general que se hizo sin haberse presentado las fianzas correspondientes y antes del establecimiento de la oficina de hacienda pública, ya que se requería su presencia para el pronto “recibo de las rentas del estado”.<sup>116</sup>

En este sentido, no encontramos evidencia documental local de algún decreto que regulara la cuestión fiscal, sino hasta el 2 de noviembre de 1824, cuando se acordó el nombramiento de un tesorero general del estado quien sería el “jefe superior de los ramos de hacienda, y en consecuen-

---

<sup>114</sup> *Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del Estado*. 21 de abril, 1824. AHESLP, SGG, CLD. Cañedo, 2000: 40.

<sup>115</sup> Monroy, 2012: 28.

<sup>116</sup> Cañedo, 2000: 57.

cia, de la puntual ejecución de las leyes que arreglen la administración, estando todos empleados subordinados a ella”.<sup>117</sup>

El tesorero y oficial mayor se sujetarían para el ejercicio de sus funciones en “lo económico, gubernativo y contencioso, a todo lo que estaban anteriormente, a la ordenanza de Intendentes y reglamentos de la materia, los ministros de hacienda” y todo aquello que no contraviniera con lo establecido en el sistema adoptado.<sup>118</sup> Con ello se le dio continuidad a la aplicación de ordenamientos coloniales sobre materia fiscal y a las medidas administrativas que acordó la Diputación Provincial. La consolidación de una tipificación más especializada para la organización de la hacienda pública del estado se llevó a cabo hasta la publicación de la Constitución política del estado de San Luis Potosí el 17 de octubre de 1826.<sup>119</sup>

A nivel nacional se decretó que la pensión personal sería exclusiva de las haciendas de los gobiernos estatales en agosto de 1824. El Congreso nacional expidió la ley de división de rentas, en donde se repartieron los ramos de ingresos que fueron antes administrados por la real Hacienda, serían administrados por el ministerio de hacienda del gobierno federal y por cada uno de los erarios de los estados.<sup>120</sup> Quedando divididos de la siguiente manera:<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> *Decreto*, 2 de noviembre, 1824. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>118</sup> *Decreto*, 2 de noviembre, 1824. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>119</sup> *Decreto*, 17 de octubre, 1826. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>120</sup> Serrano, 2007: 54-55.

<sup>121</sup> Serrano, 2007: 54-55.

**Cuadro 3**

## División nacional de rentas, 1824

Federación	Estados
Derechos de importación	Alcabalas
Derechos de exportación	Derechos sobre el oro
Derechos de anclaje	Derechos sobre la plata
Derechos de buques	La contribución personal
Derechos de almirantazgo	2/9 de los diezmos
Derechos de internación	Impuestos sobre el pulque
Monopolios de pólvora	Impuestos sobre la pelea de gallos
Monopolios de sal	Impuestos sobre la venta de cigarros y puros
Bienes nacionales	
Noveno de los diezmos	
Contingente de los Estados	
Producción y venta del tabaco en rama	

Fuente: elaboración propia.

En lo que respecta a la Hacienda pública durante la primera república federal, el gobierno de San Luis Potosí en ocasiones otorgó a particulares la administración de las oficinas de rentas dentro del estado. Pero en los primeros años independientes fue necesario efectuar una reorganización política de las fuentes de recursos que serían utilizadas en los proyectos de desarrollo. No obstante, la ausencia de un poder político fuerte en la capital potosina, y la fuerza de las regiones frente a aquél, permitieron a las élites continuar acaparando los recursos y poner en desventaja al gobierno federal.<sup>122</sup>

Ante esa situación, el gobierno estatal se propuso definir y regular un régimen de administración y recaudación de las rentas particulares del estado, quedando determinados en el artículo 114 de la sección sobre las

<sup>122</sup> Cañedo, 2000: 54.

facultades del congreso de la constitución local en 1826. En ese artículo se estableció que para ello el congreso tendría la posibilidad de crear o suprimir empleos en los ramos de Hacienda, aprobar su reglamento así como el plan de arbitrios de los ayuntamientos, previa revisión de su plan de gastos y de sus circunstancias particulares. Entre 1824 y 1826 el Congreso legisló sobre diversas cuestiones fiscales dentro del territorio potosino, pero fue en la constitución local de 1826 donde quedaron reconocidas legalmente sus facultades para:

[...] X. Fijar anualmente, con vista de los presupuestos que presente el gobernador, los gastos del Estado: señalar las contribuciones necesarias para cubrir su déficit, y repartir las directas con proporción a la riqueza y población de los partidos; XI. Examinar, aprobar o reprobado, y anotar las cuentas de los caudales públicos del estado; XII. Variar y reformar el método de la administración y recaudación de las rentas particulares del Estado, crear nuevos empleos en los ramos de hacienda o suprimir algunas plazas [...]; XVIII. Aprobar el plan de arbitrios de los ayuntamientos, entera o parcialmente, previo al presupuesto de sus gastos, y con presencia de sus circunstancias; XX. Aprobar las ordenanzas para los progresos de los ramos de agricultura, comercio y minería; de la casa de moneda, y de otros establecimientos públicos del Estado. [...]; XI. Aprobar las ordenanzas para los progresos de los ramos de agricultura, comercio y minería; de la casa de moneda, y de otros establecimientos públicos del Estado. [...]; XXII. Contraer deudas sobre los fondos del Estado, y designar las garantías para cubrirlas. [...]; y XXIX. En general, podrá todo lo demás que sin oponerse a la constitución, acta constitutiva, y leyes de la federación, promueva el bien común del Estado [...].<sup>123</sup>

En la constitución potosina de 1826 quedó enunciado que la hacienda pública del estado<sup>124</sup> se formaría con las contribuciones establecidas por ley y las exigidas conforme a los reglamentos de los respectivos ramos. No

---

<sup>123</sup> *Decreto*, 17 de octubre, 1826. AHESLP, SGG, CLD.

<sup>124</sup> *Decreto*, 17 de octubre, 1826. AHESLP, SGG, CLD.



se podrían establecer contribuciones que excedieran un tercio anual del mismo presupuesto. El presupuesto se formaría del contingente asignado para los gastos de la confederación y de los que el Estado necesitaría para cubrir los suyos. El único poder autorizado para imponer alguna clase de contribución era el Congreso local.

En la tesorería general del estado deberían recibirse todas las rentas y de este fondo se cubrirían el presupuesto y los gastos del erario. También habría otras oficinas públicas de hacienda para la administración y recaudación que se registrarían con reglas que correspondan a los propios fines de esos establecimientos. Asimismo, la contaduría general haría el examen y glosa de las cuentas de los caudales del estado. Las cuentas de la tesorería general del estado en donde se señalen todos los rendimientos y gastos se imprimirían luego de la aprobación del congreso y se remitirían los ejemplares necesarios al gobierno de la federación, del estado y a todos los jefes de los ayuntamientos.

## Conclusión

La diputación provincial fue resultado de los trabajos de los legisladores en las cortes españolas con la finalidad de obtener un mayor autogobierno al interior de sus provincias sin romper lazos con la metrópoli. El contexto de crisis institucional del imperio español en el que surgió y los subsecuentes acontecimientos en el virreinato de la Nueva España como la insurgencia, la independencia, la adopción del sistema republicano federal y la fundación del estado nacional la convirtieron en la institución política y administrativa clave en todos estos procesos.

Fue desde esta institución donde la élite regional se insertó en dichos procesos y definió la forma en que se organizaría y administraría política y fiscalmente la provincia. El proceso de cambio entre el régimen de gobierno establecido por la corona española a un gobierno federal fue paulatino. La reorganización del sistema de recaudación y administración de recursos fiscales en las provincias no quedó fuera de ese proceso.

La organización para la administración fiscal en la práctica estuvo relacionada con las facultades reconocidas a las diputaciones desde antes de la Independencia, por lo que se formó un entramado en donde interactuaron funcionarios y legislaciones antiguas y modernas. Los límites de la administración fiscal se transformaron y tuvieron una lógica particular que respondió al proceso de la construcción de un estado nacional y de la institucionalización de las autoridades encargadas de ello.

Fue esta práctica política y administrativa de la diputación provincial lo que le permitió en 1823 negociar su autonomía para la administración fiscal del territorio bajo su jurisdicción frente al gobierno nacional. Esto cristalizó con el establecimiento de la primera legislatura estatal que diseñó a través de su primera Constitución estatal la creación de la hacienda pública del estado, mediante la cual pudo por fin tener la facultad jurídica para definir sus contribuciones que le permitiría mantenerse como estado libre y federado.

Esta transformación continuó a medida que fue avanzando el siglo. Probablemente esto se debió a una tendencia hacia una mayor delimitación entre los poderes del gobierno, consolidación y fortalecimiento de las instituciones nacionales y locales, a una mayor profesionalización de los órganos de administración y la publicación de codificaciones legales especializadas, pero esto ya será objeto de otros estudios posteriores.

## Fuentes documentales

AHESLP	Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.
BNM	Biblioteca Nacional de México.
CEHM	Centro de Estudios de Historia de México.

## Bibliografía

- Alamán, Lucas. (1823). *Memoria que el secretario de estado y del despacho de relaciones exteriores e interiores presenta al soberano congreso constituyente sobre los negocios de la secretaría a su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823, impresa de orden del soberano congreso*, México, Imprenta del Palacio. Biblioteca Nacional de México (BNM), Fondo Lafragua, (LF).
- Benson, Nettie Lee. (1994). *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Museo de las Constituciones.
- Bernal, Graciela. (2009). *Poder local y poder político en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado-Nación, San Luis Potosí. 1786-1826*, España, Tesis doctoral, Universitat Jaume I.
- Bernal, Graciela. (2012). “Diputaciones provinciales en Nueva España. La unión de San Luis Potosí y Guanajuato” en: *Apuntes legislativos. Bicentenario de la constitución de Cádiz*, México, Poder Legislativo del Estado de Guanajuato-Instituto de Investigaciones Legislativas, núm. 59, 2012.
- Cañedo, Sergio. (2000). “El congreso potosino y la ardua tarea de organizar un estado, 1824-1848”. En: Quezada Torres, Teresa et al. *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, A. C., H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- Cañedo, Sergio. (2001). *Merchants and Family Business in San Luis Potosí, México: The Signs of an Economic Upsurge, 1830-1846*, Estados Unidos, University of California, San Diego, tesis para obtener el grado de doctor en historia.
- Carmagnani, Marcello. (1983). “Finanzas y estado en México, 1820-1880”, En: *Ibero-Amerikanisches Archiv*, España, 9, núms. 3-4.

- H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2010). *Diputación provincial de Guanajuato, 1822-1824. Primera en la época de México independiente*, México, LXI Congreso del Estado de Guanajuato, versión multimedia.
- Corbett, Bárbara. (1989). “Soberanía, elite política y espacios regionales”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 15.
- Corral, Adriana, Quezada, Teresa. (2010). *San Luis Potosí. Historia de las Instituciones Jurídicas. Siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República-LXI Legislatura, v. I.
- Corral, Adriana. (2010). “La organización territorial judicial en el estado de San Luis Potosí, 1821-1826” en: Monroy, Isabel e Hira de Gortari, *San Luis Potosí. La invención de un territorio. Siglos XVI-XIX*, México, El Colegio de San Luis, A. C., LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- Corral, Adriana. (2012). “Fiscalidad y justicia en San Luis Potosí entre 1871 y 1885” en: Pérez, Javier y Moisés Gámez (Coords.). *La fiscalidad en la construcción del estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, México, El Colegio de San Luis, A. C.
- Chust, Manuel. (1999). *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, España, Fundación Instituto Historia Social, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Del Valle, Guillermina. (1998). “Los empréstitos de fines de la colonia y su permanencia en el gobierno de Iturbide” en: Serrano, José Antonio y Jáuregui, Luis (eds.). *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.
- Dublán, Manuel y José María Lozano. (1876). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México, Imprenta del comercio a cargo de Dublán y Lozano.
- Escobar, Antonio. (1996). “La conformación y las luchas por el poder en la Huasteca, 1821-1853”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 36.
- Geoffrey, Hodgson. (2006). “What are institutions?” en *Journal of economic issues*, XL, Estados Unidos de Norteamérica, The Association for Evolutionary Economics, núm. 1, march.

- Hamnett, Brian. (1985). *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hensel, Silke. (2012). *El desarrollo del Federalismo en México. La élite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis A.C.
- Hernández, Jesús. (2015). *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jáuregui, Luis y Serrano, José Antonio. (1998). *Las finanzas públicas en los siglos XVI-II-XIX*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Lecturas de Historia Económica Mexicana.
- Jáuregui, Luis. (1998a). “La primera organización de la Hacienda Pública Federal en México, 1824-1829”. Serrano Ortega, Jesús y Jáuregui, Luis (eds.). *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, pp. 227-264.
- Jáuregui, Luis. (1998b). “Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855” en Aboites, Luis y Jáuregui, Luis (coords.). *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, Colección Historia Económica.
- Jáuregui, Luis. (1999). *La real hacienda de Nueva España: su administración en la época de los intendentes: 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jáuregui, Luis. (2003). “Vino viejo y odres nuevos. La historia fiscal en México” en: *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, LII, 3.
- Ludlow, Leonor. (1998). “Élites y finanzas públicas durante la gestación del estado independiente”, en Serrano Ortega, José Antonio y Luis Jáuregui (Coords.), *Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana, 1824-1835*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán.
- Ludlow, Leonor. (2002). *Los Secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.
- Meade, Joaquín. (1971). *El nobilísimo y muy ilustre ayuntamiento de San Luis Potosí y consejos que lo precedieron, 1592 -1971*, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos.

- Miño, Manuel. (1994). "Fiscalidad, estado y federación. El estado de México en el siglo XIX" en: Marichal, Carlos, Manuel Miño y Paolo Riguzzi (comps.). *Historia de la hacienda pública del estado de México, 1824-1990*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México.
- Monroy, María Isabel. (1983). *Pueblos, misiones y presidios de la intendencia de San Luis Potosí, 1819*, México, Academia de Historia Potosina.
- Monroy, María Isabel, Calvillo, Tomás. (1997). *Breve historia de San Luis Potosí*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica.
- Monroy, María Isabel, Calvillo, Tomás. (1999). ¿Quiénes construyen el estado-nación en las regiones? El caso de San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis, A. C.
- Monroy, María Isabel, Calvillo, Tomás. (2003). "Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la República Federal", en *El establecimiento del Federalismo en México, (1821-1827)*, El Colegio de México, México.
- Monroy, María Isabel. (2005). *Sueños tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, México, El Colegio de San Luis, A. C., Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.
- Monroy, María Isabel. (2012). *La Diputación Provincial de San Luis Potosí. Actas de sesiones, 1821-1824*, México, Instituto Mora, El Colegio de San Luis, A. C. 2 vols.
- Muro, Manuel. (1910). *Historia de San Luis Potosí*, México, Imprenta, litografía y encuadernación de M. Esquivel y Cía., 3 vols.
- North, Douglas C. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica, Economía Contemporánea.
- O'Gorman, Edmundo. (1973). *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Editorial Porrúa.
- Rodríguez, Nereo. (1969). *Historia de San Luis Potosí*, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos.
- Sánchez, Ernest. (2015). "Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)" en: *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, julio-septiembre, v. 65, I.
- Serrano, José Antonio. (1998). *Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato, 1810-1836*, México, El Colegio de México.

- Serrano, José Antonio y Jáuregui, Luis. (1998). *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.
- Serrano, José Antonio. (2007). *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán.
- Tena, Felipe. (1997). *Leyes fundamentales de México: 1808-1997*, México, Editorial Porrúa.
- Tenenbaum, Bárbara. (1985). *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Uribe, Alejandro. (2009). “La diputación provincial de San Luis Potosí. Un espacio de acción política para la permanencia de la élite potosina”, tesis de maestría en Historia, México, El Colegio de San Luis, A. C.
- Uribe, Alejandro. (2013). “Las primeras elecciones en San Luis Potosí. Elecciones para diputados a las Cortes de Cádiz y elecciones para diputados de la Diputación Provincial, 1808-1823”, en: Cañedo, Sergio y María de la Luz Galván (coords.). *Política y elecciones en San Luis Potosí, 1810-2010. De la Diputación Provincial al spot político electoral televisivo*, Instituto Federal Electoral, México, El Colegio de San Luis, Instituto Federal Electoral.
- Uribe, Alejandro. (2014). “La permanencia de la élite a través de las prácticas del liberalismo gaditano en el centro norte de la Nueva España, tres casos: Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, 1808-1824”, tesis de doctorado en Historia, México, Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.
- Velázquez, Primo Feliciano. (1982). *Historia de San Luis Potosí*, México, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí / Academia de Historia Potosina, 4 vols.
- Vázquez, Josefina. (2003). *El establecimiento del Federalismo en México, (1821-1827)*, México, El Colegio de México.





# Del centralismo al federalismo. Política fiscal en Guanajuato 1850-1867

Amor Mildred Escalante<sup>1</sup>

## Resumen

El objetivo de este ensayo es mostrar los ajustes que hubo en la política fiscal en Guanajuato, en esa transición del centralismo al federalismo. Proponemos que el estado pasó de una situación de superávit en su hacienda pública a una de crisis debido a las inversiones que se hicieron para suprimir las revueltas de la Sierra Gorda y combatir a los imperialistas, no hubo muchas innovaciones fiscales ni aumentaron los ingresos de la entidad, pero el estado logró nivelar su presupuesto nuevamente en la República restaurada gracias a las contribuciones directas. El trabajo está dividido en apartados cronológicos que van del centralismo al federalismo, imperialismo y a la República restaurada, los cuales se abordan con las discusiones del congreso, las memorias de gobierno y los decretos que trataron el tema de Hacienda pública.

**Palabras clave:** hacienda estatal, centralismo, federalismo, Segundo Imperio y República restaurada.

---

<sup>1</sup> Código <http://orcid.org> ORCID iD <https://orcid.org/0000-0002-2692-1487>

## **Abstract**

The purpose of this essay is to show the adjustments in fiscal policy in Guanajuato in the transition from centralism to federalism. We propose that the state went from a surplus situation in its public treasury, to a crisis due to the investments made to suppress revolts of the Sierra Gorda and to fight against imperialists; there were few fiscal innovations and the entity's incomes did not increase, but the state managed to level its budget during the Restored Republic thanks to direct contributions. The work is divided into chronological sections: from centralism to the federalism, imperialism and the Reinstated Republic, which are addressed with discussions from the congress, government memoirs and decrees that dealt with issues of public finance.

**Keywords:** public treasury, centralism, federalism, Second Empire, Restored Republic.

El objetivo de este trabajo es mostrar los ajustes que hubo en la política fiscal en Guanajuato en la transición del centralismo al federalismo. Proponemos que el estado pasó de una situación de superávit en su hacienda pública a una de crisis debido a las inversiones que se hicieron para suprimir las revueltas de la Sierra Gorda y combatir a los imperialistas, no hubo muchas innovaciones fiscales ni aumentaron los ingresos de la entidad, aun con la puesta en práctica de las leyes de desamortización y las contribuciones directas.

Esto se debió a que la producción minera en Guanajuato pasó de una bonanza a un estancamiento, lo que se reflejó en la circulación de capitales que alentaban la industria, el comercio o la agricultura. Esto se reflejó en los ingresos, pues el estado pasó de tener algunos sobrantes a un periodo de gastos excesivos por los problemas políticos que repercutieron en la situación económica del estado. En consecuencia, la hacienda pública de Guanajuato tuvo un desequilibrio entre federalistas e imperialistas.<sup>2</sup>

El trabajo se divide por periodos, explicando la situación existente en la hacienda durante el centralismo; luego se hablará de las reformas liberales con la puesta en práctica de la Constitución; en seguida del Segundo Imperio, que retomó los preceptos fiscales ya existentes; por último del momento estabilizador con la vuelta al federalismo.

El trabajo se realizó mediante el análisis de las discusiones del Congreso del estado, los decretos y estadísticas encontradas, sobre todo en las memorias de gobierno. Esta información permite comprender la evolución de la hacienda pública del estado de Guanajuato y en menor medida la municipal, lo que lleva a entender parte de la estructura económica y política del periodo abordado.

---

<sup>2</sup> Arias, 2004: 185.

## Entre el federalismo y el centralismo 1850-1857

Para 1850 el estado de Guanajuato gozaba de cierta estabilidad por la bonanza de las minas de La Luz, eso se reflejaba en las rentas de la entidad, pues hubo un aumento de 1848 a 1849 de más de \$90,000. Este ingreso se usó para poder combatir las revueltas en la Sierra Gorda, lo que terminó con esos sobrantes, pues no se aumentaron los impuestos.<sup>3</sup> El gobernador Lorenzo Arellano se preocupó por no gravar más las riquezas públicas para darles “libertad” a que se desarrollaran y hacer economías en la administración pública; opinaba que “El comercio, la minería y la agricultura necesitan no ya de una particular protección, sino de disminuirles las trabas que les pone la acción fiscal”.<sup>4</sup> Pretendía beneficiar a la hacienda estatal, al bajar a su vez el contrabando y la defraudación.

Durante este periodo, los gobernadores se quejaron de que hacían falta leyes y preceptos que rigieran a la sociedad y la hicieran responsable de sus

---

<sup>3</sup> La rebelión de la Sierra Gorda abarcó a los estados de San Luis Potosí, Querétaro y el noroeste de Guanajuato. Comenzó en 1847 debido a los altos impuestos que se cobraban, lo que hacía que perdieran propiedades o medios de trabajo; y la leva que se hacía para luchar contra las fuerzas de Estados Unidos. Se autorizó al gobierno para adquirir un préstamo con hipoteca en los fondos del erario, pero no se realizó. Los pronunciados pedían tierras, la extinción de los derechos parroquiales, la disolución del ejército y una reforma en materia electoral. Para pacificar a los sublevados, en 1849 se dio título de villa a Victoria (antes Xichú de indios) a la que se otorgó exención de impuestos de alcabalas y pensiones directas por 5 años y los tres siguientes pagarían la mitad (también a Tierra Blanca); además se repartieron tierras a los sublevados. Esto no terminó con el descontento, por la falta de recursos y bienes de primera necesidad. Se dictó una amnistía para los sublevados en 1849, algunos se rindieron pero otros continuaron luchando. Los problemas no se arreglaron y hubo otros levantamientos que desviaron los ingresos del estado pues sus propios ingresos eran exiguos por el poco comercio y producción. En 1854, los ingresos del departamento de la Sierra Gorda fueron de \$5,061 y los egresos de \$10,533. Esto englobaba a San Luis de la Paz, San José Iturbide, Victoria, Santa Catarina y Tierra Blanca. Ramírez, 2018: 239-240, 243; González, 1977: 38, 39, 42; González y López, 2010: 182-183; Blanco, Parra y Ruiz, 2000: 127-128; Arellano, 1849: 7; AGPLEG, Actas del Congreso, Sesión 25 enero 1851.

<sup>4</sup> El gobierno estaba trabajando en un sistema donde se cobrara una única contribución. Arellano, 1849: 7.

derechos y obligaciones.<sup>5</sup> En la hacienda pública requerían impuestos uniformes y equitativos en las cuotas; claridad y sencillez en el método de las cuentas; responsabilidad y honradez en los empleados; y una dirección que uniera la administración del ramo.<sup>6</sup> Eran problemas se venían arrastrando desde décadas anteriores y difíciles de solucionar, más por la injerencia del gobierno central, que implicó que el departamento no pudiera tener orden en el cobro de los impuestos, en ocasiones por dobles o triples imposiciones que recaían en los mismos bienes, pues también los municipios cobraban a los mismos productos, por la falta de un orden general en la hacienda.<sup>7</sup>

Es cierto que no había faltantes, pero resolver los anteriores problemas podía mejorar la situación de la entidad, sobre todo el obtener autonomía para tomar decisiones fiscales, mantener las cuotas de los impuestos departamentales y municipales para no gravar tanto a un solo producto, y evitar las oposiciones o demoras de los causantes. El gobernador Arellano se manifestó en contra de las contribuciones indirectas, sobre todo porque nunca se sabía sobre qué monto cobrarlas, creía que era más fácil crear estadísticas que gravaran de forma directa a los contribuyentes.<sup>8</sup>

En 1850 la distribución de rentas se basó en la ley del 6 de agosto de 1845. Se exceptuaba el derecho de patente que se asignó para el pago de la deuda generada por la amortización de la moneda de cobre. La contribución de husos de fábricas de hilados de algodón y lana serían usados para el fomento de la industria. Correspondían a Guanajuato solo el 30% de los ingresos por alcabala; las contribuciones directas; los productos de los ofi-

---

<sup>5</sup> Entre los años de 1848 a 1857, el gobierno se quejó de tener que usar los pocos recursos que tenía para terminar con las pugnas políticas internas y con el extranjero, en lugar de poder promover diferentes actividades del gobierno. Además había una indiferencia de los ciudadanos antes las actividades e intereses políticos. Arellano, 1849: 3.

<sup>6</sup> Muñoz, 1852: 33.

<sup>7</sup> Arellano, 1851: 7

<sup>8</sup> Preciado, 2009: 178-179.

cios públicos vendibles y renunciables; y los peajes.<sup>9</sup> Se declararon libres de derechos los bienes necesarios para las minas y beneficio de los metales para alentar la producción y mejorar los ingresos por platas.<sup>10</sup>

Guanajuato debía cubrir un contingente mensual al gobierno central de \$5,500, era igual al de Michoacán, equivalía a un 6.5% del total; solo Jalisco, Puebla, el departamento de México y Zacatecas debían aportar más. Claro que la cuota fijada era diferente a lo que realmente se pagó.<sup>11</sup> En 1851 se reasignaron las cuotas de contingente y a Guanajuato le tocaron \$100,000 anuales, es decir 12.6% del total, fue de los más gravados junto con el Estado de México. Esto representó un aumento de \$34,000, debido a que otros estados no pagaron las cuotas completas; el estado solo había quedado a deber \$9,619.<sup>12</sup>

En este mismo año, el gobierno general trató de apropiarse el 3% por derecho de plata que se cobraba en el estado, sobre todo debido a la bonanza que había en las minas de La Luz. El congreso del estado de Guanajuato se quejó diciendo que este principio “nulifica su soberanía [del estado] en lo tocante a su administración interior, y esto es abiertamente contrario al texto expreso de la acta constitutiva y de la constitución general”.<sup>13</sup> La comisión de Hacienda del estado elaboró una protesta dirigida al presidente Arista rechazando el impuesto, argumentó que era una injusticia, puesto que otros estados no mineros gozarían de todas sus rentas. Se pidió que se fijaran obligaciones fiscales a todos de forma proporcional. Finalmente se retiró la iniciativa federal gracias a que terminaron los problemas contra Estados Unidos.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> Dublán y Lozano, T. V, 1877: 29-30.

<sup>10</sup> Se cobraban de impuestos doce granos por marco de plata. En 1849 se manifestó la cantidad de \$8,361,434 acuñados en plata y oro en la Casa de Moneda; en 1850 se manifestó \$8,510,772. Arellano, 1849: 12; Arellano, 1851: cuadros 6 y 7.

<sup>11</sup> El gobernó general pretendía recaudar \$84,250 mensuales. Dublán y Lozano, T. V, 1877: 170; Preciado, 2009: 165.

<sup>12</sup> Por ejemplo, el Estado de México debía más de medio millón de pesos. Preciado, 2009: 165.

<sup>13</sup> Muñoz, 1852: 6.

<sup>14</sup> En el año fiscal de 1850-1851, se recaudó por derechos de plata, oro y amonedación la cantidad de \$229,582. Preciado, 2009: 174.

El gobernador Arellano aseguraba que la industria había tenido importantes adelantos en los últimos diez años, promovió esto con la derogación de los impuestos directos que recaían en los establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, sueldos y salarios, y objetos de lujo; quedaron vigentes los impuestos a medicinas y boticas.<sup>15</sup> El comercio estaba gravado con la alcabala, lo cual representaba un problema porque en otros estados ya se había cambiado por un impuesto directo, lo que generaba desequilibrios en el traspaso de bienes entre esas entidades.<sup>16</sup>

El gobernador Arellano opinaba también que la agricultura era uno de los ramos con más impuestos, debido a que se había gravado por la guerra con Estados Unidos y la rebelión de la Sierra Gorda. Aunque los problemas habían desaparecido, los impuestos permanecieron como cotidianos, por lo que era necesario replantearlos porque recaían en bienes básicos, y aumentar los que afectaban los objetos de lujo.<sup>17</sup> Se cobraba también un tres al millar a las fincas en donde se encontraban las fábricas de hilados en el estado, que se habían exentado para alentar la producción textil local y disminuir la importación de productos extranjeros.<sup>18</sup>

En 1852 los gravámenes estatales eran el 3 por millar sobre el valor de las fincas rústicas y urbanas, el derecho de patente sobre giros mercantiles, 3% a las platas, la alcabala, y la pensión que gravaba a las herencias.<sup>19</sup> Se

---

<sup>15</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 4, Exp. 26 (2) y (11).

<sup>16</sup> Arellano, 1849: 13-14.

<sup>17</sup> Existían problemas aparte por el fraude de los causantes y de los recaudadores de rentas. Proponía que no se gravara con la alcabala la venta de fracciones de haciendas agrícolas del norte del estado, para mejorar la situación social y económica, razón de la revuelta de la Sierra Gorda. Arellano, 1851: 17-18.

<sup>18</sup> El pago de tres al millar sobre fincas de fábricas de hilados se suspendió en 1844, pero con el cambio de sistema central a federal, los estados podían modificar esto y volver a cobrarlo si era necesario, incluido lo que se debía de hacer seis años, lo que se hizo en Guanajuato. AGPLEG, Actas del Congreso, 25 enero 1851; Sesión 4 febrero 1851; y Sesión 6 marzo 1851.

<sup>19</sup> Muñoz, 1852: 10.

comenzó a usar el método de contabilidad de partida doble para poder hacer los cortes de caja y ordenar mejor los ingresos, adeudos y gastos.<sup>20</sup>

Para 1852 hubo un alza en los ingresos por alcabala, no debido al aumento del comercio, al contrario, el gobierno aseguraba que había poca demanda debido a la carestía del maíz y de otros comestibles de primera necesidad. Esta alza se debía al cobro de los adeudos pendientes de años anteriores. Asimismo se vigiló de forma más eficaz el cobro por enajenación de fincas (se le denominaba alcabala, era un 3% sobre el valor de venta).<sup>21</sup> La existencia de *iguales* para pagar algunos impuestos municipales que gravaban al comercio y la alcabala generaban problemas para cobrar las cuotas, porque no se sabía con exactitud los bienes introducidos.<sup>22</sup>

En ese mismo año el gobierno veía la necesidad de reformar las contribuciones directas, para que el impuesto recayera en el capital y no en el valor de las fincas. Los padrones en que se basaba el cobro del tres al millar estaban desorganizados y sin actualizar por lo que no generaban los ingresos esperados. Se restableció el cobro a establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, sueldos y salarios, y objetos de lujo.<sup>23</sup> Muchas veces los ingresos dependieron del empeño que ponían los empleados en cobrarlos, pues recaudaban los más sencillos y no visitaban a todas las fincas.

En 1852 hubo una disminución en los ingresos por platas porque algunas haciendas pararon los trabajos de beneficio en abril y mayo, por la escasez de agua y pasturas, aunque la producción se mantuvo. No se cobraron de forma íntegra los productos que generó la introducción de platas a

---

<sup>20</sup> Muñoz, 1852: 20, 26.

<sup>21</sup> La alcabala se cobraba con base en la ley del 11 de julio de 1843, algunas tarifas iban del 2.5% al 15%; y otras por aforo. Muñoz, 1852: 15-17.

<sup>22</sup> Muñoz, 1852: 92.

<sup>23</sup> El impuesto a fincas se creó en 1843, entonces rindió un ingreso de más de \$50,000. Muñoz, 1852: 20-21.



la casa de amonedación, casi una tercera parte quedaron debiendo.<sup>24</sup> Por otro lado, las rentas de las contribuciones directas aumentaron en un tercio respecto a 1851.<sup>25</sup> En 1852 había 713,583 habitantes, era el 9.3% de la población del país, siendo el tercer estado más poblado, tocaba pagar a cada habitante poco más de \$1 anual por contribuciones.<sup>26</sup>

En 1853, se actualizaron las tarifas de la alcabala, porque eran irregulares y no se cobraban igual a todos. El gobierno de Muñoz Ledo buscó la equidad en el pago de la alcabala y pedía su supresión, aunque primero debía crear los impuestos directos necesarios que la sustituyeran.<sup>27</sup> La renta cobrada a cada marco de plata siguió siendo el principal ingreso del estado.<sup>28</sup> La alcabala no producía suficientes ingresos, sobre todo en bienes extranjeros, que pagaban hasta 14% sobre su valor al sumar los gravámenes federales, estatales y municipales. Esto generaba contrabando, pretextando que las mercancías extranjeras que circulaban en la república habían ingresado antes del decreto de febrero de 1851, en que se establecieron los derechos extranjeros.<sup>29</sup> Parte de los ingresos por alcabala se destinaban a pagar el contingente a la federación, lo que reducía también los ingresos anuales del estado.<sup>30</sup> En marzo de ese año se fijó la cuota alcabalatoria en 5% estatal y 1% municipal.

En lo que respecta a la hacienda municipal, en 1850 los impuestos eran por consumo de efectos nacionales; 1% sobre efectos extranjeros; aguardiente nacional y extranjero; degüello de reses, cerdos, borregos y chivos; al consumo de chile seco y harina; además del cobro a boticas y tiendas de

---

<sup>24</sup> Los empleados daban plazos y consideraciones a algunos introductores, afectando a los que pagaban a tiempo el 3%. Muñoz, 1852: 24-25, 30.

<sup>25</sup> Preciado, 2009: 180.

<sup>26</sup> González, 1977: 70.

<sup>27</sup> Se estaba actualizando y levantando un catastro sobre las fincas para aplicar el impuesto de 3 al millar. Muñoz, 1853: 10.

<sup>28</sup> Muñoz, 1853: 12.

<sup>29</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 4, Exp. 29 (22) y (23).

<sup>30</sup> En julio de 1852 estalló una rebelión en Guadalajara que afectó al estado, quien invirtió parte de los ingresos para evitar conflictos en su territorio. Muñoz, 1853: 16, 37.

acuerdo con su capital.<sup>31</sup> Entraron en vigor algunas contribuciones directas, pero hubo rechazo y demoras al pagarlas. A partir de 1852 se ordenó que los municipios entregaran sus presupuestos de ingresos basados en estos preceptos, para normalizar los impuestos cobrados por el estado y por los ayuntamientos.

En la hacienda municipal también había problemas para llevar una contabilidad ordenada; los empleados eran irresponsables o no había letrados que pudieran ocupar los puestos, provocando gran rotación de ellos; faltaba vigilancia para el buen manejo de los fondos; y había una gran desproporción de los ingresos en los diferentes municipios.<sup>32</sup> En general se quería evitar la defraudación fiscal pues “El gobierno sabe que en varios pueblos el contrabando es más frecuente y descarado, a causa de que el resguardo es insuficiente para perseguir a los que se dedican a este tráfico ilícito”.<sup>33</sup> La seguridad en los caminos no era suficiente, razón por la que algunos contribuyentes rehusaban pagar los impuestos.<sup>34</sup>

La hacienda municipal se encontraba desordenada, no tenían un presupuesto; esto provocó bajos ingresos. Esta falta de previsión obligó al Congreso a concederles nuevos arbitrios para equilibrar sus ingresos en cualquier época del año. Esto generó que los municipios obtuvieran sus rentas de los impuestos que quisieran, sin prevenir a los causantes. Duran-

---

<sup>31</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 4, Exp. 27 (56) y (75).

<sup>32</sup> El Congreso aprobaba los presupuestos de ingresos, algunas veces no eran claros, o duplicaban impuestos federales o estatales, pero era imposible igualar los arbitrios municipales debido a las riquezas particulares. Muñoz, 1852: 82, 86.

<sup>33</sup> En enero de 1852 hubo una rebelión, desaparecieron \$41,061 de la tesorería de rentas del estado, más la pérdida de armamento, municiones y vestuario por \$13,535; aparte hubo un gasto extraordinario para terminar con la revuelta. Se mantenía una fuerza armada en Xichú para evitar nuevos levantamientos. Muñoz, 1852: 7-8, 61-62, 71.

<sup>34</sup> Los diputados discutieron la posibilidad de crear un impuesto sobre peajes, para invertir en la construcción o mantenimiento de puentes, calzadas y otras obras en caminos, para no depender de los sobrantes en los municipios, así como en su vigilancia. AGPLEG, Actas del Congreso, Sesión 11 febrero 1851.

te el gobierno de Muñoz Ledo esto se organizó y requirió el presupuesto y ajuste de los gastos a lo que realmente ingresaba a los municipios para remediar la bancarrota en que se encontraban.<sup>35</sup>

En abril de 1853 Santa Anna volvió a México y se reinstauró el centralismo, sería el gobierno general quien asignaría las partidas correspondientes a cada entidad.<sup>36</sup> Las rentas municipales serían administradas por los ayuntamientos. Este proceso de centralización generó descontento y desequilibrio en los ingresos.

En julio de 1853 se restablecieron y cobraron las contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas, establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, sueldos y salarios, objetos de lujo y patentes a giros mercantiles. Quedaron derogados los impuestos municipales que recayeran en esos objetos.<sup>37</sup> En agosto se restableció el estanco del tabaco interrumpido en 1848.<sup>38</sup> También se centralizó el impuesto sobre la introducción de plata y oro a las casas de moneda en enero de 1854; así como impuestos sobre puertas y ventanas para el gobierno central, quien redistribuía los ingresos a los departamentos.<sup>39</sup> El problema es que los productos fueron pocos y esto generó muchas quejas por parte de los causantes al considerar las cuotas desiguales.<sup>40</sup>

---

<sup>35</sup> De 1851 a 1853 hubo un aumento de los ingresos de propios y arbitrios de los municipios, de \$154,546 pasó a \$215,838. Muñoz, 1853: 39-41.

<sup>36</sup> Guerrero y Ruiz, 2012: 269.

<sup>37</sup> Para el cobro a las fincas, el impuesto recaía en el valor legal, mientras se hacían avalúos y se fijaba el valor real. AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 29 (30).

<sup>38</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 29 (59).

<sup>39</sup> Quedaron exentos del pago de puertas y ventanas las vecindades, accesorias, casas de menos de cuatro piezas habitables o de familias menesterosas; las fincas adjuntas a las casas principales de fincas rústicas; los salones de fábricas, trojes y oficinas de haciendas; las piezas deshabitadas en conventos o casas particulares. AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 29 (87); C. 5, Exp. 30 (9) y (21).

<sup>40</sup> Dos años después de ser decretados, se derogaron en el departamento de Guanajuato los impuestos a establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, objetos de lujo y luces exteriores, porque no generaron suficientes ingresos. AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 31 (45).

Según el informe de Manuel Olasagarre, de julio a diciembre de 1853 Guanajuato recaudó \$174,420 por alcabala, \$25,237 por efectos extranjeros, \$5,289 por circulación de moneda, dando un total de \$204,946, lo que equivalía a 8.3% del total del país.<sup>41</sup> Esto afectó a la entidad, al no tener los ingresos por platas, que era más del 30% del presupuesto de Guanajuato.

De junio de 1853 a agosto de 1855, el gobierno del general Francisco Pacheco exigió a los municipios que pagaran a las guarniciones de las fuerzas armadas del estado. Pacheco estableció alhóndigas y monopolizó la venta del maíz.<sup>42</sup> El gobierno central ordenó que las cuotas que cobraban los municipios por alcabalas o derechos de consumo se eliminaran y se cobrara una sola cuota adicional al consumo de efectos nacionales y extranjeros y luego se diera parte a los ayuntamientos para que no hubiera quejas por parte de los contribuyentes y se equilibraran los ingresos para ambas partes.<sup>43</sup>

El ramo de hacienda no acabó de reorganizarse cuando se desconoció al gobierno de Santa Anna, por medio del Plan de Ayutla, Guanajuato fue uno de los estados que lo respaldaron. Aunque sería hasta agosto de 1855, cuando Santa Anna abandonó el país, que se restablecería la república y las rentas estatales pasarían a ser administradas por los respectivos gobiernos.<sup>44</sup>

Fue Manuel Doblado quien se ocupó del gobierno de Guanajuato y quien consolidaría la causa liberal en 1855. Este refirió una opinión negativa sobre la anterior administración, alegando que había sido una “época fatal”, habían dejado deudas y ningún ingreso para la hacienda pública.<sup>45</sup> Pero lo cierto es que antes de 1853 hubo algunos sobrantes, por lo que esta

---

<sup>41</sup> Ramírez, 2018: 242.

<sup>42</sup> Quien se adhirió al Plan de Ayutla, por eso se le critica. Pacheco gastó en pertrechos de guerra la cantidad de \$198,39 de junio a diciembre de 1853, en 1854 fueron \$370,839, y de enero a agosto de 1855 la cantidad de \$377,399. Decreto del 11 de mayo de 1855, citado en Doblado, 1857b: 18 y cuadro 2.

<sup>43</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 31 (20).

<sup>44</sup> Guerrero y Ruiz, 2012: 276, 283.

<sup>45</sup> Doblado, 1857a: 7.

afirmación habla del gobierno central debido a los enfrentamientos entre las facciones y para desacreditarlo. Doblado se dio a la tarea de reorganizar la hacienda pública bajando los impuestos que pagaban los ciudadanos, arregló la recaudación y distribución de las rentas, y la malversación de los fondos por parte de los empleados.

En octubre de 1855 se estableció una constitución provisional y en diciembre volvieron a regir los antiguos impuestos sobre mercancías extranjeras y nacionales para los estados, así como el derecho de consumo para los municipios. Se derogó el estanco del tabaco y se permitió cobrar impuestos municipales a la producción local de cigarros y puros.<sup>46</sup>

El problema entre 1855 y 1857 es que continuaron los problemas y rebeliones en Guanajuato, lo que generó gastos excesivos en el estado. Estas rebeliones repercutieron en el comercio y en la agricultura por falta de mano de obra, no había recursos más que para comprar bienes básicos; el gobierno pidió préstamos a los empresarios, lo que disminuyó el capital circulante o la poca inversión que se hacía en mejoras productivas. También había terminado la bonanza en las minas de La Luz, por lo que bajaron los principales ingresos del estado.<sup>47</sup>

Ante esta situación se dieron permisos para efectuar ferias en Silao, Salamanca, Moroleón, Purísima del Rincón y San Felipe, con la finalidad de fomentar el comercio y beneficiar al erario con el pago de impuestos. En general todos los ayuntamientos tenían deficientes en sus ingresos, excepto La Luz y la capital. Ante esta situación, el estado debía contribuir para cubrir los faltantes.<sup>48</sup> Esto se hizo exigiendo el pago de los impuestos atrasado

---

<sup>46</sup> AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 31 (70) y Exp. 32 (9) y (61).

<sup>47</sup> Entre 1843 y 1856 las minas de La Luz produjeron cerca de cuarenta millones de pesos. Los autores difieren en el término de la bonanza entre 1856 y 1859. Aguilar y Sánchez, 2002: 142; Doblado, 1857a: 8.

<sup>48</sup> Hacía falta moneda de cobre para las transacciones al menudeo, pues no había suficientes tlacos o cuartillas. También parte de la moneda de cobre era falsa o estaba gastada y no se aceptaba por los comerciantes. Doblado, 1857a: 8.

de tres al millar sobre fincas urbanas y rústicas, pues el erario necesitaba el dinero, y se amenazó con despedir a los recaudadores que no tuvieran los cobros al corriente.<sup>49</sup>

## 1.1 Las reformas liberales

La Constitución de 1857 marcó en su artículo 31 la obligación de todo mexicano de “Contribuir para los gastos públicos así de la federación, como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>50</sup> Pero no solo los mexicanos, sino también los extranjeros residentes en el territorio mexicano, debían cooperar para los gastos públicos, así como obedecer y respetar las instituciones y autoridades del país.<sup>51</sup> Ello conllevó una transformación e interacción constante entre el gobierno y los actores económicos.<sup>52</sup> Los federalistas buscaron eliminar las barreras internas al comercio, en el afán de fortalecer el mercado interno, por lo que algunos estados derogaron las alcabalas.<sup>53</sup>

El principal problema que se vio en ese momento, fue que el cambio no era posible debido a la falta de estadísticas y un sistema fiscal justo, en consecuencia se pidió a Colima y Jalisco que volvieran a establecer las alcabalas para evitar problemas de tráfico con los estados vecinos, quienes hacían una

---

<sup>49</sup> Quedaban exentas las fincas con valor menor a \$500. AGEG, Decretos, Caja 1, 17 noviembre 1857.

<sup>50</sup> *Constitución*, 1857: 9.

<sup>51</sup> Artículo 33, en *Constitución*, 1857: 9.

<sup>52</sup> Carmagnani, 1998: 17-18, 59.

<sup>53</sup> Desde 1850, el estado de Nuevo León pedía al Ministerio de Relaciones que no se cobraran impuestos a los bienes extranjeros o nacionales, ni se cobraran mayores contribuciones a los bienes de otros estados, sino que pagaran las mismas que los locales. Vernon, 1992: 18; Artículo 124, en *Constitución*, 1857: 24; Silva, 2009: 163; AGPLEG, Actas del Congreso, Sesión 3 abril 1850.

constante “guerra de impuestos que los reduce a la miseria”,<sup>54</sup> según Guillermo Prieto. La federación no pudo coaccionar a todos los estados para que derogaran las alcabalas, por falta de condiciones económicas necesarias, pero también por la fortaleza de los poderes estatales que se negaron a hacerlo.<sup>55</sup>

El 12 de septiembre de 1857, el gobierno federal decretó que las rentas para los estados serían la mitad de contrarregistro de los efectos extranjeros; la mitad del derecho de traslación de dominio;<sup>56</sup> otras contribuciones que se impusieran a la propiedad raíz;<sup>57</sup> alcabala a bienes nacionales; derecho de patente sobre giros mercantiles; contribución sobre objetos de lujo, profesiones y ejercicios lucrativos; contribución de las fábricas de aguardiente; el de peaje en caminos interiores; multas; herencias vacantes y derechos sobre transversales; los derechos de los oficios públicos vendibles; los bienes mostrencos; los productos de todas las fincas, terrenos y bienes del estado; impuestos sobre carros, coches y caballos; derechos sobre juegos y diversiones; cobro en abastos y mercados o arrendamiento de plazas y terrenos; productos de arrendamiento y venta de agua; licencias; y las demás contribuciones que decidieran imponer. Se debía pagar un 20% de lo que produjeran las rentas estatales a la federación.<sup>58</sup> Aunque se suponía que las diversas dipu-

---

<sup>54</sup> Rhi Sausi y Molina, 2014: 90.

<sup>55</sup> En ocasiones los bienes libres de alcabala pagaban impuestos municipales, como el azogue al introducirse en la ciudad de Guanajuato. Sesión 31 diciembre 1868, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1868 noviembre - 1869 abril.

<sup>56</sup> Desde finales de 1856 se había decretado la expropiación y remate de las fincas de corporaciones religiosas, esto generó el pago de alcabala a fincas, que tuvo problemas para cobrarse, por lo tanto no se podían adjudicar las propiedades de manera definitiva si no se pagaban los impuestos al erario nacional. AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 32 (65).

<sup>57</sup> Quedaban exentas las de un precio menor a los \$500. El gobierno quiso recabar los adeudos por fincas, otorgando descuentos de 25% a 6% entre más rápido pagaran, pues tenían problemas para cobrarlo. Se culpaba a los recaudadores de la moratoria en los pagos sobre fincas. AGEG, Secretaría de Gobierno, Decretos, C. 5, Exp. 33 (52).

<sup>58</sup> La federación obtenía los derechos aduanales, las rentas de los servicios públicos (correos, lotería, etc.), las rentas de bienes patrimoniales (los indirectos). Se cobraba un 3% más sobre el oro y plata en pasta y sobre los costos de ensaye para la federación. Como surgieron algunas dudas, en octubre se dispuso que se diera a los estados la mitad de los

taciones estatales debían estar en contacto para conocer la política fiscal de los otros y tratar de mantener cierta igualdad en los impuestos, ello resultó difícil.

Según el gobernador Manuel Doblado, la hacienda se recuperó y aumentaron los ingresos por alcabala y contribuciones directas.<sup>59</sup> Se discutió la desaparición de la alcabala, marcada en la Constitución, porque dificultaba el tráfico de mercancías, por el engorroso papeleo aduanal y de introducción que se requería. La alcabala entorpecía diferentes ramos de la economía, pero sobre todo era costoso cobrarla y evitar el contrabando, por ello los legisladores, políticos, comerciantes y particulares la consideraron uno de los principales problemas del sistema rentístico.<sup>60</sup>

En enero de 1858 por orden del gobernador Manuel Doblado, se exigió un préstamo forzoso de \$100,000 a los ciudadanos de Guanajuato. Se justificó diciendo que era para “sofocar la anarquía” en el país y porque los ingresos corrientes no eran suficientes. Las cantidades impuestas a los ciudadanos debían entregarse en los seis días siguientes a la emisión del decreto; esto se pagaría con los ingresos generados por el 3% sobre platas ensayadas. Aquellos que entregaran voluntariamente el entero antes del plazo, se le rebajaría el 10% de la cuota asignada y se les daría además una indemnización de igual cantidad. El administrador de rentas podía usar

---

derechos de traslación de dominio, siempre que el pago no se hiciera en su totalidad en efectivo, sino en un 50% en bonos de la deuda interior. Dublán y Lozano, T. 8, 1877: 621-623, 639; y Carmagnani, 1998: 155.

<sup>59</sup> Doblado, 1857a: 7.

<sup>60</sup> En 1858, en Michoacán se cobraba un 9% *ad valorem* a los efectos extranjeros y 10% a los nacionales, más otro 5% al venderse; en Aguascalientes se gravaba con 12.5% a las nacionales; Querétaro con 5% los extranjeros y 12% nacionales; en Veracruz el 10% a extranjeros y a los nacionales un impuesto de consumo; en Guanajuato 12% a efectos nacionales y 10% a extranjeros. Por otro lado, Zacatecas abolió las alcabalas en 1848, Coahuila en 1850, el Estado de México en 1847, además en Veracruz se intentó eliminarlas desde 1847 y en 1852 lo ratificó; también se abolieron en Nuevo León, Sinaloa y Puebla. Calderón, T. II, 1955: 296-297; Tena, 2004: 345; Castañeda, 1994: 38; Sánchez, 2009: 245-247, 268-269.



todas las formas coactivas para demandar el préstamo a aquellos que se negaran o resistieran, incluso la fuerza armada.<sup>61</sup>

En agosto de 1858, Feliciano de Liceaga, quien sucedió a Doblado en el gobierno, consideró inmoral e injusto que el gobierno pagara los préstamos y contribuciones que las fuerzas revolucionarias exigían a las poblaciones que invadían, porque así se hacían de recursos para combatir al régimen federal. Opinaba que las personas exhibían esas cantidades de forma simulada para ayudar a los facciosos y luego exigían que el gobierno se los pagara. Los revolucionarios no tenían ninguna facultad para exigir préstamos o contribuciones especiales, si los habitantes de Guanajuato no se los otorgaban, los levantamientos armados terminarían más rápido, por eso el gobernador decretó que no se reconociera ningún préstamo exigido por la fuerza.<sup>62</sup> Lo cierto es que la población cambiaba de bando según el gobierno en turno, ya fuera federal o centralista para poder continuar con sus actividades cotidianas. Así, durante la guerra de Reforma, Guanajuato se alió con los liberales, junto con Jalisco, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz. Fue anfitrión del gobierno de Juárez en enero de 1858.<sup>63</sup>

Manuel Doblado volvió a gobernar y reafirmó el cobro de los impuestos a efectos extranjeros, aunque ya hubieran pagado en otros estados el derecho de consumo.<sup>64</sup> También pidió el pago por adelantado de las contribuciones directas de 1859, con un descuento de 5% si lo pagaban pronto.<sup>65</sup> Las continuas guerras entre las facciones políticas, aunadas a la intervención

---

<sup>61</sup> Este préstamo se repartió entre las personas con mayor poder adquisitivo, incluidos hombres y mujeres, a compañías mineras y comerciales de la ciudad de Guanajuato. También el gobierno republicano impuso un préstamo de un millón de pesos en agosto de 1858 para hacer frente a los problemas del país. AGEG, Decretos, C. 5, Exp. 34 (3) y (35).

<sup>62</sup> AGEG, Decretos, C. 5, Exp. 34 (11).

<sup>63</sup> Blanco, Parra y Ruiz, 2000: 130.

<sup>64</sup> AGEG, Decretos, C. 1, 14 enero 1858.

<sup>65</sup> AGEG, Decretos, C. 5, Exp. 34 (39).

francesa, provocaron disturbios sociales, problemas a las finanzas públicas y constantes cambios en la política fiscal. Esto también generó contrabando y la falta del pago puntual de los impuestos.<sup>66</sup>

En marzo de 1859 se impuso otro préstamo forzoso de \$69,750 a los habitantes de la capital, La Luz y Silao. El dinero demandado se debía entregar en las siguientes 48 horas o se les cobraría una multa del doble del capital que tenían asignado. Se les pagaría 12% como rédito y se aceptaría redimirlos hasta con un 50% del capital de los impuestos que tuvieran que pagar esas personas.<sup>67</sup> Esto para combatir a las fuerzas imperialistas.

En 1859 Miguel Miramón, como presidente sustituto de la república, derogó las contribuciones directas, como el 5% sobre los productos de propiedad urbana, 5% de inquilinato, tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, sobre sueldos y salarios, sobre profesiones y ejercicios lucrativos, sobre objetos de lujo, el derecho de patente sobre giros mercantiles y establecimientos industriales, el impuesto a expendios de licores, a los juegos permitidos y diversiones públicas, entre otras. Esto con la finalidad de decretar la contribución del 1% sobre todos los capitales existentes en la república en 1860, así poder cobrar a todos de una forma generalizada.<sup>68</sup> El contingente que debían dar los estados se sustituyó por la contribución federal y en 1861 pasó de 20% a 25% sobre todo entero hecho en las oficinas de la federación, de los estados y los municipios, pretendía gravar directamente a todos los habitantes del país.<sup>69</sup> En general, los ingresos de

---

<sup>66</sup> En octubre de 1858 se decretó que los introductores de efectos que defraudaran al erario pagarían el doble de derecho como multa. AGEG, Decretos, C. 5, Exp. 34 (38).

<sup>67</sup> AGEG, Decretos, C. 6, Exp. 35 (2).

<sup>68</sup> AGEG, Decretos, C. 6, Exp. 35 (11) y Exp. 36 (7).

<sup>69</sup> Su antecedente, el contingente, no fue pagado por todos, por lo que se acumularon los adeudos de los estados, Guanajuato fue uno de los pocos que siempre aportó casi el total de sus cuotas. Quedaron exceptuados del pago de la contribución los mercados o plazas; los bienes de primera necesidad que se introdujeran por las aduanas; los peajes, los portes de correo o el papel sellado. Castañeda, 2001: 137, 154, 159; Dublán y Lozano, T. VI y IX, 1877; Rhi Sausi y Molina, 2014: 100; y Castañeda, 1994: 48; Calderón, T. II, 1955: 272.

los estados tendieron a disminuir durante la década de 1860 debido a una sequía que afectó a la minería y agricultura; los de la federación aumentaron debido a los ingresos aduanales y contribución federal.<sup>70</sup>

Se pusieron en práctica las Leyes de Reforma para desamortizar las propiedades en manos de los eclesiásticos. En el estado de Guanajuato, el clero poseía importantes extensiones de tierras rurales, no tanto de fincas urbanas, cuyas propiedades fueron vendidas en su mayoría a los arrendatarios, en ocasiones por un tercio del valor de la propiedad. Esto representó un ingreso para el estado, pues la venta de fincas y de redención de préstamos de bienes de capellanías e instituciones religiosas ascendió a cerca de cinco millones de pesos.<sup>71</sup>

El 31 de agosto de 1860, el gobernador Manuel Doblado decretó que aquellos que compraron propiedades a las corporaciones religiosas tenían un año para pagar los capitales, debían entregarlos por cuartas partes: el primer pago sería al mes, el segundo a los tres, el tercero a los seis y el resto, al año de emitido el decreto. Los que pagaran los capitales a tiempo podían recibir rebajas en el pago de contribuciones directas por traslación de dominio.<sup>72</sup> Este gravamen a las fincas resultó importante para los ingresos, pues los giros industriales y comerciales no produjeron mucho por contribuciones directas.

Benito Juárez intentó volver a cesar el cobro de las alcabalas en todo el país para enero de 1862, sustituyéndolas con las contribuciones directas, aunque no se especificaba cuáles eran. La medida se canceló en abril de

---

<sup>70</sup> En agosto de 1860 hubo una carestía de maíz, frijol y garbanzo en la ciudad de Guanajuato, por lo cual el gobierno concedió exención del pago de alcabala y derecho municipal, para evitar la especulación. AGEG, Hacienda, Caja 248, Exp. 4; Carmagnani, 1998: 158, 160; Arias, 2004: p. 185; Blanco, Parra y Ruiz, 2000: 125.

<sup>71</sup> En Michoacán y Jalisco no llegaron a los \$4.6 millones en conjunto, y eran estados más grandes. Blanco, Parra y Ruiz, 2000: 128; Doblado, 1857a: 8.

<sup>72</sup> En 1860 el valor de la propiedad rústica equivalía a \$29,000,000 y el de las fincas urbanas a \$3,000,000. Arias, 2004: 186-187.

1862 debido al “desnivel que se nota en el comercio, y deseando evitar los perjuicios que esto ocasiona al mismo, y en consideración al estado que guarda la República con motivo de la guerra extranjera”.<sup>73</sup>

El gobernador interino Lic. Francisco de P. Rodríguez consideraba “que la guerra que ha traído a la República el emperador de los franceses, el Estado de Guanajuato debe hacer cuantos sacrificios estén de su parte, a fin de resistir aquella, lo que está de acuerdo con el patriotismo de sus habitantes”.<sup>74</sup> Pedía contribuir con cuantos caudales fuera posible para combatir las fuerzas enemigas; se creó un impuesto personal de \$0.25 a \$10 por una sola vez, ese dinero se usaría para comprar armamento y materiales de guerra para la defensa de la nación.

## 1.2 El Segundo Imperio en Guanajuato

La resistencia liberal no duró mucho en Guanajuato. En diciembre de 1863 los simpatizantes del Imperio lo demostraron recibiendo a Maximiliano. Durante su mandato, en realidad no hubo modificaciones en los cobros de impuestos, se retomó la clasificación de rentas pactada desde 1857; pero los ingresos no fueron suficientes, pues los problemas políticos requerían de efectivo de forma constante, por lo que recurrieron a préstamos y otros impuestos.<sup>75</sup>

Con Maximiliano se estableció un impuesto del 2% sobre la renta que pagare el inquilino de alguna finca urbana o rural, o una cuota parecida si los dueños habitaban sus propiedades. Se exceptuaba del pago a las personas que ocuparan espacios cuya renta anual fuera menor a los \$50. Se

---

<sup>73</sup> Decreto del gobierno citado en Rhi Sausi y Molina, 2014: 92.

<sup>74</sup> AGEG, Decretos, C. 2, 11 diciembre 1862.

<sup>75</sup> Blanco, Parra y Ruiz, 2000: 131.

costraría a partir del 1º enero de 1866. El que no pagare sus cuotas sería castigado con el triple de la cuota designada.<sup>76</sup> También hubo medidas más drásticas para evitar el contrabando; generalmente se cobrada el doble de impuestos como pena por introducir mercancías de forma ilegal, pero en septiembre de 1866 se decretó una multa de diez veces el importe de los derechos y el encarcelamiento por dos meses, que se duplicaría en caso de reincidencia.<sup>77</sup> Se quiso arreglar el cobro de todos los impuestos y castigar a todo aquel que interviniera en el cobro de derechos para los republicanos.<sup>78</sup>

Se decretó que giros mercantiles y establecimientos industriales contribuirían con \$2 millones de pesos en 1867, cantidad que se repartiría y recaerían sobre las utilidades, sin que excediera el gravamen de 6% sobre el monto de las ganancias. Con esto el gobierno buscaba una distribución equitativa entre los causantes, aunque no se podía lograr totalmente por la ocultación de la información.<sup>79</sup> Algo que trataron de poner en práctica los gobiernos anteriores, pero que no pudieron, fue gravar las ganancias y no el valor de la propiedad o producción, como proponía Maximiliano, pues no siempre había utilidades y no se tomaba en cuenta esto para cobrar los impuestos, pues debían pagar siempre, sin importar si el negocio estaba bien o mal. El impuesto a fincas pasó del 3 al 6 al millar anuales.<sup>80</sup>

El gobierno de Maximiliano derogó el cobro de la contribución federal, pero siguió cobrando el de giros comerciales o de patente, que incluso se aumentó. Este gobierno trató de cambiar su papel de exactor del comercio a promotor de él, rebajando algunas de las cuotas que los comerciantes

---

<sup>76</sup> AHLMMAG, Reforma e Imperio, Hacienda, caja 512.

<sup>77</sup> AGEG, Decretos, C. 6, Exp. 42 (15).

<sup>78</sup> AGEG, Decretos, C. 6, Exp. 35.

<sup>79</sup> Los dueños debían indicar la cuota que debían pagar de acuerdo con sus establecimientos, la cual sería aceptada por tres colegas y pagada bimensualmente. AGEG, Leyes federales, C. 1, 1866.

<sup>80</sup> AGEG, Leyes federales, C. 1, 1866.

nacionales y extranjeros pagaban. El Segundo Imperio también adoleció el contrabando, el atraso o evasión del pago de impuestos y la corrupción de empleados, que propiciaron un déficit presupuestario junto con los conflictos contra los republicanos.<sup>81</sup>

El problema de tener dos autoridades y dos proyectos hacendarios –del Imperio y la República– se notó al momento del cobro de los impuestos. Ambos gobiernos se enfrentaron a la evasión fiscal, por lo que recurrieron a préstamos forzosos y exacciones en especie. Aunque el gobierno imperial trató de centralizar las rentas, excepto las municipales, la autonomía de las regiones no lo permitió. Tampoco los espacios federalistas remitieron los fondos a la hacienda general, pues los jefes militares dispusieron de ellos al pasar por las diferentes entidades o lo gastaron las autoridades locales.<sup>82</sup> Algunos impuestos fueron cobrados de forma doble, pero más bien no se cobraron de forma eficaz, ni en el tiempo debido.<sup>83</sup>

### 1.3 La vuelta al federalismo

La situación bélica durante el Segundo Imperio generó una desorganización de las finanzas locales por la poca vigilancia en las oficinas recaudadoras.<sup>84</sup> Durante la restauración de la República, se limitaron las facultades

---

<sup>81</sup> Rhi Sausi, 2001: 248-249, 253, 258; Pani, T. II, 2002: 43.

<sup>82</sup> Pani, T. II, 2002: 35; Speckman, T. II, 2002: 53, 66.

<sup>83</sup> El gobierno republicano aumentó en un 25% la contribución federal; restableció las alcabalas en los estados que no las tenían; cobró dobles los derechos de predial, patente, profesiones y ejercicios lucrativos; se intentó mantener igual el derecho de contrarregistro para otorgar franquicias al comercio, pero luego se aumentó. Al parecer no se obtuvieron los ingresos esperados, por lo que se recurrió a otros impuestos tratando de ser equitativos; se dieron diferentes prórrogas para pagar y se dictó el embargo de los bienes de aquellos que no cumplieran. Números 5492 y 5511, 16 y 26 diciembre 1861; 5600, 5604, 5605, 14 y 29 abril 1862; 5627, 13 mayo 1862 respectivamente. Dublán y Lozano, T. IX, 1877.

<sup>84</sup> Calderón, T. II, 1955: 252, 295.

extraordinarias otorgadas por la guerra a jefes militares, gobernadores y a otras autoridades civiles para retomar las riendas de la Hacienda pública y reestructurar el sistema recaudatorio y las oficinas administrativas.<sup>85</sup>

En 1867, que entró a gobernar de forma interina Florencio Antillón, las rentas de platas y minería pasaron a la federación.<sup>86</sup> Según Antillón, los ingresos significativos del estado eran los de alcabala a efectos nacionales, vales por negocios anteriores a la nacionalización, y en menor medida el cobro por contribuciones directas a fincas y establecimientos industriales y comerciales.<sup>87</sup>

En 1868, Antillón opinaba que la bancarrota de la hacienda estatal se debía a la clasificación de rentas de 1857, cuya derogación pidió el congreso del estado al congreso de la Unión, incluso se habló de separarse de la Confederación mexicana, porque sin rentas, el estado no podía sostener esa categoría. Por esta razón se aumentaron los impuestos a efectos extranjeros, mantas e hilazas, paños, casimires y alfombras, que solo pagarían una vez dentro de todo el estado y no en cada garita.<sup>88</sup> Más adelante se modificaron los impuestos que pagaban la plata y el oro presentados para ensaye y el estado se quedó con una parte; aumentó también el impuesto de extracción de caudales del estado. Se cobraría la traslación de dominio y a la producción de tabaco.<sup>89</sup>

La recuperación del cobro de los impuestos federales no fue fácil, pues algunos estados se habían apropiado de ellas.<sup>90</sup> Las administraciones estatales

---

<sup>85</sup> Calderón, T. II, 1955: 225, 244.

<sup>86</sup> Antillón pidió al gobierno federal le cediera los derechos por conducta que se pagaron de una salida a Tampico en 1867 para cubrir los deficientes del estado, a lo que se le concedió el 75%, o sea \$54,880. Antillón, 1867: 7.

<sup>87</sup> Antillón, 1867: 8

<sup>88</sup> AGEG, Decretos, Caja 5, Exp. 44 (5), 4 marzo 1868.

<sup>89</sup> Por derechos de plata y oro se cobró 4,5% sobre su valor; y sobre extracción de moneda 2%. AGEG, Decretos, Caja 1, 26 junio 1868; C. 6, Exp. 44 (5).

<sup>90</sup> Castañeda, 1994: 19.

podieron recabar los gravámenes de forma más regular, pero el desequilibrio en las finanzas las obligó a recurrir a préstamos de particulares, causando descontento entre los grupos económicamente poderosos, cuando fueron de forma forzosa.<sup>91</sup> Después de restaurado el gobierno de Juárez, el sistema político y hacendario buscó el progreso, pero para ello era necesario reestructurar las instituciones y el sistema fiscal propuesto desde años antes.<sup>92</sup>

En 1868 la federación volvió a reclamar la contribución del 25% para cubrir los gastos del erario; esta se dejó de cobrar en el Segundo Imperio. El estado de Durango elevó una iniciativa al Congreso de la Unión pidiendo su derogación, decisión que secundó el congreso de Guanajuato. Esta iniciativa no tuvo eco en la federación, pues necesitaba de recursos extras para arreglar la situación del país.<sup>93</sup>

El problema que veían los legisladores de Guanajuato con la contribución federal, era que esos recursos no generaban ningún beneficio al estado, como sí lo hacían otros impuestos que recirculaban en la entidad. Es que de \$1,300,000 que el gobierno federal recibió en 1868, como contribución, Guanajuato debía pagar \$210,000 según los legisladores, siendo que el ingreso total del estado era solo de \$740,000, es decir, un 28% que no se pudo pagar.<sup>94</sup>

Bien dice Calderón que la contribución federal era considerada como una invasión a las soberanías de los estados, además de gravar a los más necesitados, pues recaía en el consumo de todos los artículos de primera necesidad. Algunos estados como Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí y el Estado de México pretendieron volver a pagar el contingente, pues era una cuota 10% menor, pero no fueron tomados en cuenta.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> Sobre todo las ciudades que padecieron más la guerra, como Michoacán, Oaxaca, Guadalupe, Veracruz, Zacatecas, Durango y Chihuahua. Marichal, 1994: 140.

<sup>92</sup> Antillón, 1869: 5.

<sup>93</sup> Sesión 3 octubre 1868, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1868; Sesión 24 noviembre 1869, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1869-1870.

<sup>94</sup> Sesión 14 octubre 1868, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1868 junio-noviembre.

<sup>95</sup> Calderón, T. II, 1955: 273.



A partir de 1868 se cobraron cabalmente las contribuciones directas en Guanajuato, pasando a ser un impuesto estatal con gran éxito de recaudación pues representó 27% del ingreso total, aunque incluían muchas exenciones y excepciones. Las tarifas debían formarse en cada plaza bianualmente, lo que implicó mucho trabajo para los administradores y recaudadores. Algunas tarifas se sacaron de los precios al menudeo y otras al mayoreo de las plazas de venta, lo que generó disparidades; para algunas mercancías o giros era más complicado calcularlas, pues había que hacer descuentos especiales, además de que los dueños ocultaban el capital en giro para ser gravados con cuotas más bajas. El cobro también era embarazoso, pues se basaron en las ventas, introducción de mercancías o relaciones juradas que se hacían en las aduanas del lugar de venta o destino final, en la producción y no en las ganancias. También se enfrentaron a que, entre los dos meses que se debían pagar las cuotas, desaparecieran los lugares de producción o comercio, se abrían otros que había que cotizar, las ventas o capital invertido variaban por lo que los causantes pedían rebajas en sus cuotas o los contribuyentes desaparecían. En general, había el problema de la falta de información y padrones que permitieran fijar esos impuestos y hacerlos efectivos con un costo de recaudación bajo, aunque siempre fue menor al de las alcabalas.<sup>96</sup>

Los legisladores aseguraron que fueron los propietarios de los principales giros mercantiles quienes más se negaron a pagar los impuestos, solicitando la rebaja de las cuotas o atrasando los pagos; a diferencia de los pequeños comerciantes que fueron más cumplidos.<sup>97</sup>

Si comparamos el cobro de derecho de patente con Michoacán, para 1869, éste recaudó \$14,055.39 en el estado, a diferencia de los \$15,000 en

---

<sup>96</sup> Número 3869, 30 mayo 1853, Dublán y Lozano, T. VI, 1877; Castañeda, 1994: 44.

<sup>97</sup> Pablo Coloma solicitó rebaja del impuesto a un cajón de ropa, el cual se consideraba de los principales en San Miguel de Allende, Sesión 3 diciembre 1874; Rebaja a cuotas en Valle de Santiago, Sesión 8 mayo 1875, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1874-1875.

Guanajuato, resulta una cantidad casi igual, claro que dependía de las tasas que se cobraran y de que era un impuesto con dificultades de aplicación por su novedad. Sin embargo, el ingreso total de Michoacán era un séptimo del de Guanajuato, por lo que sus ingresos por contribuciones directas dependieron más del impuesto por fincas y arrendamiento.<sup>98</sup>

En 1869, el gobierno planteó a los estados la posibilidad de exentarlos del pago de la contribución federal si accedían a abolir la alcabala, de esa forma, al suprimirse por completo, tampoco se generaría el aporte a la federación, que se sustituiría con el impuesto del Timbre.<sup>99</sup> Los legisladores de Guanajuato sabían “que el sistema de alcabalas es una rémora para el comercio”,<sup>100</sup> pero no podían abolirlas como en otros estados o acceder a todas las peticiones de particulares y comerciantes que pedían rebajas, pues eran una parte fundamental del sustento del estado y aún no se sabía qué fuentes alternativas se podían crear para cubrir los ingresos.<sup>101</sup> Esto no se logró, por lo menos en Guanajuato. En 1870 todos los estados volvieron a implantarlas para disminuir los problemas entre ellos y los déficits generados por suprimirlas.<sup>102</sup>

En 1869 se rebajaron los impuestos comparados con 1868, que se cobraban a la plata y oro; también bajaron los cobrados al algodón nacional y extranjero, la lana, efectos extranjeros, mantas, hilazas, paños, casimires y

---

<sup>98</sup> Silva, 2009: 153.

<sup>99</sup> Márquez, T. II, 2002: 128.

<sup>100</sup> Sesión 4 octubre 1870, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1870 mayo-diciembre.

<sup>101</sup> En febrero de 1868 Colima pidió al gobierno federal la supresión de la alcabala, propuesta a la que se adhirieron Querétaro, Veracruz, Guanajuato, Campeche, Tabasco, San Luis Potosí y Yucatán. Esta solicitud no presentó una solución para cubrir los ingresos, por lo que no tuvo eco. Calderón, T. II, 1955: 298.

<sup>102</sup> Durango suprimió la alcabala en 1868, sustituyéndola con un 10% sobre el producto líquido de todo capital raíz o mobiliario, por el déficit volvió a restablecerla en 1871. También Hidalgo, Morelos, Veracruz, Zacatecas y Nuevo León fracasaron en el intento de suprimir las alcabalas. Algunos que tuvieron un éxito parcial fueron Tamaulipas y Guerrero, al abolirla gradualmente. Calderón, T. II, 1955: 300, 304.

alfombras.<sup>103</sup> Esta rebaja se debió a que la situación política era más estable y el presupuesto de ingresos y egresos de Guanajuato estaba equilibrado.

Si bien la hacienda estatal ya estaba en equilibrio, no era así en los municipios. Por ello el congreso sugirió la idea de unificar las leyes al interior de los ayuntamientos de Guanajuato, es decir, crear los presupuestos y reglamentos de aplicación y cobro de impuestos para que no hubiera problemas al aplicarlos. Como, por ejemplo, el cobro de impuestos al tabaco para lograr la uniformidad en las leyes y facilitar a los comerciantes sus prácticas en uno como en otro espacio del estado, ya que de esa forma no tendrían que cambiar su forma de proceder según las circunstancias de cada municipio, pues en alguno podían pagar por introducción, en otro por consumo o por el simple hecho de transitar. Esto facilitaría la tarea al legislador, ya que solo revisaría una ordenanza y no las de todos los municipios.<sup>104</sup> Lo malo era que quitaba a los ayuntamientos la facultad de arbitrar de acuerdo con las circunstancias locales, por eso no funcionó la idea.

Los municipios tuvieron más dificultades para cobrar los impuestos en general. Por ejemplo, Maravatío aseguró que en 1869 no había comercio ni tráfico mercantil de ninguna clase.<sup>105</sup> Al aprobarse los presupuestos municipales se conminaba a las autoridades a vigilar la recaudación, y solo en ocasiones especiales el congreso permitió que los municipios cobraran tasas más altas. Como el caso de Celaya, al que se permitió cobrar el 3% a efectos extranjeros, en lugar del 1%, pues era una ciudad grande y necesitaba más recursos para su administración.<sup>106</sup>

En los presupuestos municipales se dio preferencia a cobrar impuestos sobre el consumo y no sobre la producción local (ni cosechas ni bienes ar-

---

<sup>103</sup> AGEG, Decretos, Caja 2, 27 septiembre 1869.

<sup>104</sup> Sesión 7 noviembre 1856, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1856-1857.

<sup>105</sup> Sesión 8 noviembre 1869, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1869-1870.

<sup>106</sup> Sesión 9 enero 1869, AGPLEG, Actas del Congreso, Libro 1868-1869.

tesanales). De esa forma pretendían coleccionar ingresos de los bienes finales y no de los intermedios que podían servir para la manufactura de otros. Con ello esperaban cobrar más impuestos a quienes más consumían aunque hubo problemas para definirlo, sobre todo en la producción agrícola, pues algunos municipios cobraban por consumo, otros por introducción, por cosecha, por tierras sembradas o varios a la vez. En general a hacienda municipal tuvo más problemas para equilibrar los ingresos, pues dependían de las riquezas naturales y productivas, sobre todo el norte del estado.

## Conclusiones

En estos años estudiados, la recaudación fiscal se basó en los mismos impuestos, solo se centralizaban y asignaba una parte de esos recursos a los departamentos o entidades, de acuerdo con lo que se lograba recaudar. Durante el centralismo y el Segundo Imperio el gobierno de Guanajuato se quejó de la falta de ingreso, pero lo cierto es que también se apropió de otros que no le correspondían, para enfrentar los enfrentamientos internos.

En general los gobiernos centralistas, federalistas o imperialistas, pugnarón por crear una hacienda estable, equitativa y proporcional en las cuotas que debían pagar los contribuyentes, y que pudiera hacer frente a los gastos administrativos. En los tres casos se cobraron los mismos impuestos, pero variaron las cuotas porque no se recaudaba lo esperado. La novedad en materia fiscal se dio con Maximiliano, al dictar que los impuestos debían recaer en las ganancias y no en el valor de fincas, mercancías o demás actividades productivas, aunque en la realidad fue difícil de aplicar por la doble imposición que había en algunas partes, debido al gobierno republicano. Creemos que en Guanajuato siguieron cobrándose las cuotas como

ya era costumbre, pues no era posible recabar datos certeros que permitieran aplicar esa reforma.

Es cierto que las reformas liberales no se pudieron poner en práctica por las condiciones políticas y los conflictos armados.<sup>107</sup> Como se puede observar en el cuadro 1, en un principio los ingresos del estado dependieron del impuesto cobrado al oro y plata, sobre todo en la década de 1850, debido a la bonanza de la mina de La Luz. Por esta razón los gobiernos trataron de apropiarse de los impuestos que recaían en la plata o pidieron a los estados productores que una parte fuera para la federación.

Por otro lado, en la década de 1860, serán las contribuciones directas las que sustituyan de alguna manera esos ingresos y se posicionen en segundo lugar de importancia en el estado, sobre todo por el cobro a fincas rústicas y urbanas, pues los establecimientos industriales y giros comerciales aportaron muy poco, cerca de \$20,000, ya que la industria en el estado no estaba muy desarrollada.

Durante el periodo de estudio, la alcabala representó un ingreso importante para el estado, razón por la cual los diferentes gobiernos no pensaron en abolirla, como sí lo hicieron otros, pues aportaba entre el 40 y 50% de los ingresos, junto con los impuestos a efectos extranjeros.<sup>108</sup> Aunque no tenemos datos completos, podemos observar cierto aumento nominal en las entradas de Guanajuato. A inicios del periodo abordado había sobranes de más de \$50,000, pero tuvieron que invertirse para sofocar la rebelión de la Sierra Gorda en lugar de actividades productivas. Por otro lado, el gobierno republicano pudo nivelar sus presupuestos para 1869, razón por la cual mantuvo las cuotas de los impuestos que se venían cobrando y pudo pagar los préstamos forzosos.

---

<sup>107</sup> Silva, 2009: 139.

<sup>108</sup> Carmagnani, 1998: 139.

**Cuadros.** Ingreso del estado de Guanajuato 1848-1869

Año	Oro y plata	%	Efectos extranjeros	%	Alcabala	%	Contribuciones directas	%
1848	\$235,446	35			\$253,878	37	\$14,669	2
1849	\$282,025	42			\$247,467	37	\$44,392	7
1850-51	\$229,582	35			\$318,914	49	\$49,336	7
1851-52	\$316,665	43			\$315,846	43		
1852-53							\$68,708	10
1867	\$79,070	9			\$209,619	24	\$163,911	18
1868	\$58,002	8	\$36,335	5	\$293,219	39	\$194,789	26
1869	\$93,299	13	\$29,904	4	\$272,038	38	\$221,727	31

Año	Circulación de moneda	%	Otros	Total de ingresos estatales	Contribución federal	%
1848			\$168,571	\$672,568		
1849			\$87,641	\$661,525		
1850-51			\$43,868	\$641,700		
1851-52				\$733,966		
1852-53				\$668,134		
1867	\$148,751	17	\$289,513	\$890,864		
1868	\$26,254	3	\$141,877	\$750,478	\$23,000	3
1869	\$15,269	2	\$81,225	\$713,463	\$5,000	1

Notas: El porcentaje es en relación al total de ingresos del estado. Circulación de moneda se contabilizaba junto con oro y plata antes de 1860. En otros se incluye las existencias anteriores, descuento mensual de sueldos, préstamos forzosos, multas, guardia nacional, auxilios para gastos de guerra, instrucción pública, venta de fincas o traslación de dominio, remisiones de la federación, conductas, contrarregistro, tabaco, mantas e hilazas, tejidos de algodón y lana, fomento.

Fuente: elaboración propia con base en Antillón, 1867; Antillón, 1869; Arellano, 1849; Arellano, 1851; Sánchez, 2009: 262.

El estado de Guanajuato no pudo obtener superávits en las décadas siguientes, aunque tampoco careció de recursos para mantener su administración e impulsar de alguna manera la minería, la industria básica y mejoras en los cultivos, que tendrían un despegue muy importante durante el Porfiriato.

## Fuentes

Archivo General del Estado de Guanajuato, Guanajuato AGEG, Secretaría de Gobierno, Documentos oficiales, Decretos, 1850-1870; Secretaría de Gobierno, Hacienda 1850-1870; Biblioteca, colección de decretos y leyes federales.

Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Guanajuato AGPLEG, Actas del Congreso, 1850-1870.

Archivo Histórico Lucio Marmolejo en el Museo de la Alhóndiga de Granaditas, Guanajuato AHLMMAG, Reforma e Imperio, Hacienda.

## Bibliografía

Aguilar Zamora, Rosalía y Rosa Ma. Sánchez de Tagle (2002), *De vetas, valles y veredas. La región económica guanajuatense entre 1730 y 1918*, Guanajuato, La Rana.

Antillón, Florencio (1867), *Memoria leída por el ciudadano general Florencio Antillón, gobernador interino del estado de Guanajuato, en la solemne instalación del segundo Congreso Constitucional, verificada el 12 de diciembre de 1867, y contestación dada por el presidente de la H. Legislatura*, Guanajuato, Imprenta de Albino Chagoyán.

Antillón, Florencio (1869), *Memoria leída por el ciudadano gobernador del estado libre y soberano de Guanajuato, General Florencio Antillón, en la solemne instalación del 3er Congreso Constitucional, verificada el 15 de septiembre de 1869*, Guanajuato, Imprenta de Ignacio Hernández Zamudio.

- Arellano, Lorenzo (1849), *Memoria que el gobernador del estado leyó el 24 de mayo de 1849 en el salón del Honorable Congreso, para dar cumplimiento al artículo 82 de la constitución particular, y para que tuviese conocimiento de los diversos ramos de la administración pública*, Guanajuato, Tipografía de J. E. Oñate.
- Arellano, Lorenzo (1851), *Memoria que el gobernador del estado leyó el día 1° de enero de 1851 en el salón del Honorable Congreso, para dar cumplimiento a lo prevenido en las constituciones general y particular, e informar sobre los diversos ramos de la administración pública*, México, Imprenta de Cumplido.
- Arias, Patricia (2004), “Guanajuato en 1860. La mirada de José Guadalupe Romero”, en Moctezuma Yano, Patricia, Juan Carlos Ruiz Guadalajara y Jorge Uzeta Iturbide (Coords.), *Guanajuato: aportaciones recientes para su estudio*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, El Colegio de San Luis: pp. 181-205.
- Blanco, Mónica, Alma Parra y Ethelia Ruiz Medrano (2000), *Breve historia de Guanajuato*, México, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México.
- Calderón, Francisco R. (1955), “La hacienda pública”, en Cosío Villegas, Daniel (Coord.), *Historia Moderna de México*, México, Hermes, T. II, pp. 225-524.
- Carmagnani, Marcello (1998), “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, en Jáuregui, Luis y José Antonio Serrano Ortega (Coord.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, UNAM: pp. 131-177.
- Castañeda Zavala, Jorge, 1994, *La modernización de la hacienda pública mexicana en la segunda mitad del siglo XIX*, México, Departamento de Economía, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- Castañeda Zavala, Jorge, 2001, “El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861”, en Marichal, Carlos y Daniela Marino (Comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, pp. 135-188.
- Constitución política de la República Mexicana, formada por el congreso constituyente en 12 de febrero de 1857*, (1868), Guanajuato, Reimpreso por Albino Chagoyán.
- Doblado, Manuel (1857a), *Memoria leída en la inauguración del H. Congreso del Estado por el Exmo. Sr. Gobernador licenciado Don Manuel Doblado, el día 31 de julio de 1857*, Guanajuato, Tipografía de Francisco A. Oñate.



- Doblado, Manuel (1857b), *Vindicación del ciudadano Manuel Doblado, gobernador del Estado de Guanajuato*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.
- Dublán, Manuel y José María Lozano (1877), *Legislación Mexicana*, T. 7, México, Imprenta del Comercio.
- González Navarro, Moisés (1977), *Anatomía del poder en México (1848-1853)*, México, El Colegio de México.
- González Oropeza, Manuel y Pedro A. López Saucedo (2010), *Las resoluciones judiciales que han forjado a México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siglo XIX, 1825-1857*, México, Poder Judicial de la Federación.
- Guerrero Flores, David y Emma Paula Ruiz Ham (2012), *El país en formación, cronología (1821-1854)*, México, INEHRM.
- Marichal, Carlos, 1994, “La hacienda pública del estado de México”, en Marichal, Carlos Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923*, México: El Colegio Mexiquense.
- Márquez, Graciela, 2002, “El proyecto hacendario de Matías Romero”, en Ludlow, Leonor (Coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, T.II, pp. 111-140.
- Muñoz Ledo, Octaviano (1853), *Informe leído por el Excmo. Sr. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en la solemne apertura de la Honorable Legislatura del mismo estado. Verificada el día 1° de Enero de 1853*, México, Imprenta de J. M. Lara.
- Muñoz Ledo, Octavio (1852), *Memoria del gobierno del estado de Guanajuato presentada a su Honorable Legislatura en 1° de enero de 1852*, México, Biblioteca Nacional.
- Pani, Erika, 2002, “El ministro que no lo fue: José María Lacunza y la hacienda imperial”, en Ludlow, Leonor (Coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, T.II, pp. 29-45.
- Preciado de Alva, Carlos Armando (2009), *Clase Política y Federalismo. Guanajuato 1840-1853*. Zamora, Mich. El Colegio de Michoacán.
- Ramírez Ortiz, Néstor Gamaliel (2018), *Pugnas por la sierra. Intentos de control de la Sierra Gorda, 1810-1857*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, La Rana.
- Rhi Sausi Garavito, María José y María del Ángel Molina A. (2014), *El mal necesario. Gobierno y contribuyentes ante el dilema de las alcabalas, siglos XIX y XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana.

- Rhi Sausi Garavito, María José, 2001, “El deber fiscal durante la regencia y el segundo imperio. Contribuciones y contribuyentes en la ciudad de México”, en Marichal, Carlos y Daniela Marino (Comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, pp. 247-275.
- Sánchez Santiró, Ernest (2009), *Las alcabalas mexicanas [1821-1857]: los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*, México, Instituto Mora.
- Silva Riquer, Jorge (2009), “La construcción de la Hacienda Pública en Michoacán, 1821-1895”, en Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951*, Morelia, Mich., Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo: pp. 85-183.
- Speckman Guerra, Elisa, 2002, “La gestión hacendaria de José María Iglesias. La emergencia de la guerra y las promesas de la paz”, en Ludlow, Leonor (Coord.), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, T.II, pp. 48-80.
- Tena Ramírez, Felipe (2004), *Derecho Constitucional mexicano*, México, Porrúa.
- Vernon, Raymond (1992), “Juárez y Díaz”, en Cárdenas, Enrique (Comp.), *Histórica Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica: T. 3, pp. 13-42.

# El sector maderero y su participación en los ingresos públicos del Estado de Campeche durante una fase del auge exportador mexicano, 1870-1895

Fernando Soria Soria<sup>1</sup>

## Resumen

Este trabajo examina la participación del sector de las maderas en los ingresos tributarios del Estado de Campeche durante la primera era exportadora, y abarca hasta la reforma fiscal de 1895, la cual eliminó los impuestos sobre el tráfico mercantil. Para tal efecto, y pese a las dificultades y limitantes documentales por el agregado de las cuentas de la tesorería, en líneas generales la metodología consistió en sectorizar del impuesto de consumos los valores específicos originados de la exportación de maderas, estos datos se estimaron con base en las balanzas aduanales de los dos puertos de altura del territorio campechano y las diferentes cuotas establecidas. Los resultados acreditaron que la aportación del palo de tinte o denominado Campeche a las finanzas estatales no fue reducida en el periodo, pero tanto la concurrencia fiscal y la oposición de los extractores imposibilitaron que la sangría se ensanchara. En el caso de las maderas finas, la participación fue aún menor, pese al aumento de las salidas por el puerto de Carmen. Finalmente, se demuestra cómo la reforma hacendaria de 1895 frustró el arribo de mayores ingresos precisamente en el último episodio de apogeo en las exportaciones del colorante natural.

---

<sup>1</sup> <https://orcid.org/0000-0002-4753-366X>

**Palabras clave:** finanzas estatales; palo de tinte; maderas finas; impuestos de consumos.

## **Abstract**

This paper examines the participation of the wood sector in the tax revenues of the state of Campeche during the first exporting era and covers up to the tax reform of 1895 which eliminated taxes on commercial traffic. For this purpose, and in spite of the difficulties and documentary limitations due to the addition of treasury accounts, in general terms, the methodology consisted of sectoring the specific values originated from the export of wood from the consumption tax, these data were estimated based on in the customs balances of the two most important ports of the Campeche territory and the different quotas established. The results proved that the contribution of wood Campeche to the state finances was not reduced in the period, but both the fiscal concurrence and the opposition of the extractors made it impossible for the contribution to increase. In the case of fine woods, participation was even lower, despite the increase in departures through the port of Carmen. Finally, it is demonstrated how the tax reform of 1895 frustrated the arrival of higher income precisely in the last episode of the boom in the exports of the natural colorant.

**Keywords:** state finances; Campeche wood; fine woods; consumption taxes.

Una línea de la historiografía ha revalorado la contribución económica del sector exportador mexicano durante la denominada primera globalización del mundo contemporáneo,<sup>2</sup> situada entre el decenio de 1870 y la Gran Depresión norteamericana de 1929. La así llamada “era de las exportaciones” ha impulsado una reconstrucción histórica, a la vez que una exploración de sus alcances y limitantes, desde una perspectiva desprejuiciada<sup>3</sup> no sólo de la coyuntura política, y capaz de remontar la tradicional percepción emanada de las corrientes estructuralistas y de un modelo de dependencia sin beneficio para la economía local, donde el flujo circulante de capitales, bienes y recursos, naturales y humanos, fueron expoliados a partir de la operación de enclaves estratégicos, subordinándose así el desarrollo del mercado interior a las exigencias de las grandes metrópolis del exterior.

En torno a este proceso, el gobierno mexicano en funciones promovió este reglón como pivote de la economía doméstica, los instrumentos ejecutados tuvieron alcance en el nivel de vida de los mexicanos: ensanchó los contrastes entre los sectores sociales. En la cumbre del régimen político que presidió Díaz, en particular a partir de la primera reelección de 1884 en la titularidad del ejecutivo federal, la opción fue no abandonar el patrón plata por el de oro, adoptado desde la década anterior por las potencias europeas y los Estados Unidos, de esta manera y para efectos cambiarios se alentaba el mercado exportador por la vía de la depreciación, al incrementarse de forma escalonada el valor de los productos transables en circulante local, el incentivo residió en el costo de oportunidad de las mercancías producidas.

El hecho es que no sólo se dispararon estos montos, sino que se extendieron a las mercancías elementales para surtir el mercado interior, los bienes

---

<sup>2</sup> Para una discusión sobre las periodizaciones, sus criterios e inconvenientes en torno a la Historia Global, véase Hausberger, 2018: 21-38; para una síntesis del problema, las ventajas y posibilidades de la denominada historia global, véase el dossier de Hausberger y Pani, LXVIII / 1 (México, 2018): 177-196.

<sup>3</sup> Véase Kuntz, 2010: 26 y 28.

agropecuarios, con alta incidencia en la renta de la tierra, ocasionaron una espiral inflacionaria con un saldo no del todo benéfico para el grueso social; en paralelo, el discurso oficial planteó que la devaluación no impactaría al sector exportador.<sup>4</sup>

El modelo generado, bajo la égida de los ministros de Díaz, fue de crecimiento económico soportado en la promoción internacional de los productos mexicanos, de escaso o nulo nivel de manufactura, con el agregado inflacionario, el congelamiento de los salarios, un incremento en el valor de las importaciones que superaban al de las exportaciones, y con un tipo de cambio flexible (bimetalismo) que perduró, por lo menos de manera formal, y hasta 1905 cuando se rotó al patrón oro, pero sin poder contrarrestar los perjuicios inflacionarios y, desde luego, cancelándose la prima generada hasta entonces, en el ámbito de las exportaciones a partir de la depreciación de la plata.<sup>5</sup>

En este ciclo que tiene su clímax en el previo de los sucesos políticos de 1910-1911 pero que después se prolonga hasta la década de 1920, recientes investigaciones han tenido un acercamiento inicial y panorámico en el rubro de las finanzas públicas desde el ámbito de los erarios locales. El propósito de estos trabajos ha consistido en evaluar la compensación parcial y agregada, a través de la derrama fiscal,<sup>6</sup> a las economías de las regiones, entidades políticas o zonas productoras en el marco de esta primera era exportadora, donde particularmente las regiones del Estado mexicano se enlazaron al proceso global.

El enfoque a partir del examen de la estructura tributaria de los Estados de la República durante la segunda mitad del siglo XIX no es arbitrario, fueron los erarios locales o subnacionales quienes incorporaron y organizaron la fiscalización de los bienes internos de la riqueza, materia de expor-

---

<sup>4</sup> Rosenzweig, 27 / 108 (México, 1960): 546.

<sup>5</sup> Cerda, 53 / 1 (México, 1991): 324, 327-328.

<sup>6</sup> Véase Kuntz, 21 / 2 (México, 2014).

tación en este periodo o desde antes, más tarde arribó la federalización de algunos de éstos; sin embargo, no debe omitirse que esta última competencia fiscal adicionó la contribución federal<sup>7</sup> en aquellas operaciones debido a la concurrencia tributaria, la cual quedó subsumida en el impuesto interior del timbre a partir del año económico de 1876-1877.<sup>8</sup>

Los resultados de esta perspectiva han sido adjetivados como positivos, optimistas e incluso significativos para las arcas estatales, a partir de la asociación entre el asentamiento de las actividades económicas vinculadas a los precios más la satisfacción del mercado internacional, y a los ingresos públicos derivados de impuestos a este sector.<sup>9</sup> Al respecto, uno de los estudios ejemplares que vinculó y comparó el auge expansivo del cultivo de la caña de azúcar en Morelos, y de la exportación del henequén yucateco en la conformación de las esferas fiscales de las respectivas entidades lo realizó Zuleta.<sup>10</sup> Sin embargo, este panorama es todavía preliminar y deberá confirmarse, matizarse o desmentirse, a partir de los trabajos en torno a las Haciendas públicas de las partes integrantes de la federación durante el último tercio del siglo XIX, el proceso revolucionario y posterior a éste en el marco de la construcción del Estado moderno posrevolucionario.

En consecuencia, el presente estudio se propone como objetivo evaluar la participación del sector exportador en los ingresos fiscales de una de las

---

<sup>7</sup> Sánchez, LXI / 1, (México, 2011): 145. Carmagnani, 2011:105; según ley de diciembre 16 de 1861 y su reglamentaria de diciembre 30 de igual año. Por esta razón se le llamó *cuarta federal*, posteriormente subió a un 30% mediante disposición de diciembre 2 de 1892, recayó sobre todo entero que por cualquier título o motivo se haga en las oficinas federales, estatales o municipales.

<sup>8</sup> Miño, 1994, vol. I: 64.

<sup>9</sup> Esta sería la derrama fiscal directa; la indirecta es aquella que se origina en actividades comerciales y productivas, pertenecientes al sector interno que han sido *dinamizadas* por las exportaciones; no debe confundirse con la derrama oculta, que también se origina en las exportaciones, pero los ingresos fiscales donde entran no permiten desagregarlos de otras actividades ajenas (v. gr. prediales y traslados de propiedad); véase Kuntz, 21 / 2 (México, 2014): 11, 17, 36.

<sup>10</sup> Véase Zuleta, LIV / 1 (México, 2004); 2006.

entidades políticas con destacado perfil agropecuario, como lo fue Campeche y que en teoría tendría un importante desempeño en las aportaciones de este reglón. La cobertura del periodo seleccionado abarcó de 1870 hasta 1895, durante este intervalo destacaron los envíos internacionales del palo de Campeche o también denominado de tinte,<sup>11</sup> como insumo colorante para la industria textil, principalmente con demanda en las subastas de los principales puertos europeos y norteamericanos; pero también, a partir de la década de 1880 se fueron acrecentando las salidas de maderas finas, cedros y caobas, por las ventajas portuarias de Carmen,<sup>12</sup> en este sentido esta actividad fue cobrando mayor importancia pero sin desplazar del todo la extracción tintórea. Para algunos autores, de 1870 y hasta las siguientes tres décadas, la demanda del palo de tinte alcanzó una fase de incremento sin ser relevado plenamente por los colorantes artificiales.<sup>13</sup>

Con todo, es durante el año fiscal de 1895-1896 que se presentó el máximo repunte en las exportaciones de este bien y el inicio de su declive, pero también en 1896 entró en vigor la nueva legislación hacendaria que abrogó expresamente los impuestos de alcabalas, los cuales tenían particular incidencia en las contribuciones que gravaron el tráfico mercantil interior, entre ellos los derechos<sup>14</sup> de consumos, que gravaron los productos naturales e industriales introducidos en los puertos del Estado: Campeche y Carmen,

---

<sup>11</sup> Del *Haematoxylum campechianum* podía extraerse la hematenia o hematoxilina, luego de hervir la planta, a fin de teñir las telas de diversos colores variados entre azul, negro, violeta y otras mezclas, véase Contreras, 1996. También se gravó el palo moral, otra variedad vegetal tintórea, pero de menor aprecio en el mercado, y las remesas del palo moral no fueron tan significativas, por lo menos de las aduanas de Carmen y la capital estatal, en relación con otros puertos del golfo. Véase, cómo afectaban los embarques mezclados en las subastas, en Vadillo, 2003: 310.

<sup>12</sup> Vos, 1988: 205.

<sup>13</sup> Villalobos, 2006: 74.

<sup>14</sup> De manera formal en el derecho tributario, los derechos comprenderían las contraprestaciones exigidas por el Estado como compensación de servicios administrativos, pero que indistintamente se empleaban como contribución e impuesto en el siglo XIX mexicano; véase Servín, 1956: 15.



entre ellos las maderas de tinte y preciosas que eran internadas con objeto de exportación. Sin embargo, estos productos no habían quedado exentos de tributación con la libertad comercial de tráfico sin alcabalas, sino que se intentó gravarlos de forma directa desde fines del decenio de 1880, al final el arreglo impositivo complicó capitalizar con una mayor sangría a partir del incremento exportador, de forma particular en cuanto al palo de Campeche a fines de siglo. También, en este sentido, se acreditará cómo la derrama fiscal directa, por lo menos en el piso tributario estatal que gravaron la extracción, el corte y la exportación de la tintórea, no fue pequeña.<sup>15</sup>

A pesar de las dificultades documentales, en términos generales la metodología consistió en aislar, o mejor, desagregar la participación de los derechos generados por la extracción de los bienes forestales exportados, los cuales ingresaban como contribuciones indirectas a los consumos a partir del arancel fijado en noviembre de 1868, la víspera de la salida de Pablo García [1858-1864 y 1867-1870]<sup>16</sup> del ejecutivo local, y otro más definitivo de septiembre de 1872, hasta el ajuste impositivo de fines de 1886 que permitió observar la contribución del sector maderero en específico. A partir de cruzar los datos de la balanza de exportación de las dos aduanas del territorio campechano, se logró sectorizar la columna de ingresos por consumos, sin el agregado por contribución federal, tanto por documentación cualitativa de la época, como por la deducción a través de la tarifa impositiva vigente, misma que observó variaciones.

Partiendo de estas operaciones, es conveniente señalar que las alcabalas no presentaron una alta participación en los ingresos de la tesorería campe-

---

<sup>15</sup> Kuntz, 2010: 367, es decir, del orden del 9.4% sólo para el año fiscal de 1905 representativos en la participación impositiva que gravó este sector específico de los ingresos totales del Estado; para 1926, la cifra calculada se asignó en 29% incentivado por los ingresos generados por la goma del chicozapote, el chicle, no se introdujeron datos para el siglo anterior; véase Kuntz, 21 / 2 (México, 2014): 25.

<sup>16</sup> Jefe político y militar desde agosto de 1858 y gobernador por decreto de mayo de ese último año. Elegido mediante comicios ordinarios en 1861 y por elección extraordinaria de 1867.

chana como la historiografía ha mencionado,<sup>17</sup> más bien lo que se distingue es que los impuestos generados por la exportación de las maderas cotizadas en el mercado externo sólo inflaron el rubro de alcabalas.<sup>18</sup> Entonces, lo que hace relevante la coyuntura fiscal de 1895-1896 no es tanto la eliminación de los impuestos al consumo sino la suplencia e innovación tributaria, y los mecanismos empleados por la administración para aumentar los caudales a costa de una estrecha losa de contribuyentes,<sup>19</sup> una cuestión que por motivos de espacio este texto no integró. De manera que la eliminación del impuesto regresivo y considerado “un mal necesario” para la sobrevivencia de los erarios estatales, se proyectó de manera decidida sólo desde 1870 en el marco de la reforma fiscal liberal que tuvo como fin último liberar la producción, la circulación de mercancías y afectar el consumo, de esta forma se garantizaría que el Estado ejerciera una regulación indirecta de la economía pública, y también una regulación directa de los intereses individuales y de grupo.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Servín, VII (México, 1940): 456, también reproducida en Rhi Sausi, 1998, gráfica 5. Rhi Sausi y Molina, 2014: 47.

<sup>18</sup> La estadística generada a propósito de las conferencias de los Estados desde la década de 1880 con el objetivo de eliminar las alcabalas extrajo datos de los informes proporcionados por los tesoreros estatales; así, la columna de impuestos por consumos, es decir, por la introducción y traslado de mercancías a determinados puntos de la geografía de las entidades, proporcionaba un indicador aceptado de las alcabalas en el siglo XIX, más algunas otras contribuciones accesorias, como eran los arbitrios municipales, y en los cuales entraban impuestos alcabalatorios como el portazgo con raíz en el Medioevo [el cual se actualizaba sobre las mercancías que se introducían a la villa o ciudad para su venta] o el derecho de registro de bultos [una carga adicional del portazgo]. Una consideración en la época es que el impuesto exportador que gravó las maderas para labor de ebanistería o tintóreas era considerado como especial, sin embargo, debido a que gravó la introducción o el tráfico mercantil, se le colocó en el arancel de consumos y por eso así se le consideró una alcabala. Por esta razón y para evitar controversias judiciales, a fines de la década de 1880, el objeto fiscal recaería sobre el acto del corte del palo de tinte y maderas preciosas, no sobre el tráfico. Al respecto, Martínez, 1991, vol. 1: 370. Rhi Sausi, 1998: 79.

<sup>19</sup> Véanse las aseveraciones de Martínez, 2010: 32.

<sup>20</sup> Carmagnani, XXXVIII / 3 (México, 1989): 475.

## En torno a la metodología

La operación de aislar la fuente documental que consignara el impuesto específico originado de las actividades exportadoras, no obstante las dificultades y limitantes<sup>21</sup> por el agregado de las cuentas de la tesorería, radicó en 1) reunir los datos en términos del valor de las transacciones mercantiles, y uniformar la unidad de medida en toneladas<sup>22</sup> a partir de la balanza comercial registrada por las aduanas campechanas, de la capital portuaria y la de isla de Carmen, con salidas de palo de tinte, y los disponibles para el palo moral y maderas preciosas. 2) Seriar los impuestos por consumos, y el específico que gravó al corte de palo de tinte, sólo visible en pequeñas cantidades a partir de 1887, de tal manera que la columna de consumos sólo tuvo como función proporcionar los montos agregados, entre ellos destacó sin duda el impuesto a la exportación del tintóreo, y verificar que no excediéramos tales sumas en razón de las siguientes operaciones. 3) De esta manera, se procedió a calcular los ingresos a partir de las tarifas vigentes, sólo en cuanto a la percepción de la Hacienda pública del Estado, sin el añadido de otras cargas, no siempre permanente y variado en sus tasas, me refiero en particular a derechos municipales y otros fondos, como fue el liceo carmelita que recibía un centavo por quintal embarcado, y medio centavo de idéntica unidad tratándose de maderas preciosas desde 1877.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Kuntz, 21 / 2 (México, 2014): 10.

<sup>22</sup> Debido a que las cifras que emplearon los funcionarios de Hacienda federal fueron sustituyendo el quintal por el de kilogramos y toneladas. Por otra parte, el equipo de El Colegio de México durante las décadas de 1950 y 1960 uniformó en kilogramos estos informes para la elaboración de las *Estadísticas económicas del porfiriato*, esto me permitió vincular los datos. Ahora, detecté en la documentación empírica varias de las conversiones de quintales a toneladas desde fines de 1860, la cual era realizada en razón de redondear el quintal en los 50 kilogramos para las operaciones aduaneras, así la tonelada se computaba en 20 quintales. Hay que precisar que se trató de quintales castellanos, donde la arroba era la cuarta fracción de esta unidad de masa.

<sup>23</sup> Sierra, 1972: 53; es decir, se calculaba en 10 centavos por tonelada para este centro educativo, según los impresos reproducidos de su propia tesorería en el periódico oficial de la

Mientras la federación llegó a percibir 1.5 pesos por tonelada de palo de tinte exportado a fines del siglo, el Estado campechano impuso una suma inferior por cada quintal introducido a los puertos habilitados, ésta osciló a partir de la ley de 1868 a razón de 10% sobre un quintal aforado a 50 centavos, luego pasó en 1872 a la cuota de 10% por la misma unidad de peso sobre un aforo de 68.75 centavos o 0.6875 pesos, por lo que una tonelada o veinte quintales, como se deducía en la época, cotizaba 1.375 pesos del arancel fijado. Posteriormente, conforme a los decretos de diciembre de 1886, se implementaron dos modalidades para satisfacer la contribución a fin de preparar el terreno para la eliminación de las alcabalas de consumos, que podía satisfacerse por la vía de la internación del producto en la zona de Laguna o la bahía campechana, y mediante un incentivo en razón de cada quintal cortado, a razón de 6.25 centavos. Hasta antes de la reforma hacendaria de fines de 1895, el derecho de exportación estatal osciló en 7.25 centavos por quintal o 1.45 pesos la tonelada. Sólo hasta 1890, en que se normaliza el impuesto específico separado de los consumos, no se realizó el cálculo, sino que se tomaron las cifras históricas, y a partir de ahí se obtuvieron en general los porcentajes de la participación, véase la Tabla 1. En este procedimiento fueron bastante útiles los datos de las remesas oficiales de exportación para constatarlo con las entradas de la tesorería, reconstruidas a partir de los cortes de caja de la tesorería y reproducidos en el periódico oficial de la entidad.

---

entidad, de ahí también pueden deducirse los cómputos de conversión que he mencionado. De acuerdo con las cuentas reportadas, las entradas del lico son inferiores al volumen de las remesas que salían, hacia 1893 se había deducido la cuota a partir de menos de mil toneladas, mientras el mercado aduanero solamente desplazaba arriba de las 20 mil.

**Tabla 1**  
*Participación del impuesto a las maderas tintóreas  
 en las rentas tributarias del Estado, 1873-1895*

Año económico	Ingresos por contribuciones directas e indirectas	%	% respecto del valor de las operaciones de exportación tintórea: aduanas de Carmen y Campeche
1871*	87,101.61	32.34	
1873	106,996.20	22.17	6.72
1874	113,351.80	18.82	6.12
1876	122,926.68	29.55	
1878	122,002.38	29.05	7.12
1879	116,655.87	27.65	6.49
1880	114,005.00	28.15	6.73
1881	124,731.19	22.24	7.65
1882	120,209.63	29.21	7.73
1884	132,124.69	20.20	7.41
1885	127,555.91	25.07	7.18
1886	130,695.40	23.13	7.79
1887	139,760.90	22.16	7.63
1888	142,281.27	22.34	8.01
1889	157,859.59	15.97	7.34
1890	166,912.26	18.13	6.59
1891	166,587.81	18.57	6.38
1892	171,620.83	18.35	6.88
1893*	164,676.20	22.00	6.49
1894	188,908.78	24.76	
1895	198,882.26	22.52	
1896	273,143.05	22.84	

Fuente: elaboración propia, con base en Garmendia, 1880. Stávoli, 1874; 1875; 1890. Busto, 1879. Busto, 1880. Ingresos directos e indirectos de Campeche, reconstruidos a

partir de cortes mensuales de caja de la Tesorería General, disponibles en Periódico Oficial del Estado, diversos años, en AGECE. Nota, respecto al año fiscal de 1889, se optó por sustituirlo con los datos aportado para el intervalo económico federal de 1888-1889, que sumó 376,275 quintales o 18,813.75 toneladas, con el propósito de darle mayor representatividad al volumen que no incorporó el dato federal [asignado en sólo 17,072.07 t.]; véase al respecto, Anónimo, VII / 5 (México, marzo 1889); VIII / 5 (México, septiembre 1889). También pueden cotejarse reproducciones para el primer semestre de 1888 y 1889, en Medina, 2003: 66-67; en cuanto al año fiscal 1891-1892, puede verificarse el dato de Velasco, 1991, vol. 1: 92, 93. La línea sombreada se empleó con el objetivo de diferenciar columnas, y en el caso de las filas señalar el asterisco (\*), indicativo de año económico incompleto, 1893, sin embargo, se incluyó a diferencia de 1870 y 1883, pues le restó un mes, sólo con la finalidad de apreciar los valores.

De manera cualitativa, los testimonios del gobernador Arturo Shiels [1880-1883] en su iniciativa hacendaria de 1883,<sup>24</sup> y en el mismo sentido las operaciones para deducir el valor de las alcabalas por Santiago Martínez Zorraquín en 1877,<sup>25</sup> vinieron a refrendar, en términos generales, que el volumen de las remesas exportado en conjunto por ambas aduanas sí representaba una estadística válida para aproximarnos al impacto del impuesto maderero exportador, en forma de sangría directa, en las arcas del Estado, y no sólo para este nivel sino para tener un indicador de los flujos monetarios captados por la federación, los municipios y los fondos especiales que he aludido, pues era en los puertos aduaneros donde pasaban estos registros.

---

<sup>24</sup> En números redondos, asentó que el rendimiento anual de derechos sobre el palo de tinte oscilaba en cerca de los 40 mil pesos; véase, *Iniciativa que el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche presenta ante el H. Congreso del mismo proponiendo una nueva ley de Hacienda*, 1881, Archivo General del Estado de Campeche (AGECE), Reservado: 10.

<sup>25</sup> Extrajo directamente de los funcionarios de la tesorería el informe que seccionaba los componentes del impuesto por consumos del año fiscal de 1876, Martínez Zorraquín reprodujo la cifra que aportó la contribución sobre el palo de tinte, anotó 36,322.4 pesos, véase Martínez, 1991. Martínez Zorraquín fue uno de los cimentadores del Estado campechano y con importante influencia y ascendencia en los grupos locales.

Por otro lado, tomé la decisión de agregar los cálculos obtenidos de los escasos números existentes por salidas de palo moral a la participación del vegetal tintóreo, y que sólo la aduana carmelita despachó sin superar las 2 mil toneladas en su momento de auge doméstico, si pudiera llamarle así, acaecido a principios de la década de 1880. Lo hice porque el moral, si bien de inferior calidad<sup>26</sup> que el palo Campeche, fungía como un colorante versátil con varias tonalidades resultantes, y que para tal efecto también se le combinó con el añil y el palo de tinte.<sup>27</sup>

Ahora, respecto a la actividad extractiva de maderas preciosas para labores de ebanistería y construcción, su participación fiscal es posible deducirla con similar operación una vez que cobró notoriedad este flujo mercantil en la década de 1880, generándose derechos para el fisco campechano si bien la procedencia de éstas era en gran medida de suelo lacandón chiapaneco y tabasqueño. El impuesto fue de 50 centavos por tonelada,<sup>28</sup> una suma inferior que debió ingresar por derechos de consumo, después la legislación de 1895 mantuvo la tarifa.

Finalmente, a fin de empatar los años fiscales de la federación (de julio a junio) que soportan las cifras de las exportaciones, con el campechano (de enero a diciembre) que contiene los datos de la tesorería, se tomó el segundo semestre económico federal, que corría de enero a junio, como el representativo del año fiscal campechano, es decir, con cobertura de todo el restante semestre, toda vez que durante las estaciones de invierno y primavera era cuando se efectuaba el mayor número de embarques.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Vadillo, 2003: 310.

<sup>27</sup> Kuntz, 2010: 367.

<sup>28</sup> Sierra, 1972: 58.

<sup>29</sup> Vadillo, 2003: 310.

## El palo de tinte en las finanzas del Estado

Una de las ventajas de desagregar el impuesto estatal es que no incorporó la contribución federal, lo cual brindó una apreciación más exacta de la aportación a las rentas tributarias del Estado,<sup>30</sup> especialmente para atenuar algunas consideraciones, cuando los números llevan abultadas entradas ajenas.<sup>31</sup> Ahora bien, la primera aseveración respecto a los porcentajes obtenidos, en referencia a la derrama directa obtenida por el fisco estatal, es que la aportación del impuesto exportador se mantuvo durante el periodo oscilando regularmente entre el quinto a poco más del cuarto de las rentas tributarias; se trata en efecto de una importante incidencia en los ingresos públicos, significativa en una economía agraria, fundamentalmente extractiva, vinculada al comercio exterior.

Segundo, es cierto que, durante los intervalos de incremento de las salidas con remesas del tintóreo, incidía en la tasa de aportación del impuesto exportador a las rentas estatales. En particular, esto es notable a fines de la década de 1870, y de forma contundente a partir del año fiscal 1893-1894,<sup>32</sup> tal como también lo demuestra la curva nacional. Al respecto, véase el Gráfico 1. No obstante, este ascenso vertiginoso se desinfló con efecto irreversible antes del inicio del nuevo siglo, en particular véanse Gráficos 2 y 3 con cifras aduanales para el Estado.

---

<sup>30</sup> Referente al impuesto henequenero yucateco, véase Campos, 32 / 3 (Madrid, 2014): 396.

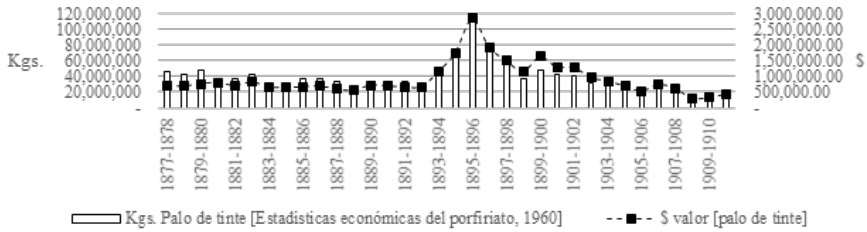
<sup>31</sup> Zuleta, 2006: 284.

<sup>32</sup> A partir de ese ejercicio fiscal, se transitó de poco más de 600 mil a más del millón 100 mil pesos de los valores consignados en las transacciones a nivel nacional en torno al palo de tinte, hasta casi triplicarse en los años 1895-1896, y desde esa cima inició el descenso, con sólo un pico interruptor de esta tendencia a fines de siglo. Véase gráfico 1.



**Gráfico 1**

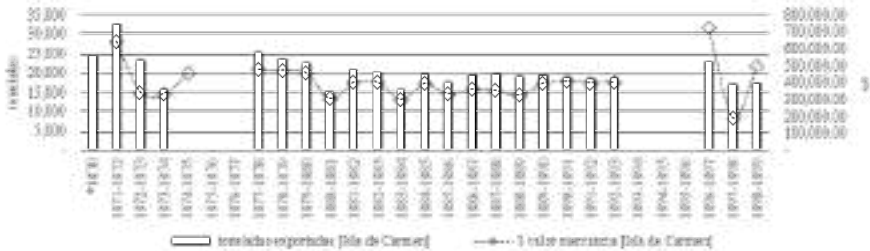
*Exportaciones mexicanas de palo de tinte, 1877-1878 a 1909-1910*



Elaboración propia, a partir de Colegio de México, 1960: 406.

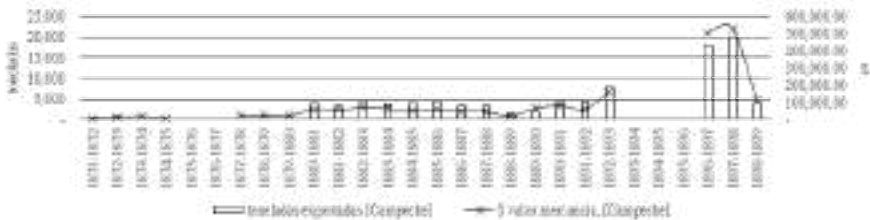
**Gráfico 2**

*Exportaciones de palo de tinte por Isla de Carmen, 1870 a 1898-1899*



**Gráfico 3**

*Exportaciones de palo de tinte por Campeche (puerto), 1871-1872 a 1898-1899*



Fuente: elaboración propia para ambas tablas, con base en datos de la tabla 1; agregándose las siguientes, para Carmen: *Memoria presentada por el jefe político de Carmen*, 1873, AGECE, Reservado, ahí se optó por el número de remesas en quintales para el año 1871-1872, con informe aduanal, el que proporcionó la balanza es ligeramente menor; lo mismo que los cotejados en Aldana, (Mérida, marzo 1874), con extractos de la exportación comparativa [Los datos son idénticos a los que reprodujo para la década de 1860, Shiels, *El Partido de El Carmen*, 1870, AGECE, Reservado]. Macías, 2014: 161, también menciona el documento; \*Año natural y económico campechano [1870], sólo para Carmen, tomado de la anterior referencia, debido a carencia en las balanzas, y lo mismo se optó por 1872-73, ahí se anotó el de 1872.

Tercero, salvo este último episodio extraordinario, los mayores rendimientos públicos a partir de los periodos de auge de la actividad extractiva estaban constreñidos por el escaso valor agregado del gravamen, por lo que la derrama directa no pudo superar la barrera de los 40 mil pesos, de manera que los productos de este impuesto no alcanzaron a multiplicarse, ni a escalar más del tercio de las rentas tributarias de la entidad, es decir, sin añadir ramos ajenos, créditos y otras transferencias.

En este sentido, cobró especial significado el aplazamiento de la reforma hacendaria, debido a que el gobierno estatal fue incapaz de ejecutar un programa que canalizara los ingresos del impuesto extractivo forestal, en conjunto, hacia el fondo de la entidad, todo esto antes de la inminente y conocida sustitución por las anilinas más otros colorantes químicos. Es decir, la supresión de los derechos municipales y los fondos accesorios menores, y la uniformidad en un solo impuesto estatal, sólo operó hasta la emisión de la ley de la materia de diciembre de 1895, si bien redujo la cuota en pleno auge.<sup>33</sup> En los meses previos a la expedición de este instrumento, el reparto impositivo era de 7 ¼ para el tesoro del Estado, y 8 ¼

---

<sup>33</sup> Se fijó en 15 centavos por cada 100 kilogramos o fracción de palo tintóreo extraído.

centavos por quintal bajo el concepto de derechos municipales,<sup>34</sup> a estos montos habría que agregar la contribución federal que osciló entre el 25 y el 30% sobre los rendimientos de cada una de éstas.

En el hipotético escenario de que el fisco del Estado hubiese recibido los 15 centavos por quintal, tendría reservado 3 pesos por tonelada, una cantidad poco superior a la que gravó el henequén yucateco desde 1883 y con las modificaciones de 1896, en el contexto de la introducción y uniformidad con el sistema métrico decimal.<sup>35</sup> Lo anterior no equiparó la posibilidad de reproducir el *boom* de la fibra exportada, con principal demanda de la industria cordelera americana acaecido a partir del último quinto de siglo,<sup>36</sup> debido a las proporciones sin paralelo en cuanto al valor de las operaciones con las cifras oficiales del insumo textil, sino con la finalidad de detonar la derrama directa con el objeto de propiciar el inicio de la reconfiguración en la estructura de rentas, un aspiración que no se concretó; no obstante, la experiencia de su vecino, el erario de Yucatán que en el corto plazo dejó de ser dependiente de los préstamos y empréstitos extraordinarios,<sup>37</sup> y se encumbró como una Hacienda pública no sólo solvente, sino que se enfilaba a materializar y tutelar los postulados liberales.

<sup>34</sup> *Ley de Hacienda*, 9 de diciembre de 1895, AGECE, Reservado: III; a la vez coexistían las tarifas municipales con sus variantes en las cuotas y la actividad gravada, lo anterior no estuvo exento de conflictos y controversias. Por ejemplo, el municipio del puerto de Campeche impuso 3 centavos por quintal introducido por la vía terrestre hacia agosto de 1886, y esto porque era frecuente eludir la contribución si se justificaba que no era de forma marítima, una experiencia que afrontó particularmente Carmen. Véase, Sierra, 1972: 58.

<sup>35</sup> Mientras en aquella primera fecha se pagaban 3 centavos por arroba [86.95 arrobas (de 11.5 kilogramos) equivalen a una tonelada], es decir, alrededor de 2.60 pesos la tonelada; en 1896, se impuso la de 27 centavos por cada 100 kilogramos, lo cual facilita la conversión. Véase, Campos, 32 / 3 (Madrid, 2014): 396. Zuleta, 2006: 276-277.

<sup>36</sup> Algunas notas respecto al desplazamiento del henequén campechano por el yucateco, debido a la pérdida de calidad del primero (iba manchado y sucio por la raspa), sin embargo, de que el campechano inicialmente fue preferido al meridano. En los contratos de los compradores, se estipuló en el clausulado la exclusión de henequén de Campeche, véase, Martínez, 166 (Campeche, septiembre 1891).

<sup>37</sup> Zuleta, 2006: 283.

En cambio, en Campeche se siguieron cultivando los proyectos de agro-exportación como la panacea de la economía doméstica,<sup>38</sup> un relevo que se barajaba en el periodo pero no quedaba claro: cuándo y cómo el erario público capitalizaría los ingresos provenientes del comercio exportador. Entonces, qué había pasado en torno a la actividad extractiva del colorante, ¿caso el gobierno había claudicado no sólo a generar mayor derrama directa para los ingresos públicos sino potenciar la dinamización de otros ramos de la Hacienda?, así, sólo la iniciativa de Shiels de 1883 figuraría como la excepción, la cual consistió en asignar una cuota fija anual por 64 mil pesos a los extractores del colorante, pero no sólo la coyuntura política desechó el proyecto, más la inoperancia del régimen sucesor, encabezado por Juan Montalvo Baranda, aliado y pariente de Joaquín Baranda, figura esta última con notable influencia en la política interior desde diversos cargos de la administración pública federal.

Empero resulta necesario ubicar un factor más, y que mostró permanente oposición y defensa de los hacendados y especuladores que explotaban el entorno rural, miembros de casas comerciales, que por medio de sus apoderados en no pocas ocasiones controvirtieron los actos de la autoridad exactora, y las innovaciones tributarias por la vía de decretos extraordinarios y normas de aplicación general que, a su consideración, perjudicaban sus intereses, o eran también el instrumento para eludir,<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Negrín, 1991: 146. En cuanto al exhorto para dictar disposiciones en torno al chicle en Carmen, véase informe de gobierno de Joaquín Kerlengand, 1890, en Quiñones y Salavarría, 2003: 195.

<sup>39</sup> Incluso se intentó el amparo para no pagar la pensión de 10 centavos por tonelada de madera preciosa, destinada al fondo del liceo carmelita, véase *Juicio de amparo promovido por Canuto Bulnes en representación de Bulnes Hermanos contra actos del Tesorero municipal de Palizada y del Carmen y liceo carmelita*, 1886, Casa de la Cultura Jurídica de Campeche (CCJ-C), Amparo, caja 51, exp. 17; a continuación, algunos extractos del informe justificado emitido por el tesorero, Raimundo Manjarrez: “[...] Una tonelada de preciosa la venden pues más o menos al extranjero en 25 o 30 pesos, y aunque su corte sea la muerte de nuestro campo (f. 8), y aunque los negociantes ganan en cada tonelada 10 o 15 pesos, hay quien repugna el pago de 10 centavos de esa pingüe ganancia [...]” [Las cursivas son mías].

condonar, rebajar o postergar las contribuciones, aprovechándose, según la astucia del litigante, del uso de los resquicios legales y desplazar al juzgador a la interpretación en situaciones no previstas. En una palabra, todo indica que los oligarcas enfrascados en el comercio de exportación del colorante no fueron actores pasivos ante los actos, omisiones y nuevas disposiciones en la materia tributaria del Estado, se trataba en efecto de una minoría privilegiada, que dicho sea de paso manipulaba varios de sus cordeles desde Mérida, y que en ese talante de grupo compacto, cerró filas en el contexto de la reforma que eliminaría las alcabalas.<sup>40</sup>

Sólo entonces, la ascendente bonanza en la actividad extractiva del vegetal tintóreo, de mitad de la última década de siglo, abrió la rendija para propiciar los cambios en el reglón tributario, por ello entonces la prensa calificó como precipitada la emisión del nuevo instrumento hacendario,<sup>41</sup> y es que el gobierno, antes que brindar soporte a la política de sustitución de las contribuciones que pesaban sobre el tráfico interior, tenía ya una prioridad, se trataba del viejo sector extractivo y el atractivo modelo agro exportador, para el primero bajó incluso las tarifas como incentivo y creó un solo impuesto, sin embargo, demasiado tarde quizá, ese sería el último episodio de auge de las remesas del palo de tinte hasta la caída final de la actividad a principios de la nueva centuria.

De manera que desde la modificación al arancel de los derechos de consumos o de Estado, como se le conocía oficialmente, en septiembre de 1872, periodo en que se registró un importante incremento en el volumen de exportación de la tintórea, hasta el último lustro del siglo, la política fiscal ensa-

---

<sup>40</sup> Para el caso de Yucatán, véase Zuleta, 2003.

<sup>41</sup> De conformidad con la disposición federal, pues esta última entraría en vigor nacional el 1° de julio de 1896, para abolir los derechos de consumo o alcabalatorios; la crítica era que durante el primer semestre tendría vigencia una ley sin padrones de las contribuciones directas y del comercio por ventas, talonarios, recaudadores instruidos, más el reglamento de ley de la materia; véase editorial, Martínez, 382 (Campeche, diciembre 1895).

yada por las distintas administraciones, afiliadas o no al proyecto de Baranda, no pudo vertebrar un plan para aumentar los ingresos del ramo exportador, y no sólo por el grupo de influencia comercial oligárquica a la que se enfrentaba el fisco local en los tribunales y de manera extralegal, sino que los propios gobiernos no estuvieron exentos de una extensa crítica de la época ante su inoperancia e indolencia, así se les achacó a las autoridades campechanas de sólo vegetar y ser rutinarias.<sup>42</sup> Además, y para dar sustento de por qué el Estado campechano independientemente de su población absoluta y escasa densidad demográfica se hallaba en decadencia, se hacía mención especial a la presencia de “una política de conveniencias personales” entronizada desde 1871,<sup>43</sup> lo anterior corría a cargo de una prensa detractora del gobierno de Montalvo Baranda.

Ante la polarización en la arena política, la falta de consenso entre los sectores sociales, y la omisión de las autoridades manifiesta para enfrentar los grandes intereses apostados en el ámbito de la extracción forestal, la reforma fiscal se quedó en el tintero. Para las autoridades, un conflicto fiscal de mayores dimensiones con los particulares sólo llevaría a que se disparara el comercio clandestino, ese contrabando estaba presente en las operaciones; por ejemplo, hacia el año económico de julio 1888 a junio 1889, se habían computado 376,275 quintales del tinte salidos por Isla de Carmen,<sup>44</sup> el dato era de origen no oficial, por su parte la cifra en toneladas reportada en la estadística aduanera para idéntico intervalo fue de 17,072.07,<sup>45</sup> el subregistro era del 10%. Con todo, se han documentado ciertos métodos para esquivar el registro fiel de las exportaciones en la

---

<sup>42</sup> Negrín, 1991: 126.

<sup>43</sup> Brito, Rosado y Heredia, 15 (Campeche, diciembre 1887); como se aprecia, se refiere al arribo del grupo político de Joaquín Baranda.

<sup>44</sup> Anónimo, VII / 5 (México, marzo 1889); VIII / 5 (México, septiembre 1889).

<sup>45</sup> Stávoli, 1890.

costa oriental de la península yucateca, específicamente en el protectorado inglés, Belice, por medio de maderas extraídas del territorio mexicano, lo anterior sugiere que la proporción del contrabando fue considerable si analizamos los procedimientos de embarque,<sup>46</sup> así el mecanismo para estimar el volumen de los cargamentos en varios puntos del Golfo sin presencia de aduanas, por ejemplo, se calculaba en razón del tonelaje de los barcos.<sup>47</sup>

A ello habría que adicionar cómo la década de 1880 inicia con crisis en el campo por la langosta, afectando las siembras de granos, lo cual urge al gobierno campechano a contratar créditos en forma de anticipos, y ese decenio coincide precisamente con un descenso en los precios del palo, la caída de la demanda se atribuyó al conflicto bélico ruso-turco con repercusión en las rutas mercantil marítimas, conocida como la guerra de Oriente de fines de la década anterior.<sup>48</sup> En el cuadro general de las exportaciones mexicanas, desde 1880 se agudizó el descenso en la participación de los tintes en los montos generales de las transacciones, y comienzan a despuntar otros productos de la canasta nacional, entre ellos, las fibras duras,<sup>49</sup> es en este tramo que las remisiones se estancaron en poco menos de las 20 mil toneladas anuales en el principal punto salida del palo campechano, Laguna.

Es hasta el último decenio que el auge exportador se materializa con remesas exorbitantes del insumo vegetal, a partir de la mejor cotización en los precios del colorante en las subastas europeas. Sin embargo, las balanzas comerciales de exportación de la República no proporcionan el informe específico aduanal de los envíos de la tintórea, sólo el dato nacional por

---

<sup>46</sup> Villalobos, 2006: 168-169; un procedimiento para burlar la vigilancia consistió en realizar la carga en las embarcaciones estacionadas frente al mar en pequeñas flotillas, y no frente al muelle, bajo la vigilancia aduanal.

<sup>47</sup> Zarauz, 2003: 278.

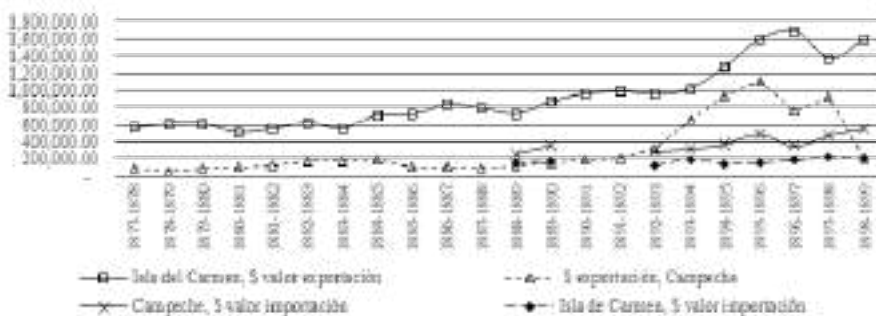
<sup>48</sup> Informe del gobernador Marcelino Castilla, 1878, en Quiñones y Salavarría, 2003: 97-98.

<sup>49</sup> Kuntz, 2010: 360.

108,896,408<sup>50</sup> kilogramos,<sup>51</sup> que representa la punta del máximo registro acaecido durante el año económico de 1895-1896. Entonces, a partir del número que apuntó Acevedo, es decir, “[...] de hasta 1,200,000 quintales [...]”<sup>52</sup> estimado para un año de la zona de Laguna, se aproxima a la magnitud del comercio de mitad de la década, así también lo corroboran los valores de las mercancías de exportación que pasaron por las aduanas de la entidad: en Carmen, aumentaron un 50% de 1893-1894 a 1895-1896, una tendencia similar presentó la del puerto de la capital oscilando en más del millón de pesos de sus transacciones, véase el Gráfico 4, que también posibilitó el embarque de los palos con cifras reminiscentes del periodo virreinal.

#### Gráfico 4

*Valor de las exportaciones e importaciones, Carmen y Campeche puerto*  
[registro aduanero], 1877-1878 a 1898-1899



Fuente, elaboración propia, con base en Colegio de México, 1960: 466-467, 481 y 501.

<sup>50</sup> Vadillo, 1994: 103; 2003: 307 menciona por error el dato de 1,088,964 y en quintales. Peña, LX / 4 (México 1945): 575, redondea para la República en 100 mil toneladas, lo mismo Negrín, 1991: 145; la cantidad de la época corresponde a Acevedo, *El partido de Carmen*, 1910, Biblioteca Campeche (BC), Reservado: 36; también reproducido en Acevedo, 1991: 120-123.

<sup>51</sup> Colegio de México, 1960: 406.

<sup>52</sup> Acevedo, *El partido de Carmen*, 1910, BC, Reservado: 36.



El hecho es que, en conjunto, el panorama del último auge exportador del palo de tinte, que denominé episodio extraordinario, cuestiona los porcentajes de participación del impuesto a los colorantes en la composición de las rentas tributarias del Estado, por lo menos en los correspondientes al bienio de 1894 y 1895,<sup>53</sup> previo a la erradicación de los derechos por consumos. Esta es una de las dificultades en la documentación emitida por la tesorería, que no permiten deducir de forma explícita la derrama directa, como advirtió Kuntz. Un escenario es que una importante entrada de esta cresta de incremento haya sido captada precisamente por los derechos de consumos, a pesar de coexistir con el impuesto específico al corte del palo decretado desde la última década. Es decir, si las remesas se habían triplicado, de acuerdo con el dato de Acevedo mencionado líneas atrás, convertido en 60 mil toneladas, en teoría tendría rendimientos por 87 mil pesos de acuerdo con la tarifa vigente sólo para el tesoro del Estado, y si distribuimos la suma entre la última cantidad por ingresos de consumos para el año de 1895, que fue de poco más de 51 mil, y los 44 mil del impuesto específico al corte del palo, significarían una aportación de poco más del 43% de las rentas estatales.

Sin embargo, este último registro que aglutinó las contribuciones directas e indirectas no creció de forma espectacular de 1894 a 1895, fue de prácticamente 10 mil pesos, y si se aprecian los montos de los consumos sin el agregado por introducción de mercancías de importación, tampoco fue notable el aumento, apenas de casi 6 mil pesos en el último año de su vigencia; y no hay que perder de vista que la innovación tributaria desde 1893 que gravó la extracción del chicle aportó otros 6 mil, una cantidad que permitió amortiguar el ligero desplome, en pleno auge exportador, de

---

<sup>53</sup> Debido a la carencia del corte de caja de diciembre de 1893, en el segundo semestre de ese año natural operó el incremento con ascenso vertiginoso de los envíos de la materia prima.

los ingresos por concepto del impuesto a la exportación del palo de tinte, que pasó en números redondos de 46 mil en 1894 a 44 mil pesos en el siguiente año. Es sólo hasta 1896 que esta última renta alcanzó un crecimiento notable, llegó a 62 mil pesos, pero ya habían cesado los consumos, a partir de ahí principió el descenso. Lo anterior me lleva a sugerir que la Hacienda pública dejó de captar entre un cuarto y el tercio por impuestos a las remesas de exportación efectivas en este último intervalo finisecular, debido en gran medida al libre comercio interior terrestre y por cabotaje que entró en vigor desde enero de 1896,<sup>54</sup> esos flujos mercantiles quedaron registrados en cuanto a los valores de exportación aduanal, no obstante, los rendimientos rentísticos estatales pudieron ser mayores.

Entonces, ¿fue contraproducente la nueva disposición hacendaria?, lo que hizo el instrumento fue que, al cesar las alcabalas y evitar las controversias legales y constitucionales, el fisco quedó limitado a gravar el corte del vegetal por medio de los avisos emitidos por los particulares con la supuesta cantidad de la mercancía a las oficinas de recaudaciones.<sup>55</sup> Esta política, como he mencionado, la venía ensayando el mismo titular del ejecutivo de la entidad desde el par de decretos de diciembre 17 de 1886, durante la primera gubernatura de Juan Montalvo [1883-1887].<sup>56</sup> La legislación tenía que ser cuidadosa en no colocar el peso del impuesto sobre el tráfico mercantil, en el primer instrumento innovó con una contribución directa del 5% anual sobre el capital en giro a los propietarios, comisionistas y todo establecimiento por actos de compra, venta y embarque de palo tintóreo e incluyó también las maderas de construcción, pero esta modalidad se

---

<sup>54</sup> La legislación federal lo fijó para julio 1° de aquel año. Entidades como Morelos y Veracruz ya habían abolido la alcabala.

<sup>55</sup> Artículo 32, en *Ley de Hacienda*, 9 de diciembre de 1895, AGECE, Reservado.

<sup>56</sup> En la primera ocasión ocupó la gubernatura de forma interina ante la salida de Joaquín de Baranda para ocupar un cargo federal; posteriormente fue gobernador por elección ordinaria, durante el periodo de 1895-1898.

eludió por la disposición del segundo decreto, que permitió exentar aquel gravamen con un pago por quintal un poco inferior que el estipulado en el arancel por consumos, el cual como mencioné se reformó en enero de 1887, este último también adicionó la exención, con el fin preparatorio de la supresión de las alcabalas.

De forma complementaria, el panorama de las cifras de producción por partidos del Estado proporciona más elementos para evaluar el periodo del último auge exportador. Si consideramos que las estimaciones de estos informes no eran necesariamente mercancía que ese año se envió a los puertos europeos, sino que una cantidad de ésta se fue almacenando,<sup>57</sup> en stock, para vincularse al mercado, entonces así el número que proporcionó Acevedo tendría cabida. Ese era el ritmo que emprendió la extracción en los campos desde 1893, a partir de la mejor colocación del producto en las subastas. Habría, además, que tomar con precaución los datos consignados por Peñafiel en sus *Anuarios* estadísticos, en principio por sus disparidades en los montos que cotizaron el valor de los productos rurales, y en otros las cifras son sólo redondeos e incluso transcripciones del año anterior; en todo caso, lo que va despuntando es la localización de las áreas que permitieron abastecer la demanda externa, para el perímetro estatal campechano fueron las reservas de tintal ubicadas en el partido de Champotón y una extracción continua, por encima de las 20 mil toneladas de palos anuales arrasados en la zona de Carmen,<sup>58</sup> las cuales permitieron satisfacer este episodio de apogeo. Una salida por Carmen debió conseguir la tala del tintoreo en el vecino estado tabasqueño con números de producción entre las 6

---

<sup>57</sup> Hay que considerar que no toda la mercancía era vendida de forma inmediata en los puertos extranjeros, sino que podía esperar para una mejor cotización con fines especulativos.

<sup>58</sup> Peñafiel, 1893 a 1897.

a 8 mil toneladas en el bienio 1896-1897,<sup>59</sup> de esta manera engrosaron las remesas campechanas, a fin de darle cobertura al dato de Acevedo, y especialmente, como se ha subrayado, a partir de las condiciones de altura que proporcionaba el puerto lagunero, de ahí que las remisiones por Frontera no hayan sido considerables en este intervalo.

En contraste a Yucatán, donde la producción en volúmenes del palo tintóreo extraído sí cuadró con el registro aduanero, y que posiblemente explicaría en parte los números de remisiones por el puerto campechano durante el bienio 1896-1897 y 1897-1898, con envíos de este último que pasaron de las 18 a las 20 mil toneladas, mientras isla del Carmen registró en igual intervalo un descenso de las 22 a las 16 mil en idéntica unidad. En Yucatán, las remisiones, por lo menos oficiales<sup>60</sup> de puerto Progreso a fines de la centuria superaron incluso a Carmen, para este momento el impuesto al henequén había desplazado los ingresos que gravaban el corte de palo de tinte,<sup>61</sup> no obstante esta entrada seguía vigente en el alba del nuevo siglo, aunque con rendimientos modestos.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Peñafiel, 1896; 1897. La cantidad del tinte exportado en Progreso en este periodo, de acuerdo con la estadística aduanal, fue de 25,703,756 kilogramos, por Ancona [9,983,978 kg] y Peón [terrenos de Martínez, 15,719,778 kg], véase Rangel, 2014: 263.

<sup>60</sup> Ramón Ancona, hacendado de Izamal, operó la extracción de la tintórea en los terrenos de El Cuyo, en la costa oriental yucateca, desde la década de 1870, su demanda era de origen germano, el mercado de Hamburgo. Respecto a las inconsistencias en los registros aduaneros y, específicamente, los datos oficiales y clandestinos de estas operaciones de exportación por la aduana de Progreso, durante el periodo 1894-1897, manifestó en conjunto 14 mil 685 toneladas con un valor de un millón 305,857 pesos, esta cantidad sería sólo una fracción del volumen de los embarques remitidos, véase: Rangel, 2014: 263. Por su parte, Faustino Martínez, Navarro, y los arrendatarios de sus tierras [Rivas hermanos y Rafael Peón] desplazaron en suma más de 28,500 toneladas del vegetal en el intervalo 1895-1899 en el mismo puerto [estadística aduanera], con una cifra menor por valor de las transacciones, de 219,123 pesos, debido a que no consigna el dato para ciertas operaciones. Véase, Rangel, 25 / 3 (México 2018): 174-175 y cuadro 1.

<sup>61</sup> Zuleta, 2006: 277.

<sup>62</sup> *Reseña de las operaciones de la tesorería general del Estado correspondiente al año fiscal 1900, 1901, BC, Reservado.*

Finalmente, es importante hacer notar dos aspectos en el marco de esta última fase de incremento pronunciado en las remesas: 1) La mejor cotización de los precios del tintóreo en las subastas europeas a su vez permitió la introducción de envíos de palo de inferior calidad hasta colocarse como la materia más ofertada, así el insumo textil que llegaba de Yucatán se halló depreciado frente al competidor lagunero, es cierto que de este último puerto llegaron menos remisiones en número de toneladas, pero el valor de las transacciones era superior, sin embargo, en la medida en que avanzó el intervalo, el volumen en conjunto de las abultadas remesas era una mezcla de vegetales con predominio de la clase tercera, la menos valorada en el mercado; lo anterior promovió el deslizamiento de los precios del colorante natural;<sup>63</sup> paradójicamente un mayor importe de estos, conforme fenecía el siglo, no era contendiente de los sintéticos.<sup>64</sup> Con todo, un sector de la demanda continuó por la preferencia del insumo vegetal, en parte por el desteñido del colorante artificial de las prendas con el lavado.<sup>65</sup>

2) Del puerto de Campeche y Progreso, Yucatán, arribaban cargas a Europa, vendidas en conjunto a flote, por lo menos en uno de los puntos de importante demanda, el mercado de Hamburgo,<sup>66</sup> de esta manera competían con Laguna, en este sentido véase la Tabla 2. El hecho de que estas operaciones extraordinarias tuvieran cobertura durante el último lap-

---

<sup>63</sup> “[...] Los precios retrocedieron a causa de las grandes remesas, con palo de 3ra. clase, escaso el palo bueno [...]”, a partir de informe consular, véase Vélez, III / 6, (México, abril 1897): 335. El palo se hallaba dividido en 3 calidades, la primera era bastante escasa, la de tercera, a su vez se subdividía en buena, media e inferior; el palo de tinte yucateco poseía una consideración de elevada calidad en el mercado europeo, lo mismo que el de Carmen.

<sup>64</sup> “[...] Con precios altos sufre el negocio del palo de tinte mucho, porque la concurrencia de los colores de anilina es ya muy sensible [...]”, véase Vélez, VII, (México, agosto 1899): 232.

<sup>65</sup> Al respecto, Villalobos, VIII / 15 (México 2004): 57.

<sup>66</sup> Hay que referir que las cifras de la balanza mercantil de importación con los tres socios: Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, no se incluyó el informe del cliente alemán. Véase, Kuntz, 2010: 358.

so de la etapa de auge tendría un argumento fiscal en un periodo de libre comercio, a partir de la abolición de los derechos por consumos en ambas entidades,<sup>67</sup> pero también revela indicios de los amarres comerciales. Lo que despuntó fue un intenso tráfico peninsular capitalizando la coyuntura tributaria, no sólo para la salida de mercancía por puntos menos recurridos para el comercio legal del insumo (Progreso),<sup>68</sup> sino un sector, al parecer no menor de los trabajadores, alternó el corte del palo con el campo henequenero en Yucatán, para tornar definitivamente a éste al finalizar la centuria, desde luego, conforme el negocio fue siendo menos redituable. Una vez eliminados los consumos y ante el incremento inusitado del impuesto al producto del agave yucateco, los ingresos derivados por el corte del colorante se vieron opacados por su poca significancia en términos generales de la recaudación; por el contrario, el erario campechano todavía mantuvo apostada una no menor sangría directa del impuesto tintóreo en el trayecto, y a la par hacía proyecciones de agro exportación, de esta manera el milagro yucateco fungía como una aspiración, sin embargo el reglón de las salidas de maderas finas, en especial por Carmen, sólo acentuó la naturaleza eminentemente extractiva de la economía local.<sup>69</sup> Pero ¿cuánto aportaba este sector al fisco del Estado?

---

<sup>67</sup> En Yucatán la legislación al respecto que suprimía estos impuestos se fechó en abril, y la vigencia de la ley se fijó a partir del segundo semestre de 1896, julio 1°, como lo disponía la federación. En Campeche, como se remarcó, se expidió en diciembre y entró en vigor desde enero 1° de aquel año económico.

<sup>68</sup> El protectorado inglés de Honduras Británica (Belice) fungía como punto de salida de maderas de tinte y preciosas extraídas de forma ilegal del suelo yucateco; las operaciones llegaron a más de las 30 mil toneladas en 1895, y durante la década se posicionaron en más de 20 mil al año; véase, Villalobos, 2006: 75.

<sup>69</sup> Negrín, 1991: 146.

**Tabla 2**  
 Importaciones mexicanas de palo de tinte:  
 Hamburgo, 1895-1898

Año	Procedencia	Número de cargamentos	Toneladas	Total anual [toneladas]	Importación mexicana en Hamburgo	Existencias
1895	Laguna, Yucatán y Campeche			17,750		
1896	Laguna	35	12,600	29,600		
	Yucatán y Campeche	34	17,000			3,100
1897	Laguna	27	10,375	17,275	15,967.5	
	Yucatán y Campeche	13	6,900			
1898	Laguna	21	7,800	13,300	18,164.57	
	Yucatán y Campeche	10	5,500			

Fuente: elaboración propia, con base en Vélez, III / 6 (México abril 1897): 335; VII / 5 (México agosto 1898: 233. Vadillo, 2003: 314-315, reproduce fragmentos del texto.

## Aportación de las maderas finas al erario campechano

La primera consideración respecto a la extracción, actos de comercio y embarque de maderas preciosas, específicamente por la región de Laguna de Términos,<sup>70</sup> y su participación fiscal antes de la entrada en vigor de la ley hacendaria de 1895, la cual suprimió los derechos de consumos, estriba en ponderar los ingresos modestos,<sup>71</sup> más bien estrechos, que reportó esta actividad a la Hacienda pública local, lo anterior ha sido remarcado por la historiografía. Así, mientras la tonelada del vegetal tintóreo tendió a aportar de poco más de 1.25 hasta casi 1.5 pesos, en el caso de la madera fina, la sangría directa estatal era de sólo 50 centavos por similar unidad. En términos generales, la cotización del cedro y la caoba en el mercado internacional generó en la época altos márgenes de utilidad.<sup>72</sup> La inversión inicial para el establecimiento de los ranchos y monterías desde los bosques istmeños hasta la zona del partido carmelita no era una suma menor,<sup>73</sup> a pesar de que comúnmente estos centros no fijaban ciertas providencias con el objetivo de maximizar los rendimientos,<sup>74</sup> los explotadores no se preocuparon por este reglón hacia fines del siglo, pues el negocio continuó siendo lucrativo.

Sin duda, los altos niveles de contrabando ensayados hasta el último bienio de la centuria XIX, y la explotación laboral sostenida permitieron

---

<sup>70</sup> En el examen de las balanzas aduaneras, no despuntó las remisiones de maderas finas por el puerto de Campeche. Por lo demás, habría que poner sobre la mesa de discusión el examen de la incapacidad de la capital portuaria por aglutinar y ejecutar el control político y económico sobre el territorio de la novel entidad federativa, véase, García, 2014.

<sup>71</sup> Kuntz, 2010: 371. Para el caso específico tabasqueño, véase Martínez y Cué, VII / 21 (México, junio, 1889).

<sup>72</sup> Para las estimaciones de la zona de Minatitlán y el puerto de Coatzacoalcos, con maderas extraídas de la sierra de los Chimalapas o la Atravesada, véase Zarauz, 2003: 278. Para Carmen, véase Vadillo, 2003: 316.

<sup>73</sup> Algunos cálculos en Anónimo, V / 22, (México, junio 1888).

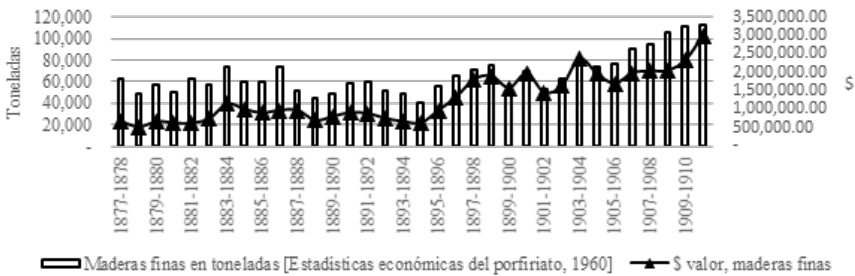
<sup>74</sup> No debe confundirse en cuanto al *monteo* del terreno (establecimiento del número de las maderas aprovechables y rendimientos de las trozas), una de las diligencias preliminares para el éxito de la empresa, véase, Vos, 1988.



colocar esta actividad como una de las más atractivas. De las inmensas remesas de maderas preciosas exportadas en la primera mitad de la década de 1870, los flujos del comercio clandestino superaron en más de tres a uno la estadística económica del porfiriato, véase al respecto el Gráfico 5. Sólo hasta el nuevo siglo la balanza mercantil exterior de tres socios mexicanos –la Gran Bretaña, los Estados Unidos y Francia– empató con el padrón oficial.<sup>75</sup> El sesgo de esta última documentación es notoriamente considerable, las cifras consulares de otro importante mercado de demanda de la madera para ebanistería, como lo fue Alemania por el puerto de Hamburgo, acreditan un mercado boyante para el cedro en especial en el decenio de 1870, luego se comportó inestable y zigzagueante, en cambio la demanda de caoba manifestó más estabilidad, véase la Tabla 3.

**Gráfico 5**

Remesas mexicanas de maderas finas, 1877-1878 a 1910-1911



Fuente, elaboración propia a partir de Colegio de México, 1960: 396.

<sup>75</sup> Véase, Kuntz, 2010: gráfica 6.7.

**Tabla 3**

*Envíos de maderas finas mexicanas para Hamburgo, 1873-1886*

Año económico	m <sup>3</sup> : cedro	Valor, en DM\$	m <sup>3</sup> : caoba	Valor, en DM\$
1873	441,572	969,010	199,682	656,960
1874	232,550	510,320	372,981	1,009,420
1875	109,827	163,790	584,132	1,159,570
1876	95,193	134,400	258,442	502,030
1877	24,583	43,590	246,659	553,110
1878	74,709	144,540	322,075	643,100
1879	12,029	21,780	326,444	609,270
1880	86,725	170,500	216,447	432,680
1881	109,510	166,680	158,962	460,590
1882	28,992	46,550	260,131	649,600
1883	34,069	70,690	328,772	797,720
1884	73,718	110,830	3,040	4,910
1885	96,966	105,440	234,355	418,200
1886	60,383	65,659	223,843	399,439

Fuente: elaboración propia con base en Vélez, IV / 3 (agosto 1887); valor en DM\$, marcos alemanes.

Lo anterior revela indicios de la política fiscal articulada no sólo en Campeche, sino en las entidades políticas con zonas extractoras de la materia prima, donde operó la lógica de que, si se imponían altos gravámenes, consecuentemente el mercado ilegal se incrementaría. Sin embargo, los especuladores del comercio exportador debían cargar con otros derechos adicionales, en distintos pisos tributarios, como se ha explicado, y un menú rentístico diferente en cada entidad y municipio, lo cual orillaba a una lec-

tura intrincada de la legislación. De manera que una tonelada de madera preciosa podía llegar a derramar hasta 3 pesos en contribuciones, pero en no pocas ocasiones se trataba únicamente de los derechos de explotación o de monte,<sup>76</sup> a partir de las licencias otorgadas por la instancia federal, la Secretaría de Fomento o por medio de la Jefatura de Hacienda local, que también dependía del gobierno central.

Ahora bien, en particular la historiografía campechana ha puesto el acento en el relevo económico operado a partir del descenso finisecular de las remesas del palo tintóreo y el ascenso de otras actividades, especialmente de la extracción intensiva de las maderas finas,<sup>77</sup> a partir de la década de 1880. Así, desde 1885 en específico, el brazo de Palizada es el conducto para los envíos de las caobas extraídas de la selva lacandona, y de la transacción mercantil manipulada por las casas tabasqueñas en el puerto de Carmen, de la Laguna de Términos. Por esa época, se asegura que las maderas preciosas generadas en los campos de Tabasco, el Istmo y porciones de Campeche se hallaban esquilmadas, y casi toda era de origen chiapaneco.<sup>78</sup> En este sentido, es notorio cómo las remesas de Frontera se deslizaron, pasando de poco más de 20 mil en 1885 a los 12 millares de toneladas en el siguiente año, véase la Tabla 4.

---

<sup>76</sup> Entre algunos de estos contratos, por ejemplo, la cuota osciló de 1.50 pesos por cada árbol de caoba o cedro que se corte o se proponga cortar, de 18 pesos por tonelada de chicle, 24 por la de hule, 1 peso anual por hectárea cultivada y 50 centavos por cabeza de ganado, Andrés Quintana por 31,600 hectáreas, en terrenos nacionales de Champotón y Carmen, por un periodo de diez años; véase en cuanto a los derechos y conflictos para la Casa Bulnes, Jamét y Sastré y Policarpo Valenzuela, en Vos: 1988.

<sup>77</sup> Medina, 2003: 56, 67 y 69; referente al despunte consolidado de Carmen en este sector y el desplazamiento del sur veracruzano, véase, Zarauz, 2003: 289.

<sup>78</sup> Rovirosa, III / 19, 21, 25 (México, junio-julio 1887).

**Tabla 4**  
Remesas en la Frontera

	1883	1884	1885	1886
Nueva York	2,313,990	6,373,100	3,016,476	2,975,543
Nueva Orleans	124,020	858,170		199,685
Liverpool		1,834,670		
Falmouth	8,661,620	15,844,740	17,269,446	7,633,593
Londres		1,393,750	547,696	913,843
Kinstown	167,020	1,008,590	332,866	
Hamburgo			364,866	862,103
Rotterdam		1,494,730		
Marsella		111,000		
Barcelona	82,950			206,823
	11,349,600	28,918,750	21,531,350	12,791,590

Fuente: elaboración propia, a partir de Rovirosa, III / 19, 21, 25 (México, junio-julio 1887); nota, la suma del año final de 1883, por error en el dígito asignó 13,349,600 kg.

\*Se anotó tal cual aparece en el informe.

El puerto carmelita adquiere entonces el protagonismo nacional en las remisiones de las maderas finas, debido en especial al fondeadero. Por esta razón, el legislador campechano fijó la cuota por tonelada exportada en 50 centavos, lo cual facilita el cálculo de la aportación fiscal. Mientras Carmen moviliza de las 8 mil en el inicio de la década de 1880 a poco más de 23 mil toneladas en el primer año económico del siguiente decenio, las salidas por Frontera descienden a las 10 mil, una situación similar atravesó Coatzacoalcos en la década, expresando el agotamiento de los bosques del Istmo, así las remisiones de dicho puerto iniciaron el año fiscal de 1890-1891 en menos de 10 mil toneladas.

Por su parte, el auge exportador no se tradujo en ingresos exorbitantes antes de la reforma hacendaria de fines de 1895, el hecho de que un puerto campechano despachara el grueso de la extracción de los departamentos chiapanecos<sup>79</sup> alcanzó una sangría relativa, más bien modesta, porque de acuerdo con la balanza exportadora, y en este sentido puede apreciarse el Gráfico 6, se pueden estimar entradas que fueron de poco más de los 10 mil del año económico 1886-1887, a los 15 mil pesos durante el de 1892-1893, y el ascenso continuó en el decenio último de siglo. Sin embargo, por lo menos hasta poco antes que la curva comercial de los socios extranjeros se cruza con la estadística oficial mexicana,<sup>80</sup> los datos aduaneros en cuanto a este sector específico no se reflejaron en el incremento de los derechos de consumos, o más sugerente, parecieron imperceptibles dado que mezclaron otros ingresos, entre ellos el de exportación del palo tintóreo y moral.

Con todo, los flujos del contrabando en un periodo de auge, pero aún más importante la postergación de la reforma tributaria, imposibilitaron que, a pesar del ascenso considerable en las salidas de remesas con maderas preciosas del último quinto de la centuria, impactara la derrama directa de forma notable en las finanzas del joven Estado.

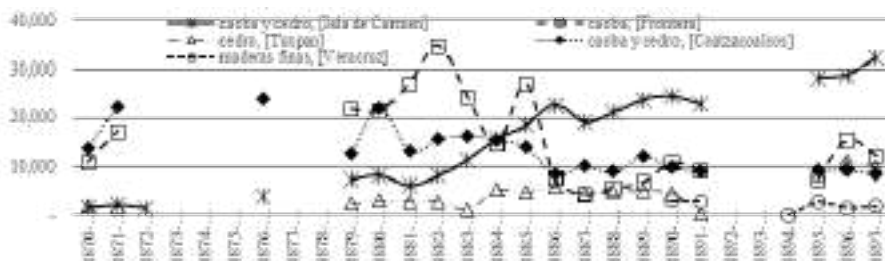
---

<sup>79</sup> Hacia 1898, el departamento de Palenque exportaba por Carmen cerca de las 5 mil toneladas de caoba y cedro, y 2 mil de palo de tinte; hacia 1899, se remitieron por dicho puerto 8 mil toneladas de maderas finas, véase, Vos, 1988.

<sup>80</sup> Kuntz, 2010: 369.

Gráfico 6

*Exportaciones de maderas finas por los puertos del Golfo de México, en toneladas: 1870-1871 a 1897-1898*



Fuente: elaboración propia a partir de las balanzas de comercio exterior para los años consignados, véase Memorias de Hacienda y Anexos (federal).

Nota: Coahuacoalcos, agregó Minatitlán sólo para algunos años de la década de 1870, las cifras de la balanza son ligeramente inferiores a los presentados por: H.L. Zarauz, “Exportación maderera”, 2003, p. 293.

## Consideraciones finales

En términos generales, existe un amplio consenso en la historiografía por adjudicar a la extracción del palo tintóreo la principal actividad económica de la población campechana desde el periodo virreinal; en cambio, desde el momento que se proyectó el Estado hacia 1858, y éste operó de facto con solitud de integración a la federación mexicana, la tala irracional del tintóreo se había desplazado del área noreste del territorio a la zona de Laguna de Términos, en los afluentes de los ríos navegables del Usumacinta. Una vez restaurada la República, la coyuntura coincidió con el cambio de régimen en la entidad en 1870, y la agenda liberal se instrumentó de forma

decidida desde el centro, en este sentido la reforma fiscal federal reprodujo este ideal, entre ellos planificó la libertad de circulación de mercancías sin barreras fiscales, un problema que se planteó resolver con los representantes de los Estados, pero sólo hasta el segundo semestre de 1896 se acordó la eliminación general de los impuestos sobre el tráfico comercial interior de las entidades federativas y entre estos.

En el último tercio del siglo XIX la novel entidad campechana se incorporó al auge exportador mexicano, y en paralelo interpretó y erigió las instituciones del Estado liberal moderno, no exento de continuidades propias del Antiguo Régimen. Al respecto, Campeche participó en este proceso con remesas de palo tintóreo, cuyos valores representaban una porción significativa del total de las exportaciones mexicanas a principios de la década de 1870, y también incluyó estos bienes en su sistema de fiscalización estatal, así la derrama directa originada ingresó a través del impuesto alcabalariorio a los consumos. Este examen evidenció que la sangría aportada por el impuesto exportador al tintóreo, con impacto en las finanzas públicas del Estado, no fue menor, sin embargo, se mantuvo en los porcentajes de participación a lo largo del periodo, pero no fue capaz de superar los 40 mil pesos hasta antes del episodio extraordinario de salidas del colorante de fines del siglo. En cambio, el ensayo de libertad de tráfico comercial a partir de la eliminación de los impuestos regresivos sobre la circulación mercantil interna desde el año fiscal de 1896 impidió que el fisco campechano captara mayores ingresos en el último auge de salidas del tinte, en gran medida debido a la imposibilidad de gravar la introducción de las maderas en los puertos con el objetivo de embarcarse hacia el mercado externo. A lo largo de las décadas analizadas, destacó la ausencia de una reforma fiscal que simplificara y uniformara la exacción, y sólo la coyuntura legal y económica de 1895 posibilitó la emisión del

primer compendio de la legislación hacendaria de la entidad. En este sentido, es poco probable que la actividad extractiva en torno al colorante se haya ocultado en ingresos por traslados de dominio, una alcabala que por cierto tenía mínimos rendimientos por su alta evasión y se eliminó antes de la década de 1880, o en los prediales rústicos especialmente, los cuales más bien representaron cifras modestas y se estancaron durante el periodo analizado debido a la ausencia de una estadística de la riqueza inmobiliaria, estos números corresponden a los informes de la tesorería reproducidos en los cortes de caja que aparecieron en el impreso oficial.

Por otro lado, se examinó cómo el rubro de las maderas finas exportadas aportó una menor cantidad al fisco campechano, y aún en el momento en que el puerto de Carmen fue preferido por los comerciantes de las casas tabasqueñas, especialmente.

En consecuencia, este examen preliminar de las finanzas del Estado, sin ser exhaustivo, ha comenzado a dialogar y cuestionar algunos de los planteamientos vertidos en torno a la significancia, para los erarios subnacionales, de los ingresos generados durante la denominada “era de las exportaciones”, y a la que se irán incorporando más preguntas, perspectivas, variables y propuestas de regiones de estudio.



## Fuentes de archivo y hemerografía

Archivo General del Estado de Campeche, Campeche AGEC, Reservado, El partido de El Carmen, 1870.

AGEC, Reservado, Memoria presentada por el jefe político de Carmen, 1873.

AGEC, Reservado, Iniciativa que el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche presenta ante el H. Congreso del mismo proponiendo una nueva ley de Hacienda, 1881.

AGEC, Reservado, Ley de Hacienda, 9 de diciembre de 1895.

Biblioteca Campeche, Campeche BC, Reservado, El partido de Carmen, 1910.

BC, Reservado, Reseña de las operaciones de la tesorería general del Estado correspondiente al año fiscal 1900, 1901.

*Boletín oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, BOSRE, vol. III, núm. 6.

BOSRE, vol. VII, núm. 5.

Casa de la Cultura Jurídica, Campeche CCJ-C, caja 51, exp. 17.

*El Economista Mexicano*, t. III, núms. 19, 21, 25.

\_\_\_\_\_, t. IV, núm. 3.

\_\_\_\_\_, t. VII, núm. 21.

\_\_\_\_\_, t. VII, núm. 5.

\_\_\_\_\_, t. VIII, núm. 5.

*El Estado de Campeche*. Semanario de Política y Variedades, núm. 15.

*El Reproductor Campechano*, núm. 166.

\_\_\_\_\_, núm. 382.

*La Revista de Mérida*. Periódico mercantil y noticioso, s/n, marzo 1°, 1874.

*Periódico Oficial del Estado de Campeche*, años de 1870 a 1896.

## **Impresos y bibliografía**

Acevedo, Justo (1910). *El partido de Carmen*, México, Compañía editorial nacional.

Acevedo, Justo (1991). “El árbol del tinte: su producción y explotación”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, México, Gobierno del Estado, Instituto Mora: pp. 120-123.

Aldana, R. “Exportaciones por quintales de palo de tinte”, *La Revista de Mérida. Periódico mercantil y noticioso*, (Mérida, marzo 1874).

Anónimo, “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, V / 22, (México, junio 1888).

Anónimo, “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, VII / 5 (México, marzo 1889).

Anónimo, “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, VIII / 5 (México, septiembre 1889).

Brito, Juan, Prudencio Rosado y Eduardo Heredia, “El señor Don Juan Montalvo y su gobierno, o sea, una apología ridícula y su rectificación ante la historia”, *El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades*, 15 (Campeche, diciembre 1887).

- Busto, Adrián, (1879). “Balanza general de la exportación habida de productos nacionales por los puertos de la República Mexicana durante el año económico de 1° de julio de 1877 a 30 de junio de 1878”, *Memoria de Hacienda y Crédito Público correspondiente al quincuagésimo tercer año económico transcurrido del 1° de julio de 1877 a 30 de junio de 1878 presentada por el secretario del estado y el despacho de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1878*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León.
- Busto, Emiliano (1880). *Anexo núm. 3 a la Memoria de Hacienda del año económico 1877-1878*, México, Imprenta nacional.
- Campos García, Melchor, “Cambios en la estructura de las rentas públicas de Yucatán, 1850- 1902”, *Revista de Historia Económica*, 32/ 3, (Madrid, 2014): 381-410.
- Carmagnani, Marcello, “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano, 1857-1911”, *Historia Mexicana*, XXXVIII/3, (México, 1989): 471-496.
- Carmagnani, Marcello (1994). *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas.
- Carmagnani, Marcello (2011). “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad (Antología de textos)*, México, El Colegio de México: pp. 81-122.
- Cerda, Luis, ¿Causas económicas de la revolución mexicana?, *Revista mexicana de sociología*, 53/1, (México, 1991): 307-347.
- Colegio de México (1960). *Estadísticas económicas del porfiriato. Comercio exterior de México, 1877-1911*, México, El Colegio de México.
- Contreras, Alicia (1996), *Capital comercial y colorantes en la Nueva España, segunda mitad del siglo XVIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán.

- García Sandoval, Ivett M. (2014). “Languidece un puerto: Campeche en la segunda mitad del siglo XIX”, Ivett García Sandoval, Marisa Pérez Domínguez y José Ronzón León (Coords.), *Puertos y comercio en el golfo de México (siglo XIX)*, Campeche, ediciones Morbo, col. Venablo.
- Garmendia, José M. (1880). *Noticia de la importación y exportación de mercancías en los años fiscales de 1872 a 1872, 1873 a 1874 y 1874 a 1875*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva .
- Hausberger, Bernd (2018). *Historia mínima de la globalización temprana*, México, El Colegio de México.
- Hausberger, Bernd y Erika Pani, “Historia Global. Presentación”, *Historia Mexicana*, LX-VIII/1, (México, 2018): 177-196.
- Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1874, en cumplimiento del precepto constitucional por el c. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público de los Estados-Unidos Mexicanos. 1873-1874* (1874). México, Imprenta del Gobierno.
- Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1875, en cumplimiento del precepto constitucional por el c. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de los Estados-Unidos Mexicanos. 1874-1875* (1875). México, Impreso por C. Velasco e Hijos.
- Kuntz Ficker, Sandra (2010). *Las exportaciones mexicanas durante la primera globalización (1870-1929)*, México, El Colegio de México.
- Kuntz Ficker, Sandra (2014). “La contribución económica de las exportaciones en México: un acercamiento desde las finanzas estatales, 1880-1926”, *América Latina en la Historia Económica*, 21/2, (México, 2014): 7-39.

- Macías, Carlos (2014). “Navegación y comercio en el caribe mexicano. Intercambio costero y fluctuación demográfica”, Ivett García Sandoval, Marisa Pérez Domínguez y José Ronzón León (Coords.), *Puertos y comercio en el golfo de México (siglo XIX)*, Campeche, ediciones Morbo, col. Venablo: pp. 155-180.
- Martínez Alomía, Gustavo (2010). *Causas que han determinado la decadencia del Estado de Campeche*, Gobierno del Estado.
- Martínez Alomía, Santiago, “Exportaciones”, 166 (Campeche, septiembre 1891).
- Martínez Alomía, Santiago, “Nueva Ley de Hacienda”, *El Reproductor Campechano*, 382 (Campeche, diciembre 1895).
- Martínez Güido M. y José de Cué, “Impuestos en Tabasco”, *El Economista mexicano*, VII / 21 (México, junio 1889).
- Martínez Zorraquín, Santiago, (1991). “Las alcabalas en Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora: pp. 353-380.
- Medina González, Marcela (2003). “Intercambio comercial de Isla del Carmen, Campeche, con los puertos europeos y estadounidenses durante el porfiriato 1877-1911”, tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Memoria de la Secretaria de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal de 1887-1888 presentada al Congreso de la Unión por el secretario de estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público Lic. Manuel Dublán* (1890). México, Imprenta del Gobierno Federal.
- Memoria de Hacienda y Crédito Público correspondiente al septuagésimo primero año económico de 1° de julio de 1895 a 30 de junio de 1896 presentada por el secretario de Hacienda al Congreso de la Unión*, (1896). México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas.

- Miño Grijalva, Manuel (1994). “Fiscalidad, Estado y Federación. El Estado de México en el siglo XIX”, Carlos Marichal, Manuel Miño, Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, vol. I, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México.
- Negrín Muñoz, Alejandro (1991). *Campeche. Una historia compartida*, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado.
- Peña, Moisés T. de la, “Bosquejo económico y social del Estado de Campeche”, *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, sobretiro LXI/ 4, (México, 1945).
- Peñafiel Antonio (1893 a 1897). *Anuario Estadístico de la República Mexicana*, México, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.
- Quiñones Flores, Georgina Indira y Salavarría Pedrero, Elía Guadalupe (Recops.) (2003). *Informes de Gobierno. Estado de Campeche, Campeche, 1862-1910*, Campeche, Gobierno del Estado, Conaculta, Instituto de Cultura.
- Rangel González, Edgar Joel (2014). “Compañías deslindadoras y sociedades forestales. Empresariado en el entorno fronterizo de la costa oriental y creación de un borde en las márgenes del río Hondo, 1876-1935”, tesis de doctorado, Mérida, CIESAS, septiembre.
- Rangel González, Edgar Joel, “Un comerciante navarro dueño de los bosques de la costa oriental de Yucatán: Faustino Martínez (1889-1909)”, *América Latina en la Historia Económica*, 25/3, (México, 2018).
- Rhi Sausi G., María José (1998). “Breve historia de un longevo impuesto. El dilema de las alcabalas en México, 1821-1896”, México, tesis de maestría en Historia, Instituto Mora, agosto.

- Rhi Sausi, María José y Molina, María del Ángel A. (2014). *El mal necesario. Gobierno y contribuyentes ante el dilema de las alcabalas, siglos XIX y XX*. México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Rosenzweig Hernández, Fernando, “Las exportaciones mexicanas de 1877 a 1911”, *El Trimestre Económico*, 27/ 108 (4), (México, 1960): 537-551.
- Rovirosa, José N., “La industria de las maderas preciosas”, *El Economista Mexicano*, III / 19, 21, 25 (México, junio-julio 1887).
- Sánchez Santiró, Ernest, “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, LXI/1, (México, 2011): 107-162.
- Servín, Armando, “Nuestra política tributaria de 1869 a 1911”, *El Trimestre Económico*, VII, (México, 1940).
- Servín, Armando (1956). *Las finanzas públicas locales durante los últimos cincuenta años*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Shiels, Arturo (1870). *El partido del Carmen. Breve reseña histórica, geográfica y estadística de aquel partido, sobre su navegación, industria, comercio, formada en vista de los datos suministrados por la junta auxiliar de geografía y estadística de la ciudad del Carmen, y en comisión de la misma para presentar a la sociedad de aquel nombre en esta capital*, México, Imprenta del Gobierno.
- Sierra, Carlos Justo (1972). *Acción gubernamental en Campeche 1857-1960*, México, Taller de Impresión de Estampas y Vales.
- Stávoli, Javier (1874). *Balanzas comerciales de los puertos de la República Mexicana correspondientes al año fiscal de 1871 a 1872. Puertos del Golfo*, México, Imprenta del Gobierno.

- Stávoli, Javier (1875). *Balanzas particulares de los puertos de la República Mexicana durante el año fiscal de 1872 a 1873. Publicadas como comprobantes de la balanza general del mismo año, formada por la sección 5ª. del ministerio de Hacienda*, México, Imprenta del Gobierno.
- Stávoli, Javier (1890). *Noticia de la exportación de mercancías en el año fiscal de 1888 a 1889*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva.
- Vadillo, Claudio (1994). *La región del palo de tinte: el partido del Carmen, Campeche 1821-1857*, Campeche, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.
- Vadillo, Claudio (2003). “Extracción y comercialización de maderas y chicle en la región de Laguna de Términos, Campeche, siglo XIX”, Mario A. Trujillo Bolio y José Mario Contreras Valdés (edits.), *Formación empresarial, fomento industrial y compañías agrícolas en el México del siglo XIX*, México, CIESAS: pp. 299-318.
- Velasco, Alfonso Luis (1991). “Descripción de los partidos de Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, vol. I, Gobierno del Estado, Instituto Mora.
- Vélez, Othón, “Importaciones de maderas preciosas mexicanas, Hamburgo”, *El Economista mexicano*, IV / 3 (agosto 1887).
- Vélez, Othón, “El mercado de Hamburgo para los productos mexicanos en 1896”, *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, III / 6 (México, abril 1897).
- Vélez, Othón, “Reseña comercial del puerto de Hamburgo”, *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, VII / 5 (México, agosto 1898).
- Vélez, Othón, “Informe del cónsul en Hamburgo, 1898”, *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, VII, (México, agosto 1899).



- Villalobos González, Martha, “La presencia estadounidense en la frontera México Honduras Británica: el caso de la compañía Stamford, 1895-1915”, *Revista Mexicana del Caribe*, VIII/15, (México, 2004): 39-78.
- Villalobos González, Martha (2006). *Bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*, CIESAS, INAH, Miguel Ángel Porrúa.
- Vos, Jan de (1988). *Oro verde. La conquista de la selva lacandona por los madereros tabasqueños (1822-1949)*, México, FCE, Gobierno del Estado (Tabasco), Instituto de Cultura (Tabasco).
- Zarauz López, Héctor L. (2003). “Explotación maderera en el sur de Veracruz en el siglo XIX”, Mario A. Trujillo Bolio y José Mario Contreras Valdés (edits.), *Formación empresarial, fomento industrial y compañías agrícolas en el México del siglo XIX*, México, CIESAS: pp. 269-297.
- Zuleta, María Cecilia (2003). “De viejos y nuevos impuestos: el Estado y los contribuyentes frente a la abolición de las alcabalas en México a finales del siglo XIX”, Brian F. Connaughton (Coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Conacyt, Miguel Ángel Porrúa: pp. 451-496.
- Zuleta, María Cecilia, “Hacienda pública y exportación henequenera en Yucatán, 1880-1910”, *Historia Mexicana*, LIV/1, (México, 2004): 179-246.
- Zuleta, María Cecilia (2006). *De cultivos y contribuciones. Agricultura y hacienda estatal en México en “la época de la prosperidad”. Morelos y Yucatán 1870-1910*, México, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.



# Entre realidades e intenciones: algunas notas sobre centralización fiscal y soberanía municipal en Michoacán durante la posrevolución<sup>1</sup>

Abel Padilla Jacobo<sup>2</sup>

## Resumen

Este trabajo analiza la formación de la soberanía fiscal de los municipios en Michoacán durante las primeras cuatro décadas de iniciada la Revolución Mexicana, lapso que corresponde a una de las fases más complejas dentro de su lengua construcción. Se trata de un tema circunscrito a un periodo convulso, de transformaciones, pero también de inercias y contradicciones, de realidades e intenciones. Dicho proceso fiscal municipal dependió básicamente de las siguientes problemáticas, mismas que, no obstante sus distintas características, se entrelazaron en esta temporalidad: el movimiento armado; la reorganización de la hacienda pública michoacana tras la revolución; la necesidad de ampliar los ingresos y el gasto del gobierno del estado para atender las demandas dejadas por la revolución; el “municipio libre”; y, además, transversalmente a todos estos aspectos, prevaleció la idea de centralizar, desde la hacienda estatal, la hacienda de los municipios, justo como la hacienda federal lo hizo sobre las dos primeras durante este mismo tiempo.

**Palabras clave:** Centralización fiscal, soberanía fiscal municipal, hacienda pública, reorganización hacendaria.

---

<sup>1</sup> El presente estudio deriva de mi tesis doctoral, Padilla, 2016.

<sup>2</sup> CÚCEA, Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0003-2931-8103. Correo electrónico: a.padilla.jacobo@gmail.com

## **Abstract**

This paper analyzes the formation of the tax sovereignty of the municipalities in Michoacan during the first four decades of the beginning of the Mexican Revolution, a period that corresponds to one of the most complex phases within its long construction. It is a matter circumscribed to a convulsive period, of transformations, but also of inertia and contradictions, of realities and intentions. Said municipal fiscal process basically depended on the following problems, which, despite their characteristics, were intertwined in this temporality: the armed movement; the reorganization of Michoacan public finance after the Revolution; the need to expand the income and expenditure of the state government to meet the demands left by the Revolution; the “free municipality”; and, in addition, transversally to all these aspects, the idea prevailed to centralize, from the state hacienda, the hacienda of the municipalities, just as the federal hacienda did on the first two during this same time.

**Keywords:** Fiscal centralization, municipal fiscal sovereignty, public treasury, reorganization of the treasury.

## Introducción

Aunque parezca raro, aún no poseemos una visión completa de las consecuencias que trajo consigo la Revolución Mexicana en la economía regional y nacional. Ciertamente la historiografía ha aclarado más la parte que corresponde a la economía privada, pero no podemos decir lo mismo acerca de la economía pública, más en específico, la relativa a las haciendas de los estados y los municipios. Aquí el terreno es prácticamente virgen, y más lo es para el de los ayuntamientos. Por esta razón, desconocemos si la revolución afectó de la misma manera e intensidad a todas las haciendas de las entidades federativas, suponemos que no, o si sencillamente no las dañó; lo mismo nos preguntamos acerca de la hacienda de los municipios, además de reflexionar, si más bien a estos los beneficiaría, tiempo después, el precepto constitucional del municipio libre.

En este contexto nacional, advertimos que si bien Michoacán no fue parte de la geografía más violenta de la revolución, el movimiento armado de los años diez terminó por fracturar, como sistema, en distinta forma e intensidad, en el inmediato y el mediano plazo, la hacienda pública del estado, esto dependió de la naturaleza de sus dimensiones (fisco, gasto, contabilidad, burocracia y administración) y de la gravedad del rompimiento del pacto fiscal entre el Estado y el contribuyente.<sup>3</sup> En este panorama, pensamos que la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán fue un componente clave en la reorganización de la hacienda estatal, y nos cuestionamos si se constituyó en una especie de puntal que las autoridades estatales utilizaron para recuperar control y centralización hacendaria y política a lo largo y ancho del territorio estatal, antes que autonomizar propiamente a los mu-

---

<sup>3</sup> Para escudriñar este proceso con mayor detenimiento, véase Padilla, 2016.

nicipios michoacanos. En suma, pues, el objetivo de este estudio es analizar el desarrollo que experimentó la soberanía fiscal de los ayuntamientos en Michoacán entre los años diez y los años cuarenta del siglo pasado, especialmente en los planos legislativo y financiero, esto en un contexto donde se incrementó tanto la centralización fiscal estatal y federal sobre los municipios, como la demanda de la sociedad michoacana posrevolucionaria de mejores y mayores bienes y servicios públicos.

Al efecto, el capítulo se divide en tres partes. En la primera, pensamos que es adecuado iniciar con un breve esbozo historiográfico sobre la formación de la soberanía fiscal municipal no solo en Michoacán sino en todo México, ello partiendo del siglo XIX, pues tal revisión nos ofrecerá luces para comprender lo que ocurrió con este proceso en el siglo XX. En la segunda parte, de naturaleza cuantitativa, ofrecemos un panorama general sobre la concentración financiera de los recursos públicos que experimentó Michoacán entre los años veinte y los cuarenta. Mientras que en la tercera, exponemos las causas de dicha concentración de dinero, ello a través del análisis de la legislación tributaria y de algunas formas de centralización fiscal que implementaron los gobiernos del estado en torno a la definición de la soberanía fiscal de los municipios michoacanos posrevolucionarios. Finalmente, el estudio lo cerramos con algunas conclusiones.

Advertimos asimismo que el presente trabajo solo plantea un bosquejo general del fenómeno descrito, básicamente desde la legislación tributaria, y deja de lado en consecuencia el análisis de temas relevantes de la soberanía fiscal de los ayuntamientos, tales como el gasto, la desagregación de las finanzas y la estructura burocrático hacendaria, así como también la dinámica de los intereses económicos y políticos de los sujetos y grupos sociales inmiscuidos en la construcción de la soberanía fiscal de los municipios de esta entidad.

## **A manera de contexto: un apunte historiográfico**

Históricamente, la formación de la soberanía fiscal de los municipios en Michoacán y de los de México en general guarda una estrecha vinculación con al menos dos procesos constructores de soberanía: uno fiscal, esto es, con la formación de la hacienda pública de las entidades federativas y del gobierno federal; y uno político, con la construcción del Estado nacional. Así, la labor legislativa y política de definición de la soberanía fiscal de los municipios en México se legitimó, primero, gracias a la independencia del país, y luego, con las subsecuentes constituciones federales y locales que declararon a los estados libres y soberanos. Desde entonces, en Michoacán, como en todas las entidades federativas, tomaría fuerza una agenda legislativa que intentaría, entre realidades y buenas intenciones, ir definiendo la soberanía fiscal de los municipios; empero, dicha agenda, contraria a ser fecunda y consistente, fue más bien tortuosa, lenta, intermitente, ideal.

Mucho tiene que ver para calificar de tal suerte a esta labor legislativa el hecho de que construir soberanía fiscal municipal no solo en Michoacán sino en todo México a lo largo del siglo XIX representó una tarea, más que integrada, subordinada al proyecto centralizador que los estados habrían puesto en marcha para edificar su hacienda pública, característica esta eminentemente liberal que también aplicó por cierto, cuando pudo y como pudo, el gobierno federal sobre las propias haciendas estatales y municipales. Pues bien, de este largo proceso decimonónico, la historiografía apenas nos ha brindado algunos trazos generales. De manera entonces que es a partir de estos primeros acercamientos que podemos observar que el asunto fiscal municipal ha sido analizado como parte de la formación de la hacienda pública de los estados y de la hacienda pública federal, sobre todo bajo la etapa conocida como el porfiriato.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> En este contingente de estudios regionales, se encuentran, entre otros, los de Riguzzi, "El difícil camino hacia la modernidad: la hacienda pública del Estado de México, 1870-

A grandes rasgos y en mayor o menor medida, estos autores y coordinadores de obras abordan la fiscalidad de un total de seis entidades federativas a partir de asuntos relacionados con impuestos, gasto, justicia, privilegios, es decir, hacen alusión a la construcción de la hacienda pública liberal y a los conflictos y beneficiarios derivados de aquel reformismo. De este modo, al parejo de que van aclarando las viejas y nuevas fuentes impositivas de ingresos y la función del presupuesto de egresos en estos estados, así como la relación que existe entre dichos pilares de la contabilidad moderna, y el hecho de determinar quién recauda y reparte qué y cómo, los autores aludidos finalmente se acercan al tema de la soberanía fiscal de los ayuntamientos, aunque rara vez lo hacen a detalle.

En esta misma línea interpretativa, desde la formación de la hacienda pública federal o con un tratamiento nacional, y con planteamientos similares a los regionales, sobre todo desde el tema tributario (alcabalas, contribuciones directas, contingente, timbre, entre otros) y las instancias de recaudación, existe también otro conjunto de trabajos que han llegado a tocar, en distinta forma e intensidad, el tópico de la soberanía fiscal municipal.<sup>5</sup>

A los aportes mencionados, regionales y federales, habría que sumar un par más, el de Téllez y Brito, y el de Silva; este último, de todos los enlistados, es el más representativo, puesto que al menos trata a Michoacán como

---

1923"; Zuleta, *De cultivos y contribuciones. Agricultura y Hacienda Estatal en México en la "Época de la Prosperidad". Morelos y Yucatán 1870-1910*; y Pérez y Gámez, *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional: Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*. Riguzzi, 1994, t. 1: 191-260. Zuleta, 2006. Pérez y Gámez, 2012.

<sup>5</sup> Entre ellos destacan los de Carmagnani, "El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano"; Serrano y Jáuregui, *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la Primera República Federal Mexicana*; Jáuregui, *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*; Hernández Jaimes, *La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1935*; y Uththoff, "Hacia la modernización de la política presupuestaria en México. Los impuestos exteriores e interiores, 1870-1930". Carmagnani, XXXVIII / 3 (151) (enero-marzo 1989): 471-496. Serrano y Jáuregui (eds.), 1998. Jáuregui (coord.), 2006. Hernández, 2013. Uththoff, 15 (enero-junio 2006): 58-79.



su objeto de estudio.<sup>6</sup> De cara al tema de la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán durante la revolución y la posrevolución, Téllez y Brito sugieren, desde la hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX, que dicha soberanía siempre estuvo en algún modo ensimismada con las soberanías fiscales estatal y federal. Y que el resultado de ello fue un deterioro progresivo de las autonomías locales en favor de los poderes regionales y de la consolidación centralista nacional. El método consistió en ir sustrayendo facultades municipales e ir dividiendo las tareas públicas entre las tres soberanías, de modo que hacia los albores de la revolución, en México prevalecerían municipios pobres y elementalmente reducidos a tareas de gestión.<sup>7</sup>

Estas apreciaciones coinciden en términos generales con los argumentos que expone Silva para el caso de Michoacán. Silva estudia la formación de la hacienda pública de Michoacán entre 1821 y 1896, y ello lo lleva a analizar, marginalmente, los intentos emprendidos por los gobiernos de esta entidad en materia de soberanía municipal. Al margen de que se trata de un texto para el siglo XIX y de que nuestro tema es abordado en menor medida, este trabajo es substancial para nosotros, puesto que funge como una especie de bisagra que nos ayuda a unir el siglo XIX con el XX, y así posicionar el proceso de formación de la soberanía fiscal municipal posrevolucionaria en esta entidad. Así que, como inferimos de Silva, y lo dijimos más arriba también, este proceso fiscal estructural de los ayuntamientos fue por lo demás dilatado, sinuoso, intermitente y en no menor medida quedó como proyecto o tarea pendiente a resolver.

También Silva nos deja ver que conforme la hacienda michoacana comenzó a estructurarse bajo los principios liberales, y sobre todo que los po-

---

<sup>6</sup> Téllez y Brito, “La Hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX”, y Silva, “La construcción de la Hacienda Pública en Michoacán, 1821-1896”. Téllez y Brito, 1998: 227-251. Silva, 2015: 85-183.

<sup>7</sup> Téllez y Brito, 1998: 234.

deres Ejecutivo y Legislativo comenzaron a gobernar bajo los presupuestos de egresos e ingresos, delineándose así lentamente su cuadrícula tributaria para atender sus compromisos de gasto, la soberanía fiscal municipal se entendió, por un lado, como una esfera superpuesta o añadida a las leyes de ingresos y egresos estatales, y por otro, a que su sentido de autonomía literalmente se “negociaba” o “legitimaba” en el seno del Congreso, esto a través de la aprobación y vigilancia de los presupuestos de arbitrios y gastos que los ayuntamientos tenían que remitir periódicamente al poder Legislativo y a la Contaduría General del Estado.

Así, el reformismo liberal que indaga Silva para el caso michoacano, nos proporciona, en el largo plazo, algunas coyunturas que fueron más proclives para abordar el asunto fiscal de los municipios.<sup>8</sup> Ahora bien, si bien es cierto que en estas coyunturas las autoridades michoacanas tuvieron algunas consideraciones a favor de los ayuntamientos, esto desde el cobro o recaudación de algún impuesto o cobertura de sus gastos, en realidad la idea centralizadora en la formación de la hacienda estatal y por ende de sometimiento de los municipios persistió, justificando tal proceder con el argumento de que estos eran parte de la entidad, y que por lo tanto la soberanía estatal los cubría o estaba por encima de ellos.<sup>9</sup>

Pasado el régimen porfirista, vendría un tramo de fiscalidad municipal ambiguo en Michoacán y México, con ciertos sesgos municipalistas bajo una base centralizadora, para posteriormente acelerar dicho proyecto centralista a lo largo del siglo XX, a manos tanto de los gobiernos michoacanos como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Sin embargo, esta nueva fase en la construcción de la soberanía fiscal municipal, no

---

<sup>8</sup> Se trata de los tiempos federalistas de los años veinte y treinta, y de los años clave de 1861, 1877 y 1896. Véase Silva, 2015.

<sup>9</sup> Silva, 2015: 107.

solo para Michoacán sino para todo México, en tiempos revolucionarios y posrevolucionarios, no ha tenido prácticamente atención por parte de los estudiosos. Entre el poco análisis que existe, aunque muy sugerente, señalamos el texto de Aboites.<sup>10</sup> Aboites plantea que el asunto fiscal fue un elemento más que contribuyó a la consecución del pacto federal pos-revolucionario, situación por la cual la centralización fiscal, financiera y política que emprendió la federación sobre los estados y los municipios se constituyó en una de las vías más efectivas para alcanzarlo. En esta perspectiva entonces, parece ser que la soberanía fiscal municipal en el siglo XX fue más un asunto de discurso político y constitucional que de verdadero fortalecimiento del “municipio libre”.<sup>11</sup>

Ahora bien, si bien Aboites y Bustamante nos ofrecen luces para enmarcar el derrotero que seguiría la soberanía fiscal municipal en México durante el siglo XX, en esencia seguimos sin conocer, o muy poco, acerca de qué pasó con este proceso fiscal en plena conmoción social y luego bajo el nuevo régimen revolucionario, es decir, si dicho fenómeno se detuvo, se aceleró, o si viró hacia algún otro lado, y por qué, ello nos ayudaría a explicar sus posibles cambios y persistencias, así como sus causas y consecuencias.

Para Michoacán, sabemos que entre 1910 y 1950 hubo muchas transformaciones, pero también inercias. A este respecto, cabe mencionar que, durante estos años, la formación de la soberanía fiscal municipal se vio determinada por varios fenómenos, todos entremezclados: la formación

---

<sup>10</sup> *Excepciones y privilegios. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*. Aboites, 2003.

<sup>11</sup> Sobre esto último, al parecer el texto de Bustamante, “Actitud recomendable al Gobierno Federal frente a los problemas hacendarios de los estados”, lo corrobora. Él planteaba, en los años cincuenta, una interesante discusión sobre el uso que hasta ese momento se le había dado a la política más que a la técnica en cuestión de la distribución de la oferta de bienes y servicios públicos en el país, circunstancia por la cual los municipios habían resultado ser los mayormente afectados, tanto desde de sus ingresos como desde su gasto. Bustamante, 16 / 4 (cuarto trimestre 1956): 525-564.

centralizadora de la hacienda pública estatal y federal; la Revolución Mexicana; la consecuente reorganización de la hacienda pública estatal; la política social en Michoacán y la necesidad de incrementar los ingresos para atender las demandas dejadas por la revolución; y el discurso constitucional del municipio libre.

De lo anterior, en este estudio privilegiaremos el enfoque de la legislación tributaria que se relaciona con la soberanía fiscal municipal, incluso con base en ello hemos definido el espacio temporal de examen. En este sentido, si bien es difícil identificar años precisos que signifiquen rupturas, en 1911 inicia una legislación tendiente a favorecer el deslinde de esferas fiscales entre el estado y los municipios. Este inicio será cobijado paradójicamente por el movimiento armado y por dos fuerzas contrapuestas, una de ellas derivada del resquebrajamiento de la hacienda pública estatal durante los años diez: la idea del municipio libre y la reorganización de la hacienda pública estatal con un fundamento centralista. Así, al final, la Revolución Mexicana provocó que la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán, sensible a los acontecimientos y a las coyunturas, tomara rutas a veces variopintas, a veces oscuras, pero siempre a la sombra de la centralización estatal y federal.

Al efecto, justamente la federación implementó un ambicioso paquete fiscal —que incluía los impuestos sobre la renta y sobre ingresos mercantiles, así como un sistema de participaciones a los estados y municipios sobre el rendimiento de ciertos tributos federales— que empezaría a tener resultados contundentes hacia los años treinta y cuarenta, y del cual Michoacán tomaría parte. En esencia, esto tuvo lugar a través de las “sugerencias” que la SHCP vertió a los estados en el marco de las convenciones nacionales fiscales, proceso centralizador federal que de alguna manera concluyó en Michoacán hacia 1950, cuando esta entidad se adhirió al impuesto sobre

ingresos mercantiles. Con esta adhesión, pensamos, la autonomía fiscal y financiera de los ayuntamientos michoacanos se vería seriamente diezmada, iniciando por ello una nueva etapa de centralización federal.

En suma, por la complejidad del tema y la ausencia de estudios, el objetivo de este trabajo es acotado; pretende problematizar, más que dar respuestas acabadas a los planteamientos que aquí hacemos.

## **La evidencia cuantitativa: los ingresos municipales en la riqueza pública de Michoacán, 1925-1950**

Con el propósito de analizar la distribución y el grado de concentración de la riqueza pública generada en Michoacán entre 1925 y 1950, en este apartado revisaremos la capacidad recaudatoria que poseyeron los municipios en relación con la del gobierno del estado.<sup>12</sup>

La Gráfica 1 —que ofrece información para el lapso 1925-1950 y un referente porfirista para 1900 y 1903— nos permite observar por lo menos dos hallazgos relevantes en la correspondencia que guardan los comportamientos entre los ingresos estatales y los de los municipios michoacanos en su conjunto. Uno se refiere al quiebre que ambos indicadores sufrieron entre los años porfiristas y los años posrevolucionarios, y el otro tiene que ver con el grado de concentración que presentó la riqueza pública creada en Michoacán durante el periodo de escrutinio.

---

<sup>12</sup> El motivo por el cual tomamos 1925 como año de inicio de este análisis cuantitativo, es porque hasta el momento desconocemos si existe información sobre las finanzas municipales para el tramo 1910-1924, a excepción de algunos datos relativos a 1921. Por lo tanto, para la explicación que sigue, el lector debe tener en cuenta esta limitante de las fuentes consultadas.

Con el primer asunto, y advertidas las limitaciones documentales en la gráfica de referencia, se aprecia una ruptura hacia 1930 en la relación que existe entre la capacidad recaudatoria de la hacienda estatal y la de las haciendas municipales, razón por la cual el lapso 1899-1950 puede ser dividido en dos etapas, 1899-1930 y 1931-1950. Este quiebre se debe a que ambas haciendas mostraron una mayor capacidad de extraer recursos, no obstante que esto haya acontecido en distintas condiciones y contextos, tanto para cada una de ellas como en cada una de las etapas sugeridas. Así por ejemplo, con la primera de esas fases, es de resaltar que si bien entre 1900 y 1930 la capacidad de recaudación de las dos haciendas creció y llegó a mostrar un cierto límite —para la estatal rondó prácticamente los dos millones y medio de pesos, y para las municipales cerca del millón cuatrocientos mil pesos—, también es cierto que dicho tope debió desvanecerse para ambas haciendas durante los años diez, esto a causa de la guerra.

De modo entonces que la revolución significó un punto de inflexión en las diferentes formas de recuperación que presentaron las rentas estatales y municipales, puesto que si bien las dos irían recuperándose lentamente durante los años veinte, su proceso de arribo a la segunda etapa sería distinto. A saber, mientras que para los ingresos estatales esta nueva fase daría inicio de modo más claro hacia 1931, producto del reformismo fiscal centralizador que luego veremos, los ingresos municipales experimentaron más bien un proceso de crecimiento pausado y extendido a lo largo de los años veinte. Muestra de ello es que la capacidad recaudatoria de la hacienda estatal pasó de extraer \$2'499,098 en 1930, a \$3'340,826 en 1931, es decir, la recaudación creció 25% de un año a otro. En tanto que la capacidad extractiva del conjunto de las haciendas municipales, si bien creció incluso más que la estatal, 46%, esto ocurrió en un periodo de 27 años, ya que hacia 1903 se registra la cantidad de \$783,300, y para 1930 la de \$1'452,073

(véase Gráfica 1).<sup>13</sup> En todo caso, lo que debemos llamar la atención de este periodo (1899-1930), es que dio lugar a un cierto fortalecimiento de las finanzas municipales, fortalecimiento del cual también luego veremos sus razones, ello en función de la construcción de la soberanía fiscal municipal.

Posteriormente, con el advenimiento de los años treinta y los cuarenta, la nueva fase en la relación habida entre las distintas capacidades recaudatorias del estado y los ayuntamientos michoacanos, mostró renovados aspectos sobre la permanente irregularidad que predominó entre ellas. Nos referimos a escenarios sociales menos convulsos y de reactivación económica. Esto contribuyó, en primer término, a la instauración de nuevas reformas fiscales con un sentido centralista, y en último, a acrecentar las fuentes de ingreso público en Michoacán. Desde luego que en dicho reformismo centralizador estuvo contemplado el asunto de la soberanía fiscal municipal, como más adelante lo indagaremos, pero por lo pronto nos enfocamos en ver las consecuencias financieras de este.

A este respecto, señalamos que si bien para esta segunda etapa ambas haciendas acrecentaron sus recursos, su comportamiento en este sentido fue disímil una vez más. Ello fue así porque los ingresos estatales experimentaron un crecimiento más acelerado, aunque irregular, respecto al observado por los ingresos municipales. Incluso, como parte de los efectos que tuvo el aludido reformismo fiscal centralizador en Michoacán, podríamos decir que el crecimiento de las rentas de los ayuntamientos se convirtió más bien en un estancamiento, ya que estas crecieron lenta y efímeramente en el tramo 1925-1950 (véase Gráfica 1).

En síntesis, si bien las rentas del estado y las de los ayuntamientos crecieron entre 1925 y 1950, rebasando por ello los más altos niveles porfiristas alcanzados, dicho crecimiento fue inestable, no progresivo y distinto entre

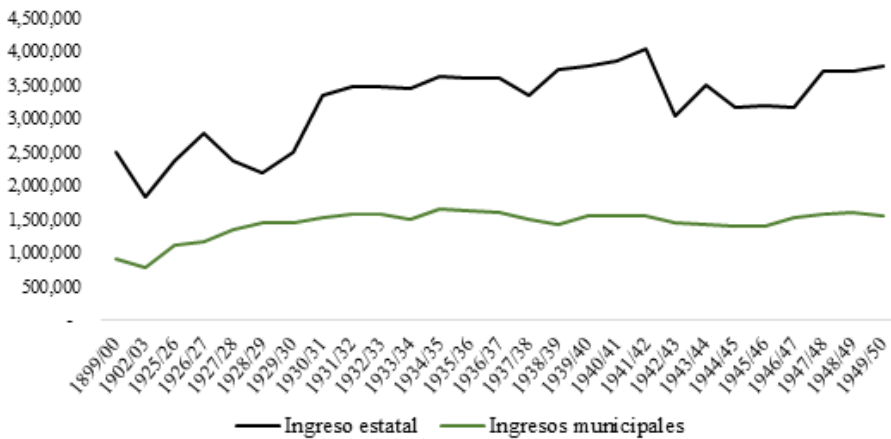
---

<sup>13</sup> Padilla, 2016: 310.

ambas rentas, características que finalmente definieron el comportamiento de la centralización de la riqueza pública michoacana (véase Gráfica 1).

**Gráfica 1**

Ingreso estatal e ingresos municipales en Michoacán, 1899-1950  
(pesos de 1929)



Nota: Esta gráfica comprende básicamente el periodo 1925-1950, mientras que los años fiscales porfiristas de 1900 y 1903, constituyen el punto referencial más cercano que encontramos para antes de 1925.

Fuente: Gráfica 1, Padilla, 2016: 314. Véase otras advertencias metodológicas y limitaciones en los Cuadros 9 y 10 del anexo de Padilla, 2016: 460-461.

Justamente con este tema de la centralización de las rentas públicas en Michoacán, advertimos de golpe su alto grado de concentración en las arcas estatales. A mayor precisión, podemos apuntar que para los años 1900, 1903 y 1925-1950, el grado de concentración de la riqueza pública michoacana en el tesoro estatal promedió 69.1% del total recaudado, mientras que el restante 30.9% correspondió a la participación de todas las tesorerías de los ayuntamientos de la entidad (véase Gráficas 1 y 2).



Ahora bien, si revisamos por coyunturas este lapso (1899-1950), observaremos que la revolución fue un fenómeno que debió alterar aquella contundente y estructural concentración de la riqueza pública en la hacienda estatal, ello tras haber generado un cierto efecto regionalista al interior del estado. Así, según los datos disponibles, tenemos que, si bien en 1900 y 1903 las rentas estatales promediaron 73.4% y 70.1% del total generado en la entidad, luego de la revolución y los años veinte, estas llegaron a promediar sus más bajos porcentajes de todo el tramo de examen: 60.5% en 1929 y 63.2% en 1930. Por lo tanto entonces, en correspondencia con los porcentajes anteriores, los municipios lograron promediar, para iguales años, 39.5% y 36.8%, o sea, las más altas participaciones registradas para ellos en el tiempo analizado. Empero, con esto último, por la falta de información, no podemos precisar desde cuándo los municipios michoacanos empezaron a tomar o a restarle fuerza al gobierno estatal, si a partir de los últimos tiempos porfiristas, o del cese de las revueltas, o si de plano debamos pensar que tal “fuerza municipal” fue más bien efímera.

Posteriormente, a partir de 1931 y hasta 1950, cuando empieza a remarcarse, aunque erráticamente, el alza de los ingresos de la hacienda del estado en comparación con el estancamiento de las rentas de los ayuntamientos, también empieza a decaer, aunque con altibajos, la proporción con la que los ingresos municipales participaron en la riqueza total de la entidad: de los mencionados 39.5% y 36.8% de 1929 y 1930, descendieron a un intervalo cuya mayor cuantía representó 32.4%, esto en 1947, y la menor 27.7%, en 1939 (véase Gráfica 2).<sup>14</sup>

En suma, el grado de concentración de la riqueza pública michoacana a lo largo de la primera mitad del siglo, y su coyuntural caída, nos deja ver por lo menos tres puntos de relevancia. Uno, a reserva de un estu-

---

<sup>14</sup> Padilla, 2016: 312.

dio pormenorizado sobre los ingresos municipales durante el porfiriato, los datos disponibles para 1900 y 1903, sugieren que en Michoacán no existieron ayuntamientos ricos y fuertes, por lo que la concentración monetaria en manos de la hacienda estatal fue bastante notoria (llegando incluso a representar más del 73% respecto al total), argumento financiero que estaría corroborando el planteamiento de Silva en torno a una temprana implementación del principio centralizador del Estado liberal en esta entidad.<sup>15</sup>

Dos, pese a tan alta concentración en las rentas estatales, en su parte bélica, la revolución terminó por alterar dichos niveles, sobre todo porque la capacidad recaudatoria colapsó al fracturarse no solo el sistema hacendario michoacano en diferentes formas e intensidades, sistema del cual los ayuntamientos eran parte, sino también en buena medida la administración pública de corte porfirista, sumándose a ello el advenimiento de los gobiernos militares. Empero, hipotéticamente, la refriega armada y el reformismo fiscal estatal de los años diez y los años veinte, golpearon en distinto modo y grado las estructuras administrativo-recaudatorias de la hacienda estatal y de las haciendas municipales, favoreciendo por ello, ambigua y disparejamente, un reforzamiento regional en Michoacán, mismo que por tales condiciones se sofocaría enseguida, aunque quizá no se anularía del todo.

Tres, el reformismo fiscal del gobierno de Lázaro Cárdenas (1928-1932) fue clave para el reencauzamiento del proceso de centralización de la riqueza pública en manos de la hacienda estatal y en detrimento de las haciendas municipales, esto no obstante que dicho proceso centralizador se fraguó, después de 1931 y hasta quizá 1950, de forma paulatina, donde

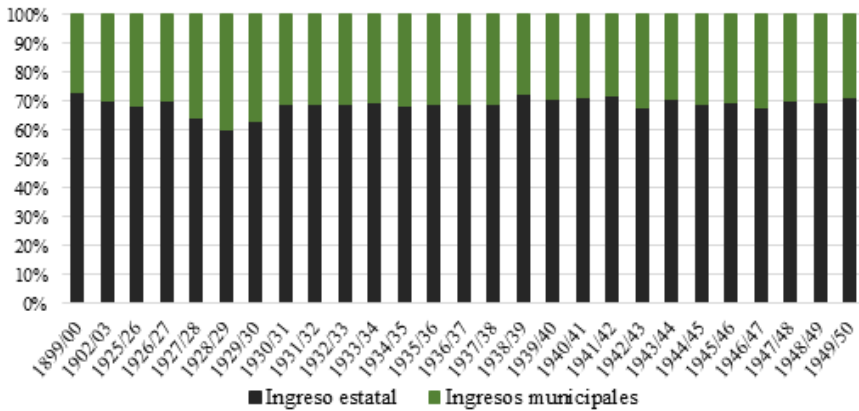
---

<sup>15</sup> Silva, 2015: 93-173. A esta aseveración, también se sumarían Téllez y Brito, desde el comentado caso municipal de Puebla. Téllez y Brito, 1998: 234.

posiblemente haya habido resistencia por parte de los ayuntamientos menos débiles, o bien, más cercanos a Morelia.<sup>16</sup>

### Gráfica 2

Proporción y concentración de los ingresos públicos generados en Michoacán, 1899-1950\*



\* Los ingresos públicos generados se refieren a la suma de los ingresos de la hacienda estatal y los de las haciendas municipales de la entidad.

Fuente: Gráfica 2, Padilla, 2016: 315, y el Cuadro 10 del anexo de Padilla, 2016: 461.

<sup>16</sup> Padilla, 2016: 313-314. Por cuestiones de espacio, en esta ocasión ya no indagaremos más acerca de este fenómeno de la concentración financiera, en particular entre los propios municipios michoacanos. Solo diremos que dichos recursos también estuvieron concentrados en tan solo unos cuantos ayuntamientos, estando a la cabeza de ellos la capital Morelia. Remitimos al lector al tema en: Padilla, 2016: 317-321.

## **Reformismo y centralización en torno a la soberanía fiscal municipal en Michoacán, 1911-1950**

Una vez que hemos delineado el panorama financiero que prevaleció en Michoacán durante la primera mitad del siglo XX, resaltando al efecto la estructural concentración del dinero público en esta entidad, en menoscabo de los municipios michoacanos, ahora averiguaremos, también de manera preliminar, el desarrollo legislativo que en materia de soberanía fiscal municipal implementó el Estado michoacano para, de manera paradójica, someter fiscal y monetariamente a los ayuntamientos.

Recordemos el contexto. Entre la década revolucionaria y los años cuarenta, en Michoacán se conjuntó la imperiosa necesidad de reorganizar la hacienda estatal con el proyecto federal de centralización fiscal. En este escenario, la intención de los gobiernos michoacanos consistió en restablecer la política de centralización y control tanto de los ingresos y los gastos como de la organización territorial de la hacienda del estado, y por ende de los ayuntamientos en general. Sin embargo, dicha encomienda no fue para nada sencilla de emprender, y luego de cuajar, pues lo mismo se tenía que maniobrar con la crisis financiera estatal que con la política fiscal federal antedicha, así como también con la necesidad de aumentar los ingresos para transformar el gasto con un sentido más social; o bien con el discurso político y constitucional del municipio libre; adicionalmente, un factor más que pudo favorecer estos cambios fiscales fue el repunte de la economía michoacana, ocurrido entre los años treinta y cuarenta.

Pues bien, pensamos que fue a partir de este complejo nudo de componentes —que le dan contenido a la postura de sometimiento municipal promovida por las autoridades estatales—, como se entendió y sobre todo

se practicó en esta primera mitad del siglo la soberanía fiscal de los municipios en Michoacán.

En relación con esto, en torno a la agenda normativa para la formación de la soberanía fiscal de los ayuntamientos michoacanos, podemos apreciar hasta tres tendencias generales sobre ciertos instrumentos que el Ejecutivo y el Legislativo estatales emprendieron para controlar y centralizar la hacienda municipal: 1. Normatividad general sobre la hacienda estatal y su relación de soberanía fiscal con las haciendas municipales, esto a través de la legislación tributaria municipal. 2. Reformismo sobre las leyes de hacienda municipal y práctica de modificar las leyes de egresos municipales, ambas políticas con la finalidad de atender las necesidades de bienes y servicios públicos locales. 3. El papel del Estado michoacano en la gestión de la apertura de crédito para los ayuntamientos de la entidad, y más en general sobre su gasto público.

Cabe mencionar que por la amplitud de los temas, nosotros solo nos enfocaremos en el primero de los enlistados, ya que es el más propicio para empezar a abordar la problemática de la soberanía tributaria municipal; y en consecuencia, dejaremos de lado, o abordaremos menos, otros aspectos de la soberanía fiscal, tales como la referida política de gasto o la organización burocrática y el funcionamiento de los tesorerías de los ayuntamientos, tanto a su interior como en relación con las haciendas estatal y federal.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Véase el análisis detallado de los tres tópicos referidos en: Padilla, 2016: 324-397.

## **Centralización *versus* municipio libre: legislación y soberanía fiscal municipal en Michoacán**

En Michoacán, en el plano de la soberanía fiscal, la Revolución Mexicana provocó una renovada relación entre la hacienda estatal y la hacienda municipal, ciñéndola esencialmente a un marco de reorganización y centralización hacendaria. Por ende se constituye, como lo dijimos en el primer apartado de este trabajo, en una fase significativa dentro de un proceso largo de construcción de la soberanía municipal michoacana, proceso que se remonta al siglo XIX y que está sujeto a dividirse en distintas coyunturas. De esta manera, para nuestro interés, sobre la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán, diríamos que existen dos grandes fases entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. La primera fase tomaría fuerza con la implementación del modelo de hacienda pública liberal y presumiblemente se detendría hacia 1910, mostrando, además, dicho periodo, tres años clave, 1861, 1877 y 1896; luego vendría una segunda fase, dividida en dos subetapas, de 1911 a 1931, y de 1931 a 1950.

Es importante subrayar que estos cortes obedecen estrictamente a un criterio legislativo fiscal, y no son del todo claros. Se necesita más investigación para reafirmarlos o repensarlos. Por lo pronto nosotros nos centraremos en la segunda fase propuesta, 1911-1950. De la primera, por el momento, solo señalaremos que, con un fundamento liberal centralizador, desde la ley de hacienda del estado de 1861, incluso antes,<sup>18</sup> las necesidades de los municipios de establecer su gasto y los arbitrios para cubrirlo fueron parte de las obligaciones que ostentó el Congreso para establecer, controlar, vigilar

---

<sup>18</sup> Silva, 2015: 146.

y centralizar los presupuestos de ingresos y egresos de la hacienda estatal, mismos que a su vez eran puestos en marcha por el Poder Ejecutivo. Dicho esto en otros términos, los presupuestos de ingresos y egresos municipales, así como su correcta vigilancia y glosa, fueron propiamente parte de las leyes de ingresos y egresos de la hacienda estatal, de modo que, en la antesala de la revolución, la soberanía fiscal de los municipios michoacanos estuvo en algún modo “superpuesta” o “añadida” en la soberanía fiscal estatal, o sea, estaba indefinida en buena medida.

Ahora bien, con el tramo 1911-1931, exponemos lo siguiente. Si bien ya desde antes de 1910 registramos algunos esfuerzos encaminados a definirles competencias fiscales a los municipios, sería a partir de 1911 cuando aparecería un cierto voluntarismo político a favor de municipalizar la hacienda del estado, mismo que ya pasada la etapa bélica de la revolución se iría desvaneciendo conforme se fue imponiendo la idea centralizadora de las autoridades estatales. En este sentido, la Tabla 1 intenta recoger las principales transformaciones y permanencias que se fraguaron entre 1911 y 1931 respecto al deslinde de soberanías fiscales entre la hacienda estatal y la hacienda de los ayuntamientos.

Conforme a ello, en 1911 y 1912 se decretaron dos leyes de relevancia. Con la primera, publicada en mayo de 1911, se definieron algunas atribuciones y obligaciones hacendarias a los municipios, en particular tras el traspaso a su jurisdicción de algunos servicios públicos de fomento y de pago de nómina municipal. Lo trascendente de esta determinación es que se estableció que cada ayuntamiento nombraría a un empleado llamado Tesorero Municipal, es decir, atribución que se definía ya y que ocurría a casi cinco años de distancia cuando en abril de 1916 Venustiano Carranza se había pronunciado a favor de esto mismo: la elección del tesorero muni-

cipal por las propias autoridades locales.<sup>19</sup> En todo caso, queda por indagar acerca de su factibilidad en plena revolución y posrevolución, cuando la burocracia hacendaria tendió a movilizarse a causa de la incertidumbre de la coyuntura y por lo riesgosa que llegó a ser su actividad, o bien por haberse incentivado en ella el fraude y la corrupción.

Meses después, con la ley de marzo de 1912, y bajo un panorama de creciente inestabilidad política, en Michoacán se especificaron los fondos pertenecientes a los municipios del estado. Estos eran: derechos de degüello; productos de mercados, de arrendamiento de aguas y de licencias para diversiones públicas; ingresos recaudados por multas; y los arbitrios que a propuesta de los ayuntamientos el Congreso llegara a decretar.<sup>20</sup> Empero, es importante puntualizar que dichos fondos siguieron perteneciendo a los “aprovechamientos” de la ley de ingresos de la entidad. Además, por la expresada incertidumbre política que permeaba en 1912, es posible que esta medida haya tenido más bien la intención de promover, entre otras cosas, cierta estabilidad en las localidades y fidelidad al gobierno del estado.

Unos años después, en plena inestabilidad política y contracción económica, en 1915 y 1916, se volvió a insistir con el tema fiscal municipal. Al efecto, en febrero de 1915, se suprimió en Michoacán el sistema de prefecturas, abrogación que fue seguida por un decreto publicado en 1916 que estableció la Ley sobre Gobierno Municipal.<sup>21</sup> Valga decir que ambas legislaciones estaban encuadradas en una intencionalidad estatal y federal a favor del municipio libre, y del eventual restablecimiento del orden constitucional.

---

<sup>19</sup> Gobierno del Estado de Michoacán, 1913, t. XLI: 213-214. Uthoff, 2004: 160.

<sup>20</sup> Gobierno del Estado de Michoacán, 1913, t. XLI: 285-287.

<sup>21</sup> Soravilla, 1923, t. XLIII: 286-287 y 290-293. Periódico Oficial del Estado de Michoacán (POEM), 17 (Morelia, 27 de febrero de 1916): 1-12.



Con el asunto fiscal de los ayuntamientos, la supresión de las prefecturas en Michoacán supuso un reforzamiento de la figura del municipio y el presidente municipal, puesto que ahora sobre su persona habrían de recaer las atribuciones y obligaciones del desaparecido prefecto; atribuciones, por cierto, que priorizaban las áreas política y hacendaria del gobierno, esto hasta que se normara más concienzudamente sobre el particular, cosa que sucedió justamente con la ley de 1916.

La Ley sobre Gobierno Municipal fue valiosa porque abrazó distintos tópicos que reafirmaban o establecían facultades y obligaciones relacionadas con el deslinde de soberanías fiscales entre el estado y los ayuntamientos michoacanos. Entre otros aspectos, destacamos tres. Uno, con la ley mencionada, se reafirma el vínculo de los municipios con el Congreso y el Ejecutivo estatales, ello en cuanto a la remisión que los primeros tenían que hacer a los segundos de sus presupuestos de egresos e ingresos, así como de su contabilidad e informes periódicos. Dos, al mismo tiempo, lo anterior robustecía las obligaciones municipales en materia de servicios públicos locales. En este rubro descolló el servicio de instrucción pública, mismo que al seguir bajo la inspección de los ayuntamientos, obligó a dichos cuerpos a fijar y a proponer ante el Congreso los arbitrios para su sostenimiento. Tres, justamente con esta última obligación municipal se generarían ciertas modificaciones fiscales, particularmente con el valioso tributo estatal de patente, que líneas abajo retomaremos.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Sobre el tema educativo, véase los artículos 23º al 26º de esta Ley sobre Gobierno Municipal, en: POEM, 17 (Morelia, 27 de febrero de 1916): 4.

**Tabla 1**

Legislación sobre la soberanía fiscal municipal en Michoacán, 1911-1950

Ley o determinación legislativa	Fecha de expedición
1. Ley sobre atribuciones y obligaciones hacendarias de los ayuntamientos	1911
2. Ley que señala los fondos municipales	1912
3. Supresión de prefecturas en el estado de Michoacán	1915
4. Ley sobre Gobierno Municipal	1916
5. La Constitución federal y el municipio libre	1917
6. Acuerdo y separación entre la hacienda estatal y la hacienda municipal	1917
7. La Constitución estatal, la organización de la hacienda pública y el municipio libre	1918
8. Código Fiscal del Estado de Michoacán	1922
9. Ley de hacienda municipal	1931
10. Leyes de hacienda (ingresos) y de gasto (egresos) municipales en general, sobre fiscalidad y normatividad complementaria para la organización del aparato administrativo-recaudatorio en Morelia y en todo el territorio estatal	1917-1950

Nota: La tabla intenta resumir la principal legislación sobre la soberanía fiscal municipal michoacana, por lo cual es posible la ausencia de otras determinaciones normativas sobre la materia.

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán, 1913, t. XLI: 212-217 y 85-287. Soravilla, 1923, t. XLIII: 290-293. POEM, 17 (Morelia, 27 de febrero de 1916): 1-12. Tavera, 1978, t. XLIV: 73-76, 185-190, 525-526 y 530-532. *Código Fiscal del Estado de Michoacán*, 1922, Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, Morelia (AGHPM). POEM, 52 (Morelia, 1 de enero de 1931): 1-30. *Acta de Sesión 8*, 17 de noviembre de 1941, Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, Morelia (AHCEM), Legislatura XLVIII.

Esta Ley sobre Gobierno Municipal se constituye en uno de los antecedentes más acabados sobre el nuevo marco legislativo que plantearían las Constituciones federal de 1917 y la estatal de 1918 sobre la organización de la hacienda pública en Michoacán. Empero, más allá de las inercias legislativas que hemos venido relatando, en realidad ambas Constituciones, sobre todo la estatal, no aclaraban tajantemente la separación fiscal entre el estado y los municipios. Más bien fueron trascendentes porque legitimaron, constitucional y simbólicamente, no solo los avances previos, sino también los que vendrían. En este sentido, acaso el ejemplo más substancial de ello fue la libertad de los municipios de administrar su propia hacienda y la de elegir a su tesorero; aunque cabe decir también que dicha determinación estuvo contrapesada por algunas obligaciones a atender.<sup>23</sup> En todo caso, lo anterior nos indica que a partir de estos años, la reorganización hacendaria en Michoacán tomaría un sentido bilateral, es decir, al mismo tiempo de que las autoridades estatales le concedían facultades hacendarias a los municipios, dichas prerrogativas las circunscribían a una idea centralista de soberanía, de sometimiento o dependencia municipal a los poderes estatales.

De esta suerte entonces, el cambio legislativo realmente substancial acerca de la soberanía fiscal municipal en Michoacán, pero que recoge la normatividad que hemos visto, tuvo lugar en 1917. Ante la urgente necesidad de fijar la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 1917-1918, en el mes de junio de 1917, el gobernador provisional José Rentería decretó el

---

<sup>23</sup> Sobre el tema de la libertad de hacienda y la elección del tesorero, véase los artículos 102º y 104º de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en: Tavera, 1978, t. XLIV: 525, y sobre otras obligaciones municipales, la Constitución estatal detalló las siguientes: sobre el perfil y obligaciones del tesorero municipal; la instauración en cada ayuntamiento de una oficina denominada: De catastro, de padrón municipal y de estadística de producción y consumo del mismo; la expedición (previa autorización del Congreso) de reglamentos para el buen funcionamiento de los servicios públicos; y se le dio continuidad a la vigilancia municipal de las escuelas ubicadas en su jurisdicción. Véase los artículos 102º al 104º, en: Tavera, 1978, t. XLIV: 525-526.

“Acuerdo sobre Arreglo de Hacienda del Estado y Municipal”, mismo que, una vez restablecido el orden constitucional en estas tierras, fue ratificado por la ley del 5 de diciembre del mismo año a cargo del gobernador constitucional Pascual Ortiz Rubio. Ambas determinaciones legislativas tenían la finalidad de establecer la separación de los fiscos estatal y municipal; no obstante que fueron menos claras en la delimitación de jurisdicciones, atribuciones y obligaciones en materia de recaudación, administración y repartición de los caudales públicos.<sup>24</sup>

**Tabla 2**

Separación del sistema fiscal de los municipios respecto al del estado, 1917\*

Hacienda del estado	Hacienda de los municipios del estado
<b>Impuestos:</b>	<b>Impuestos:</b>
Fincas rústicas	Aguas
Fincas urbanas	Mercados
Traslación de dominio **	Abasto
Arrendamientos de fincas rústicas	Patentes de fierros
Créditos escriturarios	Diversiones públicas
Minas	Licencias de todo género
Hacienda de beneficio	Impuesto de patente sobre giros y establecimientos mercantiles, profesionales y lucrativos
Herencias **	Vehículos de todas clases
Valor de ganados de cría	Postes
<b>Aprovechamientos diversos:</b>	Vacas de ordeña
Hospital General del Estado	<b>Aprovechamientos diversos:</b>
Telégrafos y teléfonos del Estado	Arrendamientos de bosques productivos del Registro Civil

<sup>24</sup> Tavera, 1978, t. XLIV: 73-76 y 185-190.

Hacienda del estado	Hacienda de los municipios del estado
Registro Público de la Propiedad	Arrendamiento de terrenos propios
Archivo General y Público	Arrendamiento de fincas propias
Periódico Oficial del Estado	Capitales de la propiedad de los Ayuntamientos
Consejo Superior de Salubridad	Certificados
Oficina Técnica Metalúrgica (por ensayos y análisis)	Corrales de consejo
Cuotas por legalizaciones de firmas	Derechos de fiel contraste
Certificados	Sobrantes de las casas de empeño
Multas	Multas
Réditos de capitales y ventas de fincas pertenecientes a la Beneficencia e Instrucción Pública	Instrumentos públicos y privados
Las herencias y bienes vacantes	Protestos de documentos mercantiles
La parte que corresponde al Estado en adjudicaciones de terrenos baldíos	Productos de bienes mostrencos
Otros que por su naturaleza deban ingresar al Erario del Estado	Productos de hospitales (excepto el General de la Capital del Estado)
	Donativos
	Indemnizaciones
	Tapiales
	Andamios o cualquier otra clase de obstáculos en la vía pública
	Otros aprovechamientos diversos

\* En las dos fuentes consultadas no existe un orden sobre el enlistado, o sea, no se diferencia entre impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Consecuentemente, el criterio de ordenación que elegimos estuvo en función de la clasificación que de dichas contribuciones hicieron las leyes de ingresos durante las décadas posteriores.

\*\* En las fuentes consultadas vienen separados, pero en las leyes de ingresos de los años diez, las herencias vienen como parte de los impuestos a la transmisión de la propiedad, en su calidad de operación de traslación de dominio.

Nota: Antes de estas determinaciones de 1917 existieron algunos antecedentes, como fue la referida ley de 1912, sobre los fondos municipales, o las leyes de ingresos estatales de 1912-1913 y 1915-1916, donde se intentó aislar las fuentes de ingresos de los ayuntamientos, pero sin dejar de publicarlas como parte de los “aprovechamientos” de dichas leyes.

Fuente: Tavera, 1978, t. XLIV: 73-76 y 185-190.

Por su trascendencia en el inmediato y el mediano plazo, identificamos varios aspectos que tienen que ver con este deslinde fiscal de 1917: 1. Las leyes de ingresos y egresos del estado, que enviaba el Ejecutivo y aprobaba el Legislativo, no incluyeron más las rentas y gastos de los municipios; a estos el Congreso les decretaría las suyas, previo envío de sus presupuestos.<sup>25</sup> 2. Según la Tabla 2, en Michoacán la base tributaria municipal se acrecentó respecto a lo que se había legislado anteriormente; 3. Los dos puntos anteriores implicaron o contribuyeron a desposeer a los recaudadores de rentas estatales de la obligación decimonónica de entregar los recursos correspondientes a cada uno de los ayuntamientos y a sus tesorerías, lo cual redundaría en mayores responsabilidades recaudatorias municipales. 4. No obstante ello, este aparente sesgo descentralizador fue contrapunteado por otros recursos centralizadores. Por ejemplo, en cuanto a la obligación de rendir cuentas, se ejerció una mayor presión tanto sobre los recaudadores y concentradores de rentas como sobre los tesoreros municipales; o bien, se estableció la “posibilidad” de nombrar, si así lo creyeren conveniente los ayuntamientos, a los recaudadores de rentas (en los municipios) como sus tesoreros.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Empero, cuando se supone que a partir de estos años empezarán a publicarse las leyes de ingresos y egresos municipales, pensamos que no ocurrió así, y que más bien se presentaron bastantes problemas para su elaboración, ya que la primera ley que tenemos registrada hasta ahora, se extiende hasta el año fiscal de 1926, y solo se refiere a los ingresos.

<sup>26</sup> Tavera, 1978, t. XLIV: 185-190.

Un quinto punto a resaltar sobre esta separación fiscal se relaciona con un gravamen en específico el traslado del impuesto de patente de la esfera fiscal estatal a la municipal. Al respecto podemos advertir que si bien esta reforma fue significativa porque contribuyó a ir definiendo el piso tributario municipal, su entorno posterior no fue para nada sencillo, puesto que entraron en juego, o mejor dicho en contradicción, serias y diversas implicaciones. Quizá sobre esto convenga preguntarnos, ¿por qué si la hacienda pública estaba debilitada y en crisis financiera, las autoridades estatales se resolvieron por trasladar el rentable impuesto de patente a la esfera fiscal de los ayuntamientos? ¿Qué pasó después con su puesta en marcha?

Sobre estos interrogantes, encontramos tres elementos tanto con un cariz centralista como regionalista, mismos que por cierto solo enunciaremos aquí, ya que este tema del impuesto de patente exige de por sí un estudio en particular. Una dimensión de este asunto lo constituyen los cambios que alteraron la relación entre este gravamen y la instrucción pública estatal. A saber, hasta antes de 1917, el impuesto de patente era el principal afluente financiero para la instrucción pública en la entidad, por lo que los gobiernos en turno subvencionaban a los municipios para que ellos atendieran dicho servicio en su jurisdicción. Sin embargo, con una postura centralizadora, y con base en lo prescrito por la Constitución estatal, a partir de 1918 el Estado michoacano se haría cargo de la instrucción pública, situación que obligó a los poderes michoacanos a proponer en el Congreso modificaciones al recién trasladado impuesto de patente municipal, esto con el fin de obtener una parte de su rendimiento, circunstancia que generó resistencias promunicipalistas al interior del propio Congreso.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Véase una ampliación sobre esta dimensión de la relación patente/instrucción pública, en Padilla, 2016: 341-344.

Un segundo punto tiene que ver con la pérdida de confianza entre el fisco y el contribuyente, y de los propios padrones fiscales. Esta circunstancia hizo muy complicada la recaudación para la hacienda michoacana principalmente durante las décadas de 1910 y 1920. En consecuencia, quizá uno de los motivos más importantes para asignar el patente a los municipios haya sido el hecho de que, con tal movimiento, para cobrar sus gravámenes en general, la hacienda estatal se haya valido del conocimiento y acercamiento que de los contribuyentes poseían los presidentes municipales, sus tesoreros (cuando fuera el caso) y los recaudadores de rentas del estado.

Así, en algún sentido, la revolución estimuló esta coyuntural idea de municipalizar la hacienda pública, cuando esta estaba, al mismo tiempo, quebrantada y en reorganización. De aquí emerge una última dimensión del impuesto de patente y su contribución a la formación de la soberanía fiscal de los municipios michoacanos. Consiste en que entre los años diez y los veinte existió un cierto regionalismo en Michoacán que pudo haber empujado a esta fuerza municipalista, la cual se expresó desde distintos espacios, sujetos sociales e instituciones, tales como los diputados en el Congreso, los propios municipios, o los propietarios y empresarios, caciques, militares, líderes agrarios, entre otros personajes. Al final, también los ayuntamientos, como la hacienda estatal, sufrían de la bancarrota posrevolucionaria y de una estructural insuficiencia presupuestaria, por lo que el impuesto de patente era más que bienvenido en las localidades para abonar al equilibrio financiero municipal. Mientras que para la hacienda del estado la situación no fue muy distinta, pues el traspaso de este gravamen al fisco de los ayuntamientos debió significar un duro golpe para las autoridades centrales (véase Gráfica 1). Pues además de lo dicho, debemos considerar el panorama político y económico adverso que por esos años cundía en Michoacán, tanto así que los gobiernos en turno tuvieron que esta-



blecer nuevos tributos a la actividad productiva y mercantil, reformismo impositivo, por cierto, que luego la Secretaría de Hacienda sugirió anular, cosa que finalmente tuvo eco hacia 1931.

De la etapa 1931-1950, en cuanto a la formación de la soberanía fiscal municipal en el territorio de estudio, argumentamos lo siguiente. Este periodo se distingue por una mayor concurrencia entre el reformismo estatal y el federal, ambos con una posición centralizadora respecto al fisco de los ayuntamientos. Tal proceso hacendario, legislativamente hablando, tomó fuerza hacia 1931, aunque tuvo como antecedente principal el Código Fiscal del Estado de Michoacán de 1922. Y si bien dicho código reflejaría la intención de recuperar el control y la centralización de la hacienda pública, no aportó cualitativamente mucho a la separación de las soberanías fiscales estatal y municipal; quizá porque ese no era su objetivo. Más bien, el Código se constituyó en un referente de centralización respecto al reformismo hacendario que enarbó el gobierno de Lázaro Cárdenas (1928-1932).<sup>28</sup>

La reforma promovida por el gobernador Cárdenas, e influenciada por la Secretaría de Hacienda, se condensó en dos nuevas leyes de hacienda (o de ingresos), una para el estado y otra para los municipios, ambas entrarían en vigor en 1931. Con ellas, si bien se ratificaba el deslinde entre soberanías fiscales, también se evidenciaba el estrecho vínculo que las unía, puesto que eran parte de un mismo propósito centralizador. Es decir, se trataba de una centralización que se proyectaba desde los planos impositivo y geográfico-organizacional de la hacienda pública michoacana en su conjunto.

---

<sup>28</sup> Entre lo poco que refiere el Código sobre la hacienda municipal, destacan dos puntos. Uno, en su artículo 431, se reafirma la intervención del presidente municipal en el refrendo de animales (uno de los tributos más rentables para algunos ayuntamientos michoacanos), lo cual remarca su injerencia en el funcionamiento en general de la hacienda municipal. El otro asunto se relaciona de manera indirecta con el artículo 405, ya que en él se establecía que ningún empleado de hacienda tomaría participación en asuntos de carácter político, ni obligaría a sus subalternos a que lo hicieran, lo cual fue bastante común por esos años. Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1922, Morelia (AGHPPEM): 79 y 82.

Así que, por lo vasto del tema, en esta ocasión solo nos enfocaremos en la vertiente tributaria de este proyecto cardenista.

En este terreno, la nueva ley de ingresos de los municipios nos permite poner el acento primordialmente en tres tópicos. De entrada, si bien esta ley confirmaba la separación entre la esfera fiscal estatal y la esfera fiscal municipal, eso no significa que tal deslinde fuera necesariamente en beneficio de la autonomía financiera de los municipios michoacanos. Muy por lo contrario, al menos desde el piso impositivo de los ayuntamientos, la ley de 1931 les redujo sus fuentes de ingresos en relación con los que se les había asignado en 1917 (véase Tablas 2 y 3). Por lo tanto, esta interpretación coincide con lo que Aboites plantea respecto al contexto nacional, en cuanto a que los municipios del país irían quedándose sin arbitrios conforme avanzó el siglo XX. Ello porque –refiere el autor– los impuestos propiamente dichos pasaron a manos de la federación y los estados, y en consecuencia, “...la única fuente indisputada de ingresos que quedó en manos municipales fue la administrativa: licencias, permisos, multas”.<sup>29</sup>

De este modo, según la nueva ley de hacienda para los municipios michoacanos, las fuentes de ingresos que se perfilarían como las principales se relacionarían con los derechos y las participaciones, y en menor medida con los impuestos, productos y aprovechamientos. Dicho lo anterior en otros términos, durante los años treinta y cuarenta, las fuentes más rentables de ingresos para los municipios michoacanos no se originarían por concepto de los impuestos de compraventa de semovientes, diversiones

---

<sup>29</sup> Este factor de los arbitrios lo complementa el autor con la “despatrimonialización” que sufrieron los ayuntamientos desde los propios, ello mediante la pérdida de sus derechos territoriales, pérdida que supondría, en hipótesis del investigador, una continuidad entre el programa desamortizador del siglo XIX y la nacionalización del territorio según el artículo 27 constitucional. En suma, todos estos cambios, expone Aboites, modelaron el perfil del municipio contemporáneo en México, es decir, como un órgano administrativo, pero ya no como un cuerpo político vinculado al dominio y explotación de ciertos recursos productivos y protagonista activo de la economía local. Aboites, 2003: 322-323.

públicas y vehículos, sino más bien por derechos de aguas, mercados y abasto, y por participación en el rendimiento del impuesto estatal al comercio e industria (véase Tabla 3). Pero de esta última renta, se trata el segundo aspecto a referir.

**Tabla 3**

Clasificación de los ingresos de los municipios del estado, 1931

Derechos	Impuestos	Productos	Aprovechamientos	Participaciones
Abasto	Compraventa de semovientes	Rentas y bienes de los municipios	Rezagos de derechos; de impuestos; de productos; recargos; multas; bienes mostrencos; y donativos	Cantidades que se asignen a los municipios por las leyes federales (pertenencias mineras) y del estado (60% del rendimiento obtenido por el Estado en los mismos municipios por concepto del impuesto estatal al comercio e industria)
Mercados	Diversiones públicas	Placas para vehículos		
Aguas	Vehículos			
Registro civil				
Registro y refrendo de patentes de fierro				
Licencias				
Certificados				

Fuente: POEM, 52 (Morelia, 1 de enero de 1931): 1-2 y 24.

La reforma de 1931 que instauró tanto la nueva clasificación de los ingresos municipales como la también nueva ley de ingresos del estado, pone de relieve que el gobernador Cárdenas intentó transformar de fondo la fiscalidad de la entidad. A la postre promovió un significativo cambio que atravesó ambos niveles impositivos, y tuvo la intención de encaminar por un cauce más centralista la relación fiscal estado-municipios, esto respecto a lo legislado en años anteriores. Dicho cambio consistió, por una parte, en la abolición del estratégico impuesto de patente municipal, y por otra, en el establecimiento del gravamen estatal al comercio y la industria. Así pues, se trataba, a grandes rasgos, de la evolución sobre qué y cómo gravar un mismo bloque impositivo, y cómo recaudar y repartir su producto. Al final, como resultado de esta reorganización fiscal entre el estado y los municipios, los gobiernos michoacanos, a través de la hacienda pública, recuperarían el control íntegro de la tributación, recaudación y repartición de este valioso objeto impositivo que gravaba al comercio y la industria michoacanos en general. Mientras que los municipios a cambio, percibirían el 60% del rendimiento que generaría dicho gravamen en sus jurisdicciones.<sup>30</sup>

Un último asunto sobre esta medida centralista del reformismo fiscal que nos ocupa apunta al contexto político y económico donde se desarrolló. Con la vertiente política por ejemplo, y en relación con la supresión del patente municipal, cabe cuestionarse si Cárdenas llegó a diseñar algún tipo de mecanismo político con el fin de convencer a quienes estuvieran detrás de los municipios de prescindir del rendimiento y el control de esta significativa fuente de ingresos. Del mismo modo, nos preguntamos si, una vez instaurado el impuesto general al comercio y la industria, los gobernadores michoacanos hicieron uso político de la asignación a los municipios de aquel 60% sobre el rendimiento de dicho gravamen.

---

<sup>30</sup> Véase ambas leyes de ingresos, en POEM, 52 (Morelia, 1 de enero de 1931): 24. POEM, 52 (Morelia, 1 de enero de 1931): 12-16.

Si bien poco sabemos sobre esto, pensamos que fue difícil para los ayuntamientos ajustarse a estos cambios centralizadores, lo mismo cuando la economía marchaba con debilidad en los años veinte e inicios de los treinta, que cuando esta se reanimó una década después. Así por ejemplo, bajo esta reactivación del comercio, la industria y los servicios, y ante la necesidad que tenían tanto la hacienda estatal como las haciendas municipales de allegarse recursos, se volvió clave para ambas el dinero obtenido por concepto del impuesto general al comercio y la industria. En este sentido, tenemos conocimiento de que la rentabilidad de dicho tributo fue bastante buena para el erario estatal,<sup>31</sup> mientras que para los ayuntamientos creemos que también debió representar una entrada nada despreciable, pues estos percibían el 60% de la recaudación total, en un marco de recuperación económica. Asimismo tampoco sabemos si este 60% haya representado un mejor o peor monto respecto al rendimiento del propio patente cuando este estuvo en vigencia durante los años veinte de economía decaída.

También podemos problematizar que en el caso de que la participación de ese 60% sobre el rendimiento del impuesto al comercio y la industria haya representado una de las principales entradas para los ayuntamientos michoacanos—junto con las provenientes de los rubros de aguas, mercados y abasto—, este indicador nos ayudaría a explicar por qué los ingresos totales de los municipios crecieron en los años veinte, justo cuando a estos les perteneció el patente, y luego se estancarían en los treinta y cuarenta, cuando el gobierno centralizó la tributación a los sectores comercial e industrial que operaban en este territorio (véase Gráfica 1).<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Véase el capítulo 3 de Padilla, 2016.

<sup>32</sup> Sobre el rendimiento de las principales fuentes de ingresos municipales, por el momento solo poseemos el registro de un balance financiero relativo al municipio de Morelia, es para 1929, previo a la abolición del patente. En este documento, se aprecia que el rendimiento del tributo de patente estaba a la par de las cantidades de dinero ingresadas por concepto de los mencionados derechos por aguas, mercados y abasto. *Informe sobre los*

Luego, a partir de 1951, Michoacán entraría en una nueva fase de centralización, encabezada una vez más por el gobierno federal. En este escenario, la soberanía fiscal municipal, al menos desde la imposición al comercio y la industria de su jurisdicción, se vería seriamente disminuida. A partir de 1951, tras un convenio de coordinación fiscal firmado entre el gobernador Dámaso Cárdenas y la Secretaría de Hacienda, entraría en vigor en Michoacán el nuevo Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), el cual sustituiría al impuesto estatal al comercio y a la industria, y a cualquier otro, estatal o municipal, que gravara la actividad mercantil e industrial en la entidad. Asimismo, el convenio estableció la siguiente repartición sobre el rendimiento del ISIM: los comerciantes e industriales michoacanos pagarían una cuota de 30 al millar sobre sus ingresos mensuales gravables; de la cual, a la federación le correspondería el 18 al millar y al estado el 12; mientras que para los municipios, se determinó: “El Gobierno del Estado de Michoacán se compromete a pagar a los Municipios del mismo, la participación en el rendimiento de la cuota adicional de doce al millar, fijada por la H. Legislatura local, que no será menor al diecisiete por ciento de los ingresos que el Estado obtenga por este concepto”.<sup>33</sup>

Como es notorio, los ayuntamientos michoacanos fueron los mayormente afectados por esta nueva repartición, por lo que su condición fiscal soberana, de cara a la segunda mitad del siglo XX, estaría muy distante del precepto constitucional del municipio libre.

---

*ingresos del municipio de Morelia*, 1929, Archivo Histórico Municipal de Morelia, Morelia (AHMM), caja 92, exp. 1.

<sup>33</sup> POEM, t. LXXII / 72 (Morelia, 14 de mayo de 1951): 2.

## Conclusiones

Si a lo largo del siglo XIX predominaron más las buenas intenciones que las realidades en torno a la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán, en la primera mitad del siglo XX, con el cambio del régimen porfirista al revolucionario, ciertamente esta perspectiva cambió a favor de los municipios; sin embargo, esto ocurrió solo de manera coyuntural y con muchas dificultades, pues en realidad, conforme avanzaron las primeras décadas del siglo, la legislación fiscal municipal terminó por acrecentar aún más la centralización a manos de las haciendas estatal y federal. Por lo tanto, podemos decir que la soberanía fiscal y financiera de los ayuntamientos en Michoacán fue más bien ilusoria, tanto en el régimen porfirista como en el revolucionario.

En este tenor, para el periodo de la revolución y la posrevolución examinado aquí, es preciso hacer énfasis en las particularidades que esta entidad experimentó respecto a la construcción de la soberanía fiscal municipal, pues a falta de análisis, no sabemos si estas se constituyeron en rasgos propios del caso de estudio o si fueron más bien generales a todos los demás estados. Este punto es significativo, puesto que al final dichas peculiaridades influyeron en la forma de cómo se entendió, se legisló y se practicó por ese tiempo la fiscalidad municipal en tierras michoacanas. Nos referimos en concreto a las consecuencias negativas que trajo consigo la Revolución Mexicana en el sistema hacendario de la entidad, puesto que estos efectos pusieron de alguna manera a prueba el grado de consolidación que había alcanzado la hacienda pública michoacana liberal, no obstante que Michoacán no hubiera figurado dentro de la geografía más cruenta de la revolución. Todas estas son características que se mezclaron en este estado.

Por eso es que la formación de la soberanía fiscal municipal en Michoacán durante las primeras décadas del siglo XX, se subordinó a la necesidad de los gobiernos del estado de reorganizar y sanar económicamente la hacienda pública. En ese esquema, el debilitamiento económico de los municipios cumplió una función bastante significativa en el enderezamiento de la hacienda de la entidad, pues tal sacrificio era indispensable para recuperar, y luego acrecentar, el control hacendario y político alcanzado durante el porfiriato y que quedó mermado a causa de la revolución.

En consecuencia, pensamos que tanto hacia 1910 como hacia 1950, y de acuerdo con la alta concentración que vimos de la riqueza pública en el erario estatal, la mayoría de los municipios en Michoacán debieron poseer haciendas pobres, con serios problemas para atender, siquiera, su administración pública. En esas condiciones, es difícil creer que los ayuntamientos michoacanos posrevolucionarios hubieran sido municipios con autonomía fiscal, financiera, administrativa y política.

Así, al paso de los años y de la centralización fiscal estatal y federal, estamos de acuerdo en que los municipios de esta entidad fueron perdiendo su base tributaria, razón por la cual sus principales ingresos se fueron perfilando hacia los rubros de derechos y participaciones (en impuestos estatales y federales). Esta situación debió modificar las facultades y funciones del municipio en materia de oferta de bienes y servicios públicos. Esto es, pensamos que hacia los años cuarenta, los municipios de este estado empezarían a fungir como el último eslabón en la oferta de bienes y servicios públicos particularmente destinados al fomento económico local, reduciéndose en consecuencia su participación a un conjunto de servicios elementalmente administrativos, o sea, sin poder maximizar ellos mismos la riqueza generada en su jurisdicción.



Sin duda carecemos de mayores evidencias al respecto, pero quizá por el momento podamos cuestionarnos lo siguiente: si la labor municipal se redujo cada vez más a funciones administrativas, y líneas arriba señalamos que los ayuntamientos poseían serias dificultades financieras para ejercer justamente esas funciones, ¿cuáles fueron entonces las reales limitaciones y fortalezas que poseyeron los municipios michoacanos para ejercer sus derechos de soberanía durante buena parte del siglo pasado?

Por lo visto, queda claro que este trabajo solo intenta promover el estudio detenido de los tópicos aquí tratados, en la medida en que evidencia la necesidad de abordar otras realidades locales a detalle; esto porque si bien en otras entidades pueden ubicarse similitudes con respecto a Michoacán, pensamos que el tema de la diversidad en este asunto de la soberanía fiscal municipal es muy fuerte, incluso más que la que puedan presentar las haciendas públicas de los estados. Sin duda pues, la evolución de la soberanía fiscal municipal en el siglo XX, comprendiendo también su economía pública, es un reflejo tanto de la pluralidad de intereses económicos y políticos de los grupos de poder local y regional posrevolucionarios, como de su transformación y mudanza hacia un pacto fiscal más “amplio” con el Estado, es decir, donde los ciudadanos empezarían a extender o a mover sus obligaciones y derechos como contribuyentes a la esfera fiscal de las entidades, pero sobre todo lo harían ante la soberanía fiscal de la federación.

## Fuentes y bibliografía

### Archivos

Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, Morelia AGHPPEM.

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, Morelia AHCEM, Legislatura XLVIII.

Archivo Histórico Municipal de Morelia, Morelia AHMM, caja 92, exp. 1.

### Hemerografía

Periódico Oficial del Estado de Michoacán POEM, núm. 17, 27 de febrero de 1916.

POEM, núm. 52, 1 de enero de 1931 (Suplemento, ley de ingresos estatal).

POEM, núm. 52, 1 de enero de 1931 (Suplemento, ley de ingresos municipal).

POEM, t. LXXII, núm. 72, 14 de mayo de 1951.

### Obras de consulta

Gobierno del Estado de Michoacán (1913), *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares que se han expedido en el Estado de Michoacán*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar, t. XLI, vol. 19.

Soravilla, Manuel (1923), *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares que se han expedido en el Estado de Michoacán*, Morelia, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, t. XLIII, vol. 21.

Tavera, Xavier (1978), *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, Morelia, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, t. XLIV.

## Bibliografía

- Aboites, Luis (2003), *Excepciones y privilegios. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, México, El Colegio de México.
- Bustamante, Eduardo, “Actitud recomendable al Gobierno Federal frente a los problemas hacendarios de los estados”, *Investigación Económica*, 16 / 4 (México, cuarto trimestre 1956): 525-564.
- Carmagnani, Marcello, “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano”, *Historia Mexicana*, XXXVIII / 3 (151) (México, enero-marzo 1989): 471-496.
- Hernández, Jesús (2013), *La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1935*, México, El Colegio de México / Instituto Mora / UNAM.
- Jáuregui, Luis (coord.) (2006), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora.
- Padilla, Abel (2016), “Hacienda pública, economía rural y política en Michoacán, 1920-1944. Los entresijos en torno a la reorganización hacendaria posrevolucionaria en México”, tesis doctoral, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Pérez, Javier y Gámez, Moisés (2012), *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional: Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, México, El Colegio de San Luis.
- Riguzzi, Paolo (1994), “El difícil camino hacia la modernidad: la hacienda pública del Estado de México, 1870-1923”, Marichal, Carlos, Miño, Manuel y Riguzzi, Paolo, *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México 1824-1923*, México, El Colegio Mexiquense / Gobierno del Estado de México, t. 1: 191-260.

Serrano, José Antonio y Jáuregui, Luis (eds.) (1998), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la Primera República Federal Mexicana*, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora.

Silva, Jorge (2015), “La construcción de la Hacienda Pública en Michoacán, 1821-1896”, Jorge Silva (coord.), *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / El Colegio de San Luis: 85-183.

Téllez, Francisco y Brito, Elvia (1998), “La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora / El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM: 227-251.

Uhthoff, Luz María, “La difícil concurrencia fiscal y la contribución federal, 1861-1924. Notas preliminares”, *Historia Mexicana*, LIV / 1 (México, 2004): 129-178.

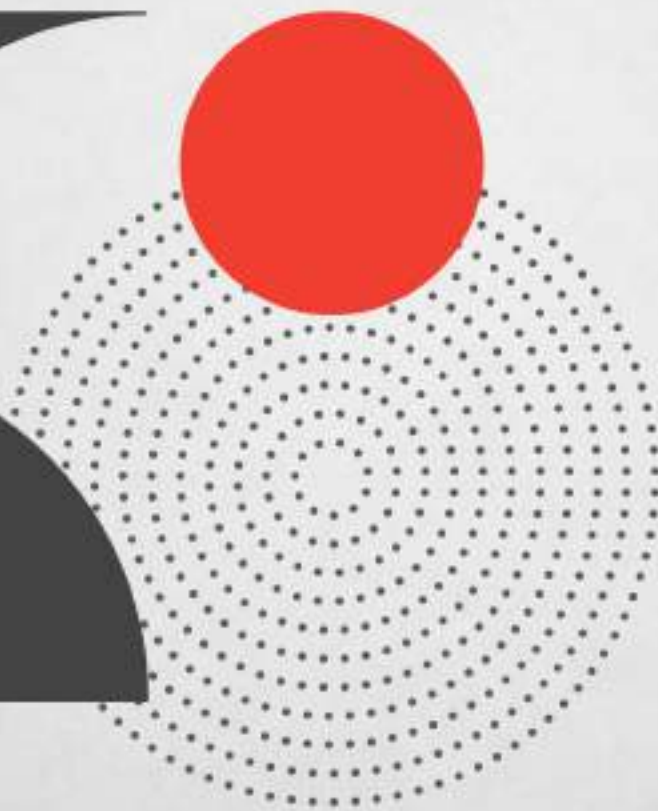
Uhthoff, Luz María, “Hacia la modernización de la política presupuestaria en México. Los impuestos exteriores e interiores, 1870-1930”, *Signos Históricos*, 15 (México, enero-junio 2006): 58-79.

Zuleta, María Cecilia (2006), *De cultivos y contribuciones. Agricultura y Hacienda Estatal en México en la “Época de la Prosperidad”. Morelos y Yucatán 1870-1910*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

*Las haciendas públicas estatales en México, siglos XIX y XX.*  
*Un acercamiento*, coordinado por Jorge Silva Riquer,  
se terminó de editar para su versión electrónica  
en el mes de abril del año MMXX.

Silla vacía Editorial.

Morelia.



SILLA  
VACIA  
cultural

ISSN: 978-807-98830-6-7



9 788607 988630 67